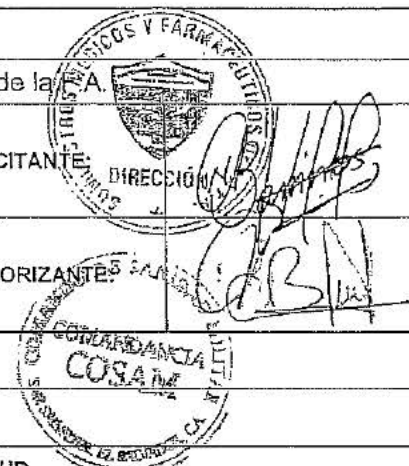


## SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN LECTOR DE HUELLA DIGITAL PARA LA DSMFFA, PARA EL AÑO 2015.

1. FECHA: (D-M-A)	03 de Febrero de 2015		
2. NOMBRE DEL SOLICITANTE:			
3. CARGO:	Director de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la F.A.		
4. DEPENDENCIA:	Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada	8. FIRMA DEL SOLICITANTE:	
5. NOMBRE DEL AUTORIZANTE:		9. FIRMA DEL AUTORIZANTE:	
6. CARGO:	Comandante del COSAM		
7. DEPENDENCIA:	Comando de Sanidad Militar		



### 10. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Es necesario contar con un sistema de marcación biométrico que permita llevar el control sobre la hora de entrada y salida del personal de la DSMFFA, a fin de verificar que se cumplan las horas de trabajo establecidas en el Reglamento de Trabajo e imponer de ser necesarias las sanciones correspondientes, en caso de llegadas tardías, inasistencias, retiros injustificados, para el calculo de los descuentos respectivos.

Cabe mencionar, que actualmente no se cuenta con un sistema control de marcación, debido a que el existente (Sistema de marcación análogo por tarjeta) quedo no operacional desde el 12ENE015 y por ser un equipo obsoleto no puede ser reparado.

#### 10.1 DETALLE

ÍTEM	CÓDIGO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBRA, BIEN O SERVICIO SOLICITADO	Especificaciones Técnicas (Material, color, medida, otras características requeridas. En caso de ser necesario adjuntar documento con esta información):
1	S/C	01	Unidad	Suministro e Instalación del lector de huella digital, para control de asistencia del personal de la DSMFFA.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Capacidad para 3,000 huellas.</li> <li>2.- Memoria de eventos 100,000 registros.</li> <li>3.- Sensor Óptico anti rayones.</li> <li>4.- Lector de tarjeta "ID card", como alternativa para marcar en aquellos casos de personas con huellas dactilares dañadas.</li> <li>5.- Pantalla Multimedia a colores.</li> <li>6.- Conectividad en red TCP/IP, puerto USB.</li> <li>7.- Opción de bajar las marcas a una memoria USB, al no haber red disponible.</li> <li>8.- Medidor de calidad de huella.</li> <li>9.- Melodías para indicar hora de entrada, salida y otros eventos.</li> <li>10.- Caja protectora de acrílico con cerradura.</li> <li>11.- Mini UPS 5 V. DC (batería de respaldo).</li> </ol>
2	S/C	01	Servicio	Suministro del Sistema operativo y software del lector de huella digital.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Software debe ser compatible con el equipo de lector de huella.</li> <li>2.- Software de control de asistencia, debe ser compatible con el sistema operativo de Windows 7 ú 8 como mínimo, que poseen las computadoras de la DSMFFA.</li> <li>3.- Debe contener como mínimo, en cuanto a operatividad:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>a.- Diferentes tipos de horarios.</li> <li>b.- Permisos con o sin goze de sueldo.</li> <li>c.- Limite en tiempo de permisos anuales.</li> <li>d.- Rotación y combinación de turnos.</li> </ol> </li> </ol>

					e.- Días de descanso y vacaciones. f.- Calculos de horas trabajadas. g.- Llegadas tardías. h.- Inasistencias. i.- Registro de retiros antes de la hora salida. j.- Calculo de descuentos. k.- Servicios de veinticuatro (24) horas. 4.- Debe contener como mínimo, en cuanto a ingreso de información por usuario: a.- La huella dactilar debe estar asociada a un código e ingresar el nombre del empleado. b.- Permitir separar los empleados por departamento o áreas de trabajo. c.- Ingresar las horas de trabajo, considerando los servicios. d.- Dirección particular. e.- El salario mensual, para el cálculo de los descuentos, que no exceda del monto pagado. 5.- CD de instalación. 6.- Licencia para 100 empleados. 7.- Lave lógica para una (1) PC. 8.- Carnets de proximidad ID cards, para 30 empleados (en caso de personas con huellas dactilares dañadas).
--	--	--	--	--	---

**11. CONDICIONES:**

- a.- Durante la vigencia de la oferta, se podrán hacer consultas, previa coordinación con la DACI del MDN, siendo la persona de contacto de la DSMFFA.
- b.- Las oferentes deberán presentar carta compromiso en donde se establezca la Garantía del Equipo y del Sistema operativo y software, la cual no debe ser menor de dieciocho (18) meses por defecto de fabricación y de visitas por inspección sin costo alguno durante ese periodo.
- c.- El acceso al sistema de marcación, debe ser por medio de usuarios con clave, limitando el acceso de modificación a uno solo.
- d.- Las oferentes deberán presentar en su oferta, carta compromiso, que de ser adjudicadas realizarán lo siguiente:
  - 1) Dejar en estado operacional el sistema y equipo suministrado.
  - 2) Las pruebas que sean necesarias del equipo y sistema de marcación biométrica.
  - 3) Instalar el Software como mínimo en dos (02) equipos informáticos.
  - 4) Programar capacitación al personal de la DSMFFA, en relación al equipo y el Software que se utilizará, a más tardar una semana después de ser instalados.
- e.- Las oferentes presentan muestras de los carnets de proximidad ID cards, para empleados (en caso de personas con huellas dactilares dañadas).

11.1 VALOR ESTIMADO DE LA COMPRA:	\$2,818.03 Dólares.
11.2 FORMA DE ENTREGA:	30 días después de recibir la orden de compra.
11.3 LUGAR DE ENTREGA:	Avenida Bernal y Final Boulevard Universitario, Residencial San Luis, San Salvador, Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, dentro del complejo del Hospital Militar Central.
11.4 OTRAS CONDICIONES NECESARIAS (Especificar)	

12. OBSERVACIONES (cuando se requiera):

**13. PROPUESTA DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA**

NOMBRE:	
CARGO:	Jefe del Depto. Administrativo de DSMF
DEPENDENCIA:	DSMFFA



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



# REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Naturaleza : **Decreto de Corte de Cuentas**

Nº: **56**

Fecha: **19/04/2006**

D. Oficial: **101**

Tomo: **371**

Publicación DO: **06/02/2006**

Reformas: **S/R**

Comentarios: **Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas para el Ministerio de la Defensa Nacional, constituyen el marco básico obligatorio al personal de todas las unidades y dependencias de la Fuerza Armada de El Salvador. Dicho reglamento tiene por objetivo coadyuvar al cumplimiento de la misión constitucional, para que las actividades se realicen con eficiencia, efectividad y eficacia.**

DECRETO No. 56

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto No. 4 de fecha 14 de septiembre del 2004, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).

II. Que según el artículo 39 del referido Decreto, cada entidad del Sector Público presentaría a esta Corte un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas que emita la Corte de Cuentas de la República para cada institución.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente

## **REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

### **CAPITULO PRELIMINAR**

#### **Ámbito de Aplicación**

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para el Ministerio de la Defensa Nacional, constituyen el marco básico obligatorio al personal de todas las unidades y dependencias de la Fuerza Armada de El Salvador, las cuales están fundamentadas en el Decreto N° 4 emitido por la Corte de Cuentas de la República el catorce de septiembre del año dos mil cuatro.

#### **Definición y Componentes Orgánicos del Sistema de Control Interno**

Art. 2.- Se entiende por Sistema de Control Interno el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos. Los componentes del Sistema de Control Interno son: Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Monitoreo.

## Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 3.- En el Ministerio de la Defensa Nacional el sistema de control interno tiene como finalidad coadyuvar con la Fuerza Armada en el cumplimiento de la misión constitucional, tomando en cuenta que las actividades se realicen con eficiencia, efectividad y eficacia; obtener, procesar y divulgar la información en forma confiable y oportuna; y al mismo tiempo cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables emanadas de los entes fiscalizadores.

## Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 4. Los Titulares del Ramo serán los responsables por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno del Ministerio de la Defensa Nacional, los diferentes niveles de mando serán los responsables en sus respectivas áreas de competencia.

Corresponde a los demás miembros de la Institución Armada realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

## Seguridad Razonable

Art. 5.- El Sistema de Control Interno para que sea razonable deberá contar con los mecanismos de control adecuados a la gestión del Ministerio de la Defensa Nacional, lo cual permitirá presentar informes periódicos a los Titulares por parte de la Unidad de Auditoría Interna sobre la gestión y uso eficiente de los recursos.

# CAPITULO I

## NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL

### Integridad y Valores Éticos

Art. 6.- El Alto Mando, Comandantes, Directores, Jefes y miembros de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deben mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y acciones a promoverlos en la Institución para su cumplimiento, tomando como base los principios doctrinarios de la Fuerza Armada, que son la piedra angular de la planificación y ejecución de las actividades que materializan la defensa nacional, lo cual está regulado en el Manual Doctrinario "Manual de los Principios Doctrinarios de la Fuerza Armada".

Estos principios doctrinarios deben guiar el desarrollo de la profesión militar, la cual posee valores, virtudes y deberes que se deben practicar e inculcar a los demás miembros de la Institución Armada, lo cual está establecido en el Texto de Estudio "Ética Profesional Militar".

### Compromiso con la Competencia

Art. 7.- El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán realizar las acciones que conduzcan a que todo el personal posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad que les permita llevar a cabo los deberes asignados, todo de conformidad a lo estipulado en el "Reglamento del Sistema Educativo de la Fuerza Armada".

El Ministerio de la Defensa Nacional, a través de la Dirección de Administración y el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, a través del Conjunto I "Personal", serán los responsables de contar

con el personal idóneo para los diferentes cargos de la Institución, quienes para garantizar la idoneidad del personal, se auxiliarán de lo establecido en la "Ley de la Carrera Militar" y su reglamento y en el "Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la Fuerza Armada.

#### Estilo de Gestión

Art. 8.- El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deben ejercer su función, desarrollando y manteniendo un estilo de Gestión que les permita administrar un nivel de riesgo, orientado a la medición del desempeño y que promueva una actitud positiva hacia mejores procesos de control.

El Ministerio de la Defensa Nacional elabora planes, directivas, instructivos, manuales y diferentes textos en los niveles estratégico, operativo y táctico, con la finalidad de que todas sus unidades y oficinas militares coadyuven en el cumplimiento de la misión constitucional; estos documentos directivos y de consulta serán revisados oportunamente, con el objeto de adaptarse a los posibles cambios del entorno.

Toda la documentación e información relacionada con planificación militar de la Defensa Nacional es de carácter secreto y solamente puede ser revisada con autorización del Señor Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, tomando como base el artículo 168, inciso 7° de la Constitución de la República.

Los fondos que manejen comisiones dentro de las Unidades Militares y que no provienen de fuentes de financiamiento público, serán auditados exclusivamente por la Inspectoría General de la Fuerza Armada y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Defensa Nacional.

#### Estructura Organizacional

Art. 9.- La estructura organizacional de la Fuerza Armada está establecida en la "Ley Orgánica de la Fuerza Armada", la cual define la composición, organización general, las relaciones de mando y por consiguiente el conducto regular.

Cada una de las unidades y dependencias que componen la Fuerza Armada, debe contar un Manual de Organización y Funcionamiento que señale las funciones y actividades de los puestos de trabajo, a fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Con base en la organización se establecerán los cargos que tendrán sobresueldo asignado, los cuales deberán ser congruentes con las responsabilidades que conlleve el desempeño de dichos cargos, éstos serán establecidos por acuerdo ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional.

Se establecerán gastos de representación para el personal que preste Servicio en el Exterior en las representaciones diplomáticas del país en el extranjero, los cuales serán consecuentes con el costo de vida del país que corresponda. También se podrán establecer gastos de representación para el personal que cumpla misiones oficiales en representación del Estado Salvadoreño en misiones de paz bajo la Organización de las Naciones Unidas. Estos gastos serán establecidos por acuerdo ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional.

Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía.

#### Áreas de Autoridad

Art. 10.- El Ministro deberá asignar la autoridad y la responsabilidad, así como establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación.

La asignación de autoridad y la consecuente responsabilidad deberán estar formalizadas en los Manuales de Organización y Funcionamiento de las unidades y oficinas militares, en los cuales se debe establecer con claridad los límites de su ámbito de acción, las relaciones de jerarquía y los canales más directos de comunicación.

Los funcionarios y empleados de la Fuerza Armada de El Salvador, son enteramente responsables en el cumplimiento de una competencia delegada sobre la cual deben rendir cuentas. La autoridad que delega la función del proceso comparte la responsabilidad final con aquel en quien la asignación recae.

#### Responsabilidad

Art. 11.- Las responsabilidades y funciones de cada servidor y funcionario de la Fuerza Armada, están claramente definidas en la Ordenanza del Ejército y en los Manuales de Organización y Funcionamiento de las Unidades y Oficinas Militares, los cuales estarán sujetos a revisiones periódicas, cada cinco años, de parte de los Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares, a fin de que sean actualizados de acuerdo a las nuevas exigencias de la Institución Armada.

#### Relaciones Jerárquicas

Art. 12.- Las relaciones jerárquicas y la comunicación formal entre las diferentes instancias dentro de la institución, están determinadas en la Ordenanza del Ejército y en los Manuales de Organización y Funcionamiento de las unidades y oficinas militares.

#### Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano

Art. 13.- El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deben establecer y propiciar adecuadas políticas y prácticas de personal, fundamentalmente las orientadas a la selección, contratación, inducción, entrenamiento, evaluación, capacitación, promociones y acciones disciplinarias, según lo establecido en la Ley de la Carrera Militar y su reglamento y en el Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la Fuerza Armada.

#### Reclutamiento

Art. 14.- El Ministerio de la Defensa Nacional a través de la Dirección competente y el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada a través del Conjunto I "Personal", de la Dirección General de Reclutamiento y Reserva y de las Escuelas de Formación de Oficiales, realizarán los procedimientos del reclutamiento del personal militar y administrativo, en forma transparente, interna y/o externa, de manera que le permita asegurar la identificación de candidatos capacitados e idóneos a los puestos requeridos.

#### Selección, Contratación y Inducción de Personal

Art. 15.- El Ministerio de la Defensa Nacional a través de la Dirección competente y el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada a través del Conjunto I "Personal", de la Dirección General de Reclutamiento y Reserva y de las Escuelas de Formación de Oficiales, desarrollarán en forma íntegra y transparente el procedimiento de selección de candidatos a ocupar cada puesto, realizando al menos las fases de entrevista, pruebas de idoneidad, verificación de datos, exámenes médicos y otros que conlleven a seleccionar al candidato que reúna la capacidad técnica y profesional más adecuada y que no exista impedimento legal y ético para el desempeño del cargo. Además, establecerán los procedimientos de contratación e inducción, según lo establecido en los Manuales de Organización y

Funcionamiento de las unidades y oficinas militares y en el Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la Fuerza Armada.

#### Capacitación

Art. 16. El Ministerio de la Defensa Nacional a través de la Dirección competente y el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada a través del Conjunto III "Operaciones y Adiestramiento" y del Comando de Doctrina y Educación Militar, ejecutarán programas para desarrollar las capacidades y aptitudes del personal en el campo de su competencia, con la finalidad de que los conocimientos adquiridos tengan un efecto multiplicador hacia el interior de la Institución Armada, según lo establecido en el Reglamento del Sistema Educativo de la Fuerza Armada y en el Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la Fuerza Armada.

Estas capacitaciones podrán ser realizadas en el interior o en el exterior del país. Cuando estas capacitaciones se desarrollen en el exterior del país, el Ministerio de la Defensa Nacional tomará las medidas necesarias a fin que la institución goce de los beneficios de la misma, lo que estará regulado en una Directiva para tal efecto.

#### Unidad de Auditoría Interna

Art. 17.- La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Defensa Nacional evaluará el Control Interno mediante Auditorías, las cuales son actividades sujetas a normas de aceptación general, que miden la efectividad de los demás controles internos y alcanzan su mayor expresión cuando recomiendan mejoras a la administración y éstas se concretan.

Art. 18.- La Unidad de Auditoría Interna está integrada por un Jefe de la Unidad y los colaboradores que la exigencia del trabajo requiera, para el cumplimiento de sus planes.

Art. 19.- La Unidad de Auditoría Interna dependerá del Viceministro y mantendrá la independencia que determinan las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 20.- El Viceministro deberá asegurar el fortalecimiento de la Unidad de Auditoría Interna en el Ministerio; y a fin de garantizar la independencia de la misma dentro de la Institución Armada, deberá considerarse lo siguiente:

- a. Estará ubicada bajo la dependencia directa del Viceministro.
- b. No ejercerá funciones en los procesos de administración, finanzas ni en la toma de decisiones.
- c. Formulará y ejercerá con total independencia funcional, el plan anual de auditoría.

La Unidad de Auditoría Interna remitirá a la Corte de Cuentas de la República, su plan anual de trabajo en el plazo establecido legalmente, así como copia de los informes de las auditorías que realice.

## CAPITULO II

### NORMAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DE RIESGOS

## Definición de Objetivos Institucionales

Art. 21.- Los objetivos institucionales se derivan del artículo 212 de la Constitución de la República, en donde se establece la misión de la Fuerza Armada de El Salvador.

Para el cumplimiento de esta misión, el Alto Mando de la Fuerza Armada debe definir una estrategia institucional, revisando periódicamente su cumplimiento, por medio de mecanismos, criterios o indicadores de gestión para el seguimiento del cumplimiento de objetivos y metas, establecidos en los planes correspondientes a nivel estratégico.

## Planificación Operativa, Táctica y Administrativa

Art. 22.- Es responsabilidad de los Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada el realizar una planificación operativa, táctica y administrativa que se derive de la planificación a nivel estratégico y que sea concordante con el proceso de elaboración del anteproyecto anual de presupuesto del Ramo; así mismo divulgarla a todo el personal involucrado en la ejecución de la misma, según sean los niveles de seguridad que les corresponda.

Art. 23.- La valoración de los riesgos está sustentada en el sistema de planificación operativo, táctico y administrativo y en la divulgación de los planes según los niveles de seguridad que les corresponda, a fin de lograr un efectivo cumplimiento de los mismos.

Art. 24.- El Ministro, a través del Estado Mayor Conjunto, ordenará a la Inspectoría General de la Fuerza Armada realizar evaluación de la gestión de las unidades y oficinas militares de la Institución, a fin de corroborar el cumplimiento de objetivos y metas, establecidos en los planes estratégicos, operativos, tácticos y administrativos, cuyos resultados servirán como insumos para la planificación de los años subsiguientes en todos los niveles.

## Identificación de Riesgos

Art. 25.- El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada deben mantener un constante proceso de apreciación de la situación a fin de identificar los factores de riesgo internos y externos que puedan impedir y obstaculizar una adecuada planificación a todo nivel y que impidan el logro de los objetivos y metas institucionales.

## Análisis de Riesgos Identificados

Art. 26.- El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, desarrollarán dentro del proceso de apreciación de la situación, el análisis de los riesgos identificados.

## Gestión de Riesgos

Art. 27.- El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada elaborarán, tomando como base el proceso de apreciación de la situación, los planes correspondientes para eliminar o minimizar el impacto de los riesgos identificados y analizados.

## CAPITULO III

### NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

## Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos

Art. 28.- El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán cumplir y hacer cumplir oportunamente el logro de los objetivos y metas institucionales y que todas las políticas y procedimientos relativos al Sistema de Control Interno se mantengan debidamente razonables.

## Actividades de Control

Art. 29.- Las actividades de Control Interno estarán orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con las operaciones, información financiera y cumplimiento de objetivos y metas, entre las cuales podemos mencionar:

- a. Auditorías Interna y Externa, Inspecciones de Alto Nivel.
- b. Desarrollo de funciones directas o actividades administrativas.
- c. Procesamiento de información.
- d. Controles físicos.
- e. Segregación de responsabilidad.

Art. 30.- Las autoridades deberán asegurar la formulación, implementación, funcionamiento y actualización de los Sistemas Administrativos de la Fuerza Armada, garantizando la incorporación del Control Interno de manera integral a cada proceso Institucional.

## Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y aprobación

Art. 31.- Los Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán elaborar manuales, directivas o instructivos de políticas y procedimientos para la ejecución de actividades contenidas en los planes; definiendo claramente la autoridad y responsabilidad para la autorización y aprobación de las actividades de su unidad; dichos documentos deberán ser avalados por la Autoridad Competente, mediante el documento directivo correspondiente.

## Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos

Art. 32.- El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán establecer por medio de reglamentos, directivas o instructivos que definan claramente las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales.

Las políticas y procedimientos deben establecer claramente quien será el responsable de la asignación y salvaguarda de éstos, que deberán de estar debidamente registrados en los libros de inventarios correspondientes y permitan la verificación eficiente de las existencias y su frecuencia.

Art. 33.- El uso de los vehículos estará de acuerdo al Instructivo para el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República y a la directiva para la Administración de los vehículos

pertenecientes a la Fuerza Armada y deberán ser utilizados exclusivamente para el desarrollo de actividades institucionales.

Art. 34.- El Ministerio de la Defensa Nacional a través de la Dirección competente deberá diseñar sistemas de control que faciliten la codificación, identificación y ubicación de los bienes institucionales, con sus respectivas medidas de seguridad definiendo la responsabilidad de uso y custodia de los mismos. Dicho sistema deberá ser aprobado por escrito por el Viceministro.

#### Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros

Art. 35.- El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán establecer por medio de manuales o directivas que definan claramente las políticas y procedimientos para el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada, todas las actividades que realicen las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada y éstos a su vez deben ser apropiadamente administrados y resguardados, con el fin de que sean útiles para los fines que la Institución tiene definidos y en especial al Control Interno.

Art. 36.- Todas las actividades y transacciones del Ministerio de la Defensa Nacional deberán estar debidamente documentadas con formatos adecuados a cada actividad, las cuales contendrán el respectivo espacio para que se identifique por medio del nombre y la firma del funcionario que participó en su elaboración, revisión y autorización.

#### Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros

Art. 37.- El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán establecer por medio de directivas las políticas y procedimientos sobre la conciliación de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones.

Art. 38.- Todos los registros generados por las diferentes actividades de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán ser conciliados mensualmente por cada encargado de área, debiendo mantener un archivo de dichas conciliaciones conteniendo el nombre y la firma del personal responsable que participó en su elaboración y revisión.

#### Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal

Art. 39.- El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán establecer por medio de directivas u otros instrumentos las políticas y procedimientos que definan claramente el mecanismo para rotar sistemáticamente al personal.

#### Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Cauciones

Art. 40.- Todos los servidores de la Fuerza Armada que administren fondos y/o recursos institucionales deberán rendir la correspondiente caución, ningún empleado tomará posesión del cargo sin antes haber caucionado.

Una Directiva determinará todo lo relativo a la caución para garantizar el aseguramiento de los bienes y valores institucionales.

#### Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de los Sistemas reinformación

Art. 41.- El Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, deberá establecer por medio de directivas y otros instrumentos las políticas y procedimientos que definan claramente la planificación administrativa, desarrollo, mantenimiento y controles que aplican a los sistemas de información que se

utilizan en los equipos informáticos de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, propiciando una seguridad razonable en el control de la información, procesamiento y recuperación de datos de dichos sistemas.

## CAPITULO IV

### NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

#### Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación

Art. 42.- La Fuerza Armada contará con sistemas de información y comunicaciones que serán diseñados en concordancia a los planes estratégicos y objetivos institucionales, facilitarán la identificación, captura y comunicación de la información pertinente y oportuna a todos los niveles de la organización que permita realizar las actividades de control y cumplir con las responsabilidades respectivas, según sea el nivel jerárquico y de responsabilidad en el manejo de la información, manteniendo las medidas de seguridad que sean necesarias.

#### Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 43.- La Fuerza Armada contará con un sistema de identificación, registro y recuperación confiable, que facilite el registro oportuno y adecuado y a la vez brinde facilidad para recuperar u obtener oportunamente la información necesaria, manteniendo los niveles de seguridad y confidencialidad.

Art. 44.- Se contará con un sistema integrado de información que funcionará a través de una red a nivel nacional. Cada mes se elaborará un respaldo informático para garantizar la conservación de la información. Lo cual estará regulado en el documento directivo correspondiente.

#### Características de la Información

Art. 45.- La institución deberá elaborar los procedimientos y normas para el registro y control de sus actividades; implementando los sistemas de información, disponiendo de los recursos humanos con la identificación del personal responsable, para asegurar que la información sea procesada de forma confiable, oportuna, suficiente y pertinente.

Art. 46.- Se realizarán cada año, inspecciones sobre la confiabilidad, pertinencia, oportunidad y suficiencia de información de la institución.

#### Efectiva Comunicación de la Información

Art. 47.- La información que suministra la Fuerza Armada a los usuarios externos será comunicada cuando sea pertinente a través del Centro de Comunicaciones y Protocolo y del Conjunto V del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, según sea el caso, quienes deberán utilizar los medios de comunicación social para los avisos, carteles y publicidad necesaria de conformidad con los planes y presupuestos establecidos.

Art. 48.- La divulgación interna será suscrita por el Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, cuya finalidad será trasladarla al usuario interno que la necesita oportunamente.

#### Archivo Institucional

Art. 49.- Cada Comandante, Director y Jefe de unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberá regular toda documentación de soporte que demuestre sus actividades, las que se mantendrán archivadas siguiendo un orden lógico y de fácil acceso y utilización. Deberán procurar además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos tales como: deterioro, robo y extravío ante cualquier siniestro.

Art. 50.- El Ministerio de la Defensa Nacional cuenta con un archivo institucional, el cual está regulado por la Directiva para Regular el Sistema Integrado de Archivos del Ministerio de la Defensa Nacional y la Fuerza Armada.

## CAPITULO V

### NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO

#### Monitoreo sobre la Marcha

Art. 51.- El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán monitorear las actividades de control, utilizando mediciones y comparaciones durante la ejecución de las actividades a fin de comprobar que el control interno funcione efectivamente en aquellas tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los planes.

Art. 52.- El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deben vigilar que los funcionarios y demás servidores públicos realicen las actividades de control durante la ejecución de las actividades de manera integrada, según el nivel de responsabilidad.

#### Monitoreo mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 53.- Los Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada deben evaluar anualmente la efectividad del sistema de Control Interno de su competencia, en lo concerniente a la ejecución de políticas, procedimientos, proyectos y actividades orientadas al cumplimiento de la misión.

#### Evaluaciones Separadas

Art. 54.- La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Defensa Nacional, la Corte de Cuentas de la República y demás instituciones de control y fiscalización deben practicar revisiones periódicas sobre la efectividad y razonabilidad de la calidad del desempeño del Sistema de Control Interno, repartiendo los hallazgos y recomendaciones en un informe de auditoría, resultante de la ejecución de los programas de auditoría, asimismo, los Titulares de la Secretaría de Estado deberán de dar el respectivo seguimiento al cumplimiento de las deficiencias observadas.

#### Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 55.- Los resultados de las actividades de monitoreo del Sistema de Control Interno, deben ser comunicados a los Titulares de la Secretaría de Estado y demás niveles de mando.

## CAPITULO VI

## DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 56.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Ministerio de la Defensa Nacional, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 57.- El Ministerio de la Defensa Nacional será responsable de divulgar las NTCIE a sus funcionarios y empleados, así como de la aplicación de las mismas.

Art. 58.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil seis.

Dr. Rafael Hernán Contreras Rodríguez,  
Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL



REGLAMENTO DE TRABAJO  
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO  
DE LA FUERZA ARMADA .

4

DIC998.

# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 341 San Salvador, Viernes 18 de Diciembre de 1998. NUMERO 237

## SUMARIO

<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	Pág.
DECRETO N° 509.- Reformas al Decreto Legislativo N° 262, de fecha 23 de marzo de 1998. ....	157-158
DECRETO N° 518.- Reformas a la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía. ....	158-160
Acuerdos Nos. 424-Bis, 434-Bis y 438-Bis.- se llama a varios Diputados Suplentes, para que concurren a formar Asamblea. ....	2-3
Acuerdo No. 441.- Exención de impuestos a la presentación de los artistas Internacionales Celso Cruz, José Alberto El Canario y el Grupo Oro Sólido. ....	3
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>	
Acuerdo N° 687.- Adición de Partidos Arancelarios al Acuerdo Ejecutivo No. 501, de fecha 15 de agosto de 1990. ....	4
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
<b>RAMO DE EDUCACION</b>	
Acuerdos Nos. 15-0989, 15-2286, 15-2509, 15-2538.- Equivalencia de Estudios. ....	5
Acuerdos Nos. 15-2303, 15-2149 y 15-2518.- Creación, nominación, funcionamiento y reconocimiento de Directores en diferentes Centros Educativos. ....	6
Acuerdo No. 15-2708.- Se autoriza el incremento en el monto asignado en el corriente año para cada una de las Asociaciones Comunales para la Educación. ....	6
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
DECRETO No. 124.- Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la Fuerza Armada. ....	7-16
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo N° 462-D.- Se autoriza al Lic. Jorge Armando Cortez Saravia, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándosele en la nómina respectiva. ....	16
Acuerdo No. 701.- Nómina de Notarios. ....	17-100
<b>INSTITUCIONES AUTONOMICAS</b>	
<b>ALCALDIAS MUNICIPALES</b>	
DECRETO No. 6.- Ordenanza de Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales del Municipio de Mejicanos. ....	101-105
DECRETOS Nos. 44 y 45.- Reformas a los Presupuestos Especiales de Mercados y Municipal de la Ciudad de San Salvador. ....	105-107
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>De Segunda Publicación</b>	
Cartel N° 1912.- Herencia Yacente seguida por la PROCURADURIA del difunto JOSE ALFREDO AGUIÑADA. ....	109
Pág.	
Carteles Nos. 1915(23641), 1916(23642), 1917(23643), 1918(23644) y 1919(23645).- Publicas Subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores MATIAS FREDI ALVARADO PALMA, MIGUEL ANTONIO CANIZALEZ SALINAS, ANGELICA MARIA MARTINEZ ARDON, JOSE RICARDO FLORES CASTILLO y ROSA MYRIAM ARRECHAVALA BUSTOS. ....	108-111
Cartel N° 62.- Balance de Liquidación de la FINANCIERA INDUSTRIAL Y COMERCIO, S.A., al 18 de noviembre/98. ....	109
Cartel N° 1920.- Convocatoria de la COOPERATIVA DE AUXILIOS MUTUOS GÜTENBER DE R.L., a realizarse el 16 de febrero/99. ....	109
<b>De Tercera Publicación</b>	
Carteles Nos. 1907(23421), 1908(23422) y 1909 (23423).- Publicas Subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores BLANCA EDITH ALVAREZ ALBERTO, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ y JOSE ANGEL SERRANO. ....	110-111
Carteles Nos. 1875 (22930) y 1876 (22931).- Avisos de Cobros del Ministerio de Educación a favor de JOSE ANTONIO FLORES y MIRIAM GUADALUPE RODRIGUEZ DE BENAVIDES. ....	111
Cartel No. 56(941).- Convocatoria de la DIRECTIVA DE TERMINAL DE EMPRESARIOS TRANSPORTISTAS, S.A., a realizarse el 8 de enero/99. ....	111
<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>	
<b>De Segunda Publicación</b>	
Carteles Nos. 23591, 23602, 23624, 23635, 23636, 23622, 23653, 23558, 23559, 23560, 23561, 23562, 23563, 23564, 23565, 23566, 23567, 23568, 23569, 23570, 23571, 23572, 23573, 23574, 23575, 23576, 23577, 23578, 23579, 23580, 23581, 23582, 23583, 23584, 23585, 23586, 23604, 23605, 23606, 23607, 23608, 23609, 23610, 23651, 23652, 23555, 23597, 23588, 23589, 23615, 23654, 23584-Bis, 23584, 23656, 23632, 625, 1100, 1101, 1171, 1224, P-16534. ....	112-127
<b>De Tercera Publicación</b>	
Carteles Nos. 22540, 22565, 22567, 22568, 22570, 22580, 22581, 22582, 22583, 22587, 22588, 22589, 22544, 22550-Bis, 22552, 22553, 22556, 22547, 22569, 22577, 22578, 22593, 22594, 22599, 22531, 22532, 22533, 22534, 22535, 22536, 22537, 22538, 22591, 22510, 22554, 22564, 22550, 22580, 23399, 23409, 23407, 23407-Bis, 23408, 23415, 23426, 23430, 23433, 23359, 23364, 23365, 23388, 23393, 23419, 23424, 23438, 23328, 23329, 23330, 23331, 23332, 23333, 23334, 23335, 23336, 23337, 23338, 23339, 23340, 23341, 23342, 23343, 23344, 23345, 23368, 23369, 23370, 23371, 23372, 23373, 23374, 23375, 23376, 23380, 23381, 23382, 23383, 23384, 23385, 23386, 23391, 23392, 23394, 23395, 23409, 23410, 23387, 23400, 23377, 23389, 23390, 23346, 23347, 23348, 23349, 23350, 23351, 23352, 23353, 23354, 23355, 23356, 23357, 23358, 23366, 23397, 23428, 23429-Bis, 23437, 23616-C. ....	128-156

COLECCION DE LA  
LEGISLACION MILITAR .

LEY ORGANICA DE LA FUERZA  
ARMADA  
DECRETO No. 868, 27ABR994.

1

LEY ORGANICA DE LA FUERZA  
ARMADA .  
DECRETO No. 353, 09JUL998.

1-A

LEY DE LA CARRERA MILITAR  
DECRETO No. 476, 18OCT995.

2

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA  
CARRERA MILITAR ,  
DECRETO No. 50, 23MAY996.

3

REGLAMENTO DE TRABAJO DEL  
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE  
LA FUERZA ARMADA .

4



DECRETO No. 124.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 353, de fecha 9 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 340, del 30 del mismo mes y año, fue aprobada la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, la cual en su Art. 7, regula dentro de las bases de Organización de la Fuerza Armada a su personal administrativo, compuesto por profesionales, técnicos, especialistas y auxiliares al servicio de la misma.
- II. Que es necesario desarrollar la disposición legal antes citada, a fin de regular los derechos y obligaciones de dicho personal, así como el régimen disciplinario a que se encuentran sometidos, en su calidad de miembros de la Fuerza Armada en servicio activo, excluidos por la Ley del Servicio Civil de la Carrera Administrativa; dando también pleno cumplimiento a las regulaciones ordenadas por los Arts. 169 y 213 de la Constitución, en cuanto a dichos miembros de la Fuerza Armada pueda corresponder.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL  
ADMINISTRATIVO DE LA FUERZA ARMADA**



**TITULO I**

**OBJETO, APLICACION, COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES**

**CAPITULO I**

**OBJETO**

**Art. 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular los derechos, las obligaciones y las normas disciplinarias, aplicables a los miembros del personal administrativo de la Fuerza Armada

**CAPITULO II**

**APLICACION**

**Art. 2.-** Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a todas aquellas personas que pasen a ser miembros del personal administrativo de la Fuerza Armada, por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional o por Contrato, quienes además estarán sujetos a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos Militares y Disposiciones Especiales que adopte el Presidente de la República, conforme a la Constitución, en su calidad de Comandante General de la Fuerza Armada.

**CAPITULO III**

**COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES**

**Art. 3.-** La Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional y los jefes encargados de la administración de personal de los diferentes Organismos y Unidades de la Fuerza Armada, cualquiera que fuere la denominación de su cargo, estarán especialmente obligados a la difusión masiva de las normas contenidas en este Reglamento, así como a brindar el adecuado y oportuno asesoramiento en cuanto a su aplicación e interpretación, informando de las anomalías que notaren a la autoridad militar correspondiente, para su inmediata subsanación.



**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** San Salvador a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.



  
**ARMANDO CALDERÓN SOL**  
Presidente de la República



  
**JAIME GUZMÁN MORALES**  
Ministro de la Defensa Nacional



**Art. 65.-** Las sanciones dispuestas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que diere lugar, y podrán ser emitidas con solo robuztes moral de prueba.

## TITULO VI

### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

**Art. 66.-** Se podrá gratificar con licencia con goce sueldo al miembro del personal administrativo que demuestre eficiencia en el desempeño de su trabajo y excelente conducta, a criterio del jefe de la unidad respectiva.

**Art. 67.-** Toda sanción impuesta o estímulo recibido por un miembro del personal administrativo, deberá constar por escrito en su expediente; siendo responsabilidad del respectivo jefe de la oficina de administración de personal tales anotaciones.

**Art. 68.-** Sobre lo que no estuviere previsto en este Reglamento, resolverá el Viceministro de la Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y las disposiciones del mismo se aplicarán sin perjuicio de mejores derechos establecidos en favor de los miembros del personal administrativo por medio de otras disposiciones legales militares.

**Art. 69.-** Las peticiones y reclamos de los empleados con relación al desarrollo de sus funciones o la disciplina interna, deberán hacerse con estricto respeto del conducto regular.

**Art. 70.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



**Art. 4.-** Todo Comandante, Director o Jefe con mando sobre el personal administrativo al servicio de la Fuerza Armada, tiene la obligación ineludible de velar por la estricta, correcta, continua y permanente aplicación de las disposiciones y procedimientos contenidos en el presente Reglamento.

**Art. 5.-** Corresponde al Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada y al Inspector General de la Fuerza Armada, supervisar la correcta aplicación de este Reglamento por parte de los funcionarios nominados en el artículo anterior, debiendo señalar al escalón superior las violaciones o irregularidades que notaren.

**Art. 6.-** Corresponde al Viceministro de la Defensa Nacional:

- 1º Proponer políticas y lineamientos relacionados con el personal administrativo de la Fuerza Armada o desarrollar las que ya hubiere dictado el Ministro de la Defensa Nacional;
- 2º Sancionar por faltas graves al personal administrativo al servicio directo del Ministerio de la Defensa Nacional; y
- 3º Ejercer las demás atribuciones que este Reglamento le encomiende, velando muy especialmente por su aplicación general, justa, equitativa e imparcial.

**Art. 7.-** Corresponde al Ministro de la Defensa Nacional:

- 1o. Dictar políticas encaminadas a la buena marcha del quehacer administrativo por parte del personal al servicio de la Fuerza Armada;
- 2o. Resolver en definitiva las controversias que se susciten en cuanto a la correcta aplicación o interpretación de este Reglamento; y
- 3o. Conocer de los recursos interpuestos en el caso de aplicarse la sanción de Destitución de Empleo o por graves violaciones resultantes de la incorrecta aplicación del presente Reglamento.

## TITULO II

### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO



## CAPITULO I

### INGRESO

**Art. 8.-** Toda persona que desee ingresar como miembro del personal administrativo de la Fuerza Armada, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- 1o. Presentar solicitud de empleo a la respectiva oficina de administración de personal, en el formulario que la Institución le proporcione para tal efecto, acompañada de:
  - a) Dos fotografías tamaño cédula;
  - b) Certificación de la Partida de nacimiento, en original o copia certificada por notario ;
  - c) Solvencia de buena conducta, extendida por la Policía Nacional Civil;
  - d) Solvencia de antecedentes penales;
  - e) Certificación de salud, según lo disponga la misma oficina y, en su caso, constancia médica de no estar embarazada; y
  - f) Documentación fehaciente que acredite buenos antecedentes laborales en sus empleos anteriores; o constancia de notas o título obtenido si se tratare de persona que no ha desempeñado ningún empleo anterior;
- 2o. Ser salvadoreño;
- 3o. Tener como mínimo dieciocho años de edad, con dotes morales y aptitudes físicas e intelectuales apropiadas para el desempeño del puesto solicitado; y
- 4o. Cumplir cualquier otro requisito que, a juicio de la respectiva oficina de administración de personal, sea exigible para asegurar su mejor desempeño.

**Art. 9.-** Al ocurrir una vacante, se preferirá a los miembros del personal administrativo de alta para que llenen las vacantes o las nuevas



10o., 11o., 12o., 13o., 17o., 18o., 19o. Y 20o. del art. 60 del presente Reglamento;

- c. Por incurrir con graves resultados en la prohibición contenida en el ordinal 1o. del Art. 60 del presente Reglamento;
- d. Por falta de capacidad comprobada para el desempeño de cargos administrativos o cuando los resultados de dos evaluaciones consecutivas hayan sido desfavorables;
- e. Por abandono del empleo o cargo;
- f. Por haber sido temporalmente suspendido sin goce de sueldo y reincidir en el mismo tipo de falta;
- g. La destitución de empleo procederá también transcurridos que hayan sido tres meses desde que se decretaron medidas cautelares contra un empleado, por la comisión de delitos, siempre que tales medidas lo imposibiliten a presentarse a su; y
- h. lugar de trabajo. Durante dicho plazo procederá la suspensión de empleo sin goce de sueldo.

**Art. 64.-** Para la aplicación de la destitución de empleo, la autoridad militar correspondiente dará audiencia al empleado infractor, comunicándole la falta que se le atribuye y se le concederá audiencia para que dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes, manifieste lo que tenga que decir o probar al respecto. Si negare los cargos, se abrirá a pruebas por cinco días, recabándose las informaciones tanto de cargo como de descargo que hubieren. Transcurrido dicho plazo se emitirá la resolución correspondiente dentro de las 48 horas subsiguientes, debiendo asentarse por escrito todo lo actuado y agregarse al expediente respectivo.

De la resolución pronunciada podrá recurrir el empleado, por escrito, al Ministro de la Defensa Nacional dentro del plazo perentorio de tres días contados a partir de la respectiva notificación. El Ministro de la Defensa Nacional, con vista de las diligencias resolverá dentro del tercer día, si procede o no la sanción, notificando su resolución a la autoridad militar correspondiente para su inmediato y estricto cumplimiento.

Antes de emitir su resolución, el Ministro de la Defensa Nacional podrá ordenar la realización de diligencias que estime necesarias para fundamentarla debidamente.



- 4° Suspensión temporal de empleo sin goce de sueldo; y
- 5° Destitución de empleo.

**Art. 63.-** Las sanciones establecidas en el artículo anterior, se harán efectivas de la siguiente manera:

- 1° El jefe inmediato amonestará verbalmente a un empleado administrativo, cuando cometa una falta leve por primera vez.  
El infractor deberá suscribir el respectivo Libro de Amonestaciones.
- 2° El jefe inmediato procederá a la amonestación escrita, si el empleado reincide en la misma falta leve, debiendo enviar copia de la amonestación suscrita por el infractor, al jefe de la respectiva oficina de administración de personal, para ser agregada a su expediente;
- 3° El jefe de administración de personal, procederá a la aplicación de la sanción 3o. del Art. 62 de este Reglamento, después de dos amonestaciones por escrito y a requerimiento del jefe inmediato, con anotación en el expediente del infractor.

El infractor deberá suscribir la notificación de su sanción.

Esta sanción podrá aplicarse en el caso de falta grave cometida por primera vez, si a juicio de la autoridad competente no ameritare la imposición de una sanción más severa.

- 4° La suspensión temporal de empleo sin goce de sueldo, hasta por quince días, será impuesta por la autoridad militar correspondiente, cuando el empleado cometa una falta grave o haya sido sancionado en dos ocasiones anteriores por faltas leves, conforme a lo dispuesto en el ordinal 3o. del Art. 62, y cometiere otra falta de igual o similar naturaleza en el mismo año calendario.

Si la falta ameritare suspensión temporal de empleo por más de quince días, ésta será impuesta únicamente por el Viceministro de la Defensa Nacional, quien estudiará los antecedentes del caso y resolverá de conformidad. Dicha suspensión no excederá en ningún caso de treinta días;

- 5° La destitución de empleo se podrá aplicar al empleado que incurra en cualesquiera de las siguientes causales:
  - a. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los ordinales: 7o., 9o. y 12o. del Art. 59 del presente Reglamento;
  - b. Por incurrir en las prohibiciones contenidas en los ordinales: 2o., 4o., 6o.,



plazas que se creen, pero si no existiera persona idónea, la respectiva oficina de administración de personal hará los avisos correspondientes a efecto de que concurren los interesados.

## CAPITULO II

### SELECCION

**Art. 10.-** La selección de personal, se hará por medio de entrevistas y pruebas técnicas, intelectuales o de aptitud. Dichas entrevistas y pruebas serán acordes con los requisitos, funciones, deberes y responsabilidades propias de cada puesto.

En la selección del nuevo personal, se someterán a las pruebas técnicas o de aptitud, únicamente los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo ocho.

Los miembros del personal administrativo, se clasifican en las categorías siguientes: Gerencial, Técnicos, Administrativos y de Apoyo.

**Art. 11.-** Para la selección de personal dentro de las categorías de Administrativo y de Apoyo se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1o. Cuando se decida llenar una plaza vacante u ocupar una nueva plaza, la autoridad militar interesada enviará a la respectiva oficina de administración de personal, requerimiento para que esta inicie los trámites correspondientes;
- 2o. No será considerado para el puesto, el aspirante que no llene los requisitos mínimos que se establezcan ;
- 3o. Los aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones serán entrevistados por el encargado de la respectiva oficina de administración de personal, seleccionando según el caso, una tema que será propuesta a la autoridad correspondiente, para que ésta determine lo pertinente.

**Art. 12.-** Para la selección de personal dentro de las categorías de Gerencial y Técnicos, se aplicará el siguiente proceso:



- 1o. Llenar la correspondiente solicitud, adjuntar su currículum y fotocopia certificada del título que sea requerido para el puesto;
- 2o. Entrevistarse con el jefe de la respectiva oficina de administración de personal;
- 3o. Someterse a pruebas, exámenes técnicos y análisis de currículum, en caso que se estimare conveniente;
- 4o. El jefe de la respectiva oficina de administración de personal, hará la propuesta a la autoridad correspondiente, quien determinará lo pertinente.

**Art. 13.-** Para comprobar la capacidad de los candidatos, que ya se encuentren de alta, la respectiva oficina de administración de personal examinará la documentación presentada y realizará una investigación, que consistirá en establecer la capacidad y destreza para desempeñar el cargo, la antigüedad del candidato, conducta, eficiencia, responsabilidad y relaciones de trabajo.

**Art. 14.-** Cuando se seleccione nuevo personal, será convocado por medio de telegramas o notas, con ocho días de anticipación. El candidato que no se presentare en el término estipulado, sin causa justificada, se considerará excluido de la propuesta.

**Art. 15.-** No se someterán a todo el proceso de selección aquellas personas que hayan desempeñado con anterioridad el mismo cargo dentro de la Institución y que se hubieren retirado voluntariamente o por supresión de plaza; debiendo presentar únicamente los certificados de salud y solvencia de buena conducta, extendida por la Policía Nacional Civil.

### CAPITULO III

#### CONTRATACION

**Art. 16.-** La promoción interna de un miembro del personal administrativo se hará en base a sus méritos, eficiencia, experiencia, responsabilidad, buena conducta y capacidad técnica.



### TITULO V

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPITULO I

#### FALTAS DISCIPLINARIAS

**Art. 61.-** Constituye falta leve, el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en los ordinales: 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 8o., 10o., 11o., 13o., 14o., y 15o. del Art. 59; o incurrir en alguna de las prohibiciones contempladas en los ordinales: 1o., 3o., 5o., 7o., 8o., 9o., 14o., 15o. y 16o. del Art. 60.

Constituye falta grave el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en los ordinales 7o., 9o. y 12o. del Art.59; o incurrir en alguna de las prohibiciones comprendidas en los ordinales 2o., 4o., 6o., 10o., 11o., 12o., 13o., 17o., 18o., 19o., y 20o. del Art. 60.

#### CAPITULO II

#### SANCIONES DISCIPLINARIAS

**Art. 62.-** Al personal Administrativo de la Fuerza Armada, que incurra en alguna de las faltas señaladas en el presente Reglamento, le será aplicable cualquiera de las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta o su reincidencia:

- 1º Amonestación verbal, con anotación en el Libro de Amonestaciones;
- 2º Amonestación por escrito, con copia al expediente;
- 3º Laborar sábados, domingos, días festivos o vacaciones, en jornada normal de trabajo;



trabajo;

- 7° Portar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones militares, salvo que esté debidamente autorizado;
- 8° Discutir y promover proselitismo político o religioso, en horas de trabajo;
- 9° Practicar la usura con sus compañeros o inducirlos para que le presten dinero con intereses;
- 10° Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros u otras personas así como las instalaciones, mobiliario y equipo propiedad del Estado;
- 11° Cometer actos que perturben la disciplina ó que alteren el normal desarrollo de las labores;
- 12° Cometer actos inmorales contrarios a las buenas costumbres;
- 13° Usar palabras soeces o dirigirse a sus jefes o compañeros en forma indecorosa, irrespetuosa o insultante;
- 14° Descuidar las labores propias, por atender asuntos ajenos a su cargo o de carácter particular, salvo autorización superior;
- 15° Utilizar indebida o inadecuadamente el servicio telefónico u otro medio de comunicación de la Institución;
- 16° Ocasionar por negligencia daños materiales en los edificios, maquinaria, mobiliario o equipo de la unidad;
- 17° Ocasionar maliciosamente daños materiales en los edificios, maquinaria, mobiliario o equipo de la unidad;
- 18° Revelar información confidencial o aprovecharse de la misma;
- 19° Usar en beneficio propio ó de terceros, los fondos o valores confiados a su custodia o vigilancia; y
- 20° Sustraer bienes muebles al servicio de la Fuerza Armada y propiedad del Estado.



**Art. 17.-** Todo personal que cause alta por primera vez, se encontrará en período de prueba durante el primer mes de trabajo.

Si el empleado no se desempeña satisfactoriamente durante el mes de prueba, podrá ser removido sin ningún trámite, por el Viceministro de la Defensa Nacional.

**Art. 18.-** La autoridad correspondiente elaborará y llevará un registro de los miembros del personal administrativo de la Fuerza Armada, que contenga información que permita apreciar con exactitud el desempeño de sus funciones.

**Art. 19.-** En el acuerdo de nombramiento o en el contrato respectivo, se consignará con exactitud el nombre del contratado, conforme a su partida de nacimiento y su cédula de identidad personal, y la denominación de la plaza a desempeñar.

#### CAPITULO IV

#### CAPACITACION, DESARROLLO Y EVALUACIÓN

**Art. 20.-** Los jefes de las diferentes oficinas de administración de personal, en coordinación con la Unidad de Planificación del Ministerio de la Defensa Nacional, serán los encargados de elaborar programas de capacitación y desarrollo, así como de impartir o coordinar los cursos respectivos para el personal administrativo.

**Art. 21.-** Los jefes de las diferentes oficinas de administración de personal, podrán disponer de sus colaboradores profesionales o técnicos como expositores en cursos, charlas o conferencias que se impartieren al personal administrativo; pudiendo también solicitar la ayuda de otras dependencias o contratar expositores u otro personal especializado para tales efectos.

**Art. 22.-** La evaluación de los resultados obtenidos en los cursos, es responsabilidad de la respectiva oficina de administración de personal.



**Art. 23.-** El Ministerio de la Defensa Nacional podrá evaluar todos los puestos y a todo el personal administrativo de la Fuerza Armada, cuando lo estime necesario.

Corresponde al jefe de la respectiva oficina de administración de personal, la responsabilidad de elaborar, administrar y realizar un Sistema de Evaluación de Puestos.

La evaluación periódica directa del personal administrativo, será responsabilidad del jefe inmediato.

**Art. 24.-** La evaluación del personal, se realizará con el propósito de conocer el grado de aptitudes dentro de su puesto de trabajo, a fin de poder proporcionar capacitación en las áreas deficitarias.

**Art. 25.-** La evaluación del personal deberá ser acorde al puesto funcional que desempeñe cada uno de sus miembros, debiendo realizarse dicha evaluación cada seis meses.

**Art. 26.-** Los resultados que reflejen las evaluaciones aplicadas al personal, serán utilizadas en los siguientes casos:

- 1o. Para promociones internas;
- 2o. Para rotación;
- 3o. Para capacitación; y
- 4o. Para la destitución de empleo, cuando los resultados de dos evaluaciones consecutivas hayan sido desfavorables.

**Art. 27.-** Las respectivas oficinas de administración de personal, serán las responsables de realizar un sistema de calificación que permita fundamentar las recomendaciones pertinentes para cada caso, según lo dispuesto en el artículo anterior; debiendo informar a los jefes de cada unidad, los resultados obtenidos por su personal.

#### CAPITULO V

#### JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO.



de personal, con el objeto de comprobar su estado de salud y habilidades;

- 12o. Cumplir con sus obligaciones de manera desinteresada, rechazando cualquier tipo de dádiva o recompensa que se le ofreciere;
- 13o. Demostrar amabilidad, cortesía, consideración, imparcialidad y respeto en sus relaciones con el público;
- 14o. Observar estrictamente las prescripciones establecidas, concernientes a higiene y seguridad; y
- 15o. Cumplir con los turnos de trabajo que se le asignen, conforme al rol de servicios respectivo.

#### CAPITULO IV

#### PROHIBICIONES

**Art. 60.-** Se prohíbe a los miembros del personal administrativo:

- 1º Faltar al trabajo ó ausentarse durante las horas laborales, sin previo permiso ó causa justificada;
- 2º Asistir al desempeño de sus labores bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas; al igual que hacer uso de las mismas durante las horas de trabajo;
- 3º Marcar la tarjeta de control de asistencia a otro miembro del personal administrativo;
- 4º Alterar, ocultar o sustraer libros, registros, comprobantes, correspondencia ó cualquier otro documento de la unidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- 5º Perder el tiempo o hacerlo perder a sus compañeros de trabajo, durante las horas laborales, con cuestiones no relacionadas al desempeño del mismo;
- 6º Recibir en forma directa ó por intermediarios dádivas o recompensas para agilizar trámites inherentes ó no a su puesto de



**Art. 59.-** Son obligaciones de los miembros del personal administrativo:

- 1o. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en las demás Leyes y Reglamentos Militares y Disposiciones Especiales que adopte el Presidente de la República;
- 2o. Asistir con puntualidad a su trabajo, de acuerdo con el horario o roles de servicios establecidos, sometiéndose a los sistemas de control correspondientes;
- 3o. Presentarse y permanecer adecuadamente vestidos o uniformados, según el caso, durante las horas de trabajo;
- 4o. Proporcionar a la respectiva oficina de administración de personal la información necesaria para mantener actualizado su expediente personal;
- 5o. Desempeñar el trabajo con diligencia, eficiencia y responsabilidad en la forma, tiempo y lugar convenidos, de acuerdo a las instrucciones de sus superiores;
- 6o. Obedecer las instrucciones que reciban de sus superiores, en lo relativo al desempeño de sus labores;
- 7o. Guardar absoluta discreción acerca de los asuntos que tuviere conocimiento por razón de su cargo, cuya divulgación puede causar perjuicio a la Defensa Nacional, Seguridad Nacional o intereses institucionales de la Fuerza Armada;
- 8o. Observar buena conducta en el desempeño de sus funciones, dentro y fuera de su lugar de trabajo;
- 9o. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se le requiera, cuando por siniestro, caso fortuito o fuerza mayor peligre la integridad personal de los miembros de la Fuerza Armada o sus intereses; o de cualquier otro sector de la Sociedad;
- 10o. Permitir que en las Guardias de Prevención se realice cualquier clase de control autorizado, siempre que éste se efectúe con el debido decoro;
- 11o. Someterse a exámenes médicos, de laboratorio o de capacidad, cuando fuere requerido por la respectiva oficina de administración



**Art. 28.-** La jornada ordinaria de trabajo será de ocho horas diarias y la semana laboral de cuarenta horas.

**Art. 29.-** Los miembros del personal administrativo de la Fuerza Armada, prestarán sus servicios en una sola jornada, con una pausa para tomar sus alimentos. No obstante lo anterior, la autoridad militar correspondiente tomará las providencias pertinentes para que no se interrumpa el servicio al público, especialmente en los casos de conflicto armado, emergencia o calamidad nacional.

Los miembros del personal administrativo de la Fuerza Armada, por la naturaleza de la prestación de sus servicios, desempeñarán su labor dentro de horarios especiales y estarán sujetos a las disposiciones de la autoridad militar correspondiente, referente a roles de servicio a desarrollarse fuera del tiempo y períodos ordinarios de trabajo, especificando su duración.

**Art. 30.-** La autoridad militar correspondiente, velará porque el trabajo de su Unidad sea completado durante la jornada ordinaria de trabajo, pero si fuere necesario utilizar tiempo extraordinario, velará porque éste sea el estrictamente necesario.

**Art. 31.-** Están obligados a permanecer en sus puestos al concluir la jornada diaria de trabajo, aquellos miembros del personal administrativo que estén prestando servicios que por su naturaleza no pueden suspenderse, mientras no se presenten a relevarlos las personas designadas para ello.

**Art. 32.-** El miembro del personal administrativo que de manera imprevista no pudiere presentarse al desempeño de sus labores, deberá dar aviso en el transcurso del primer día de su ausencia, a través de un familiar o una persona particular o por cualquier medio de comunicación, indicando el motivo que le impide presentarse a sus labores. La institución podrá comprobar la veracidad de las causas alegadas por el solicitante.

El aviso a que se refiere el inciso anterior no significa que se ha concedido el permiso para faltar al trabajo; mientras el miembro del personal administrativo no justifique a satisfacción las circunstancias que le impidieron asistir a sus labores.

Si por fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible el aviso antes relacionado, el interesado deberá comprobar tales circunstancias dentro de los tres días subsiguientes a su presentación.



## CAPITULO VI

### SUELDOS, VIATICOS Y BONIFICACION ANUAL

**Art. 33.-** El miembro del personal administrativo que no se presente a sus labores sin causa justificada, será objeto de acumulación de horas ausentes y se le aplicarán los descuentos de Ley, los que serán remitidos mensualmente a la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional.

**Art. 34.-** Los sueldos ajustados por mes incluyen el pago de los días de asueto y descanso semanal.

Los sueldos básicos diarios se calcularán dividiendo dichos sueldos entre treinta.

Los sueldos básicos por hora se calcularán dividiendo el salario diario entre el número de horas ordinarias de la jornada diaria.

**Art. 35.-** El pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, contra recibo o planillas que el miembro del personal administrativo firmará en señal de haber recibido su sueldo de conformidad.

**Art. 36.-** Los pagos se efectuarán en las instalaciones que para tal fin se señalen.

**Art. 37.-** Los sueldos del personal administrativo se pagarán en forma íntegra, reteniéndose únicamente los descuentos legales.

**Art. 38.-** Los viáticos por comisiones en el interior del país o por misiones oficiales o especiales en el exterior, estarán sujetos a lo dispuesto en el Instructivo "Normas para el Pago de Viáticos y Transporte de Personal en el Ramo de la Defensa Nacional", emitido por el Ministerio de Hacienda.

**Art. 39.-** Todo el personal administrativo de la Fuerza Armada, recibirá su Bonificación Anual, según lo establezcan las disposiciones legislativas respectivas.

**Art. 40.-** Si el personal administrativo no pudiera acudir a recibir sus sueldos, viáticos o bonificación anual, podrá hacerlo cualquier persona debidamente identificada, quien deberá presentar el respectivo escrito de autorización, con firma legalizada por notario.



Social de la Fuerza Armada y su respectivo Reglamento.

## CAPITULO II

### DERECHOS

**Art. 58.-** Todo miembro del personal administrativo gozará de los derechos siguientes :

- 1o. Percibir la remuneración que le corresponda de conformidad al nombramiento;
- 2o. Mejoras salariales, cuando sea promovido a otra posición o hubiere incremento general de sueldos;
- 3o. Descanso semanal, asuetos, vacaciones, permisos, viáticos, bonificación anual, descanso postnatal e incapacidades;
- 4o. Capacitación y desarrollo profesional o técnico;
- 5o. Obtener por parte de su jefes inmediato, los materiales necesarios para el trabajo, así como las herramientas y útiles adecuados para el desempeño de sus funciones;
- 6o. Obtener transporte por parte de la Institución, cuando por razones del servicio deba trasladarse a un lugar distinto al designado para el desempeño de sus funciones;
- 7o. Incorporación al Régimen del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y del Hospital Militar, a fin de gozar de las prestaciones sociales que éstas instituciones otorgan a sus afiliados; y
- 8o. Gozar de la debida consideración de sus jefes, quienes estarán obligados a abstenerse de malos tratos de obra o de palabra, así como de influir en sus creencias políticas o religiosas.

## CAPITULO III

### OBLIGACIONES.



## VACACIONES.

**Art. 53.-** Los empleados gozarán de licencia, a título de vacaciones, durante tres períodos en el año, distribuidos así:

ocho días durante la Semana Santa; seis días del primero al seis de agosto y diez días del veinticuatro de diciembre al dos de enero.

Los miembros del personal administrativo, por la naturaleza de sus funciones, prestan servicios en horarios y roles especiales, según lo dispuesto en el Art. 29, inciso 2o. del presente Reglamento, por lo que además de lo dispuesto en el inciso anterior, gozarán de quince días de vacaciones anuales, de acuerdo a lo que establece la Directiva correspondiente.

**Art. 54.-** Los miembros del personal administrativo de alta en Unidades Militares situadas fuera del Departamento de San Salvador, gozarán de licencia durante las fiestas agostinas, los días cinco y seis, y durante las fiestas patronales del Departamento, sede de la Unidad Militar, por el período de setenta y dos horas.

**Art. 55.-** El miembro del personal administrativo que desee contraer nupcias en fecha diferente a la de su vacación anual, no gozará de permiso especial.

## TITULO IV

### PRESTACIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### CAPITULO I

##### PRESTACIONES

**Art. 56.-** Los Comandantes, Jefes o Directores de los diferentes Organismos o Unidades de la Fuerza Armada, darán las facilidades correspondientes para la práctica de las actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales, tendientes al desarrollo, motivación e integración del personal.

**Art. 57.-** En caso de muerte de un miembro del personal administrativo de la Fuerza Armada, los beneficios a que tengan derecho los deudos, serán los dispuestos por la Ley del Instituto de Previsión



## TITULO III

### LICENCIAS, ASUETOS Y VACACIONES

#### CAPITULO I

##### LICENCIAS Y ASUETOS

**Art. 41.-** La Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, se aplicará a los miembros del personal administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Art. 42.-** Los miembros del personal administrativo gozarán de licencia con goce de sueldo por los motivos siguientes :

- 1o. Enfermedad;
- 2o. Maternidad;
- 3o. Duelo;
- 4o. Desempeño de misiones oficiales;
- 5o. Cuando sean llamados para formar parte de selecciones o delegaciones deportivas nacionales; y
- 6o. Para cumplir obligaciones de carácter público, establecidos por la Ley u ordenadas por autoridad competente.

**Art. 43.-** Los miembros del personal administrativo gozarán de asueto durante los siguientes días: primero de mayo, siete de mayo, diez de mayo, quince de septiembre y dos de noviembre.

**Art. 44.-** El personal administrativo de la Fuerza Armada, gozará de licencia con goce de sueldo, por el término de veinticuatro horas, el día de su natalicio, no existiendo reposición si coincidiera con el goce de la vacación anual, días festivos, fin de semana, o por razones del servicio.

**Art. 45.-** En caso de enfermedad o lesiones graves, los empleados deberán comprobarlo por medio de una certificación médica extendida



por la Dirección del Hospital Militar o del Centro de Salud donde se le atendió, y en casos especiales, el jefe respectivo calificará el hecho.

El miembro del personal administrativo, podrá faltar por motivos de enfermedades o lesiones no graves, sin presentar certificación médica formal, hasta cinco días por mes, pero si las licencias acumuladas, exceden de quince días al año, el excedente se deducirá de su sueldo.

Para que pueda concederse licencia con goce de sueldo por enfermedad, que dure más de cinco días, deberá presentar certificación médica formal, pero este derecho acumulado no pasará en ningún caso de tres meses; si el permiso por enfermedad requiere de mayor tiempo, deberá aplicarse lo dispuesto en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

Lo dispuesto en este artículo, podrá ser objeto de corroboración por parte de la autoridad militar respectiva.

**Art. 46.-** Las licencias con goce de sueldo, por enfermedad, en ningún caso se concederán por un término mayor de un mes, pero se le podrá prorrogar hasta alcanzar el límite fijado por la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

**Art. 47.-** Cuando el tratamiento del empleado enfermo, tenga que realizarse fuera del país, podrá concederse de una sola vez todo el tiempo de licencia a que tenga derecho, siempre que sea justificada conforme a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

**Art. 48.-** Las licencias por maternidad serán solicitadas al Viceministro de la Defensa Nacional, a través del conducto regular, y se concederán por un período no mayor de noventa días, otorgándose sin importar el tiempo de servicio de la empleada.

Para que la empleada tenga derecho a gozar de su licencia por maternidad, será suficiente presentar, anexa a la respectiva solicitud, la certificación médica en la que se determine el estado de la empleada y la fecha probable del parto, comenzando su licencia el día que se retire de su lugar de trabajo.

**Art. 49.-** Las licencias que se concedan en caso de duelo por fallecimiento de familiares serán:

Padres, Cónyuge o compañero (a)



de vida e hijos.....72 horas

Abuelos, nietos y hermanos.....48 horas

**Art. 50.-** Las licencias sin goce de sueldo, serán concedidas por el Viceministro de la Defensa Nacional, sin que éstas excedan de dos meses consecutivos o alternos en un mismo año calendario, salvo cuando dichas licencias sean por motivos de enfermedad, en cuyo caso no excederán de seis meses en el mismo año calendario.

**Art. 51.-** Los miembros del personal administrativo estudiantes de carreras técnicas o universitarias, podrán ausentarse de su lugar de trabajo durante el período lectivo, por un lapso no mayor de dos horas diarias, las cuales no excederán de diez horas a la semana.

La calidad de estudiante universitario ó técnico y la necesidad del permiso, se comprobarán por medio de las certificaciones de pago de matrícula y horario de clases correspondiente.

A los estudiantes en general, se les concederá el permiso con goce de sueldo para atender sus exámenes.

Las concesiones establecidas en este artículo, estarán sujetas a las suspensiones, restricciones o modificaciones que las necesidades del servicio hagan estricta y razonablemente necesarias

**Art. 52.-** El miembro del personal administrativo deberá procurar que sus horarios de clases interfieran en el menor grado posible con su horario de trabajo.

Se establece como falta grave la inasistencia injustificada a clases, siendo causal de pérdida del beneficio que establece el artículo anterior, en cuyo caso se realizarán los descuentos correspondientes a las horas de inasistencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias respectivas.

La autoridad militar correspondiente podrá comprobar la asistencia a clases del beneficiario, por los medios que estime convenientes.

## CAPITULO II

DECRETO Nº 3

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que para dar flexibilidad, dentro de un marco de fiscalización apropiada, a las operaciones originadas por el proceso de ejecución del Presupuesto, se hace indispensable establecer disposiciones que regulen las mencionadas operaciones;
- II.- Que las disposiciones a que se refiere el considerando anterior, deben ser normas legales aplicables a diversas materias relacionadas con operaciones de tesorería, presupuesto, contabilidad, personal, compras, suministros y otras;

POR TANTO,

en uso de sus atribuciones legislativas y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda, previa opinión por los Vice-Presidentes de la República,

DECRETA las siguientes:

## **DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTOS**

Art. 1.- Las presentes Disposiciones Generales de Presupuestos serán aplicables a todas las operaciones originadas por la ejecución del Presupuesto General a cargo de las Unidades del Gobierno Central, así como a las que se originen por la ejecución de los respectivos Presupuestos Especiales de las Instituciones Oficiales Autónomas.

2. Caso de que haya contradicción entre cualquier otra ley y las presentes Disposiciones se aplicarán estas últimas como ley especial.

### **I- PARA UNIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL**

#### **CAPITULO I- (Arts. 2 al 48) Derogado (70)**

#### **RELACIONADAS CON OPERACIONES DE TESORERÍA Facultad para efectuar descuentos**

Art. 2.- DEROGADO.(70)

#### **Cuotas a favor del INPEP**

Art. 3.- DEROGADO.(70)

---

**Deducción de Impuestos de Papel Sellado y Timbres**

Art.4.- DEROGADO.(70)

**Concentración de Fondos recaudados por el Servicio Exterior**

Art. 5.- DEROGADO.(70)

**Creación de Colecturías y Pagadurías Habilitadas**

Art. 6.- DEROGADO.(70)

Art. 7.- DEROGADO.(70)

**Manejo de Fondos Provenientes de Préstamos Externos**

Art. 8.- DEROGADO.(70)

**Fondos Ajenos en Custodia**

Art. 9.- DEROGADO.(70)

**Depósito que deberá mantener la Dirección General de  
Tesorería en el Banco Central de Reserva.**

Art. 10.- DEROGADO.(70)

**Fondos de Actividades Especiales**

Art. 11.- DEROGADO.(70)

Art. 12.- DEROGADO.(70)

Art. 13.- DEROGADO.(70)

Art. 14.- DEROGADO.(70)

**Legalización y Pago de Pensiones y Jubilaciones**

Art. 15.- DEROGADO.(70)

**Legalización y Pago Anticipados**

Art. 16.- DEROGADO.(70)

**Procedimiento para firmar y cobrar, o solo cobrar, documentos  
contra el Fisco, por delegación o autorización**

---

Art. 17.- DEROGADO.(70)

**Sistema centralizado de pago de sueldos y otros gasto  
a cargo de la Hacienda Pública.**

Art. 18.- DEROGADO.(70)

**Autorización para efectuar descuentos a sueldos  
de Empleados Públicos**

Art. 19.- DEROGADO. (3)(13)(14)(21)(24)(34)(54)(56)(60)(70)

**Sistemas de Pago de Jornales**

Art. 20.- DEROGADO.(70)

**Ordenes de Pago y\o anticipos para el pago de jornales**

Art. 21.- DEROGADO.(70)

**Prescripción de Jornales Pendientes de Pago**

Art. 22.- DEROGADO.(70)

**Pagos en el Exterior**

Art. 23.- DEROGADO.(70)

**Pagos Directos en el Exterior**

Art. 24.- DEROGADO.(70)

**Pagos del Servicio Exterior**

Art. 25.- DEROGADO. (16)(30)(70)

**Pago a Becarios**

Art. 26.- DEROGADO.(70)

**Pago de la Deuda Externa**

Art. 27.- DEROGADO.(70)

**Pagos a los Cuerpos Militares y de Seguridad**

Art. 28.- DEROGADO.(70)

---

**Pagos a los Cuerpos de Policía Nacional y de Hacienda**

Art. 29.- DEROGADO.(70)

**Medidas sobre Pagos de Subvenciones y Subsidios**

Art. 30.- DEROGADO.(70)

**Autorización para pagar por medio de planilla,  
sueldos consignados en la Ley de Salarios**

Art. 31.- DEROGADO.(70)

**Anticipo para Alimentación de Individuos de Tropa**

Art. 32.- DEROGADO.(70)

**Anticipo de Fondos mientras se emite la  
Orden de Pago en forma**

Art. 33.- DEROGADO.(70)

**Liquidación de Anticipos para el Pago de Jurados**

Art. 34.- DEROGADO.(70)

**Transferencias entre Fondos de la Dirección General  
de Tesorería y Préstamos del Fondo General  
a Instituciones Oficiales Autónomas.**

Art. 35.- DEROGADO.(70)

**Transferencias de Fondos Ajenos en  
Custodia al Fondo General**

Art. 36.- DEROGADO.(70)

Art. 37.- DEROGADO.(70)

**Préstamos de Instituciones Oficiales  
Autónomas al Fondo General**

Art. 38.- DEROGADO.(70)

**Autorización para que el Poder Ejecutivo obtenga préstamos  
destinados a cubrir deficiencias pasajeras de Ingresos**

---

Art. 39.- DEROGADO.(70)

**Recuperación de Préstamos del  
Fondo Especial de Inversiones**

Art. 40.- DEROGADO.(70)

**Fondos Circulantes de Monto Fijo**

Art. 41.- DEROGADO.(70)

**Facultad para Designar Colectores  
Auxiliares de Carrera**

Art. 42.- DEROGADO.(70)

**MEDIDAS DE EMERGENCIA RELATIVAS A RECAUDACIÓN, CONCENTRACIÓN,  
DISTRIBUCIÓN Y EROGACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS (28)**

Art. 43.- DEROGADO.(28)(70)

**Remanentes de fondos asignados a Presupuestos Extraordinarios  
deben trasladarse al Fondo General**

Art. 44.- DEROGADO.(70)

**Reglas Transitorias para facilitar el cumplimiento de  
la Ley de Tesorería**

Art. 45.- DEROGADO.(50)(70)

**Plazos en caso de mora**

Art. 46.- DEROGADO.(70)

Art. 47.- DEROGADO.(70)

Art. 48.- DEROGADO.(70)

**CAPITULO II.- (Art. 49 al 70 Bis) Derogado (70)**

**RELACIONADAS CON PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

**Legalización y Pago de Gastos Originados en Ejercicios Anteriores**

Art. 49.- DEROGADO.(70)

---

**Legalización y Pago de Indemnizaciones**

Art. 50.- DEROGADO.(70)

**Contabilización de Devoluciones de Rentas,  
Depósitos y Fondos Ajenos**

Art. 52.- DEROGADO.(70)

**Contabilización de Operaciones de Ejercicios Anteriores**

Art. 53.- DEROGADO.(70)

**Registro de Ordenes de Pago y otros gastos cancelados  
por el servicio de Tesorería**

Art. 54.- DEROGADO.(70)

**Requisitos para pagos sin la intervención preventiva  
de Contadores Fiscales**

Art. 55.- DEROGADO.(70)

**Vigencia de Ordenes de Pago y de Cheques**

Art. 56.- DEROGADO.(70)

**Excepciones de la Comprobación de Gastos**

Art. 57.- DEROGADO.(36)(58)(70)

**Provisiones para cubrir compromisos del Fondo General  
de Presupuestos Fenecidos**

Art. 58.- DEROGADO.(70)

**Anulación de Reservas de Crédito del Presupuesto de Capital**

Art. 59.- DEROGADO.(70)

**Refuerzo Automático de Asignaciones Presupuestarias y  
Contabilización de Ingresos de Capital Devengados**

Art. 60.- DEROGADO.(6)(39)(70)

**Utilización de Economías Obtenidas en Salarios**

---

Art. 61.- DEROGADO.(51)(70)

**Liquidación de cuentas entre El Salvador y los países  
extranjeros por Servicios de Correos**

Art. 62.- DEROGADO.(70)

**Envío de Cuentas Mensuales a la Corte de Cuentas  
y a la Dirección de Contabilidad Central**

Art. 63.- DEROGADO.(70)

**Sanciones por demora en la rendición  
de Cuentas e Informes**

Art. 64.- DEROGADO.(70)

**Envío de Póliza a la Dirección  
de Contabilidad Central**

Art. 65.- DEROGADO.(70)

**Intervención del Ministerio de Planificación y Coordinación  
del Desarrollo Económico y Social**

Art. 66.- DEROGADO.(12)(70)

**Vigilancia sobre la inversión de  
Subsidios a Municipalidades**

Art. 67.- DEROGADO.(70)

**Excedentes en las existencias reales en presupuestos de  
Instituciones Oficiales Autónomas.**

Art. 68.-DEROGADO.(70)

**Facultad al Ministerio de Hacienda para establecer  
reservas globales y facilitar le ejecución  
de los presupuestos**

Art. 69.- DEROGADO.(70)

Art. 70.- DEROGADO.(70)

**UTILIZACIÓN DE ASIGNACIONES DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN**

---

Art. 70-BIS.- DEROGADO.(12)(70)

### **CAPITULO III**

#### **RELACIONADOS CON EL PERSONAL**

##### **Nombramientos sin emisión de acuerdos**

Art. 71.- No es necesario acuerdo del Poder Ejecutivo para la designación del personal de los resguardos de las destilerías de alcohol de las Administraciones de Renta y de Aduanas (con excepción de los jefes de dichos resguardos), de los peones de aduanas; de los agentes de vigilancia de las cárceles públicas; penitenciarías y presidios preventivos y anexos; vigilantes, conserjes y serenos de los centros docentes; guardianes y mozos de los estadios, gimnasios y canchas nacionales, así como niñeras, no obstante que su salario aparezca fijado en la Ley de Salarios. Los Jefes de unidades primarias podrán autorizar a los directores y jefes respectivos para que designen y remuevan al personal indicado, de acuerdo con las necesidades del servicio.

##### **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DOCENTE**

Art. 72.- SE FACULTA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA NOMBRAR EN LAS RESPECTIVAS PLAZAS QUE INDICA LA LEY DE SALARIOS, AL PERSONAL DOCENTE PARVULARIO, DE PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER CICLOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y AL DE BACHILLERATO ACADÉMICO Y DIVERSIFICADO, ASIGNÁNDOLE EL SUELDO QUE LE CORRESPONDA CONFORME A LA LEY DE ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL; IGUAL FACULTAD TENDRÁ EL MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACIONES PARA NOMBRAR PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTES, E INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN DE INVÁLIDOS PARA NOMBRAR PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

2.- LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA COMPROBARÁ QUE LOS ACUERDOS DE NOMBRAMIENTO SE EMITAN DE CONFORMIDAD AL NIVEL EDUCATIVO, CLASE Y CATEGORÍA QUE CORRESPONDA A CADA MAESTRO.

3.- LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO DEBERÁ COMUNICAR OPORTUNAMENTE A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, EL VALOR TOTAL DE LAS PLAZAS DEL PERSONAL DOCENTE A QUE SE REFIERE EL PRIMER INCISO DE ESTE ARTÍCULO, CON BASE A LOS "CUADROS DEMOSTRATIVOS DE DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR PARTIDA, SUELDO MENSUAL E IMPORTE MENSUAL POR CATEGORÍA", ELABORADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACIONES E INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN DE INVÁLIDOS, CON MOTIVO DE LOS CÁLCULOS PRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTES.(12)

##### **Nombramientos de Profesores de Enseñanza Básica para prestar servicios en centros oficiales e instituciones particulares**

---

Art. 73.- El Ministerio de Educación queda facultado para nombrar profesores en plazas de enseñanza básica a efecto de que presten sus servicios en:

- a) Escuelas de enseñanza básica anexas a centros de beneficencia o de centros penales, las parroquiales y las que sean sostenidas por asociaciones no magisteriales que impartan enseñanza gratuita;
- b) Las escuelas de educación básica gratuita anexas a colegios particulares;
- c) Secciones de enseñanza básica de colegios particulares que en razón de sus necesidades económicas y facilidades que ofrezcan a los estudiantes de escasos recursos necesiten esta ayuda por parte del Estado, la cual se prestará de conformidad a la siguiente regla:

Los nombramientos se harán a solicitud de la Dirección del respectivo colegio mediante la comprobación, por el Ministerio de Educación y de la Corte de Cuentas de la República, de los servicios que preste a los estudiantes de escasos recursos, tales como cobro de cuotas mínimas, adjudicación de medias becas o becas completas de estudios; y de la investigación económica y opinión favorable de la Dirección General del Presupuesto. En estos casos se podrá nombrar hasta tres profesores de enseñanza básica en cada colegio.

#### **Facultad para nombrar a estudiantes universitarios en plazas de profesionales**

Art. 74.- Cuando no sea posible llenar con profesionales las plazas de Directores de Unidades de Salud, Médicos de Consultorio, Asistentes de Residentes, Ingenieros, Arquitectos, Químicos y Odontólogos establecidas en la Ley de Salarios, se podrá nombrar estudiantes egresados o que por lo menos hayan aprobado el 4º año de las facultades de Ingeniería y Arquitectura, Odontología o de Ciencias Químicas; en el caso de estudiantes de medicina deberán estos por lo menos ser alumnos del 6º año.

2. En plazas de Ingenieros o Arquitectos, también se podrá nombrar a personas prácticas con experiencia no menor de 10 años.

Art. 75.- Los nombrados conforme lo dispuesto en el Artículo anterior quedarán incluidos en la letra u) del Art.4 de la Ley de Servicio Civil.

#### **Designación de Encargados de Asuntos Consulares**

Art. 76.- Queda facultado el Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, para designar por medio de acuerdo, al funcionario del Servicio Exterior que deba encargarse de los asuntos consulares, en aquellas representaciones en donde no hubiese cónsul acreditado.

#### **Designación del personal encargado de levantar censos y encuestas**

---

Art. 77.- Facúltase a la Dirección General de Estadística y Censos para que designe al personal que prestará servicios temporales como Jefes de Zona, Supervisores, Empadronadores, Codificadores, Digitadores, Motoristas o cualquier otro cargo que sea requerido eventualmente en el levantamiento de los Censos y Encuestas que se realicen en el País.

2. El personal no podrá exceder en sus respectivas especialidades, del número autorizado por los Ministerios de Economía y de Hacienda; su designación no estará sujeta a Acuerdo de Nombramiento ni contrato, devengando por sus servicios los salarios aprobados por las Secretarías de los Ministerios indicados. No obstante deberá informar de dichos nombramientos a la Secretaría de Economía.

3. El personal que preste sus servicios temporales para el levantamiento de los Censos y Encuestas del país, tendrá derecho a viáticos siempre y cuando concurren las circunstancias contempladas en el Reglamento General de Viáticos.

4. El pago de salarios, se hará por medio de cheque y planilla firmada por el interesado, asentándose en el mismo documento el nombre y apellido completo, lo mismo que el número, lugar y fecha de expedición de la respectiva Cédula de Identidad Personal y llevará el "ES CONFORME" del Director General de Estadística y Censos.

5. Los servicios a que se refiere el presente artículo serán compatibles con cualquier otro cargo de la Administración Central, instituciones o empresas oficiales autónomas o municipales, cuando sea necesario.

### **Acuerdos sobre Movimientos de Personal**

Art. 78.- No será válido ningún nombramiento mientras la autoridad respectiva no transcriba el acuerdo correspondiente a la dependencia interesada y a la Corte de Cuentas de la República, lo que deberá hacerse dentro de los diez días siguientes, para el debido control y demás efectos legales. Para la transcripción de los acuerdos de nombramiento del personal docente del Ministerio de Educación, este plazo será de 30 días.

2. No obstante lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley de Auditoría General de la República, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial, de los acuerdos de nombramiento, licencias, traslados, renunciaciones, etc., de los empleados del Gobierno Central y de las Instituciones Oficiales Autónomas. Para efectos de legalización y pago, bastará la transcripción que de dichos acuerdos hagan los respectivos Jefes de Unidades a la Corte de Cuentas de la República.

3. Únicamente los nombramientos de los funcionarios de la Dirección Superior deberán continuar publicándose en el mencionado Diario, tal como las actas de la sesión de la Junta Preparatoria en que se elija la Directiva de la Asamblea Legislativa; la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, Miembros del Consejo Central de Elecciones y Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República; los acuerdos de nombramiento de los Ministros y Subsecretarios de Estado en los distintos Ramos de la Administración Pública, así como los acuerdos que emita el Poder Ejecutivo o el Presidente de la República, según el caso, nombrando a los Secretarios de la propia Presidencia y a los Presidentes de las Instituciones Oficiales Autónomas.

---

Art. 79.- Los acuerdos de nombramiento de personas a quienes se les haya encomendado el manejo de fondos o materiales, así como aquellos que deben liquidar impuestos, tasas, derechos, etc., para cuyo desempeño sea necesario rendir fianza, deberán indicar con toda claridad, además del título de la plaza que indique la Ley de Salarios, las funciones específicas que desempeñará la persona nombrada.

### **Traslados sin emisión de acuerdos**

Art. 80.- Cuando por razones del servicio se destacaren profesores de Educación Básica y Media de un plantel educativo a otro de la misma comprensión departamental, no habrá necesidad de nuevo acuerdo y el profesor trasladado cobrará su salario de conformidad con el acuerdo en que fue nombrado, debiendo llevar el recibo el "ES CONFORME" del Director de la Escuela en la cual se encuentre prestando sus servicios. Tal traslado deberá ser comunicado a la Corte de Cuentas para los efectos correspondientes.

### **Toma de Posesión y Cesantía de los Empleados**

Art. 81.- La toma de posesión y cesantía de los empleados se regirá por las reglas siguientes:

1ª Se entenderá que una persona ha tomado posesión de su cargo, cuando asuma los deberes y responsabilidades del mismo; y que deja de ocuparlo, en el momento en que cesa de cumplir sus deberes y de incurrir en responsabilidades con relación a su puesto oficial.

2ª Independientemente de lo dispuesto por la Constitución Política en relación con determinados funcionarios, los que adelante se especifican, antes de tomar posesión de sus respectivos cargos, deberán presentar constancia de la Corte de Cuentas de la República de que no tienen responsabilidades establecidas por sentencia ejecutoriada, pendiente de pago, como resultado del manejo de fondos u otros bienes públicos, fiscales o municipales. Las constancias deberán ser solicitadas por los interesados, y la Corte de Cuentas de la República, está obligada a expedirlas dentro de ocho días contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Los funcionarios a que se refiere esta fracción que fueren condenados por sentencia ejecutoriada durante el ejercicio de su cargo como resultado del manejo de fondos y otros bienes públicos, fiscales o municipales, en una administración anterior, deberán solventarse dentro del término de noventa días, a contar de la fecha de prevención que en tal sentido deberá hacerles la Corte de Cuentas de la República, bajo pena de quedar separados de sus funciones, por ministerio de ley, debiendo la Corte de Cuentas poner la falta en conocimiento de la autoridad que los nombró, para los efectos de este inciso.

Además de la constancia anterior los funcionarios aludidos deberán presentar también: constancia de solvencias de los impuestos de Renta y Vialidad y de los municipales de sus respectivos domicilios.

Las autoridades que eligen o nombran a los funcionarios que se mencionan a continuación, bajo su responsabilidad, exigirán las constancias arriba mencionadas antes de darles posesión de sus cargos.

Los funcionarios a que se refiere este numeral son:

- a) Secretarios de la Presidencia de la República;

- 
- b) Presidente y miembros del Consejo Central de Elecciones;
  - c) Presidente y Gerentes de las Instituciones Autónomas;
  - d) Directores y Subdirectores Generales de la Administración Pública.

3ª Ninguna persona tomará posesión de su cargo, si no ha sido nombrada o contratada formalmente, salvo las excepciones legales. Esta prohibición también es aplicable a los casos de traslados.

4ª Ningún Jefe de Servicio dará posesión de su cargo a funcionarios o empleados que, teniendo obligación, no hayan caucionado a satisfacción de la Corte de Cuentas.

El funcionario que ordenare y el que le diere posesión en las condiciones expresadas, responderá solidariamente con el nombrado por toda pérdida de bienes que sufra el Estado o las Instituciones Autónomas, en el período de la fecha de la toma de posesión incorrecta, y el de la autorización de la toma de posesión legal, por no haber caucionado a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.

La Corte de Cuentas al tener conocimiento de la irregularidad, suspenderá el pago del sueldo del nombrado mientras no se llene el requisito de la caución.

5ª En caso de vacantes súbitas en cargos de manejo de fondos, por separación, enfermedad, muerte, etc., de empleados del Gobierno Central o de Instituciones Oficiales Autónomas, la Dirección General de Tesorería podrá encomendar las funciones del cargo a otro empleado de su servicio, mientras el Ministerio de Hacienda o la respectiva Institución hace el nombramiento en legal forma.

Podrá darse posesión de sus cargos, a empleados sin la emisión previa de los acuerdos de sus respectivos nombramientos, cuando sea indispensable llenar inmediatamente plazas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos, hospitales, centros, unidades y puestos de salud, etc., o para aquellas oficinas cuyos servicios no puedan interrumpirse sin causar grave perjuicio a la Administración Pública.

La emisión de los acuerdos, en los casos contemplados en los dos incisos anteriores, deberá hacerse en el menor tiempo posible, dentro de un término que no podrá exceder de treinta días, a contar de la fecha en que el favorecido haya empezado a desempeñar el cargo.

6ª Por regla general se entenderá que el acuerdo por el cual se separa a una persona de determinado empleo, da fin a las relaciones jurídicas existentes entre el Estado y el empleado; más si se trata de cargos que por su índole especial no pueden permanecer vacantes, sin causar perjuicios a la Administración Pública, dichas relaciones subsistirán mientras no se presente a tomar posesión el sustituto designado legalmente, en cuyo caso debe estimarse como en posesión legal de su cargo al empleado saliente.

El presente artículo no obsta para que el empleado sea removido súbitamente del cargo, cuando el interés de la Administración Pública así lo requiera.

### **Reglas para determinar desde qué fecha y hasta**

---

**cuándo devenga sueldo un empleado**

Art. 82.- Por regla general, el empleado devengará el sueldo asignado a su cargo, desde el día en que tome posesión de él y continuará devengándolo hasta que deje de ocuparlo.

2. Si se tratare de empleados cuya entrega, requiera sólo un día, el sueldo de ese día corresponderá al saliente, y el entrante no tendrá derecho a remuneración por ese mismo día.

3. Si se tratare de empleados cuya entrega requiera más de un día, el entrante devengará medio sueldo desde el día siguiente a aquél en que empiece la entrega hasta aquél en que termine, inclusive, empezando a devengar sueldo entero desde el día siguiente a este último. El saliente devengará sueldo entero por dicho lapso, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente.

4. Las reglas anteriores no serán aplicables cuando el empleado entrante sea una persona que venga de otro empleo de la Administración Pública. En este caso, el saliente devengará el sueldo de la plaza de que se trate, y el entrante recibirá un sueldo equivalente al del empleo que deja, con cargo a una asignación del Ramo al cual esté ingresando.

5. Cuando la entrega se prolongue por más tiempo del que justamente deba durar, por culpa o negligencia del empleado saliente, éste no tendrá derecho a cobrar sueldo por el tiempo de la demora, circunstancia que será apreciada por la Corte de Cuentas de la República, siendo entendido que en los casos de destitución por falta en el desempeño de su cargo o por daños y perjuicios causados al Fisco, el empleado saliente no podrá devengar sueldo por más de 30 días contados a partir de la fecha en que la entrega comience o haya de comenzar.

6. No se reconocerá sueldo por el tiempo que una persona ocupe en pasar de un servicio a otro; pero esto no obsta para que el empleado que salga del país a hacerse cargo de un empleo del Servicio Exterior, devengue el sueldo desde el día en que proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador y en la Ley Orgánica del Servicio Consular de El Salvador.

7. En caso de traslado dentro del mismo Ramo, el empleado empezará a devengar el nuevo sueldo a partir de la fecha en que se haya hecho cargo del nuevo empleo, pero devengará el anterior durante los días que dedique al traslado. Desde luego no se reconocerá por traslado mayor cantidad de la correspondiente a los días justamente necesarios para el mismo. Esta regla no será aplicable a los traslados de un país a otro, los cuales se regirán por lo dispuesto en la leyes a que se refiere el inciso anterior.

**Contratación de Servicios Personales de carácter profesional o técnico**

Art. 83.- Se podrán contratar servicios personales siempre que concurran las siguientes condiciones:

- a) Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o técnica;
- b) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa;
- c) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad

---

regular y continua dentro del organismo contratante;

- d) Que no haya en la Ley de Salarios plaza vacante con iguales funciones a la que se pretende contratar; y
- e) QUE CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, 15 DÍAS COMO MÍNIMO, SE HAYA PRESENTADO LA SOLICITUD Y OBTENIDO, POR ESCRITO, AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA PARA CELEBRAR EL CONTRATO, SIN CUYO REQUISITO LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA NO PODRÁ LEGALIZARLO. LA SOLICITUD QUE SE HAGA AL MINISTERIO DE HACIENDA DEBERÁ CONTENER EL "CURRÍCULUM VITAE" DE LA PERSONA A CONTRATAR, LAS FUNCIONES A CUMPLIR Y EL TIEMPO TOTAL QUE SE NECESITE CONTRATAR A LA PERSONA, AUN CUANDO CONTEMPLE OTRO EJERCICIO FISCAL, ASÍ COMO EL SALARIO PROPUESTO; ÉSTE DEBERÁ GUARDAR UNA RELACIÓN ADECUADA CON SALARIOS POR SERVICIOS SIMILARES QUE FIGUREN EN LA LEY DE SALARIOS. CUANDO UNA PERSONA NATURAL CELEBRE MÁS DE UN CONTRATO, SIN PASAR DE DOS, POR SERVICIOS PERSONALES CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, DEBERÁ PRESENTAR UNA PROGRAMACIÓN DEL TIEMPO QUE DEDICARÁ A CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES. (12)

No será condición indispensable para la contratación de servicios personales, el cumplimiento estricto del requisito exigido en el literal a) de este inciso, cuando a juicio del Ministerio de Hacienda tales servicios fueren necesarios a la Administración Pública.

Los requisitos establecidos en este artículo no serán aplicables a los contratos que celebre la Asamblea Legislativa, excepto la legalización de la Corte de Cuentas de la República.

Las personas naturales domiciliadas en el país, estarán sujetas a la retención del 2% en concepto de Impuesto sobre la Renta, por las cantidades percibidas en virtud de los contratos de servicio a que se refiere el literal a) de este artículo, cuando el precio del contrato pactado a destajo, excede de SEIS MIL COLONES (¢ 6,000.00). Además para la celebración del contrato respectivo, será indispensable la presentación de la constancia de solvencia de los Impuestos sobre la Renta y de Vialidad, Serie "A" del contratista.

2. Las personas contratadas gozarán de las prerrogativas que establece la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, según reglamentación que dictará el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, excepto el inciso penúltimo del Art. 5 de dicha Ley; en este caso será necesario que los contratados favorecidos con becas, tengan por lo menos seis meses consecutivos de trabajar en la Unidad Primaria de Organización de que se trate. El contrato se considerará automáticamente prorrogado.

- a) Por el término que dure la beca si el contrato caducare durante el período de ella;
- b) Siempre que el Estado requiera de los servicios del becario, por un plazo igual al de aquella.

3. Para que surtan efectos legales, estos contratos deberán ser aprobados previamente por la Corte de Cuentas de la República.

4. Las remuneraciones a base de contratos se podrán pagar por medio de planillas en la misma fecha y por los mismos pagadores o tesoreros que efectúen el pago de los salarios del personal permanente de la unidad ejecutora en que las personas contratadas presten sus servicios. El trámite de la planilla será exactamente igual al que actualmente tiene el documento llamado "Mandamiento y Pago Colectivo de Sueldos".

La planilla del personal contratado será aprobada por el interventor nombrado por la Corte de Cuentas de la República, según Art. 25, literal c) de su Ley Orgánica y Art. 82, literal d) de la Ley de Tesorería.

Se faculta al Ministerio de Hacienda para que, de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República, emita las instrucciones del caso sobre los anticipos o situación de los fondos necesarios para estos pagos y sobre los demás trámites a que estará sujeta la documentación relacionada con estos mismos pagos.

5. Para el arrendamiento de servicios profesionales o técnicos, con personas naturales, empresas o instituciones residentes en el extranjero, será suficiente Acuerdo del Poder Ejecutivo en el Ramo correspondiente, en el cual se especifiquen detalladamente los servicios y las condiciones en que los mismos deben prestarse. Pero antes de la emisión de dicho acuerdo, deberá obtenerse la autorización del Ministerio de Hacienda para fijar los honorarios correspondientes y la aprobación del Ministerio de Planificación; además, se observará lo que al respecto establece el inciso 9 del Art. 66.

La aceptación expresa por escrito de las personas o instituciones a quienes se encomienden los servicios, se comunicará a la Corte de Cuentas, lo que será suficiente para perfeccionar el contrato.

6. En el caso de servicios profesionales cuya remuneración esté regulada por arancel judicial, bastará una factura de cobro, cualquiera que sea la cantidad del negocio.

7. Los honorarios del Oficial Público del Juez Ejecutor que se designe para el embargo de bienes, en virtud de ejecución promovida por el Estado contra deudores al Fisco, no estarán sujetos al Arancel Judicial. Se faculta al Ministerio de Hacienda para que en estos casos, fije convencionalmente los honorarios respectivos.

8. Facúltase al Centro de Capacitación Agropecuaria, previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para contratar los servicios personales de carácter profesional o técnico de instructores para el desarrollo de cursos y/o seminarios conforme a tabla que para tal efecto le sea aprobada por el Ministerio de Hacienda.

9. Los contratos a que se refiere este artículo no podrán firmarse por períodos que excedan del 31 de diciembre de cada año; pero cuando las necesidades del servicio lo exijan podrán prorrogarse por resolución los contratos otorgados en el año anterior, no obstante haber finalizado su vigencia, sólo por dos meses mientras se suscribe el nuevo contrato, de ser necesario. Dicha prórroga deberá ser comunicada a la Corte de Cuentas de la República y a la Dirección General del Presupuesto, por el Jefe de la Unidad Primaria respectiva, bastando tales requisitos para que surta efectos legales. Para la elaboración del nuevo contrato, deberán llenarse los requisitos establecidos en este artículo.

10. Es entendido que lo anterior es sin perjuicio de las demás disposiciones legales pertinentes acerca del control de los gastos públicos.

11. Esta disposición comprende tanto al Gobierno Central como a las Instituciones Oficiales Autónomas, aun cuando las leyes orgánicas dispongan lo contrario, exceptuando al Poder Legislativo, al Poder Judicial, Corte de Cuentas de la República, Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Fondo Social para la vivienda.

12. La remisión de los contratos a la Corte de Cuentas de la República por parte de las oficinas interesadas, deberán efectuarse a más tardar dentro de los treinta días de celebrado.

13. La contratación que se realice en base a este artículo, será estrictamente por los servicios prestados por una persona natural.

### **Asistencia de Empleados**

Art. 84.- En todas las oficinas públicas el despacho ordinario será de lunes a viernes, en una sola jornada de las ocho a las dieciséis horas, con una pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio, por cada Secretaría de Estado. La Asamblea Legislativa se regirá por el horario que señale la Directiva de la misma.

2. Quedan exceptuados de efectuar el despacho ordinario conforme lo establecido en la prescripción anterior, todas aquellas oficinas públicas cuyos horarios están señalados por leyes o reglamentos de carácter especial; pero en todo caso, el despacho en dichas oficinas no podrá ser menor del número de horas que se señalan en el inciso anterior, salvo el Poder Judicial, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de Pobres y el Tribunal de Servicio Civil, en que será de cinco horas por lo menos, de lunes a sábado. Por consiguiente, los funcionarios y empleados están obligados a asistir a su despacho u oficina durante los períodos de audiencia señalados en el inciso primero de este artículo, exceptuando a los que conforme a las leyes o reglamentos tengan un horario especial.

3. Sin embargo, cuando circunstancias especiales lo requieran, queda facultado el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para modificar por medio de acuerdo ejecutivo, el horario de trabajo; pero en ningún caso podrá ser menor del número de horas que se señala en el inciso primero de este artículo.

4. El tiempo laborable para el personal de Secretaría de la Sección Nocturna de los Institutos Nacionales será de 3 horas diarias. La hora de entrada será fijada por los Directores de dichos centros, de acuerdo a las necesidades del servicio.

### **Privilegios otorgados a los Colaboradores Jurídicos y Estudiantes**

Art. 85.- Solamente los Jefes de Departamento, de Sección o de Asesoría Jurídica y abogados tendrán derecho a ausentarse de su oficina durante dos horas diarias para atender asuntos de su profesión, siempre que así lo juzgue conveniente el Jefe de la Unidad respectiva, en atención a las necesidades del servicio. Cuando la Ley de Salarios especifique en la plaza correspondiente "tiempo completo", el funcionario que la desempeña no tendrá derecho a la prerrogativa anterior.

2. Podrá concederse permiso para que se ausente de sus oficinas durante el período lectivo, y por

---

un lapso no mayor de dos horas diarias, a los empleados que sean estudiantes de cualesquiera de las facultades de las universidades. En este caso, la calidad de estudiante matriculado y la necesidad del permiso, deben ser comprobados con la certificación de la Universidad respectiva en donde conste el horario de clase.

3. Se exceptúan, para la aplicación del inciso anterior, los estudiantes universitarios que desempeñen cargos docentes en los centros oficiales.

### **Obligaciones de los Jefes de Departamentos Jurídicos**

Art. 86.- Todo contrato que se celebre por cuenta del Estado y que amerite ser formalizado en escritura pública será sometido previamente a consulta del Ministerio de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República, exceptuándose las compras de bienes inmuebles. Las escrituras serán autorizadas ante los oficios notariales de los respectivos jefes de departamento Jurídico o asesores jurídicos de los ramos interesados, sin derecho a cobrar los honorarios que estarían obligados a pagar conforme a la Ley, el Estado y las Municipalidades.

2. Asimismo, los abogados nombrados como jefes de departamento jurídico de las instituciones oficiales autónomas de los distintos ramos de la Administración Pública, quedan en la obligación de cartular sin devengar los honorarios a que estarían obligados a pagar conforme la ley, las Instituciones mencionadas.

### **Licencias, Vacaciones y Ausencias Temporales en el Servicio Exterior.**

Art. 87.- Cuando un funcionario del Servicio Exterior disfrute de licencia o de vacaciones o se ausentare de su sede por cualquier motivo del servicio, el sustituto tendrá derecho a que se le reconozca el sueldo y los gastos de representación de la plaza que desempeña el titular, siempre que la ausencia de éste sea mayor de ocho días.

En caso de licencia con goce de sueldo o vacaciones, el titular tendrá derecho a su sueldo y gastos de representación.

### **Sustitutos en casos de licencia a profesores de Enseñanza Básica**

Art. 88.- Para sustituir profesores de Educación Básica a quienes se haya concedido licencia, la Dirección de Educación Básica podrá nombrar profesores titulados y escalafonados itinerantes con sede en las ciudades de Santa Ana, San Miguel, San Salvador y Cojutepeque. Cada una de estas sedes será el centro de las siguientes zonas:

- 1) Sede Santa Ana: departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate;
- 2) Sede San Miguel: departamentos de San Miguel, Usulután, Morazán y la Unión;
- 3) Sede San Salvador: departamentos de San Salvador, Chalatenango, La Libertad y la Paz,

---

y

- 4) Sede Cojutepeque: departamentos de Cuscatlán, Cabañas y San Vicente.

Dichos profesores podrán desplazarse, de acuerdo a las necesidades del servicio, a cualesquiera lugares comprendidos en cada una de las zonas mencionadas y cobrarán su sueldo conforme a la Ley de Salarios.

Quando los profesores de Educación Parvularia o de Básica estén gozando de licencia hasta por un mes, serán sustituidos por los respectivos Directores o Subdirectores que no tuvieren grado a su cargo.

2. Cuando hubiese cambio de plan de estudios para un nuevo año escolar, para efectos del pago a los profesores de Educación Media, el plan anterior se considerará en vigencia hasta el 31 de enero.

### **Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Trabajadores de la Imprenta Nacional y Peones de Aduana**

Art. 89.- Los trabajadores de la Imprenta Nacional tendrán derecho a las mismas vacaciones que los demás empleados de la Administración Pública, siendo entendido que esto será aplicable a aquellos que hayan trabajado por más de un año durante el cual no hubieren incurrido en más de cinco faltas de asistencia injustificada.

2. Asimismo, los mencionados trabajadores gozarán de los asuetos concedidos a los empleados de la Administración Pública, pero en casos excepcionales en que el Poder Ejecutivo necesite efectuar trabajos extraordinarios durante esos días, los trabajadores previo llamamiento del director, estarán obligados a ejecutarlos, siendo entendido que tendrán derecho a remuneración extraordinaria computada de acuerdo con la ley. Al trabajador que no atendiere tales llamamientos sin causa justificada, se le descontará de su sueldo una cantidad equivalente al salario ordinario correspondiente al mayor número de horas extraordinarias trabajadas en el día de que se trate.

3. A los peones que trabajan en las aduanas de la República no se les descontará su jornal correspondientes a los sábados por la tarde y los domingos.

4. No se descontarán jornales a los citados peones por faltas de asistencia ocasionadas por enfermedad comprobada, siempre que hayan trabajado por más de un año, durante el cual no hayan tenido más de cinco faltas de asistencia injustificada.

5. Para los efectos del numeral anterior, no será imprescindible que se presente certificación médica hasta por cinco días de licencia como mínimo en cada mes, sin pasar de 15 días en el año; pasado este plazo, la presentación del certificado médico será obligatorio. El respectivo Administrador de la Aduana, podrá hacer que se abone el jornal a sus peones enfermos durante los primeros cinco días de enfermedad, cuando a su juicio la existencia de la enfermedad fuere manifiesta.

6. Las faltas por enfermedad de los peones con abono de jornal no podrán exceder de treinta días en cada año.

---

### **Licencias a empleados públicos para integrar delegación deportivas**

Art. 90.- No obstante lo dispuesto en el Art. 10-bis de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, podrá concederse licencia a dichos empleados por un término de un mes, también con goce de sueldo, cuando a juicio del Comité Olímpico de El Salvador, ello sea necesario para la debida preparación de las selecciones nacionales en competencia de carácter internacional.

### **Vacaciones al personal que cobra salario por medio de planillas**

Art. 91.- Los trabajadores que cobran sus jornales por medio de planillas y que hayan estado al servicio del Estado por más de un año calendario, gozarán de vacaciones anuales remuneradas por un período de 15 días, distribuidos convenientemente durante la Semana Santa, Fiestas Agostinas y celebraciones de Fin de año. Los trabajadores que laboran por el sistema de trabajo mencionado en este artículo que tienen señaladas sus vacaciones de acuerdo a otras disposiciones, no estarán afectos ni se considerarán incluidos en esta disposición.

### **Limitaciones de las licencias sin goce de sueldo**

Art. 92.- Las licencias sin goce de sueldo a que se refiere el inciso primero del Art.12 de la Ley de Asueto, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, no excederán de dos meses dentro de cada año, salvo cuando dichas licencias sin goce de sueldo se concedan por motivos de enfermedad, en cuyo caso no deberán exceder de seis meses dentro del año.

2. En caso de que se solicite licencias sin goce de sueldo, por enfermedad y a continuación por otra causa, o viceversa, las licencias en conjunto no excederán de seis meses.

3. El educador que trabajare al servicio del Ministerio de Educación y obtuviere un crédito garantizado por el Fondo de Garantías para el Crédito Educativo, a fin de realizar estudios superiores de educación, dentro o fuera del país, tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo, durante todo el tiempo que duren los referidos estudios y a regresar al cargo que ocupaba o a otro de igual categoría,

4. También tendrán derecho a licencia sin goce de sueldo, hasta por un año prorrogable una sola vez por igual período, a juicio de los Jefes de las unidades primarias de organización, los funcionarios y empleados públicos que fueren designados para desempeñar cargos en organismos internacionales, con los cuales el país tenga participación derivada de convenios vigentes.

5. EL ASEGURADO QUE SEA PENSIONADO POR INVALIDEZ POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INPEP), TENDRÁ DERECHO A GOZAR DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR EL TÉRMINO QUE CONFORME A LA LEY SE LE HAYA CONFERIDO LA PENSIÓN CON CARÁCTER PROVISIONAL. (18)

---

### **Incompatibilidad originada por el parentesco**

Art. 93.- Queda terminantemente prohibido que sea nombrada para llenar una plaza de Ley de Salarios o de planillas en una oficina, dependencia o Ramo, una persona que sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los jefes de la misma oficina, dependencia o Ramo, salvo que dicha persona ya se encuentre prestando servicios en la misma oficina, dependencia o Ramo, y en consecuencia el nuevo nombramiento sólo constituya traslado o ascenso dentro del orden regular del movimiento del personal.

2. Es entendido que la incompatibilidad señalada en cuanto al parentesco no tiene lugar:

- a) Entre el Presidente de la República y cualquier empleado de la Administración Pública.
- b) Entre los titulares de un Ramo y cualquier empleado siempre que éste no labore en la misma Secretaría de Estado; y
- c) Entre cónyuges, cuando se nombren para desempeñar cargos en las escuelas rurales.

3. El empleado nombrado en contravención a lo que establece el presente artículo, no tendrá acción alguna contra el Estado; su reclamo por el sueldo correspondiente al trabajo que por tal nombramiento efectúe, sólo procederá contra quien lo haya propuesto ilegalmente.

4. Cualquier persona puede denunciar las irregularidades a que se refiere este artículo ante el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, quien mandará a instruir informativo.

5. Comprobada la irregularidad, el Presidente de la Corte de Cuentas ordenará que no sean legalizados ni pagados los recibos correspondientes al sueldo del empleado cuyo nombramiento contravenga este artículo.

6. En caso de existir cobros efectuados en contravención a este artículo, el funcionario, que hizo tal nombramiento estará obligado a reintegrar el monto de lo cobrado en tal forma.

### **Incompatibilidad originadas por el parentesco con motivo de licencias a empleados**

Art. 94.- Queda terminantemente prohibido nombrar en sustitución de funcionarios o empleados a quienes se concede licencia con o sin goce de sueldo, al cónyuge y a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

### **Incompatibilidad originada por el desempeño de otros cargos públicos.**

Art. 95.- Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos, salvo las excepciones legales y en los casos siguientes:

- 
- 1º Directores de centros asistenciales, cuando sean Médicos y en el lugar donde desempeñen el cargo no haya otro facultativo que pueda desempeñar la plaza subalterna.
- 2º En el Ramo de Educación, los Directores Generales y Directores de dependencias, los Subdirectores y Secretarios de las mismas oficinas, los Jefes de Departamentos o de Sección, los Supervisores de Educación Media y Superior, los Supervisores Docentes Itinerantes, los Supervisores Docentes de Educación Básica y los Colaboradores Docentes, podrán servir horas clase en centros educativos nocturnos y devengarán el sueldo que les asigne la Ley de Salarios. Sin embargo, cuando se trate de otros empleados que devenguen sueldo que no excedan de **¢ 1,250.00** podrán además, dedicar hasta una hora diaria durante la jornada de trabajo para impartir clases en establecimientos docentes. En todo caso, para desempeñar las horas-clase, el funcionario o empleado deberá ser maestro debidamente escalafonado, en la docencia respectiva.(26)

LOS MIEMBROS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE EL SALVADOR, ESCALAFONADOS O NO SEGÚN EL CASO, PODRÁN DESEMPEÑARSE COMO PROFESORES DE EDUCACIÓN MUSICAL INCLUSIVE DENTRO DE LA MISMA INSTITUCIÓN PARA LA CUAL LABORAN, SIEMPRE Y CUANDO SEA EN TURNOS QUE NO INTERFIERAN CON LOS ENSAYOS Y EJECUCIONES DE LA ORQUESTA.(26) (89)

Los funcionarios y empleados públicos y profesores titulares de planta o adjuntos por razones de su especialización, también podrán servir clases en los cursos de vacaciones que organicen las Direcciones de Educación Básica, Media y Superior no Universitaria, siempre que el número de horas de clases servidas por cada uno no sea mayor de sesenta y devengarán el sueldo que la Ley de Salarios asigne.

- 3º a) LOS PROFESORES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA BÁSICA, PODRÁN IMPARTIR CLASES EN CENTROS EDUCATIVOS NOCTURNOS DE NIVEL BÁSICO Y PODRÁN TAMBIÉN SERVIR CÁTEDRAS EN EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR NO UNIVERSITARIA, EN EL TIEMPO LIBRE, SIEMPRE QUE ESTUVIEREN INSCRITOS COMO PROFESORES DE EDUCACIÓN MEDIA. LOS SUELDOS QUE EN CONJUNTO SE DEVENGUEN NO DEBERÁN EXCEDER DE DOS MIL COLONES (¢ 2,000.00).(11)(26)
- b) LOS PROFESORES QUE LABORAN EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN DE INVÁLIDOS Y EN LA ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL DEL RAMO DE EDUCACIÓN, EGRESADOS DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR, PODRÁN PRESTAR SUS SERVICIOS EN CENTROS OFICIALES DE EDUCACIÓN BÁSICA, SIEMPRE QUE LAS HORAS Y LUGARES DE TRABAJO LES SEAN COMPATIBLES; Y DEVENGARÁN EN FORMA COMPLETA LOS SALARIOS DE LAS PLAZAS EN QUE FUEREN NOMBRADOS.(1)(11)
- 4º Los funcionarios o empleados públicos, sean profesores titulados o no, que se dediquen a la enseñanza en establecimiento docentes, siempre que no resten más de una hora al tiempo requerido por el cargo principal; sin embargo podrán dedicar hasta 2 horas diarias para impartir clases exclusivamente en planteles y centros de estudios costeados por el Estado, pero en este último caso, los sueldos que por este concepto tengan asignados

---

en la enseñanza no deberán exceder de ¢ 240.00 mensuales. No obstante, cuando las clases sean impartidas en las Secciones Nocturnas de Educación Media y Superior no Universitaria, costeadas por el Estado, podrán impartir clases todo el tiempo que fuere necesario y devengar el sueldo que les asigne la Ley de Salarios vigente con cargo al Fondo General.

- 5º Los profesores que se dediquen exclusivamente a cátedras en Educación Media y Superior no Universitaria, que no tengan cargos administrativos, cuando sus sueldos en conjunto no pasen de **¢ 2,000.00.** (26)
- 6º Los profesores que desempeñen cargos de dirección y administración en los centros nocturnos, podrán también desempeñar el cargo de Profesor de Planta, diurno, siempre que el total acumulado de su sueldo no exceda de **¢ 2,000.00.**(26)
- 7º Los profesores que desempeñen cargos administrativos en Centros de Educación Superior no Universitaria, podrán dedicar hasta dos horas diarias para impartir clases únicamente en el mismo establecimiento.
- 8º Los catedráticos de la Escuela Militar y Escuela Nacional de Agricultura, quienes podrán devengar más de ¢ 240.00 mensuales en tal concepto, pero no podrán destinar más de dos horas diarias para impartir clases en planteles costeados por el Estado.
- 9º Los directores, subdirectores y profesores de planta de los centros de Educación Básica y Educación Media, diurnos y nocturnos, no podrán impartir clases fuera del establecimiento durante las horas lectivas de su jornada de trabajo por ser estos cargos a tiempo completo. Según el Artículo 36 de la Ley de Escalafón del Magisterio Nacional, la semana laboral es de 35 horas. Los profesores de planta de los centros de tercer ciclo de educación básica nocturnos, tienen la semana laboral de 20 horas.
- 10º Los directores y subdirectores de escuelas de Educación Básica, cuando a juicio del Ministerio de Educación sea necesario encomendarles el desempeño de otra plaza que les sea subalterna en la docencia.
- 11º Los profesores militares quienes podrán dedicar a la enseñanza todo el tiempo que fuere necesario con el sueldo que se les asigne.
- 12º Los facultativos residentes en San Salvador, que tengan un cargo a tiempo completo en el Gobierno Central o en Instituciones Oficiales Autónomas, podrán trabajar en centros asistenciales o en otras dependencias que requieran sus servicios hasta por dos horas diarias en cargos propios de su profesión. También podrán dedicar hasta dos horas diarias a la enseñanza en la Universidad de El Salvador. En uno y otro caso, únicamente podrán distraer en la atención de esos cargos adicionales, hasta una hora diaria como máximo que deberá ser la primera o la última de la audiencia ordinaria del cargo principal.

Los facultativos que no tengan cargo a tiempo completo en el Gobierno Central o en Instituciones Oficiales Autónomas, podrán trabajar en Centros Asistenciales o en dependencias que requieran sus servicios, en el desempeño de no más de tres cargos

---

propios de su profesión, siempre que el tiempo requerido para el desempeño de tales cargos no exceda de 8 horas diarias. Podrán además, dedicar hasta dos horas diarias a la enseñanza en la Universidad de El Salvador; pero en este caso no podrán distraer en la atención de dicha enseñanza, ninguna porción del tiempo señalado a su otros cargos.

Los facultativos residentes fuera de San Salvador, que tengan un cargo en el Gobierno Central, podrán desempeñar hasta dos cargos más, propios de su profesión en centros asistenciales de carácter autónomo o en otras dependencias que requieran sus servicios, siempre que el tiempo que demande la atención de los cargos accesorios no menoscabe el buen servicio del cargo en el Gobierno Central.

Si los facultativos no tuvieren cargo en el Gobierno Central, podrán desempeñar hasta tres cargos, propias de su profesión, en centros autónomos de asistencia social o en otras dependencias que requieran sus servicios.

El tiempo empleado por los facultativos en el Gobierno Central y en las instituciones autónomas, o dependencias fuera de San Salvador, no podrá exceder de ocho horas diaria.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores no tendrá aplicación, cuando a juicio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no exista en el país suficiente número de médicos para llenar el número de plazas.

Los médicos forenses, además de este cargo, podrán con anuencia de la Corte Suprema de Justicia, desempeñar hasta dos más, propios de su profesión, en centros asistenciales o en dependencias que requieran sus servicios, siempre que el tiempo que demande el desempeño de todos los cargos no exceda de 8 horas diarias.

Con el objeto de obviar dificultades en la atención que se preste en los centros asistenciales, se faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para nombrar en una misma plaza de la Ley de Salarios de los servicios de salud, a dos o más personas que desempeñen funciones médicas o paramédicas, asignándoles a cada una de ellas el salario de acuerdo con el número de horas diarias que trabaje.

Es entendido que el desempeño de los cargos mencionados en este numeral, salvo el caso previsto en el inciso primero del mismo, no podrá interferir los respectivos horarios de trabajo, y la Corte de Cuentas de la República, oyendo previamente la opinión técnica del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dará las instrucciones pertinentes para comprobar el tiempo servido por los facultativos y cancelar los salarios en proporción al tiempo servido. Se exceptúa de lo dispuesto en los incisos anteriores, al personal médico que presta sus servicios en la Fuerza Armada.

- 13º Los empleados que por la fuerza de las circunstancias tengan más de un cargo de manera interina; pero esta situación no pasará de dos meses, y si pasare, el empleado solamente devengara el sueldo mayor.
- 14º Los Administradores de Rentas, Tenedores de Libros y Auxiliares de Tenedores de Libros de las Administraciones de Rentas y Receptores Fiscales, en su caso, cuando el Poder

---

Ejecutivo les encomiende las funciones de Tesorero o Contador de los centros asistenciales siempre que el total de los sueldos acumulados no exceda de **¢ 1,475.00** mensuales.(26)

- 15º Los telegrafistas que, para llenar necesidades del servicio, sean nombrados para desempeñar puestos de administrador de correos.
- 16º Los estudiantes de medicina y los técnicos que presten servicio en centros de asistencia pública, podrán desempeñar hasta dos puestos en propiedad, de manera permanente, ya sea en un mismo centro o en dos distintos del Gobierno Central o Autónomas, siempre que los horarios de trabajo sean compatibles y con la aquiescencia de los jefes de las respectivas instituciones.
- 17º Las enfermeras y auxiliares de enfermería que presten servicios en centros asistenciales del Gobierno Central o de cualesquiera otras instituciones oficiales autónomas y los profesores de Educación Básica del Ministerio de Educación, podrán desempeñar dos puestos, uno en propiedad y otro de manera interina, ya sea en un mismo centro o en dos distintos, siempre que los horarios de trabajo sean compatibles.
- 18º Los funcionarios o empleados de la Corte de Cuentas de la República y de las dependencias del Ramo de Hacienda, cuando sean nombrados para trabajar en horas fuera de audiencia, en comisiones para estudios relativos a problemas administrativos o financieros que tengan relación directa o indirectamente con las funciones de los citados Organismos. Tampoco será aplicable la incompatibilidad a que se refiere este artículo, a los funcionarios o empleados del Poder Legislativo, que no sean Diputados, cuando sean nombrados para trabajar en horas fuera de audiencia en asuntos relacionados con su especialidad.
- 19º Los directores o miembros de los Consejos Administrativos o Juntas Directivas de Instituciones o empresas oficiales autónomas de la República y miembros de comisiones designadas por el Poder Ejecutivo, cuya remuneración se reconozca en forma de dietas, con cargo a los respectivos presupuestos dentro de las siguientes limitaciones:
- a) Los funcionarios o empleados públicos podrán ser directores o miembros de más de un Consejo Administrativo, Junta Directiva o Comisión designada por el Poder Ejecutivo, además de su cargo principal, pero no devengarán dietas en más de una de dichas entidades.
  - b) Las personas que no sean funcionarios o empleados públicos, incluso las personas jubiladas, podrán ser directores o miembros de más de un Consejo Administrativo, Junta Directiva o Comisión designada por el Poder Ejecutivo, y devengarán las dietas legalmente fijadas por dichas entidades.
  - c) Cuando se trate de un Consejo Administrativo, Junta Directiva o Comisión designada por el Poder Ejecutivo, en las que intervengan Miembros Propietarios y Suplentes, cada uno tendrá derecho a las dietas fijadas en la Ley de Salarios correspondiente, y no podrá devengar más del valor de cuatro sesiones en el mes, aunque el número de sesiones sea mayor. Para tener derecho al cobro de dietas es preciso que cada miembro permanezca todo el tiempo en que se verifique la

---

sesión.

- 20° Los que presten servicios en centros asistenciales del Gobierno Central o Instituciones Oficiales Autónomas se poblaciones en donde funcionen servicios del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, podrán desempeñar otro cargo en éste siempre que no se interfieran los respectivos horarios de trabajo.
- 21° Cuando una persona sin estar comprendida en alguna de las excepciones indicadas en este artículo, sirviere dos o más cargos cuyos sueldos hayan de pagarse con fondos públicos, solamente tendrá derecho al sueldo mayor. Se exceptúan de esta disposición al Rector, Decano, Secretario General, Tesorero, Contador y Secretarios de las Facultades y de las Escuelas de la Universidad de El Salvador.
- 22° NO HAY INCOMPATIBILIDAD PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE CÁTEDRAS EN LAS UNIVERSIDADES, EN LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL DEPENDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA Y EN LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, SIEMPRE QUE NO RESTEN MÁS DE DOS HORAS DIARIAS AL CARGO PRINCIPAL.(75)
- 23° Tampoco habrá incompatibilidad:
- a) Para los empleados cuyo sueldo no exceda de ₡465.00 mensuales, quienes podrán desempeñar cargos de controladores accidentales de impuestos indirectos sobre espectáculos públicos fuera de las horas de audiencia y en días festivos.
  - b) Para los empleados públicos y municipales que desempeñen el cargo de controladores de impuestos indirectos en poblaciones que no sean cabeceras departamentales.
  - c) Para los funcionarios o empleados públicos que siendo profesionales, sean contratados por el Ministerio de Educación, para trabajar a tiempo parcial en horas fuera de audiencia en proyectos específicos, cuyo período de elaboración no pueda postergarse.
  - d) Para los empleados públicos que desempeñen el cargo de Observador Meteorológico y Encargado de Estación Hidrométrica del Servicio Meteorológico Nacional.
- 24° EN EL RAMO DE JUSTICIA Y EN EL INSTITUTO LIBERTAD Y PROGRESO, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA REPÚBLICA QUE DESEMPEÑEN LA FUNCIÓN REGISTRAL FUERA DE LAS HORAS DE AUDIENCIA Y QUE TENGA COMO OBJETO AUMENTAR LA PRODUCCIÓN CON SERVICIO EN FORMA SIGNIFICATIVA, LABOR QUE PUEDE SER PAGADA CON FONDOS PROPIOS DEL ESTADO O CON RECURSOS DISTINTOS A LOS DERECHOS DE REGISTRO Y PROVENIENTES DE PERSONAS JURÍDICAS AJENAS AL ESTADO.(64)

---

25º EN LA SECRETARÍA DE LA CULTURA SE PODRÁ REMUNERAR POR PRESENTACIONES COMO SOLISTAS A LOS MÚSICOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE EL SALVADOR, EN ADICIÓN A SU MODALIDAD DE CONTRATO.(88)

2. En todo acuerdo de nombramiento deberá indicarse, cuando el caso se presente, cuáles otros cargos desempeña la persona nombrada, ya sea en el Gobierno Central, Municipal o cualquier Institución Oficial Autónoma. Para el cumplimiento de esta disposición, la Corte de Cuentas de la República emitirá el instructivo correspondiente.

La Corte de Cuentas, al comprobar cualquier omisión en la declaración de los cargos que están desempeñando y existiere incompatibilidad, estará obligada a comunicarlo a quien concierna, ordenando mientras tanto al reintegro de las sumas cobradas indebidamente.

3. Para la aplicación de la Ley de Escalafón del Magisterio Nacional, se reconocerán las secciones que tengan cuarenta y cinco alumnos como máximo.

4. Cuando el número de alumnos matriculados en un grado pasare de cuarenta y cinco, se formarán las secciones que fueren necesarias, atendiendo a la capacidad de las aulas.

5. El Supervisor Escolar correspondiente, dará su aprobación a la organización de las secciones a que se refiere el inciso anterior, si éstas estuvieren de acuerdo con las disposiciones legales, en caso contrario, el Ministerio de Educación podrá revocar la aprobación del Supervisor.

6. Los directores y subdirectores de escuelas de Educación Básica, devengarán el sobresueldo que les corresponda por el número de secciones a su cargo, según el tipo de escuela donde presten sus servicios.

7. Los profesores que atienden secciones de 1º y 2º ciclos de Educación Básica, con sobresueldo, lo mismo que a aquellos que imparten horas clase en tercer ciclo y Educación Media, se les podrá cancelar el nombramiento de sobresueldo y horas clase, o trasladarlos dentro del mismo circuito escolar, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

### **Prohibiciones a funcionarios públicos**

Art. 96.- Como garantía para el buen desempeño de las funciones que les están encomendadas, queda expresamente prohibido a los Ministros y Subsecretarios de Estado, Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, Presidente y Miembros del Consejo Central de Elecciones, Secretarios de la Presidencia de la República, Fiscal General de la República, Procurador General de Pobres, Presidente y Vocales del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos de Renta y Vialidad, Directores y Subdirectores en general y Colaboradores Jurídicos a tiempo completo que sean abogados, litigar y dirigir asuntos en los tribunales y oficinas públicas, y a los que sean ingenieros o arquitectos, el ejercicio de actividades particulares que sean similares a las de su cargo.

2. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las personas a que se refiere el Art. 78.

3. A fin de garantizar que los suministros a cargo de los Proveedores sean adjudicados tomando

---

en cuenta únicamente los bien entendidos intereses del Estado y que dichos funcionarios actúen con absoluta libertad de criterio, queda expresamente prohibido a todo funcionario público hacer recomendaciones en favor de cualquier oferente, con excepción de aquellos casos en que el respectivo Proveedor solicite su opinión.

### **Uso de Automotores Nacionales**

Art. 97.- Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado.

Para los efectos de ley, se considerarán en todo caso como servicio particular:

- 1º) El transporte interurbano del funcionario o empleado en asunto particulares;
- 2º) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos puramente particulares; y
- 3º) El transporte de los familiares del funcionario o empleado en asuntos particulares.

Los gastos relativos al mantenimiento de los automotores de propiedad particular al servicio de los funcionarios y empleados, tales como gasolina, repuestos, reparaciones, matrícula y similares serán costeados de su peculio.

### **INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA**

#### **DECRETO Nº 709**

#### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

#### **CONSIDERANDO:**

- I.- Que el artículo 97 de las Disposiciones Generales de Presupuestos establece algunas regulaciones relativas al uso de vehículos nacionales a cargo de funcionarios públicos;**
- II.- Que el último inciso del referido artículo establece que los gastos relativos al mantenimiento de automotores de propiedad particular y al servicio de los funcionarios y empleados serán costeados de su peculio;**
- III.- Que tal disposición no es clara al mencionar únicamente el termino Servicio, sin especificar si este es público o privado;**
- IV.- Que a fin de aclarar tal situación es procedente interpretar auténticamente el inciso último del Art. 97 antes mencionado;**

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Ernesto Velásquez, Rodolfo Varela, Armando Cienfuegos y Gustavo Salinas Olmedo.

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Interpretase auténticamente el inciso último del Art. 97, de las Disposiciones Generales de Presupuestos, en el sentido de que los gastos relativos al mantenimiento de automotores de propiedad particular al servicio privado de los funcionarios y empleados públicos serán costeados de su peculio, pero si el funcionario o empleado utiliza su vehículo particular para servicios públicos podrán costearse los gastos de mantenimiento, en lo que se refiere a combustible, con fondos del Presupuesto asignado a la institución en que desempeña sus funciones.

**Art. 2.-** Esta interpretación auténtica queda incorporada al texto del inciso último del Art. 97, de las Disposiciones Generales de Presupuestos, desde la fecha de su vigencia.

**Art. 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.**

**D.O. Nº 106, T. Nº 331, 10 de Junio de 1996.**

#### **Penas por otorgamiento y aceptación de anticipos ilegales**

Art. 98.- Los empleados o funcionarios que acepten anticipos no autorizados por la Ley, estarán en la obligación de restituirlos de una sola vez en cuanto se les requiera para hacerlo, pagando una multa igual al 20% sobre el anticipo recibido, más los intereses a que se refiere el Art. 180 de la Ley de Tesorería.

2. Se prohíbe a los funcionarios o empleados que administren fondos públicos, hacer anticipos no autorizados por la Ley a favor de sí mismos o particulares. Caso de contravención, además de estar obligados a devolverlos al ser requeridos para ello, pagarán una multa del 30% sobre los anticipos, más los intereses a que se refiere el inciso anterior.

3. Los funcionarios o empleados que autoricen u ordenen anticipos ilegales, serán personal y solidariamente responsable de las cantidades así erogadas.

#### **Sanciones por las faltas de puntualidad de los funcionarios o empleados públicos.**

---

Art. 99.- Las faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes, serán sancionadas por las primeras tres veces, con la pérdida del sueldo correspondiente al período comprendido entre la hora de entrada y aquella en que el empleado se haya presentado; pero si dichas faltas pasaren de tres, la pérdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente.

2. Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieren de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de lo que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Iguales sanciones se aplicarán a quienes se retiren de su trabajo sin licencia concedida en legal forma. Las faltas por audiencias o períodos de días continuos se considerarán como una sola falta, pero la sanción se aplicará a todo el tiempo faltado. Al computar el tiempo faltado, no se tomará en cuenta los días inhábiles.

3. Las inasistencia no justificadas de educadores que laboren por hora clase, en cargos de Educación Básica, Media y Superior, se sancionarán aplicando el procedimiento señalado para el descuento en el inciso anterior, tomando como base el salario establecido por hora clase.

4. En ningún caso los descuentos podrán exceder al monto del sueldo devengado en el mes en que se efectúen.

5. En el caso de profesores de Educación Parvularia, Básica, Media y Superior, profesores y supervisores entre Adultos y Permanentes, al servicio del Ministerio de Educación, el abandono de su cargo será motivo de sustitución.

Se considerará abandono del cargo la insistencia del maestro sin causa justificada al desempeño de sus labores durante ocho días consecutivos, o la insistencia a las labores, sin causa justificada, por diez días hábiles no consecutivos en un mismo mes calendario.

Para la justificación a posteriori de la falta cometida, se concederá un plazo máximo de ocho días que se empezará a contar a partir del día siguiente al octavo o décimo que configuró el abandono.

LOS TRES INCISOS ANTERIORES NO SE APLICARÁN PARA EFECTOS DE PAGO DEL SEGURO DE VIDA BÁSICO, EN EL CASO DE PROFESORES QUE HABIENDO DESAPARECIDO DESDE 1979 SE COMPROBARÁ POSTERIORMENTE SU MUERTE REAL POR CUALQUIER MEDIO LEGAL Y SE ASENTARÁ SU RESPECTIVA PARTIDA DE DEFUNCIÓN O FUEREN DECLARADOS MUERTOS PRESUNTOS POR AUTORIDAD JUDICIAL.

PARA PROBAR SU CONDICIÓN DE DOCENTES ACTIVOS, BASTARÁ CON LA CONSTANCIA DEL ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO INMEDIATAMENTE ANTES DE LA FECHA DEL DESAPARECIMIENTO.

PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DEL SEGURO EN CASOS DE MUERTE REAL EN LAS CIRCUNSTANCIAS MENCIONADAS EN EL INCISO PRIMERO DE ESTE DECRETO, SERÁ NECESARIO QUE EL BENEFICIARIO O HEREDERO RINDA CAUCIÓN DE CUALQUIER CLASE POR LA SUMA A COBRAR, LA CUAL ESTARÁ VIGENTE DURANTE DOS AÑOS DESPUÉS DE EFECTUADO EL PAGO.

EN CASO DE QUE CON POSTERIORIDAD AL PAGO DEL SEGURO SE COMPROBARE FALSEDAD EN LA PRUEBA DE LA MUERTE, SE HARÁ EFECTIVA LA CAUCIÓN, Y SI YA HUBIEREN TRANSCURRIDO LOS

---

DOS AÑOS, SE PERSEGUIRÁ JUDICIALMENTE EL PAGO DE LO NO DEBIDO SIN PERJUICIO DE ENTABLAR LA ACCIÓN PENAL CORRESPONDIENTE. (35)

6. Los jefes de servicio están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en este artículo para lo cual llevarán control de la asistencia de su persona.

#### **Obligación de reintegrar al Fisco las sumas no devengadas**

Art. 100.- Si después de legalizado un recibo de sueldo y antes del pago, dejare el empleado su cargo o faltare a su trabajo por licencia sin goce de sueldo o sin causa justificada, el jefe de la oficina respectiva estará en la obligación de ordenar que se haga al empleado, al momento de efectuar el pago, el descuento del caso.

2. Si después de pagado un sueldo con la anticipación que permite la ley, el empleado fuere separado del servicio antes de transcurrido el tiempo a que se refiere dicho sueldo, éste se considerará definitivamente devengado. Debe entenderse que si la separación obedeciere a renuncia, el empleado estará obligado a devolver la suma no devengada.

#### **Responsabilidad de Interventores de Mandamientos de Pagos y Expedidores de Mandamientos de Ingreso**

Art. 101.- Los interventores de mandamientos definitivos de pago de sueldos, alquileres y otros gastos periódicos que se designen de conformidad con la letra d) del Art. 82 de la Ley de Tesorería, compartirán solidariamente, con los respectivos ordenadores de pago, en cuanto a los actos en que intervengan, las responsabilidades que a éstos corresponda de conformidad con las leyes.

2. Los interventores responderán solidariamente con los pagadores por aquellos requisitos cuya omisión o defectuoso cumplimiento afecten a la responsabilidad de éstos y que sean previos a la intervención o simultáneos con ella.

3. Los funcionarios expedidores de mandamientos de ingresos, responderán por las sumas dejadas de percibir por defectos imputados a los mismos, sea a causa de aplicación incorrecta de las leyes tributarias o por cálculos equivocados.

#### **Responsabilidad de Colectores, Pagadores y Recaudadores de Ingresos Públicos.**

Art. 102.- Los Colectores, Pagadores y en general las recaudadores de ingresos públicos, serán responsables pecuniariamente de los daños y/o perjuicios que resulten al Fisco por falta de remisión de todos los tantos correspondientes a los formularios de ingresos que sean extraviados, perdidos o inutilizados así como los cheques de pago, sin perjuicio de la multa mínima de ₡ 10.00 que les impondrá la Corte de Cuentas de la República, por cada tanto extraviado, perdido o inutilizado. La Corte de Cuentas al comprobar la irregularidad hará del conocimiento del Ministerio Público el extravío, pérdida o inutilización para que

---

éste instruya el informativo correspondiente.

### **Fianzas que deben rendir personas que desempeñan cargos ad-honores**

Art. 103.- Cuando las personas designadas a desempeñar ad-honores un cargo del Gobierno Central o de instituciones autónomas, deban rendir fianza, las primas correspondientes serán pagadas en su totalidad por el Estado. Se procederá en igual forma para cubrir las primas correspondientes a las fianzas que deban rendir los empleados públicos por funciones diferentes a las de su cargo principal, como pagadores habilitados, encargados de fondos circulantes, etc.

2. También serán cubiertas totalmente por el Estado, las primas de seguro de fidelidad relativas a los empleados remunerados de las instituciones y empresas oficiales autónomas, de deban rendir fianza; pero en este caso tales empleados quedarán en la obligación de reintegrar al Fisco el 50% de las primas pagadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 221, del 6 de diciembre de 1937, publicado en el Diario Oficial Nº 266 del 10 de diciembre del mismo año.

### **Comprobación de licencias por enfermedad**

Art. 104.- No se emitirán acuerdos de licencia de más de 15 días por motivo de enfermedad, si la certificación médica que exige la ley respectiva no lleva el "Visto Bueno" del Director del Hospital, Unidad o Centro de Salud más cercano a la sede del empleado solicitante; en caso de profesores al servicio del Ministerio de Educación, la certificación mencionada podrá llevar también el "Visto Bueno" de la Clínica Médica Escolar correspondiente al lugar de trabajo. Para los empleados y demás trabajadores incorporados al régimen del Seguro Social, tendrá el mismo efecto la certificación de incapacidad extendida por los médicos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

### **Viáticos**

Art. 105.- Tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos todos los funcionarios o empleados públicos y personas particulares que viajen en comisión oficial, dentro o fuera del territorio nacional, debiendo fijárseles la cuota necesaria para sufragar sus gastos de alojamiento y alimentación. También tendrán derecho a que se les paguen los gastos de transporte.

2. Igualmente se les reconocerán y les serán cubiertos gastos de representación a los funcionarios, empleados, delegados, etc., que viajen fuera del país por cuenta del Estado o que residiendo fuera de El Salvador se les encomiende el desempeño de alguna misión en lugar distinto al de su residencia.

3. La regulación y pago de los viáticos, los gastos de transporte y gastos de representación quedará establecida por medio del "REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS" emitido por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda. Este Reglamento sólo será aplicable a la Asamblea Legislativa en lo pertinente a la cuantía fijada para viáticos y gastos de representación.

4. La regulación y pago de viáticos y transporte de personal en los Ramos de Defensa y de Seguridad Pública, quedan excluidos de las Disposiciones del Reglamento General de Viáticos, los que serán reglamentados mediante un instructivo emitido conjuntamente por la Corte de Cuentas de la República y los Ministerios de Hacienda, Defensa y de Seguridad Pública.

5. El Personal Técnico Administrativo y de Servicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería nombrado en las regiones y que no residan en las respectivas localidades, no tendrán derecho al cobro de viáticos y transporte cuando se trasladen del lugar de su residencia a la sede oficial o viceversa.

6. En caso de los Agentes de Policía de Aduana, y otros Cuerpos de Seguridad que presten servicio de custodia a Pagadores Ambulantes y Agentes de Pago, cuando no devenguen viáticos, tendrán derecho al reconocimiento de una cuota para sufragar gastos de alimentación que será fijada por el Ministerio de Hacienda.

### **Franquicia Aduanera y Consular**

Art. 106.- TIENE DERECHO A GOZAR DE FRANQUICIA ADUANERA Y CONSULAR EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO EJECUTIVO O LA PERSONA QUE HAGA SUS VECES.(59)

INCISO SEGUNDO DEROGADO.(29)(38)(61)(74)

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS, QUE AL AMPARO DE ESTA FRANQUICIA, IMPORTAREN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ÉSTOS NO PODRÁN EXCEDER DE 2.500 CC. DE MOTOR Y TAMPOCO SE PODRÁN TRANSFERIR DURANTE EL PERÍODO DE ELECCIÓN DEL DIPUTADO.(29)

TAMBIÉN GOZARÁ DE LA MISMA CLASE DE FRANQUICIA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS EN GENERAL, QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y OBJETIVOS. (68)

### **Adiestramiento de Profesores en Programas de Educación**

Art. 107.-El Ministerio de Educación podrá destacar profesores que presten servicios docentes en dicho Ramo, por un período no mayor de un año, para que asistan a cursos de adiestramiento en programas de educación en el país.

### **Subsidios para Asistencia Médica y Hospitalaria**

Art. 108.- Podrá concederse subsidio a los funcionarios y empleados públicos que se encuentren desempeñando plazas que aparezcan en la respectiva Ley de Salarios y a los empleados por contrato siempre que para atender su enfermedad requieran hospitalización; circunstancia que deberá ser comprobado. Este servicio deberá proporcionarse en hospitales o centros de salud oficiales, en pensión económica o en centro benéfico. Sin embargo cuando el servicio no se recibiere en establecimientos oficiales o fueren atendidos en centro benéficos, los agraciados recibirán una ayuda que equivalga aproximadamente

a la económica que hubieren podido recibir en centros oficiales.

2. La ayuda se regula de la siguiente manera:

- a) Con una cantidad hasta de doscientos colones (¢ 200.00) para el empleado que devengue hasta esa cantidad al mes;
- b) Hasta con una cantidad equivalente al sueldo mensual, cuando el empleado devengue más de doscientos colones (¢ 200.00) mensuales, sin que la ayuda pueda exceder de trescientos colones (¢ 300.00);
- c) La ayuda a que se refiere este artículo podrá prestarse una vez durante el año calendario; salvo en casos de enfermedad del personal paramédico que labora en los centros asistenciales del Estado, en el que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social determinará si procede una compensación por mayor cuantía, o por más de una vez en el mismo año calendario;
- d) EL MINISTERIO DE HACIENDA FIJARÁ EL MONTO DE LA AYUDA DENTRO DE LAS LIMITACIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, EN EL CASO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINARÁ EL MONTO DEL SUBSIDIO Y LAS PERSONAS A QUIENES SE OTORQUE; SI SE TRATARE DE DIPUTADOS O EMPLEADOS, EL SUBSIDIO NO PODRÁ SER INFERIOR A LA CANTIDAD QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL MONTO DEL SALARIO NOMINAL Y OTRAS PRESTACIONES, SUMADOS AL SUBSIDIO QUE PUDIERAN OTORGAR LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ESTE SUBSIDIO SE OTORGARÁ TAMBIÉN EN EL CASO DE ENFERMEDAD QUE NO REQUIERA HOSPITALIZACIÓN Y PODRÁ PRESTARSE LAS VECES QUE FUEREN NECESARIAS, AÚN DENTRO DE UN MISMO AÑO CALENDARIO.(47)(80)

3. También podrá prestarse ayuda a fin de que se les proporcione asistencia médico-hospitalaria, a los atletas clasificados o seleccionados para representar al país en competencias deportivas nacionales o internacionales, dentro o fuera del país, siempre que la enfermedad de que adolezca sea a consecuencia directa e inmediata del accidente sufrido en el deporte practicado en el evento, quedando a juicio del Ministerio de Hacienda, previo informe favorable de la Dirección de Educación Física y Promoción de Deportes, determinar la cuantía de la ayuda pecuniaria a concederse.

4. El Ministerio de Hacienda queda facultado para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de este artículo.

5. DEROGADO POR D.L. No. 485/2007. (85)

6. MIENTRAS SE INCORPORA LA TOTALIDAD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL RÉGIMEN DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE PRESTACIONES QUE EL GOBIERNO EN EL FUTURO ESTABLEZCA, EL MINISTERIO DE HACIENDA PODRÁ AUTORIZAR, POR MEDIO DE ACUERDO, PREVIA SOLICITUD DE LA UNIDAD PRIMARIA DE ORGANIZACIÓN,

---

LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN FONDO, BAJO LA RESPONSABILIDAD Y CONTROL DE UN ADMINISTRADOR, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS; COMPRENDIENDO EN AMBOS SERVICIOS: CONSULTA EXTERNA; CONSULTAS DE EMERGENCIAS; CONSULTAS ESPECIALIZADAS POR CITA, CON REFERENCIA MÉDICA PREVIA DEL MÉDICO GENERAL; CONSULTAS ODONTOLÓGICAS INCLUYENDO: EXTRACCIONES Y TRATAMIENTOS DE GABINETE DE RAYOS X. TODOS ESTOS SERVICIOS SERÁN AUXILIADOS POR LOS DE DIAGNÓSTICO, PREVIA REFERENCIA FACULTATIVA, TALES COMO: A) LABORATORIO CLÍNICO; B) LABORATORIO DE PATOLOGÍA Y CITOLOGÍA; C) DE GABINETE DE RAYOS X; D) DE GABINETE DE ELECTROCARDIOGRAFÍA; E) GABINETE DE ESPIROMETRÍA Y TERAPIA RESPIRATORIA; E) GABINETE DE AUDIOMETRÍA.

LAS PRESTACIONES ANTERIORES INCLUYEN EL DESPACHO DE MEDICAMENTOS, CUANDO ASÍ FUERE PRESCRITO POR EL FACULTATIVO.

EN CASOS NECESARIOS, SEGÚN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, TAMBIÉN SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA LAS EMPLEADAS O CÓNYUGES O COMPAÑEROS DE VIDA DE LOS EMPLEADOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES EN LA ATENCIÓN DE PARTOS Y DE CIRUGÍA EN CASO DE CESÁREA Y CUALQUIER COMPLICACIÓN DERIVADO DE ÉSTOS. SE EXCLUYEN LOS CASOS DE ABORTO.

LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES PODRÁN SER SUMINISTRADOS POR ENTIDADES PARTICULARES, A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS.

EL FINANCIAMIENTO DE LA PRESTACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL, SERÁ CUBIERTO CON LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DEL ESTADO Y DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES PÚBLICOS. ESTA COPARTICIPACIÓN ECONÓMICA DEL FUNCIONARIO, EMPLEADO O TRABAJADOR, LE DARÁ DERECHO A INCORPORAR DENTRO DE ESTE RÉGIMEN DE PRESTACIONES A LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES: LA ESPOSA O ESPOSO, LA COMPAÑERA O COMPAÑERO DE VIDA, EN AMBAS SITUACIONES SEGÚN EL CASO; COMPRENDIÉNDOSE TAMBIÉN LOS HIJOS MENORES DE EDAD QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE SUS PADRES Y PARA AQUELLOS AFILIADOS AL SISTEMA QUE TIENEN COMO ÚNICOS DEPENDIENTES A SUS PADRES, TAMBIÉN SE CONSIDERAN INCORPORADOS ÉSTOS AL GRUPO FAMILIAR.

SE FACULTA AL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE HACIENDA, PARA QUE CONSTITUYA EL FONDO NECESARIO PARA COADYUVAR AL FINANCIAMIENTO DE LA PRESTACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL.

SE AUTORIZA A LAS PAGADURÍAS Y TESORERÍAS CORRESPONDIENTES, PARA EFECTUAR LOS DESCUENTOS DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES PÚBLICOS; BENEFICIARIOS DE DICHS SERVICIOS, QUE ASÍ LO AUTORICEN. (5)(7)(8)

### **Subsidios para Funerales**

Art. 109.- Los jefes de unidades primarias y/o secundarias de organización podrán autorizar subsidios para funerales de funcionarios y empleados que se encuentren desempeñando plazas que aparezcan en la respectiva Ley de Salarios y de los empleados por contrato o por jornal ya sea en el Gobierno Central o Instituciones Oficiales Autónomas.

2. También se podrán autorizar subsidios en el caso de funcionarios o ex-empleados que hayan sido pensionados o jubilados y a los profesores que estén gozando de la prestación que concede la Ley de Asistencia del Magisterio.

3. Los subsidios a que se refieren los dos incisos que anteceden se reglamentan así:

- a) Se tendrá derecho a una cantidad igual al sueldo que las personas mencionadas en el primer inciso, se encuentren devengando a la fecha de su fallecimiento, sin que esta ayuda pueda ser inferior a cuatrocientos colones (¢ 400.00). En el caso de funcionarios o empleados del Poder Legislativo la Compensación será determinada por la Directiva de la Asamblea Legislativa, en la cuantía que ésta fije, la cual no podrá ser inferior al sueldo que al momento del fallecimiento devengue el funcionario o empleado de ésta. En lo que respecta a empleados que se encuentren desempeñando más de un cargo, a la fecha de su fallecimiento, se concederá un solo subsidio equivalente al sueldo del cargo de mayor remuneración, sin que la ayuda pueda ser inferior a cuatrocientos colones (¢ 400.00);
- b) En caso de muerte del empleado, por accidente ocurrido en el desempeño de sus funciones, el subsidio para funerales será el doble para aquellos que, de acuerdo con el literal anterior, tuvieren derecho hasta la suma de cuatrocientos colones (¢ 400.00);
- c) En el caso a que se refiere el inciso segundo, se tendrá derecho a la suma que tuviere consignada mensualmente el pensionado o jubilado.

4. Para los efectos de este artículo se entenderá que una persona fallece prestando servicios al Estado, cuando al momento de su defunción se encuentre en servicio activo, disfrutando de licencia con o sin goce de sueldo o suspendido temporalmente.

5. Para la concesión de estos subsidios, los jefes de unidad primaria y/o secundaria, emitirán la respectiva orden de pago del solicitante que presente la certificación de la partida de defunción correspondiente, acompañada de los documentos comprobatorios de los gastos principales efectuados. Estos subsidios también podrán hacerse efectivos por medio de los Fondos Circulantes destinados a la atención de gastos no periódicos.

### **Seguro de Vida para Empleados**

Art. 110.- LOS EMPLEADOS PÚBLICOS SIN LÍMITE DE EDAD NOMBRADOS SEGÚN LA LEY DE SALARIOS, POR EL SISTEMA DE CONTRATO O DE PLANILLA DE JORNALES, TENDRÁN DERECHO A UN SEGURO DE VIDA QUE EL ESTADO PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS, YA SEA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE CONTRATO CELEBRADO CON COMPAÑÍA ASEGURADORA. EL SEGURO DE VIDA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INCISO SE FIJA EN LA CANTIDAD DE TREINTA MIL COLONES (¢ 30.000.00) POR EMPLEADO. (2)(43)

También tendrán derecho a seguro de vida, por la misma cantidad referida en el inciso que antecede, los funcionarios y empleados de las entidades autónomas, que presten sus servicios bajo el sistema de pago por Ley de Salarios, contrato o planilla, con excepción de aquellos organismos que tienen asignación especial en sus presupuestos para el seguro colectivo de vida.

2. El Gobierno en todo caso cubrirá el beneficio aplicando el gasto a la correspondiente asignación presupuestaria.

3. Las personas que cesen en la prestación de sus servicios al Gobierno o Institución Oficial Autónoma, perderán el carácter de asegurado, y no tendrán derecho a ningún pago por tal concepto; pero si posteriormente fueren nombrados, contratados o incluidos en planilla, readquirirán el derecho al seguro de vida; en este caso para efectos del mismo seguro se considerará que el beneficio se inicia desde la fecha del nuevo nombramiento, contrato o planilla.

Al ocurrir el fallecimiento de un empleado, encontrándose éste asegurado, el Ministerio de Hacienda ordenará el pago directamente o a través de la compañía aseguradora, a los beneficiarios designados en el registro de asegurados que dicho Ministerio mantendrá, en los porcentajes dispuestos por el asegurado en la plica correspondiente, y en caso de faltar ésta se procederá a exigir la declaratoria de herederos respectiva.

En el caso del fallecimiento de uno o más beneficiarios la cuota que les correspondería a éstos, será dividida en partes iguales a favor de los sobrevivientes.

Se faculta al Ministerio de Hacienda, para que emita las disposiciones que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de los dispuesto en este artículo.

La Asamblea Legislativa, a través de la Junta Directiva podrá contratar un seguro adicional para los Diputados y para los demás funcionarios y empleados de su dependencia.

LA FACULTAD DE CONTRATAR SEGUROS ADICIONALES TAMBIÉN CORRESPONDERÁ A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SECRETARÍAS DE ESTADO, Y A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, RESPECTO A LOS MAGISTRADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ÓRGANO JUDICIAL. (37)

**No dan derecho a sueldo los servicios prestados  
en plaza con funciones distintas a las especificadas  
en la Ley de Salarios**

Art. 111.-La Corte de Cuentas rechazará la legalización o pago de sueldos a favor de personas que desempeñen funciones distintas de las que señale la plaza para la cual han sido nombradas, de acuerdo con las especificaciones o designaciones de la Ley de Salarios. La persona que se encuentre en la situación indicada, no tendrá acción alguna contra el Estado y en caso de haber cobrado, está en la obligación de reintegrar el sueldo percibido en tales condiciones.

2. NO OBSTANTE, CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO DEMANDEN, PODRÁ DESTACARSE PERSONAL DE UNA DEPENDENCIA A OTRA, EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA, SIEMPRE QUE EL TIEMPO DE PERMANENCIA NO SEA MAYOR DE SEIS MESES, EXCEPTO EN EL CASO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE PODRÁ SER HASTA POR UN AÑO; ASIMISMO PODRÁ DESTACARSE PERSONAL EN EL EXTRANJERO POR UN TIEMPO DE PERMANENCIA DE UN AÑO PRORROGABLE, DE UNA SEDE DIPLOMÁTICA A OTRA, O DEL EXTERIOR A CANCELLERÍA, EN ESTE ÚLTIMO CASO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (15)(23)

---

**Regulación y pago de sueldos a los miembros suplentes  
del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos de Renta  
y Vialidad, cuando actúen por excusa, impedimento  
o recusación de los propietarios**

Art. 112.- Los miembros suplentes del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos de Renta y Vialidad, cuando conozcan de algún asunto por impedimento, excusa o recusación del correspondiente propietario, devengarán como honorarios la cantidad de treinta centavos (¢ 0.30) por cada hoja vista del expediente principal e incidente de apelación respectivo, contadas en el expediente principal desde la primera hoja útil, correspondiente al año a que se refiere la tasación apelada y quince colones (¢ 15.00) por cada día o fracción que hubiese asistido al Tribunal para la discusión de tal asunto; bastando para ello el "ES CONFORME" del Presidente Propietario del Tribunal en la respectiva factura u orden de pago.

**Pago por trabajo extraordinario**

Art. 113.- Con excepción de los servicios de Correos, Telecomunicaciones y de Defensa y Seguridad, cuyos servidores están sujetos a una reglamentación especial por razones de alto interés político y social. Los jefes de unidades primarias y de instituciones autónomas en donde por ley o reglamento deban existir servicios ininterrumpidos, diariamente, inclusive sábado, domingo o días de asueto, deberán ordenar turnos entre el personal de su dependencia, para la atención de los servicios en los días y horas extraordinarias indispensables, previo conocimiento de la Dirección General del Presupuesto para los fines legales pertinentes.

2. Los demás Jefes de Unidades Primarias y de las Instituciones Oficiales Autónomas, quedan facultados para autorizar el pago de trabajo desempeñado en horas extraordinarias, previa autorización de la Dirección General del Presupuesto. Este requisito no es aplicable para los empleados de la Asamblea Legislativa, cuando la Directiva de la misma acordare la autorización, ni para los empleados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Cuentas de la República, cuando el respectivo Presidente autorice dichos servicios.

3. LOS EMPLEADOS QUE PRESTAN SERVICIO FUERA DE LAS HORAS DE AUDIENCIA Y CUYOS SUELDOS NO EXCEDAN DE \$476.15, TENDRÁN DERECHO A REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA CONFORME LA SIGUIENTE REGULACIÓN: DE LAS SEIS A LAS DIECINUEVE HORAS SIN RECARGO; DE LAS DIECINUEVE HASTA LAS SEIS HORAS, CON EL 50% DE RECARGO. SE EXCEPTÚA DE LA LIMITACIÓN RELATIVA AL SUELDO A LOS EMPLEADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.(26)(55)(63)(67)(79)(83)(86)(87)

4. PARA LOS INDIVIDUOS DEL SERVICIO DE ADUANAS QUE, CONFORME A LA LEY ESPECIAL DE LA MATERIA, TENGAN DERECHO A EMOLUMENTOS EXTRAORDINARIOS, NO REGIRÁ LA LIMITACIÓN DEL SUELDO DE \$476.15.TALES EMOLUMENTOS SE COMPUTARÁN COMO LO INDICA EL NUMERAL ANTERIOR.(26)(83)(86)(87)

5. EN CASOS EXCEPCIONALES, EL MINISTERIO DE HACIENDA PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE DEVENGUEN MÁS DE \$476.15 SIN EXCEDER DE \$539.00.(26)(55)(63)(67)(79)(83)(86)(87)

Del mismo modo, también podrá autorizar el pago del tiempo extraordinario a los funcionarios y empleados que devenguen salarios hasta la cantidad de dos mil dólares (**\$2,050.00**) y que laboren en horas fuera de audiencia, desarrollando actividades inherentes a la preparación de documentos oficiales cuya presentación debe cumplir con plazos perentorios establecidos en la constitución y otras leyes de la república, excepto las señaladas en el numeral 9 de este artículo. (84)(86)

6. A LOS EMPLEADOS DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CON SUELDOS MAYORES DE \$476.15 EXCEPTO AQUELLOS A QUIENES EL MINISTERIO DE HACIENDA LES HAYA AUTORIZADO EL PAGO, SE LES CONCEDERÁ LICENCIA CON GOCE DE SUELDO EQUIVALENTE AL TIEMPO TRABAJADO EN HORAS EXTRAORDINARIAS, Y COMPUTADO SEGÚN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE ARTÍCULO, DURANTE CADA AÑO FISCAL. EN NINGÚN CASO ESTAS LICENCIAS EXCEDERÁN DE QUINCE DÍAS Y SERÁN CONCEDIDAS EN EL TIEMPO MÁS OPORTUNO A JUICIO DEL JEFE DEL SERVICIO.(26)(55)(63)(67)(79)(83)(86)(87)

7. Se hacen extensivas a los Inspectores de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que presten servicios en las aduanas del país, las disposiciones de la "Ley de Servicios Extraordinario en las Aduanas de la República", asimilándose a la categoría a de Expeditores (coeficiente 8) a que se refiere el cuadro incluido en el Art. 5º de dicha Ley. Los emolumentos de los referidos inspectores se incluirán en las planillas del personal de Aduanas y se sumarán a las tasas establecidas a favor de éstos, para cuyo efecto se aumentará, en la proporción correspondiente, el depósito que se exige al solicitante de servicios extraordinarios, de conformidad al Art. 4º de la indicada ley.

Asimismo, los referidos inspectores de Cuarentena destacados en las delegaciones de Aduanas aéreas y terrestre del país, también tendrán derecho a que los interesados les reconozcan un colón por el servicio de inspección en horas extraordinarias, conforme lo establecido en los numerales 3) y 4) del Art. 2º de la citada ley.

Igualmente se hacen extensivas al Servicio de Correos, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 777 del Consejo de Gobierno Revolucionario, del 31 de agosto de 1950, publicado en el Diario Oficial Nº 189, Tomo 149, de la misma fecha. En consecuencia, se autoriza el pago de los servicios extraordinarios prestados por empleados de planta y supernumerarios, en los casos de emergencia y durante las Fiestas de Navidad y Año Nuevo.

8. No se reconocerá remuneración por trabajos que hayan de efectuarse en horas extraordinarias a los empleados que viajan en comisión oficial, quienes sólo podrán hacer uso de su derecho al cobro de viáticos

9. La elaboración de la Memoria que cada Ramo debe presentar anualmente a la Asamblea Legislativa, así como la preparación del anteproyecto de presupuesto de la propia dependencia, se considerará como un trabajo ordinario y por tanto, por tal labor, no se reconocerá ningún emolumento extra.

### **Remuneraciones máximas a funcionario y empleados públicos**

Art. 114.- Los sueldos, gastos de presentación, cuotas compensatorias, dietas y cualquier otra

---

remuneración que fije cada plaza de la Ley de Salarios del Fondo General y de Instituciones Oficiales Autónomas, se estimarán como remuneraciones máximas de los funcionarios y empleados públicos. Por lo tanto, no tendrán derecho a otra remuneración por parte del Estado, salvo las excepciones que determine la Ley.

Se reconocerán cuotas compensatorias a aquellos funcionarios y empleados para los cuales se consignent expresamente en la Ley de Salarios las partidas correspondientes, así:

- a) Para gastos de representación
- b) Para teléfono, y
- c) Para servicio telegráfico y postal.

La cuota compensatoria a que se refiere el literal b) anterior, se pagará a los funcionarios o empleados que tengan instalado aparato telefónico particular. Cuando dichos funcionarios o empleados hagan uso del servicio telefónico durante una fracción de mes, tendrán derecho a cuota compensatoria completa. Si de conformidad con lo anterior, dos o más funcionarios o empleados deben cobrar cuota por el mismo cargo y por el mismo mes, los salientes cobrarán con cargo a la cuota "Servicios No Personales".

Los funcionarios o empleados que gocen de gastos de representación y cuotas compensatorias, no estarán obligados a comprobar la inversión de dichas cuotas y gastos.

### **Categoría de Salarios. Excepciones**

Art. 115.- Se establecen las siguientes categorías de salarios que serán fijadas por medio del Acuerdo de nombramiento, así:

1. Para los sueldos hasta de ₡ 600.00 mensuales:
  - a) Primera categoría, con el monto de la remuneración fijada;
  - b) Segunda categoría, con el 90% de la remuneración fijada;
  - c) Tercera categoría, con el 80% de la remuneración fijada;
  - d) Cuarta categoría, con el 70% de la remuneración fijada.
2. Para los sueldos de ₡ 601.00 en adelante:
  - a) Primera categoría, con el monto de la remuneración fijada;
  - b) Segunda categoría, con el 95% de la remuneración fijada;
  - c) Tercera categoría, con el 90% de la remuneración fijada;
  - d) Cuarta categoría, con el 85% de la remuneración fijada;

- 
- e) Quinta categoría, con el 80% de la remuneración fijada;
  - f) Sexta categoría, con el 75% de la remuneración fijada;
  - g) Séptima categoría, con el 70% de la remuneración fijada;

3. El establecimiento de categorías de salarios, no será aplicable al nombramiento de funcionarios y empleados que a continuación se indican, entendiéndose que tales nombramientos se confieren en todo caso, en primera categoría:

- 1) Funcionarios de elección popular;
- 2) Funcionarios de elección de la Asamblea Legislativa;
- 3) Ministros y subsecretarios de Estado;
- 4) Gobernadores Departamentales;
- 5) Director de la Imprenta Nacional;
- 6) Directores y Subdirectores Generales;
- 7) Funcionarios y empleados del Servicio Exterior;
- 8) Procurador General de Pobres;
- 9) Fiscal General de la República;
- 10) Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas;
- 11) Proveedor y Subproveedor General de la República;
- 12) Proveedor y Subproveedor Específico de Obras Públicas;
- 13) Fiscal General de Hacienda;
- 14) Jueces de Primera Instancia;
- 15) Jueces de Hacienda;
- 16) Juez de Inquilinato;
- 17) Rector, Secretario General y Fiscal de la Universidad de El Salvador.
- 18) Decanos de las Facultades de la Universidad de El Salvador; y
- 19) Personal Docente en general.

---

4. En ningún caso los salarios asignados en categoría, podrán ser inferiores a cuatrocientos cinco colones (¢ 405.00).

### **Salarios sujetos a impuestos**

Art. 116.- El sueldo que conforme a la Ley de Salarios perciban los funcionarios y empleados públicos estará sujeto al pago de los impuestos sobre la Renta y de Vialidad y demás impuestos que sean aplicables.

### **Autorización para venta de gasolina**

Art. 117.- Será ilícito el uso de la gasolina o de repuestos adquiridos con fondos públicos para el mantenimiento de automotores de propiedad particular, sin embargo, en vista de que el Estado no puede proporcionar vehículos nacionales a todos los diputados a la Asamblea Legislativa, se faculta a la Proveduría General de la República para que, de las existencias en poder del Departamento de Almacenes, venda gasolina al contado a los Diputados Propietarios y Suplentes en funciones, al precio oficial de venta y hasta por una cantidad que no exceda mensualmente de cien colones por cada uno. El sistema de trámite de las ventas será el mismo que se usa para las mercaderías que se suministran a las dependencias oficiales. Lo no previsto en el presente artículo será objeto de instrucciones que emitirán conjuntamente el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República.

### **Derecho a cuotas compensatorias**

Art. 118.- Cuando por alguna circunstancia una persona desempeñe dos o más cargos que den derecho al goce de cuotas compensatorias, el respectivo interesado solamente podrá gozar de las que correspondan a uno de ellos, de acuerdo con resolución que al efecto deberá dictar el Ministerio de Hacienda.

### **Ampliación de Jurisdicción de Representaciones Diplomáticas**

Art. 119.- Cuando se estime conveniente o necesario al servicio, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, podrá por medio de acuerdo, ampliar la jurisdicción de las siguientes Representaciones:

- a) Representación Diplomática en Gran Bretaña, Países Bajos, Suecia y Noruega, con sede en Londres.
- b) Representación Diplomática en Francia, Bélgica y Portugal, con sede en París.
- c) Representación Diplomática en Italia, Grecia y Suiza, con sede en Roma.

---

**CAPITULO IV.- DEROGADO (81)**

**RELACIONADAS CON COMPRAS Y SUMINISTROS**

**Compras que no necesitan reserva de crédito**

Art. 120.- DEROGADO.(81)

**Suministros que pueden tramitarse sin  
previa reserva de crédito**

Art. 121.- DEROGADO.(81)

**Licitación de Obras del Plan de Inversiones**

Art. 122.- DEROGADO.(81)

**Compra de Repuestos, Accesorios y Materiales para la  
Reparación de Automotores**

Art. 123.- DEROGADO.(81)

**Adquisición de Vehículos y Otros Bienes Muebles**

Art. 124.- DEROGADO.(4) (81)

**Mandamiento de Pago que emitirá el Proveedor General  
y el Proveedor Específico de Obras Públicas.**

Art. 125.- DEROGADO.(81)

**5% a favor de la Proveduría General**

Art. 126.- DEROGADO.(81)

**Suministros para centros asistenciales en el Ramo de  
Salud Pública y Asistencia Social.**

Art. 127.- DEROGADO.(81)

**Suministros tramitados por el Proveedor General para  
Instituciones Oficiales Autónomas.**

Art. 128.- DEROGADO.(81)

---

**Cuenta Corriente a favor de las Dependencias del  
Gobierno Central e Instituciones Oficiales Autónomas.**

Art. 129.- DEROGADO.(81)

**Suministros en los que no intervendrá la Proveduría General  
de la República.**

Art. 130.- DEROGADO (10)(81)

**Suministros para Defensa y Seguridad Pública**

Art. 131.- DEROGADO.(81)

**Prohibiciones sobre Contratación de Suministros**

Art. 132.- DEROGADO.(81)

**Responsabilidades sobre el incumplimiento de Contratos**

Art. 133.- DEROGADO.(81)

**Limitación en la adquisición de materiales**

Art. 134.- DEROGADO.(81)

**Aprobación de Ordenes de Suministro o Contratos  
con Suministrantes o Contratistas que tengan  
reclamos pendientes.**

Art. 135.- DEROGADO.(81)

**Prohibición de Comprar o Contratar Suministros  
de Mercaderías Puestas en las Aduanas del País**

Art. 136.- DEROGADO.(52)(81)

**Construcciones, Reparaciones y Mejoras de Bienes  
Inmuebles Fiscales.**

Art. 137.- DEROGADO.(81)

**Contratación de Servicios no Personales**

Art. 138.- DEROGADO.(81)

---

**Apelación de Resoluciones del Proveedor**

Art. 139.- DEROGADO.(81)

**Intervención de la Dirección General del Presupuesto en adquisición y arrendamiento de Bienes.**

Art. 140.- DEROGADO.(4)(81)

**Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para vender explosivos, accesorios, grava y otros.**

Art. 141.- Se autoriza al Ministerio de Obras públicas para vender materiales explosivos y accesorios de sus existencias, grava, piedra, polvo de piedra, piezas prefabricadas de concreto, concreto para diferentes usos, mezclas asfálticas en frío o en caliente, copias de mapas y planos, copias y ampliaciones de fotografías aéreas y plantas ornamentales, en las condiciones siguientes:

- a) Podrá venderse lo anterior al precio de costo a:
  - 1°) Oficinas o dependencias del Gobierno Central;
  - 2°) Instituciones autónomas con presupuesto especial;
  - 3°) Municipalidades; y
  - 4°) Clubes, comités o empresas que colaboren con obras públicas para el desarrollo de obras de beneficio o la comunidad y cuyo uso sea supervisado por las entidades del Ramo.
- b) Cuando haya sobrante de mercaderías o de materiales importadas por el Gobierno y no hubieren solicitudes pendientes de los interesados comprendidos en los numerales del literal a), se podrá vender a personas particulares, recargándole un treinta por ciento al precio de costo, incluyendo en dicho precio de costo los derechos de importación y demás recargos; y;
- c) Cuando se trate de servicios por reparaciones que las dependencias del Ramo hayan de suministrar a personas particulares, deberá exigirse a éstas el recibo de ingreso correspondiente que cubra el importe de los materiales y la mano de obra a emplearse en dichos servicios.

2. Los fondos provenientes de la venta de materiales, mercaderías y servicios por reparaciones deberán enterarse en la Colecturía correspondiente del Servicio de Tesorería, conforme mandamientos de ingresos emitidos por el Ministerio de Obras Públicas.

---

**CAPÍTULO V****DISPOSICIONES DIVERSAS****COBRO DE DEUDAS A CARGO DEL FISCO DE ₡ 10.000.00  
O MENOS A FAVOR DE PERSONAS FALLECIDAS(66)**

Art. 142.- LOS RECIBOS O FACTURAS PARA EL COBRO DE DEUDAS A CARGO DEL FISCO Y A FAVOR DE PERSONAS FALLECIDAS CUANDO LA SUMA ADEUDADA SEA DE DIEZ MIL 00/100 COLONES (₡ 10.000.00) O MENOS PODRÁN SER FIRMADOS, PARA LOS EFECTOS DE LEGALIZACIÓN Y DE PAGO POR LOS DEUDOS EN EL ORDEN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 988 C. PARA DETERMINAR LA PERSONA QUE DEBA FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA, LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA HARÁ PUBLICAR TRES AVISOS EN EL DIARIO OFICIAL, CON TRES DÍAS DE INTERVALO A EFECTO DE QUE SE PRESENTEN LOS INTERESADOS A COMPROBAR EL PARENTESCO. LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA O LAS OFICINAS ENCARGADAS DE LA LEGALIZACIÓN RESPECTIVA, PODRÁN PEDIR DE OFICIO A LOS ALCALDES MUNICIPALES O ENCARGADOS DEL REGISTRO FAMILIAR, CERTIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A LOS ASIENTOS DE DICHO REGISTRO.(66)

2. Los documentos no podrán ser legalizados antes de que transcurran tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso, pero una vez pasado ese término, la oficina encargada de ello podrá legalizarlo, siguiendo la preferencia que indica el inciso anterior; y no responderá por el perjuicio que se le cause a cualquier otra persona con mejor derecho que aquella a cuyo favor se haya efectuado la legalización, si el perjudicado se presentare después de vencido el término aludido.

3. Las reglas anteriores serán aplicables en los casos de personas que no puedan firmar sus recibos o facturas por adolecer de alguna incapacidad mental, cuya circunstancia deberá comprobarse por medio de certificación de un médico designado por la Corte de Cuentas de la República; pero en este caso los parientes que podrán ser admitidos a firmar tales documentos, para los efectos de legalización y pago serán los que menciona el Art. 462 C., en el orden de preferencia establecida por esa disposición. En el caso de que sea el cónyuge del incapacitado quien deba firmar los recibos o facturas de referencia, no será necesaria la publicación de avisos en el Diario Oficial.

4. Los miembros del personal administrativo y los pensionados y jubilados podrán designar una persona beneficiaria a fin de que en caso de ocurrir su fallecimiento, el beneficiario cobre y firme el recibo por sueldos, pensiones, jubilaciones, montepíos y otros emolumentos que hayan devengado y estuvieren pendientes de pago. Para tales efectos, los miembros del personal administrativo darán a conocer su determinación a la Corte de Cuentas de la República, en la forma y tiempo que ésta indique, enviando la comunicación por conducto de los jefes de las dependencias en donde trabajen, quienes quedan obligados a hacer que se cumpla esta disposición. Los pensionados y jubilados comunicarán la designación del beneficiario directamente a la Corte de Cuentas. Si no se hubiese hecho la designación del beneficiario, se estará a las reglas y limitaciones establecidas en los anteriores incisos del presente artículo.

5. Cuando se trate de las deudas a cargo del Fisco a que se refieren los incisos anteriores, no tendrá aplicación el Art. 33 de la Ley de Gravamen de las Sucesiones.

---

### **Sólo se podrá gozar de una pensión**

Art. 143.- NADIE PODRÁ GOZAR DE DOS PENSIONES DEL ESTADO O DE PENSIÓN Y CUALQUIER OTRA REMUNERACIÓN CONSTANTE O FRECUENTE, YA SEA QUE ESTA ÚLTIMA SE PAGUE CON FONDOS DEL ESTADO O MUNICIPIO. EN EL TÉRMINO "PENSIÓN", SÓLO PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDEN COMPRENDIDAS ÚNICAMENTE LAS PENSIONES CIVILES Y MILITARES Y LAS JUBILACIONES CIVILES Y MONTEPIÓS MILITARES A CARGO DEL ESTADO, CONFORME A LA ANTERIOR LEY DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES Y A LA LEY DE PENSIONES Y MONTEPIÓS MILITARES. (18)

2. Sin embargo, por excepción, el goce de la pensión establecida a favor de los profesionales que hubieren obtenido después de 25 años de servicio el título "Académico Honorario", que establecen los estatutos correspondientes, es compatible con el ejercicio de la docencia universitaria, y por consiguiente, las remuneraciones que reciban por este último concepto no sufrirán limitación alguna por razón de la pensión que disfruten.

### **Cambio de Estado Civil y Fallecimiento de Pensionados y Jubilados**

Art. 144.- Los Alcaldes Municipales y los cónsules quedan en la obligación de comunicar por escrito a la Corte de Cuentas de la República, al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, y a la Dirección General de Tesorería, todo cambio que ocurra en el estado civil de las personas que reciban pensión o jubilación del Estado, lo mismo que su fallecimiento. Tales notificaciones deberán enviarse a más tardar ocho días después de haber ocurrido el cambio o fallecimiento.

2. La Corte de Cuentas de la República, por su parte, deberá informar periódicamente a los mencionados funcionario, de toda persona que reciba jubilación o pensión del Estado.

3. El jubilado o pensionado que se encontrare fuera del país, deberá comprobar su existencia, conforme a las instrucciones que de manera general o especial girará la Corte de Cuentas.

### **Concesión de Becas y Otras Prestaciones**

Art. 145.- Las becas otorgadas por el Departamento de Becas de la Presidencia de la República podrán concederse por contratos o por acuerdos. En el primer caso, el contrato deberá ser celebrado entre el interesado y el Jefe del Departamento de Becas de la Presidencia de la República, debiendo llevar la aprobación del Presidente de la República y Presidente de la Corte de Cuentas de la República. En el segundo caso, bastará que el acuerdo sea aprobado por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República. Cuando la beca sea concedida por cualquier otra dependencia gubernamental, bastará con un acuerdo. No se podrá conceder becas en el extranjero para estudios a nivel básico y medio.

2. Los funcionarios o empleados al servicio de la Administración Pública, favorecidos con becas financiadas parcial o totalmente por organismos internacionales o el Estado, están obligados a prestar sus servicios por el doble del período de la duración de la beca. En todo caso la obligación de prestar dichos servicios no podrá ser inferior a un año.

---

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, obligará al favorecido a reintegrar los gastos desembolsados por el Estado de manera proporcional al tiempo no servido. La Corte de Cuentas de la República y el Departamento de Becas de la Presidencia de la República, emitirán conjuntamente el instructivo que normará el procedimiento a que se refiere esta disposición.

3. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PODRÁ CONCEDER BECAS ENTRE ₡ 75.00 A ₡ 150.00 COLONES MENSUALES, POR EL TÉRMINO DE 10 MESES, A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE REALICEN ESTUDIOS EN EL SISTEMA FORMAL Y NO FORMAL. ESTAS BECAS SERÁN OTORGADAS PREVIO ESTUDIO SOCIO-ECONÓMICO A LA FAMILIA DEL BENEFICIARIO.(41)

#### INCISO DEROGADO(19)(41)

La Procuraduría General de Pobres, podrá conceder becas por ₡ 40.00 mensuales; pero cuando la beca incluya alojamiento y alimentación, transporte o material didáctico especial, podrá ampliarse hasta ₡ 60.00 mensuales.

Las becas, se concederán únicamente a salvadoreños, de escasos recursos económicos, usuarios de la Procuraduría General de Pobres, siempre que los ingresos de los padres o encargados o del propio usuario no excedan de ₡ 500.00 mensuales.

4. La Junta Directiva de la Asamblea Constituyente o Legislativa queda facultada para acordar erogaciones destinadas a promover entre el personal, actividades culturales, sociales y deportivas, creación de cursos, seminarios, etc., tendientes a su capacitación y superación; y para establecer una política de estímulos e incentivos y reconocimientos a los méritos de éstos, para organizar actos protocolarios y de índole cívico, cultural y sociales y para atenciones al personal y a otras personas que por razones de su cargo o de la misión que desempeñen, deben ser atendidos por la Institución y en general todas aquellas erogaciones incurridas por la Asamblea en el desempeño de actividades compatibles con sus funciones.

### **Aprobación de Compromisos y Bases de Convenios**

Art. 146.- En toda negociación, para contratar préstamos y obtener recursos financieros externos, debe intervenir previamente el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social y el Ministerio de Hacienda. Las unidades de organización tanto del Gobierno Central como las Instituciones Autónomas Descentralizadas, no obstante la autorización legal para contratar, están obligadas a obtener la aprobación de los compromisos y bases del convenio a suscribir, ante los Ministerios citados.

### **Ayuda Económica del Ministerio de Educación a hijos de Maestros fallecidos en circunstancias trágicas**

Art. 147.- La ayuda que el Ministerio de Educación, a través de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR MAGISTERIAL, otorgará a los hijos de Maestros que laboran para el Estado, fallecidos en circunstancias trágicas, por razones de la violencia creada por la subversión que impera actualmente en el país, podrá consistir en: (27)

- 
- 1) a) Colegiatura;
  - b) Útiles y uniformes escolares;
  - c) Vestuario, inclusive calzado, y
  - d) Alimentación y servicios médico-hospitalarios.
- 2) Ayuda para la obtención de un título a nivel medio o en defecto, para la obtención de una ocupación compensatoria.
  - 3) Ayuda económica a los que desean continuar estudios superiores universitarios o cualquier otra carrera de este nivel académico.
  - 4) Ayuda económica para atender a los de edad pre-escolar y asistir igualmente a la esposa o en su defecto a la compañera de vida, que al momento del deceso del maestro, se encuentre en estado de gravidez.

Queda facultado el Ministerio de Educación, para efectuar los estudios socio-económicos que determinen las necesidades específicas de las personas favorecidas con las disposiciones a que se refiere este artículo. Asimismo se faculta al Ministerio de Educación, para que, previo estudio realizado por la DIRECCIÓN DE BIENESTAR MAGISTERIAL, califique la procedencia de las prestaciones a que se refiere este artículo, en base a las causas señaladas en el inciso primero del mismo. (27)

### **REGLAS PARA TRANSFERENCIA DE BIENES(46)(53)**

Art. 148.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO Y DE SUS INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS QUE NO SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PROPIAS, SE PODRÁN TRANSFERIR DE CONFORMIDAD CON LAS REGULACIONES DE ESTE ARTÍCULO.

1.- LA VENTA, PERMUTA Y LA DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO A FAVOR DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, ASÍ COMO LOS BIENES INMUEBLES DE ÉSTAS A FAVOR DE OTRAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS O DEL ESTADO, SE AUTORIZARÁN MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR LA UNIDAD PRIMARIA DE ORGANIZACIÓN O INSTITUCIÓN OFICIAL AUTÓNOMA CORRESPONDIENTE, PREVIO AVALÚO E INFORME FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO; DICHO ACUERDO SERÁ COMUNICADO, ADEMÁS DE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES, A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CUANDO LA TRANSFERENCIA SEA A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DEBERÁ APLICARSE EL MISMO PROCEDIMIENTO.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR CUANDO LA TRANSFERENCIA SEA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR O MUNICIPIOS Y LOS DESTINATARIOS FINALES SEAN FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE DICHO INMUEBLE POR UN PERÍODO NO MENOR DE DIEZ AÑOS, PREVIAMENTE CALIFICADAS DE INTERÉS SOCIAL POR EL INSTITUTO LIBERTAD Y PROGRESO, BASTARÁ CON UN ACUERDO EMITIDO POR LA UNIDAD

---

PRIMARIA DE ORGANIZACIÓN O INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE QUE SE TRATE, QUE AUTORICE EL TRASPASO Y SE TENDRÁ COMO VALOR DEL INMUEBLE EL QUE ÉSTE HAYA TENIDO AL MOMENTO DE INICIARSE LA POSESIÓN O EN SU DEFECTO POR EL VALOR ESTABLECIDO POR EL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, SIN NECESIDAD DE POSTERIOR RATIFICACIÓN POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO. LA CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO SERÁ TÍTULO SUFICIENTE PARA SU INSCRIPCIÓN POR TRASPASO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE.

EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL ESTADO DE EL SALVADOR O DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR O EL MUNICIPIO EN SU CASO; ASÍ COMO TAMBIÉN LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS FINALES, DEBERÁN SER PUBLICADOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, CON TREINTA DÍAS DE ANTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS FINALES.

LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL, NO COMPRENDERÁN LAS ZONAS DE PROTECCIÓN PARA ACCIDENTES NATURALES QUE CONTEMPLA EL REGLAMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN EN LO RELATIVO A PARCELACIONES Y URBANIZACIONES HABITACIONALES.(53)(57)

2.- PODRÁN VENDERSE, PERMUTARSE O DARSE EN PAGO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO Y DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS.

LAS VENTAS DE LOS BIENES SE HARÁN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, PREVIO AVALÚO E INFORME FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO, LAS CUALES ESTARÁN A CARGO DE COMISIONES DE VENTA DE INMUEBLES QUE SE NOMBRARÁN PARA TAL EFECTO EN LAS UNIDADES PRIMARIAS DE ORGANIZACIÓN O EN LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS. LA ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE Y EL OTORGAMIENTO DE LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA SE AUTORIZARÁN MEDIANTE ACUERDO DE LA UNIDAD O INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ COMUNICARSE, ADEMÁS DE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES, A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EL PRECIO BASE NO PODRÁ SER INFERIOR AL DEL AVALÚO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO.

ASIMISMO, DICHOS BIENES PODRÁN PERMUTARSE O DARSE EN PAGO SIEMPRE QUE DICHAS TRANSFERENCIAS SEAN AUTORIZADAS DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL UNO DE ESTE ARTÍCULO; O SEA, MEDIANTE UN ACUERDO EMITIDO POR LA UNIDAD PRIMARIA DE ORGANIZACIÓN O INSTITUCIÓN OFICIAL AUTÓNOMA CORRESPONDIENTE, PREVIO AVALÚO E INFORME FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO. DICHO ACUERDO SERÁ COMUNICADO, ADEMÁS DE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES, A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

3.- CADA UNIDAD PRIMARIA DE ORGANIZACIÓN O INSTITUCIÓN OFICIAL AUTÓNOMA, EN SU CASO, DESIGNARÁ A LOS FUNCIONARIOS QUE LA REPRESENTARÁ EN EL OTORGAMIENTO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES.

4.- EN AQUELLOS CASOS QUE A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO SE NECESITEN CONOCIMIENTOS ESPECIALES PARA DETERMINAR EL AVALÚO CORRESPONDIENTE, FACULTARÁ A LAS COMISIONES DE VENTA DE BIENES INMUEBLES PARA CONTRATAR PERITOS EN CADA CASO ESPECIAL, CUYAS REMUNERACIONES CORRERÁN A CUENTA DE LA DEPENDENCIA O INSTITUCIÓN INTERESADA. POSTERIORMENTE DICHO AVALÚO DEBERÁ SER RATIFICADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL

---

DEL PRESUPUESTO.

5.- EN IGUALDAD DE CONDICIONES, LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO Y DE SUS INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS QUE SE ENAJENEN DE CONFORMIDAD A ESTAS REGULACIONES.

6.- SE AUTORIZA LA VENTA, PERMUTA Y DACIÓN EN PAGO, DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO E INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS A FAVOR DE PARTICULARES, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES DE ÉSTAS A FAVOR DE OTRAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y DEL ESTADO.

EL AVALÚO PARA LA VENTA, PERMUTA O DACIÓN EN PAGO DE LOS BIENES MUEBLES DEL ESTADO E INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, DEBERÁ SER ESTABLECIDO POR LA DEPENDENCIA O INSTITUCIÓN INTERESADA Y POSTERIORMENTE RATIFICADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO.

LAS VENTAS DE BIENES MUEBLES SE HARÁN EN SUBASTA PÚBLICA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGULADOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, Y ESTARÁN A CARGO DE COMISIONES DE VENTA DE BIENES MUEBLES.

7.- LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN CONTENERSE EN LOS REGLAMENTOS QUE SEAN NECESARIOS.

8.- EL PRESENTE ARTÍCULO NO ES APLICABLE A LOS BIENES RÚSTICOS CON VOCACIÓN AGROPECUARIA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.(46)(49)(53)

### **Traslados, Donaciones y Contratos de Bienes Muebles**

Art. 149.- Cuando existan bienes muebles en algunas dependencias de la Administración Central que no se estimen necesarios para sus fines, podrá el Jefe de la Unidad Primaria correspondiente o el Ministerio de Hacienda, a solicitud de la Dirección General del Presupuesto, autorizar su traslado a otra dependencia de la Administración Central, o su donación a favor de alguna institución oficial autónoma o de alguna municipalidad.

2. Cuando el caso quede comprendido en el inciso anterior, sólo el Ministerio de Hacienda podrá autorizar la donación, debiendo hacerlo por acuerdo razonado que tendrá que ser transcrito a las partes interesadas, salvo en el caso de donaciones sugeridas por la Dirección General del Presupuesto en la "Solicitud de Descargo de Bienes Muebles del Estado de El Salvador" que, por inservibles, se solicita el descargo total; en este caso bastará la decisión de la Dirección General del Presupuesto para que la unidad secundaria poseedora del bien, pueda entregarlo como donación el organismo que la Dirección General del Presupuesto indique.

3. Cuando existan bienes muebles en alguna institución oficial autónoma, que no se estimen necesarios para los fines de ella, podrán ser donados a otra institución oficial autónoma, a alguna dependencia de la Administración Central o a cualquiera de las municipalidades de la República. Estas donaciones las podrá hacer el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio a cuya jurisdicción corresponda a la Institución donante, por acuerdo que deberá ser transcrito a las partes interesadas.

---

4. Las donaciones contempladas en este artículo, podrán efectuarse previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto. Además, para que estas donaciones así como los traslados de bienes muebles tengan validez legal, deberán ser comunicados a la Dirección de Contabilidad Central y a la Corte de Cuentas de la República.

5. Podrá darse en comodato los bienes muebles del Estado, a Instituciones Oficiales Autónomas, municipales o a instituciones que se dediquen a fundar y mantener escuelas de artes y oficios, dentro del territorio nacional, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que los bienes consisten en maquinaria o instrumento para el desarrollo de los programas oficiales del Bachillerato Industrial u otras actividades de enseñanza relacionadas con la citada rama educativa;
- b) Que los bienes pertenecientes a la institución comodataria, se destinen a la enseñanza en centros educativos que funcionen de conformidad con la ley;
- c) Que el plazo del contrato no pase de veinticinco años.

La celebración del comodato podrá efectuarse previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto y el contrato se comunicará a la Dirección de Contabilidad Central y a la Corte de Cuentas de la República, para los efectos consiguientes.

6. Cuando alguna institución autónoma tenga existencia de cereales o comestibles en cantidad que se considere superior a sus necesidades, queda facultada para donar, a instituciones oficiales autónomas cuya misión sea la de prestar auxilio inmediato a damnificados por calamidades públicas, parte de sus existencias de víveres o de comestibles, siempre que no perjudiquen la atención de sus propias necesidades y siempre que sea con el exclusivo objeto de contribuir a resolver tales emergencias. Desde luego, estas donaciones excepcionales se facultan a condición de efectuar en seguida los trámites indicados por este artículo, a fin de obtener cuanto antes la validez legal de ellas.

7. Podrá concederse premios a los expositores en los certámenes nacionales de ganadería y avicultura, organizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, consistente en ejemplares de ganado y aves de propiedad del Estado. La concesión de tales premios se hará de acuerdo con el reglamento que emitirá el Poder Ejecutivo en los Ramos Ejecutivo en los Ramos de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

8. También podrá el Ministerio de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, autorizar que se disponga de una parte de las cosechas de cereales y leguminosas obtenidas en cultivos experimentales, en forma de distribución gratuita a cultivadores en pequeño, con el fin de fomentar la siembra de semilla de variedades mejoradas y promover el incremento de la producción agrícola. Los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura y Ganadería podrán facultar a sus dependencias la donación de plantas producidas en sus viveros, a las dependencias del Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas o Municipales que las necesiten.

9. Asimismo se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que, a través de la Oficina Ejecutora del Plan Nacional de Saneamiento Básico Rural, haga donaciones de artefactos sanitarios, tales como planchas, asientos y tapaderas de letrinas, para la realización de proyectos de letrinización a cargo del personal de inspectores y promotores de saneamiento destacados en las distintas

regiones de salud del país.

Estas donaciones podrán hacerse directamente o a través de las Alcaldías Municipales debiendo enviar en ambos casos los comprobantes de egresos a la Corte de Cuentas de la República.

10. Los bienes muebles podrán ser entregados a las compañías aseguradoras en caso de que aquellas, de acuerdo con una cláusula de la póliza de seguro, deban pagar el valor completo del seguro, circunstancias que comprobará la Dirección General del Presupuesto.

### **Donación de Sobrantes de Materiales de Construcción a Entidades Benéficas**

Art. 150.- Cuando se haya terminado la construcción o reconstrucción de edificios públicos, parques, centros de recreación u otras obras de construcción similares y quedaren sobrantes de materiales de poco valor, que no sean utilizables para nuevas construcciones, o que puedan deteriorarse con el transcurso del tiempo, el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección General del Presupuesto, podrá hacer donación de dichos materiales a entidades o agrupaciones de carácter benéfico, con el objeto de que éstas las aprovechen exclusivamente en el reacondicionamiento o mejoras de viviendas que sirvan de alojamiento a familias humildes, carentes de recursos económicos.

2. Si los materiales sobrantes provienen de obras que han estado a cargo de Instituciones Oficiales Autónomas, el Ministerio de Hacienda, pedirá la opinión del organismo autónomo respectivo y con base en ella podrá hacer la donación.

3. También podrán traspasarse para obras de interés general, aun cuando no sean de fines benéficos, los sobrantes o materiales en abandono en las distintas aduanas de la República, aplicando el mismo procedimiento, lo mismo que bienes muebles, como equipos, maquinaria, etc., que por razones de su uso hayan sido descargados del inventario respectivo, con autorización de la Corte de Cuentas de la República.

4. Las donaciones y traspasos a que se refiere el presente artículo para que surtan efectos legales, deberán ser cursados por la Corte de Cuentas de la República.

### **Donativos en especies recibidos por dependencias gubernamentales**

Art. 151.- Toda dependencia gubernamental que reciba durante el Ejercicio Fiscal, donativos en especie, ya sea materiales o equipo, deberá comunicarlo a la Dirección General del Presupuesto y a la Dirección de Contabilidad Central, detallando el valor de lo recibido así como el propósito del donativo.

### **Reglas especiales para la adquisición de bienes raíces en el exterior para alojamiento de Representaciones Diplomáticas y Consulares**

---

Art. 152.- El Estado podrá adquirir bienes raíces en el exterior para el alojamiento de Representaciones Diplomáticas y Consulares, ateniéndose exclusivamente a las siguientes disposiciones:

- a) Los pagos podrán hacerse al contado o por cuotas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según convenga a los intereses del Fisco;
- b) El precio del bien a comprarse y las condiciones de pago deberán ser aprobadas previamente por los Ministerios de Hacienda y de Relaciones Exteriores, de conformidad con las ofertas recibidas;
- c) El Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores autorizará al respectivo Consulado o Representación Diplomática para que firme los documentos del caso, con base en las condiciones aprobadas a que se refiere el literal anterior;
- d) En el acuerdo que comprenda la autorización de compra deberán detallarse los pormenores de la operación, es decir, la ubicación del bien, la descripción del mismo, las condiciones de pago y cualquier otra información que sea útil para llevar a cabo la operación de compra;
- e) El acuerdo debidamente aprobado y registrado como orden de pago en las asignaciones presupuestarias, deberá ser comunicado por la Corte de Cuentas de la República a la Dirección General de Tesorería, para que ésta gire a la Representación Diplomática o Consular los fondos correspondientes, de acuerdo con lo pactado en la adquisición de los bienes raíces;
- f) El Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República emitirán conjuntamente los instructivos correspondientes, en los cuales se indicarán las operaciones contables y de caja que sea necesario realizar, incluyendo en ellas la forma en que deberán rendir cuenta los Representantes Diplomáticos y Consulares.

### **Fijación de precios de mercaderías, productos y tarifas por servicios**

Art. 153.- El Poder Ejecutivo en los Ramos de Agricultura y Ganadería y de Hacienda, fijará por medio de acuerdo, el precio de las mercaderías, maquinaria, equipo y servicios que el primero de dichos ramos haya de suministrar a particulares para el fomento de la agricultura y la industria agropecuaria.

2. Igual procedimiento al establecido en el primer inciso del presente artículo se seguirá para la fijación de los precios de venta de semovientes, aves de corral, semillas, concentrados vitamínicos usados en bromatología y zootecnia, bacterias, vacunas, sueros, agresinas específicas, productos químicos para combatir plagas en la agricultura, desfoliantes, herbicidas y cualquier otro artículo que el Ministerio de Agricultura y Ganadería venda a particulares, para el desarrollo de sus actividades.

3. Asimismo, el Ministerio de Hacienda, a petición del Ramo correspondiente podrá autorizar la venta y fijar los precios de los productos provenientes de trabajos experimentales o explotación de propiedades agrícolas nacionales. El mismo Ministerio queda ampliamente facultado para fijar el precio

---

de venta de cualquier otro efecto realizable, determinar la forma en que la venta deba verificarse y las tarifas que deban cobrarse por licencias para colocar anuncios, ingresos a centros recreativos, parques de protección de la fauna y flora y para el uso de estadios, gimnasios, piscinas, canchas e instalaciones deportivas en general o de lugares y locales ubicados en tales instalaciones de propiedad del Estado, inclusive los Centros de Recreación del Ministerio de Educación, por concepto de inscripción de socios, cuotas sociales, reposición de carnets, alquileres de locales e instalaciones comerciales, etc.

TODOS LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS CONFORME TARIFA Y SÓLO PODRÁN CONCEDERSE GRATUITAMENTE CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA ACTOS EXCLUSIVAMENTE BENÉFICOS, EDUCATIVOS O CULTURALES, SIN LUCRO PARTICULAR, A FAVOR DE INSTITUCIONES O CORPORACIONES DEL ESTADO. PARA EL USO DEL TEATRO PRESIDENTE Y DEL TEATRO NACIONAL, SE FACULTA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A QUE AUTORICE EL COBRO DEL 50% DE LA TARIFA ESTABLECIDA, SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS SEAN A FAVOR DE INSTITUCIONES DE UTILIDAD PÚBLICA SIN FINES DE LUCRO; ASIMISMO, A QUE AUTORICE EL COBRO DE ÚNICAMENTE EL COSTO MÍNIMO QUE IMPLICA SU APERTURA CUANDO LOS MISMOS ACTOS SEAN A FAVOR DE INSTITUCIONES O CORPORACIONES DEL ESTADO, REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES, Y ORGANISMOS INTERNACIONALES ACREDITADOS EN EL PAÍS.(65)(71)

Lo dispuesto en los incisos anteriores, no es aplicable a los pequeños comerciantes que se dediquen únicamente durante el desarrollo de cualquier evento, en las instalaciones deportivas mencionadas, a la venta de comidas, bebidas, golosinas o de cualquier otro artículo para el servicio de los asistentes, ya sea en forma ambulante o en pequeños puestos fijos, quienes estarán sujetos únicamente al pago del correspondiente boleto de entrada y a obtener en la Dirección General de Cultura, Juventud y Deportes, dependencia del Ministerio de Educación, el carnet que los acredite como tales, el cual será personal e intransferible y expedido en forma gratuita, debiéndose llevar el registro correspondiente.

También se faculta al Ministerio de Hacienda para fijar las tarifas que deban cobrarse por el uso de lugares o locales ubicados en las instalaciones de propiedad del Estado, tales como las aduanas fronterizas, las delegaciones de aduanas y en general otros locales que estén al servicio de dicho Ministerio o de cualquier otro, y sus dependencias.

4. También el Ministerio de Hacienda podrá fijar las tarifas en concepto de pago de alojamiento y alimentación de los alumnos del Instituto Tecnológico Centroamericano. Sin embargo, los estudiantes centroamericanos o panameños que gocen de beca concedida por el Gobierno de El Salvador, quedarán exonerados del referido pago.

Las oficinas interesadas deberán suministrar al Ministerio de Hacienda todo los datos que sean necesarios para establecer el precio de costo y fijar los precios de venta, los cuales podrán incluir un porcentaje para cubrir gastos de administración.

5. Los ingresos que se perciben conforme a este artículo deberán concentrarse al Fondo General de acuerdo con la Ley de Tesorería, salvo que se trate de rubros considerados como "Fondos de Actividades Especiales".

6. No obstante lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Hacienda, a solicitud del jefe del Ramo correspondiente, podrá autorizar que los productos que se obtienen de la agricultura, ganadería o de cualquier otra actividad que se lleve a cabo como parte de la enseñanza en establecimientos del Estado,

---

se destinen directamente a la alimentación de los alumnos y demás personal, cuando dicha alimentación deba ser suministrada por el establecimiento.

**Facultad para compensar el uso de vehículos particulares propiedad de funcionarios y empleados públicos, cuando se utilicen en misiones oficiales.**

Art. 154.- Para facilitar el funcionamiento de los servicios de las oficinas del Estado, se faculta al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto, autorice por medio de acuerdo, a las dependencias del Gobierno Central e Instituciones Oficiales Autónomas para compensar en efectivo, a razón de VEINTICINCO CENTAVOS (¢0.25) por kilómetro recorrido, el uso de vehículos particulares propiedad de funcionarios y empleados públicos, cuando éstos los utilicen en misiones oficiales encomendadas fuera de la sede oficial, y autorizadas por los Jefes de las respectivas dependencias.

El Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, emitirán conjuntamente el Instructivo que normará el procedimiento para reconocer la compensación a que se refiere este artículo.

**Entrada libre a eventos deportivos en las Canchas Nacionales**

Art. 155.- Únicamente las personas que a continuación se indica, tendrán derecho a entrada libre en los eventos que se celebren en estadios, gimnasios y demás canchas deportivas nacionales.

**Sin carnet ni credencial**

- 1.- Presidentes de los tres Poderes del Estado
- 2.- Director de Educación Física y Promoción de Deportes.
- 3.- Colector de la Dirección de Educación Física y Promoción de Deportes y los taquilleros y porteros que deberán ser nombrados por el Colector.
- 4.- Personal permanente del local donde se celebren los eventos.
- 5.- Músicos que amenicen los eventos.
- 6.- Agentes de la Policía y Guardias Nacional uniformados y equipados.

**Con credencial**

- 7.- Miembros del Comité Directivo del INDES.

- 
- 8.- Miembros del Comité Olímpico de El Salvador.
  - 9.- Agentes de la Policía de Investigaciones.

**Con carnet permanentes visado por la Corte de Cuentas de la República.**

- 10.- Médicos y ayudantes de las clínicas deportivas y miembros de la Cruz Roja y Cruz Verde debidamente uniformados y equipados y en servicio para el evento que se desarrolla.
- 11.- Masajista de la Dirección de Educación Física y Promoción de Deportes.
- 12.- Miembros de las Juntas Deportivas Departamentales y Comisiones Deportivas locales (sin pasar de 5 miembros cada una) y siempre que se trate de eventos relacionados directamente con sus cargos.
- 13.- Entrenadores Oficiales, Instructores Oficiales, Instructores Auxiliares, Profesores e Instructores de la Dirección de Educación Física y Promoción de Deportes, siempre que se trate de eventos relacionados directamente con sus cargos.
- 14.- Miembros de las Federaciones y Subfederaciones y comisiones nacionales deportivas (sin pasar de 5 miembros, cada una), cuando el evento a celebrarse corresponda al deporte a que ellos pertenecen.
- 15.- Inspectores y Controladores del Impuesto Compensatorio de la Cuota de Beneficencia Pública, de la Dirección General de Contribuciones Indirectas.
- 16.- Un cronista deportivo y un fotógrafo de cada diario y un locutor por cada radiodifusora (quedan excluidos los de publicaciones ocasionales).

**Con pases especiales para cada evento**

- 17.- Deportistas titulares y suplentes que tomen parte en los eventos a celebrarse (el número de suplentes no podrá ser mayor que el de los titulares).
- 18.- Un representante por cada uno de los equipos extranjeros o locales que tomen parte en los eventos a celebrarse.
- 19.- Árbitros oficiales que deban intervenir en los eventos a celebrarse, con nombramiento firmado por el Director de Educación Física y Promoción de Deportes.
- 20.- Dos señoras acompañantes por cada equipo femenino, cuando se trate de eventos a celebrarse con elemento femenino.

---

**Con invitación especial**

- 21.- Representantes diplomáticos o consulares, con su esposa e hijos menores de edad, del país de origen de los equipos extranjeros, en eventos internacionales.
- 22.- Delegaciones deportivas extranjeras
- 23.- Autoridades deportivas extranjeras en eventos internacionales o nacionales.

**Sin carnet ni invitación**

- 24.- Niños del Hogar Temporal para Varones, del Hogar del Niño y del Hogar Temporal para Niñas, de la Escuela Protectora de Menores de la Policía Nacional, de la Escuela Correccional de Menores de "La Ceiba", de la Ciudad de los Niños Escuela "Rafael Campo" y sus encargados, en sombra o sol ( todos ellos en forma colectiva).
- 25.- Niños menores de doce años que vayan acompañados de personas mayores tendrán entrada libre a las canchas deportivas nacionales, en localidades de sol y sombra, tanto en eventos nacionales como internacionales.

**Con carnet de identificación oficial**

- 26.- Diputados de la Asamblea Legislativa.
- 27.- Ministros y Subsecretarios de Estado.
- 28.- Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia.
- 29.- Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República.

Cada uno de los funcionarios mencionados en los cuatro numerales anteriores, podrán hacerse acompañar de tres personas más y tendrán derecho a ubicarse en el lugar de mayor categoría; también tendrán derecho al libre ingreso a los cines, teatros y turicentros nacionales, con la sola presentación de su carnet de identificación oficial.

IGUALES DERECHOS A LOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTÍCULO PARA LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, TENDRÁN LAS PERSONAS QUE TERMINEN SU FUNCIÓN COMO DIPUTADOS. POR UN PERÍODO IGUAL PARA EL QUE FUERON ELECTOS, PARA LO CUAL LES SERÁ EXTENDIDO UN CARNET ESPECIAL.(32)

**Concesión de Subvenciones y Subsidios**

Art. 156.- El Poder Ejecutivo podrá conceder subsidios a instituciones oficiales autónomas, así como

---

a entidades de carácter particular que cooperen en la consecución de los fines culturales o asistenciales del Estado, al juicio del titular del Ramo, siempre que exista la asignación correspondiente.

2. Los subsidios a que se refiere el inciso anterior, solamente darán lugar a la votación de un presupuesto especial, cuando así lo determine el Ministerio de Hacienda.

3. Toda entidad de carácter particular de cualquier naturaleza que ésta sea, que reciba subsidio por parte del Estado, está obligada por este solo hecho, a permitir la vigilancia y el control tanto de la entrega del subsidio, como de la inversión del mismo, a satisfacción del Ministerio de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República; a tal efecto, los organismos indicados conjuntamente, emitirán las instrucciones necesarias para la correcta aplicación de esta disposición.

4. De igual manera y siempre que exista asignación presupuestaria, el Poder Ejecutivo en el Ramo correspondiente, podrá conceder subsidios y créditos a las cooperativas de producción y de consumo con personería Jurídica que se organicen entre artesanos, trabajadores y pequeños productores industriales y agrícolas. Para los fines de la concesión de los subsidios y préstamos, las cooperativas contarán con no menos de cien socios.

5. Para la concesión de los subsidios o créditos a que se refiere el inciso anterior, se requerirá dictamen favorable del Ministerio de Economía y en todo caso, de la aprobación previa del Ministerio de Hacienda.

6. El subsidio compensatorio que el Estado podrá conceder por becas otorgadas por la Universidad de El Salvador, no deberá exceder del monto que para ese fin aparezca asignado en el Presupuesto General.

7. En los casos de subsidios que tengan por objeto conceder ayuda económica a favor de personas que hayan sufrido daño en sus bienes o negocios por incendios u otras causas determinadas por la ley, los mandamientos definitivos de pago deberán emitirse por el Ministerio del Interior, oída la opinión del Ministerio de Hacienda, a favor de cada una de las personas damnificadas.

8. Los subsidios otorgados por el Estado a las instituciones autónomas, deberán ser utilizados exclusivamente en el objetivo por el cual se hayan concedido, debiendo en consecuencia considerarse como intransferibles.

### **Disposiciones para el Consejo Central de Elecciones**

Art. 157.- DEROGADO. (31)

### **Autorización previa para contratar servicios de propaganda, etc.**

Art. 158.- Las unidades de organización del Gobierno Central deberán obtener previamente permiso de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República para toda publicación o contratación con la prensa nacional, incluyendo revistas, periódicos y cualquier otro órgano publicitario, exceptuándose de esta disposición a los Poderes Legislativo y Judicial.

2. La contratación de servicios de propaganda o de otra índole, queda terminantemente prohibida con agencias o empresas en las que cualquier miembro, funcionario o empleado de un Organismo o Institución del Estado, tenga algún interés directo o indirecto.

### **Devoluciones de Retenciones de Impuesto sobre la Renta**

Art. 159.- El Ministerio de Hacienda podrá disponer que las oficinas colectoras del Servicio de Tesorería, den ingreso como renta efectiva, acreditada a la correspondiente fuente de ingreso del presupuesto General, a las sumas remitidas por los Agentes de Retención del Impuesto sobre la Renta. El excedente de lo retenido sobre el monto del impuesto computado en la respectiva declaración, se devolverá al contribuyente conforme resolución de la Dirección General de Contribuciones Directas, cursada de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de las Disposiciones Generales.

2. La devolución del excedente entre la retención y el impuesto declarado se aplicará a la provisión que al efecto autorice, en el Fondo General, el Ministerio de Hacienda.

3. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que en caso de devoluciones de las cantidades retenidas en exceso por concepto de Impuesto sobre la Renta, establezca un sistema especial, haciendo tales devoluciones por medio de cheques a favor de los contribuyentes.

4. Para tal efecto serán elaborados, por medios mecánicos, los listados de los contribuyentes favorecidos, al haberse determinado las cantidades a devolverse con vista de las declaraciones presentadas por los mismos contribuyentes. La resolución de la Dirección General de Contribuciones Directas, que establece el Art. 93 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, deberá constar en dichos listados.

5. Los cheques respectivos serán enviados, por correo certificado, a sus destinatarios y al dorso de los cheques deberá indicarse que éstos se harán efectivos previa identificación del contribuyente, por medio de su tarjeta de identificación tributaria NIT y que después de un año de emitidos, tales cheques serán nulos.

6. Los listados con la resolución de la Dirección General de Contribuciones Directas y la lista firmada por el correo al recibir los cheques correspondientes para ser entregados a sus destinatarios, servirán de comprobante de descargo para fines de glosa.

7. Queda facultado el Ministerio de Hacienda para que, de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República, emita las instrucciones adicionales que estime conveniente para garantizar la efectividad del sistema de seguridad de los cheques.

### **Disposiciones sobre Seguros**

Art. 160.- Previamente a la celebración de todo contrato o renovación de seguros de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, será requisito indispensable informe favorable de la Dirección General del Presupuesto. Esta disposición no será aplicable al Poder Legislativo.

---

### **Dirección de Asuntos Limítrofes**

Art. 161.- El Director de Asuntos Limítrofes deberá proponer a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la adquisición y precio de los documentos históricos y estudios necesarios para su cometido.

### **Suministros y Reparaciones de Mobiliario de Centros Educativos en el Ramo de Educación**

Art. 162.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para que juntamente con la Corte de Cuentas de la República, establezcan por medio de Instructivos un sistema especial que facilite al Ministerio de Educación la adquisición y reparación de mobiliario y enseres que le son necesarios para el desarrollo de las actividades de sus centros educativos, tales como pupitres, pizarrones, mesas, librerías, etc., cuya fabricación o reparación pueda hacerse en las fábricas o talleres que están ubicados en las mismas localidades de los centros docentes.

Los pagos podrán efectuarse por medio de Fondos Circulantes y las órdenes de compras o las órdenes de trabajo, podrá emitirlas directamente la Dirección de Aprovisionamiento y Suministros del Ministerio de Educación. En estos suministros no intervendrá la Proveduría General de la República ni la Dirección General del Presupuesto, cuando su monto sea inferior en cada caso a ₡10,000.00.

El control administrativo sobre estas adquisiciones o reparaciones, se ejercerá por medio de los Supervisores de Circuitos del Ramo de Educación.

En el presupuesto del Ministerio de Educación se podrán constituir reservas de crédito globales para atender los gastos que ocasione la ejecución de este proyecto, a fin de evitar interrupciones en los suministros y reparaciones de muebles y enseres escolares. (81) **DEROGADO SOLAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN.**

### **Prestaciones alimenticias y de viviendas del Centro Nacional de Capacitación Agropecuaria**

Art. 163.- Los funcionarios y empleados del Centro Nacional de Capacitación Agropecuaria, para efectos de tener derecho a prestaciones alimenticias y de vivienda, estarán regidos por un Reglamento Especial aprobado por Decreto Ejecutivo en los Ramos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

### **Obras de Beneficio Comunal**

Art. 164.- Estará a cargo del Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Desarrollo Comunal (DIDECO), la ejecución de obras de beneficio comunal en el país, con la cooperación de otras dependencias del Gobierno Central, de Instituciones Oficiales autónomas, de Municipios y de Organizaciones Privadas en lo que fuere necesario, pero fundamentalmente con el esfuerzo propio y la ayuda mutua de los mismo sectores que serán beneficiados. También podrá llevar a cabo obras por cuenta ajena con cargo a los fondos ajenos en custodia que sean depositados para tal efecto a su favor por otras dependencias del Gobierno

---

Central, por Instituciones Oficiales Autónomas, Municipios o por Organizaciones Privadas.

Las operaciones presupuestarias relacionadas con la ejecución de dichos proyectos, se ceñirán en todo a lo que estatuye la Ley de Desarrollo de la Comunidad.

### **Caducidad de Pólizas Provenientes de Leyes de Fomento Industrial**

Art. 165.- La pólizas que hayan liquidado en forma provisional las diferentes administraciones aduaneras del país, amparadas en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial o en leyes especiales, tales como Fomento Industrial, Fomento de Exportaciones, Turístico y otras similares, no podrán permanecer como provisionales por un período mayor de un año, contado desde la fecha de su liquidación, no obstante que dichas leyes dispongan lo contrario.

Se faculta a la Dirección General de la Renta de Aduanas para que, por medio de las administraciones aduaneras, liquide de oficio las pólizas provisionales que hayan cumplido el término señalado de un año. La misma Dirección General enviará al Ministerio de Hacienda las pólizas liquidadas de oficio para su correspondiente acción de cobro.

### **Ingresos al Fondo General obtenidos por la Compra-Venta de Petróleo Crudo**

Art. 166.- Los valores diferenciales que resulten entre los precios de compra del petróleo crudo que importa el Gobierno de El Salvador a través de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y los precios de venta de la misma materia a la o las empresas refinadoras del país, pasarán a formar parte del Fondo General y deberán ser entregados en la colecturía que indique la Dirección General de Tesorería, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha en que la citada Comisión reciba el pago de parte de la o las empresas refinadoras.

## **II- PARA INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES COMUNES**

Art. 1.- La ejecución de los presupuestos especiales de las Instituciones Oficiales Autónomas queda sujeta a las Disposiciones Generales para el Gobierno Central, Ley Orgánica de Presupuestos, Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República, Ley de Suministros y Ley de Tesorería, en lo que fueren aplicables, así como a los acuerdos, convenios y contratos celebrados con Gobiernos e instituciones extranjeras aprobados por el Poder Legislativo.

Art. 2.- Las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas deberán presentar a la Dirección de Contabilidad Central, Dirección General del Presupuesto y Corte de Cuentas de la República, los cuadros

---

de liquidación de sus respectivos Presupuestos Especiales, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a aquel que corresponda al Presupuesto Liquidado, acompañados del respectivo Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre.

Art. 3.- Todo documento de gasto deberá llevar el "PAGUESE" del Director de la Institución o de quien haga sus veces y el sello de "REVISADO" del Contador, Secretario, Vocal o del empleado designado al efecto, debiendo en todo caso aplicarse previamente a la respectiva cuota autorizada por la Dirección General del Presupuesto.

Art. 4.- Todos los pagos de las Instituciones Autónomas deberán efectuarse por cheques, excepto aquellos menores de CINCUENTA COLONES (¢ 50.00) que podrán ser hechos en efectivo por medio de Fondos Circulantes de Monto Fijo.

Art. 5.- Queda facultada la Junta Directiva, Gerencia o Dirección de cada Institución Autónoma, para determinar la forma en que deberán prestar sus servicios las personas que conforme la Ley de Salarios ocupen plazas a tiempo parcial.

Art. 6.- Los Tesoreros, de acuerdo con los Directores de Hospitales y Centros de Asistencia Social, quedan autorizados para que comprueben los gastos de naturaleza urgente tales como los de alimentación y otros de índole semejante, en la misma forma que se procede con los gastos de escritorio aplicados a las asignaciones respectivas del Presupuesto General vigente, pudiendo en consecuencia, obtener anticipadamente la primera cuota.

Art. 7.- A los donativos y legados en dinero hechos a Instituciones Oficiales Autónomas y destinados a determinados fines, se les dará ingreso en la fuente específica de renta y se tendrá por legalmente reforzada la asignación presupuestaria correspondiente, para dar cumplimiento a la voluntad del donante; en caso de que a tales fondos se les dé otro destino, habrá lugar a reparo.

2. Cuando se trate de donativos y legados en dinero a Instituciones Oficiales Autónomas, sin fin específico, a la percepción se le dará ingreso en la fuente específica respectiva y, en el caso de que en el presupuesto especial a reforzarse no exista la asignación apropiada para aplicar los gastos, se faculta al Ministerio de Hacienda para que previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto, emita el Acuerdo Ejecutivo creando la asignación correspondiente.

3. Los fines indicados por los donantes deben ser compatibles con las funciones de la Institución que haya de recibir los donativos.

4. Cuando el fin señalado a los donativos imponga la necesidad de establecer un nuevo servicio, o implique, en cualquier otra forma, nuevas cargas permanentes para el Presupuesto General o el de la institución beneficiada, no se aceptarán sin previa resolución del Consejo de Ministros, el cual decidirá si se aceptan con las condiciones propuestas, o caso contrario, en qué condiciones podrá aceptarse.

Art. 8.- Se tendrán por legalmente incrementados los presupuestos especiales de Instituciones Oficiales Autónomas con el valor de las indemnizaciones pagadas por compañías aseguradoras, originadas por la destrucción total o parcial de bienes asegurados a la fecha del siniestro. El refuerzo incrementará aquellas asignaciones presupuestarias con las cuales se identifiquen los bienes destruidos por cualesquiera

---

de los riesgos cubiertos en la respectiva póliza de seguro que se haya suscrito.

2. Se faculta al Ministerio de Hacienda para que, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto, emita el Acuerdo Ejecutivo creando la correspondiente asignación, cuando en el presupuesto especial a reforzarse no exista la asignación apropiada a la cual deberán aplicarse los gastos indispensables para reponer los bienes destruidos.

Art. 9.- Los compromisos pendientes de las Instituciones Autónomas al 31 de diciembre de cada año incluyendo cartas de crédito y anticipos, por operaciones originadas durante un determinado ejercicio y para los cuales se haya constituido en su oportunidad reservas de crédito en legal forma, se considerarán definitivamente aplicados al presupuesto de dicho ejercicio, y su liquidación deberá imputarse a tales reservas de crédito.

Art. 10.- El importe de los jornales pendientes de pago que no hayan sido cobrados por los interesados, quedará a favor de la Institución Autónoma respectiva, transcurrido el término de la prescripción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Tesorería.

Art. 11.- Los nombramientos de funcionarios y empleados de las Instituciones Oficiales Autónomas serán hechos por el Poder Ejecutivo en el Ramo correspondiente, a propuesta de la Junta Directiva o del Jefe de las respectiva Institución, según el caso, salvo que su Ley de Creación, Estatuto o Reglamento disponga otro procedimiento.

Art. 12.- Queda expresamente prohibido hacer pedidos de mercaderías, tanto al interior como al exterior de la República, sin haber constituido previamente la reserva de crédito correspondiente. En caso de pedidos al exterior, para que la Dirección General de la Renta de Aduanas permita el registro con franquicia, deberá darse estricto cumplimiento al Art. 2 de la Ley de Franquicias Aduaneras.

Art. 13.- Las Instituciones Oficiales Autónomas quedan autorizadas para determinar los períodos de pago de jornales a los trabajadores a su servicio.

Art. 14.- Las instituciones oficiales autónomas quedan autorizadas para adquirir mercaderías que suministra la Proveeduría General de la República.

Art. 15. - SI EL ESTADO DE RESULTADOS A QUE SE REFIERE EL ART. 2 DE ESTE CAPÍTULO, AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA EJERCICIO FISCAL, MUESTRA UTILIDADES DESPUÉS DE CALCULADOS LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, LA RESPECTIVA INSTITUCIÓN O EMPRESA OFICIAL AUTÓNOMA DEBERÁ REMESAR AL FONDO GENERAL EL 25% DE DICHAS UTILIDADES, A MÁS TARDAR EL 31 DE MAYO DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA NORMATIVA DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE UN RECARGO EQUIVALENTE A LA TASA PROMEDIO DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO A CIENTO OCHENTA DÍAS, MÁS CUATRO PUNTOS ADICIONALES SOBRE EL SALDO NO ENTERADO.

SE EXCEPTÚA DE ESTA DISPOSICIÓN, LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA LA CUAL CONTINUARÁ SUJETA AL TRATAMIENTO QUE ESTABLECEN SUS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, CAPÍTULO II DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES GENERALES, Y EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS QUE REMESARÁ EL 100% DE LAS UTILIDADES A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR.

---

LA PRESENTE DISPOSICIÓN, POR SU CARÁCTER ESPECIAL, PREVALECE SOBRE LO QUE AL RESPECTO DISPONGAN LAS LEYES ORGÁNICAS O LEYES DE CREACIÓN DE LAS INSTITUCIONES O EMPRESAS OFICIALES AUTÓNOMAS, INCLUSIVE LAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL) Y COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA (CEL), EXCEPTUÁNDOSE LAS INSTITUCIONES QUE REALIZAN FUNCIONES EDUCATIVAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL.(44)(48)(62)(76)

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Art. 1.- PARA LA AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES DE EGRESOS MAYORES A DIEZ MIL COLONES ES NECESARIO RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; AQUELLOS QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DEL RANGO DE CINCO MIL COLONES A DIEZ MIL COLONES, SERÁN AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE, DEBIENDO INFORMAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, Y LOS QUE NO EXCEDAN DE CINCO MIL COLONES SERÁN AUTORIZADOS POR EL GERENTE ADMINISTRATIVO, DEBIENDO INFORMAR OPORTUNAMENTE AL PRESIDENTE.

SE EXCEPTÚAN DE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, EL PAGO DE DIETAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS SALARIOS PERMANENTES.(77)

Art. 2.- La Junta Directiva de la Institución deberá ordenar al Tesorero que remita al Fondo General, las utilidades acumuladas provenientes de sorteos liquidados, de acuerdo con instrucciones del Ministerio de Hacienda.

2. Los sorteos que se efectúen durante el presente año, deberán liquidarse provisionalmente a más tardar tres días hábiles después de aquel en que se celebren, deduciéndose del producto total de la venta de billetes, el descuento sobre ventas, el valor de los premios autorizados y los gastos de administración estimados para el propio mes en que se efectúen los sorteos. El Presidente ordenará al Tesorero que remita al banco correspondiente las utilidades provenientes de estos sorteos.

3. Vencido el término de caducidad se liquidarán definitivamente los sorteos y el Tesorero deberá remitir al banco correspondiente el producto de la liquidación, de acuerdo con instrucciones que recibirá del Presidente, posteriormente estos fondos serán remitidos al Fondo General.

4. En todo caso deberá mantenerse en efectivo un saldo que cubra el fondo de reserva indisponible que aparezca en el Presupuesto respectivo, y las provisiones necesarias para el pago de los premios de sorteos no liquidados, así como los correspondientes a sorteos por verificarse, cuya emisión se haya vendido.

5. Se faculta a la Lotería Nacional de Beneficencia para que, de acuerdo con las instrucciones de la Corte de Cuentas de la República, destruya los billetes o vigésimos de los sorteos vencidos y liquidados. Si existieren billetes o vigésimos que hayan sido objeto de observación o reparo, quedarán únicamente éstos pendientes de destrucción, juntamente con los demás documentos de la cuenta.

Art. 3.- En ningún caso y por ningún motivo podrá afectarse el fondo de reserva de ejercicios anteriores con cantidades que disminuyan la cifra que aparezca en el Presupuesto respectivo, salvo el caso de fuerza mayor en que la Junta Directiva de la Lotería, con aprobación del Ministerio de Hacienda, se vea en la necesidad de ordenar que de este fondo sea pagado inmediatamente el valor de los premios autorizados y los gastos ocasionados por los sorteos, cuya venta de billetes no sea suficiente para cubrirlos.

Art. 4.- Se tendrá por legalmente reforzadas las asignaciones de la Parte Egresos, cuando haya modificaciones en el plan de sorteos en la forma que a continuación se indica:

- a) "Utilidades al Fondo General", cuando el monto de las utilidades obtenidas en los sorteos exceda de la cantidad presupuesta en dicha asignación.
- b) "Comercio de Lotería", con el valor del descuento concedido a los agentes vendedores de billetes, cuando el producto de la venta de éstos exceda a la estimada en la fuente "Venta de Billetes de la Lotería Nacional" de la Parte Ingresos; y
- c) "Cancelación de Premios", cuando la modificación en el Plan de Sorteos signifique un aumento en el valor de los premios autorizados, hasta por la cantidad total de la modificación.

Art. 5.-No obstante lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley de Tesorería, los fondos de la Institución deberán ser concentrados diariamente en el Banco Hipotecario de El Salvador, en cuenta corriente contra la cual el Tesorero sólo podrá emitir cheques de pago mediante refrenda del Presidente de la Institución y en defecto o con autorización de éste por el Gerente Administrativo.

Art. 6.- Los funcionarios y empleados de la Lotería Nacional gozarán de asueto el 1 de enero; jueves, viernes y sábado de la Semana Santa; 4, 5 y 6 de agosto; el 15 de septiembre; y el 25 y 31 de diciembre. Asimismo tendrán asueto durante los días en que lo disfruten los empleados de comercio de acuerdo con la ley respectiva.

2. Gozarán de 15 días de vacaciones por cada año de labores, en la época en que lo acuerde el Presidente o el Gerente Administrativo con autorización de aquél, cuando a su juicio, no afecten los intereses de la institución.

Art. 7.- Facúltase a la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia para que, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, establezca un sistema que permita dar al crédito billetes de lotería a los Agentes Vendedores de tal Institución, previa rendición de garantía suficiente. Para tal efecto facúltase al Ministerio de Hacienda, para que emita el reglamento y las disposiciones necesarias para la efectividad de tal sistema.

### **CIRCUITO DE TEATROS NACIONALES**

Art. 1.- Se podrán conceder anticipos para las siguientes necesidades: 1ª) Viáticos y pasajes; y 2ª) Anticipos al Proveedor del Circuito, hasta por la cantidad de ₡ 1,000.00, para compra de utensilios y materiales de aseo y limpieza y otras mercaderías de necesidades urgentes.

2. Estos anticipos deberán ser liquidados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fueron otorgados.

Art. 2.- Las compras de mercaderías y contrataciones de servicios que pasen de CINCO MIL COLONES (¢ 5,000.00) deberán ser hechas por medio de la Proveeduría General de la República.

2. Las compras de mercaderías y contratación de servicios cuyo valor exceda de ¢ 2,000.00 y no pasen de ¢ 5,000.00 serán hechas por un Comité de Adjudicaciones integrado por el Gerente o Subgerente, un Delegado del Ministerio de Hacienda y uno de la Dirección General del Presupuesto. Las compras menores de ¢2,000.00 serán hechas por el Proveedor del Circuito o de quien haga sus veces.

Art. 3.- Queda autorizada la Gerencia del Circuito de Teatros Nacionales para establecer el monto de la garantía que deben depositar los exhibidores afiliados al Circuito para responder por los gastos que efectúe el mismo, por encargo de dichos exhibidores, y las obligaciones que contraen en los respectivos contratos.

Art. 4.- Ninguna persona podrá tener libre acceso a los espectáculos que se presenten en los teatros nacionales, con excepción de las siguientes, quienes deberán identificarse con credencial extendida por la Gerencia, y visada por el Ministerio de Hacienda:

- 1º Presidentes de los tres Poderes del Estado;
- 2º Oficiales y Agentes de la Policía Nacional, de la Policía Municipal y del Cuerpo de Bomberos, uniformados y en servicio dentro de los lugares donde se efectúe el espectáculo;
- 3º Personal de planta del teatro o lugar donde se celebre el espectáculo; y
- 4º Músicos que amenicen los espectáculos.

Art. 5.- Todos los servicios de los Teatros del Circuito serán prestados conforme tarifa y sólo se podrá hacer uso de sus locales gratuitamente en casos calificados por el Ministerio de Hacienda, toda vez que la solicitud sea presentada a dicha Secretaría con quince días de anticipación.

2. El uso de los locales del Circuito se cobrará conforme a tarifa que fijará por medio de Acuerdo, el Ministerio de Hacienda.

Art. 6.- Los funcionarios y empleados del Circuito de Teatros Nacionales gozarán de asueto: el 1o. de enero; jueves y viernes de la Semana Santa; el 4, 5 y 6 de agosto ; el 25 y 31 de diciembre. Asimismo tendrán asueto durante los días que disfruten los empleados de comercio, de acuerdo con la ley respectiva.

2. Gozarán de 15 días de vacaciones por cada año continuo de labores, en la época que menos afecten los intereses de la Empresa, mediante resolución de la Gerencia.

3. El horario de trabajo será de lunes a viernes de las ocho a la dieciséis horas.

4. El personal móvil trabajará como máximo ocho horas diarias, conforme a las normas que

---

establezcan la Gerencia del Circuito.

Art. 7.- La Gerencia queda facultada para nombrar, remover o conceder licencias y vacaciones del personal móvil del Circuito.

2. Se reconocerá como personal móvil a los trabajadores clasificados como: maestros de obra, apuntadores, porteros, acomodadores, bodegueros, vigilantes, serenos, operadores, pintores, carpinteros, albañiles, herreros, electricistas, hojalateros, fontaneros, costureras, ayudantes de talleres, revisadores de películas, fumigadores de teatros, encargados de propaganda en carteles, mozos de camión, mozos de servicio, jardineros, etc.

3. El número de plazas y los salarios de dicho personal móvil será fijado por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Gerencia del Circuito. Los salarios del personal móvil serán pagados por planillas al vencimiento de cada dos semanas laborales.

Art. 8.- La liquidación del Impuesto Compensatorio de Beneficencia deberá hacerse cada diez días por lo menos, siempre que la Dirección General de Contribuciones Indirectas presente la liquidación al Circuito; y la remesa de los fondos se efectuará simultáneamente por cuotas mensuales.

Art. 9.- Se tendrá por legalmente reforzada la siguiente asignación "Promoción y Presentación de Espectáculos", con las cantidades que se perciben en exceso de lo estimado en las fuentes específicas 278-Servicio de Espectáculos Públicos, y 440-Otros Ingresos Corrientes N.C.

Art. 10.- Los contratos de arrendamiento de películas que se celebren con empresas nacionales o extranjeras, no deberán contener cláusulas que estén en contra de la disposiciones legales vigentes.

### **PROVEEDURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Art. 1.- Créase una comisión integrada por el Ministro de Hacienda, Presidente de la Corte de Cuentas de la República, Director General del Presupuesto, Director General de Tesorería y Proveedor General de la República, o los delegados que éstos designen, la cual se reunirá periódicamente (una vez al mes por lo menos), para examinar la situación económica-financiera de la Proveduría. Esta comisión, en vista de los estados financieros que presente el Proveedor General, determinará las cantidades que se abonarán al Fondo General, en pago de préstamos, sobre la base de las disponibilidades efectivas provenientes de ventas.

2. La expresada comisión determinará las cantidades que se destinarán para nuevas compras sobre la base de las cantidades provenientes de ventas y de la parte no utilizada de los préstamos concedidos por el Fondo General, salvo cuando se trate de préstamos concedidos específicamente para determinado negocio.

3. Asimismo dará su aprobación en principio al programa de compras de mercaderías con la inversión de las cantidades a que se refiere el inciso anterior, tomando en cuenta los siguientes factores: existencias en los almacenes, necesidades más inmediatas de las dependencias, demandas, consumo, probabilidad de realización, utilidades por obtenerse y demás aspectos económicos de los negocios.

---

Art. 2.- Se tendrá por legalmente reforzada la asignación "Servicios de Proveeduría", con el exceso de los ingresos presupuestos en la fuente específica "Venta de otros productos y materiales N.C."

2. Cuando tenga lugar la liquidación de un negocio, cuya reserva de crédito se haya constituido con cargo a las asignaciones del presupuesto especial de la Proveeduría General de la República, correspondiente a un ejercicio anterior y resulte un sobrante debido a que la mercadería o servicio se adquirió a un precio más bajo, o porque el suministro fue hecho en cantidad menor de la requerida, dicho sobrante causará reintegro a la respectiva asignación del presupuesto vigente a la fecha en que la liquidación se lleve a cabo. Igual procedimiento se observará en los casos de reintegro por la suspensión o anulación de aquellos negocios que se consideren pendientes de conformidad con el Art. 54 de la Ley Orgánica de Presupuestos y siempre que dichos negocios hayan sido aplicados al Presupuesto Especial de la Proveeduría.

3. Las fuentes específicas de la Parte Ingresos del Presupuesto de la Proveeduría, correlativas de las asignaciones que sean objeto de los reintegros a que se refiere el inciso anterior, se considerarán ampliadas en el monto de tales reintegros.

Art. 3.- El Guardalmacén General, el Segundo Guardalmacén General, el Jefe del Despacho de Mercaderías del Almacén, el Jefe del Departamento de Droguería y Laboratorios, así como el Jefe de Despacho de Drogas y Medicinas, deberán rendir fianza, cuya cuantía será fijada por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 4.- El Proveedor, con autorización del Ministerio de Hacienda, podrá hacer las adquisiciones a que se refiere la Ley de Suministros por libre gestión hasta por CINCUENTA MIL COLONES (¢ 50.000.00), sin perjuicio de promover competencia si el caso lo amerita.

2. Cuando la Proveeduría actúe como agente de compras del Gobierno o de instituciones oficiales de la Administración Pública, el Proveedor también podrá hacer las adquisiciones por libre gestión, observando los requisitos y limitaciones que se mencionan en el inciso anterior.

Art. 5.- El Proveedor General de la República, con autorización previa del Ministerio de Hacienda, podrá prorrogar o ampliar aquellos contratos de suministros en los casos que así convenga a los intereses del Estado.

### **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**

Art. 1.- El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) queda facultado para contratar los servicios de las instituciones oficiales del Sistema Bancario y Financiero para el depósito de sus ingresos, así como para percibir las remesas de las aportaciones, cotizaciones y multas de sus afiliados e igualmente para efectuar el pago de las pensiones a su cargo.

Art. 2.- La Junta Directiva autorizará el monto de los fondos que formarán la Caja Chica, los cuales estarán destinados a cubrir gastos no mayores de ¢ 200.00 en cada caso.

Art. 3.- La compra de mercaderías y contratación de servicios deberán ser aprobadas por el Gerente cuando el valor de las mismas sea hasta de ¢ 5,000.00; si el valor fuere mayor de ¢ 5,000.00, pero menor

---

de ¢ 10,000.00 deberán ser aprobadas por el Presidente de la Junta Directiva, y cuando su valor sea mayor de ¢ 10,000.00 será necesaria la aprobación de la Junta Directiva previa realización de concurso privado. En este último caso, se considerará como mejor oferta, no siempre la de más bajo precio, sino la que más convenga a los intereses del INPEP.

Art. 4.- Se faculta a la Junta Directiva para hacer ajustes y transferencias entre las asignaciones de la Parte Egresos.

Art. 5.- En virtud de que el Art. 39 de la Ley del INPEP destina hasta el 5% de los recursos económicos a que se refiere el Art. 25, para gastos de Administración, las asignaciones de este Presupuesto, consignadas para dichos gastos, se considerarán ampliadas automáticamente con el 5% de los ingresos que se perciban en exceso de lo estimado mensualmente y que provengan de las fuentes específicas relacionadas con dichas recaudaciones.

Art. 6.- Para la percepción de sus ingresos y para el pago de sus obligaciones, el INPEP podrá adoptar los sistemas de recaudación y los formularios de planillas, recibos de ingreso, órdenes de pago, etc., que le permitan la mayor seguridad, facilidad y prontitud en dichas operaciones. Los cheques para pagos de pensiones y sueldos a cargo del INPEP, podrán ser firmados por medios mecánicos que ofrezcan seguridad y garantía.

Art. 7.- Para facilitar el cobro de los servicios, no será necesario a juicio del INPEP, que los cheques que por tal concepto se reciban, sean certificados.

Art. 8.- El presente presupuesto deberá ejecutarse a base de caja en cuanto a los ingresos y a base de competencia en cuanto a los egresos.

Art. 9.- La Junta Directiva del INPEP queda facultada para dictar las medidas necesarias para la ejecución del presente Presupuesto, en lo que no estuviere previsto en estas disposiciones generales.

Art. 10.- SE TENDRÁN POR LEGALMENTE REFORZADAS LAS ASIGNACIONES QUE SE REFIERAN AL PAGO DE PRESTACIONES PARA LA COBERTURA DE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE LA INVERSIÓN FINANCIERA, CON LAS CANTIDADES QUE SE PERCIBAN EN EXCESO DE LO ESTIMADO EN LA LEY DE PRESUPUESTO, EN LAS FUENTES ESPECÍFICAS 13201 CONTRIBUCIONES PATRONALES, 13202 CONTRIBUCIONES LABORALES Y 13209 OTRAS CONTRIBUCIONES.(78)

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Art. 1.- La Administración Nacional de Telecomunicaciones podrá utilizar los servicios de los Bancos del sistema, y de cualquier otra Institución Financiera autorizada al efecto por la Junta Monetaria, para la recaudación de los pagos por los servicios que preste en toda la República. Los avisos de cobro que para tal efecto envía ANTEL, se convertirán en legítimo abono, con la firma y sello del cajero de dichos Bancos e Instituciones.

2. Para facilitar el cobro de los servicios no será necesario a juicio de ANTEL, que los cheques que por tal concepto se reciban, sean certificados.

Art. 2.- Cuando ANTEL crea conveniente, podrá recibir bonos propios en pago de servicios de telecomunicaciones, aun cuando no sean de plazo vencido, pudiendo formar con su valor, un "Fondo para Redención de Bonos".

Art. 3.- La Junta Directiva autorizará la constitución de los fondos circulantes que sea necesario establecer para un mejor desenvolvimiento de la Institución, mediante acuerdo que será comunicado a los organismos de control correspondientes, determinará su monto, destino específico, límites de pago, personas que los manejarán y funcionarios que autorizarán los gastos.

2. Para garantizar el manejo de los fondos circulantes, los empleados designados antes de tomar posesión del cargo, deberán rendir fianza en la cuantía que fije la Corte de Cuentas de la República.

Art. 4.- Cuando se trate de gastos previamente autorizados por la Junta Directiva, cuyo valor no se puede satisfacer sin la concesión de un anticipo, podrá autorizarse éste por la cantidad que sea necesaria, previa reserva de crédito.

2. Los recibos para obtener estos anticipos sólo podrán ser emitidos por un empleado de ANTEL, que tengan fianza aprobada por la Corte de Cuentas de la República. La liquidación de tales anticipos deberá hacerse a más tardar 30 días después de concedidos.

Art. 5.- LAS COMPRAS DE EQUIPOS, MATERIALES Y OTROS BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE OBRAS Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES, DEBEN EFECTUARSE ASÍ:

- a) POR LIBRE GESTIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA, SI SU VALOR NO EXCEDE DE ₡200.000.00;
- b) POR LIBRE GESTIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI EL VALOR DE LA COMPRA O CONTRATO ES MAYOR DE ₡200.000.00 Y NO EXCEDE DE ₡300.000.00;
- c) POR CONCURSO O LICITACIÓN PÚBLICA, SI EL VALOR EXCEDE DE ₡300.000.00, SALVO EN LOS CASOS QUE SE TRATARE DE UNA EMERGENCIA, NECESIDAD URGENTE O REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN EN TALES CASOS DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE MINISTROS.

LAS COMPRAS, LOS CONTRATOS Y LAS CONTRATACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, NO PODRÁN SER FRACCIONADAS O DIVIDIDAS, CON EL OBJETO DE EVADIR LA FORMA EN QUE ÉSTAS DEBAN EFECTUARSE.(72)

Art. 6.- El Presidente y el Gerente podrán delegar en otros funcionarios de la Institución, las funciones de ordenadores de Mandamientos Definitivos de Pago y de Refrendarios de Cheques, mediante acuerdo de la Junta Directiva y por razones de orden administrativo.

Art. 7.- Se faculta a ANTEL para que implante su propia Tabla de Jornales, que le permita asignar al personal que trabaja por el sistema de planillas, un sueldo acorde con sus funciones y responsabilidad.

Art. 8.- En cada cabecera departamental habrá un pagador auxiliar cuya designación corresponderá

---

a la Presidencia de ANTEL. En las poblaciones donde no haya servicios bancarios, podrán los empleados de ANTEL, no obstante lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del Art. 17 de las Disposiciones Generales, autorizar a otro empleado de las mismas oficinas de esta Institución para el cobro de sus respectivos sueldos.

Art. 9.- ANTEL mantendrá en almacenes o bodegas una existencia de equipos, materiales, artículos y repuestos para la operación y mantenimiento de sus sistemas y para la construcción de obras adicionales. Esta existencia estará formada por los equipos, materiales, artículos y repuestos que se adquieran con cargo a la asignación respectiva. En el valor de estos equipos, materiales, artículos y repuestos, se entenderán incluidos los gastos que aumentan el precio de adquisición de los mismos.

2. Cuando se trate de contabilización de equipos, materiales, artículos y repuestos extraídos de los almacenes o bodegas para ser utilizados por ANTEL en la construcción de nuevas obras o en el mantenimiento y reparación de las existentes y que tales equipos, materiales, artículos y repuestos hayan sido adquiridos con cargo a la asignación correspondiente de este presupuesto, su valor deberá aplicarse a la asignación que corresponda de este mismo presupuesto según el destino definitivo de los equipos, materiales, artículos y repuestos utilizados y causará reintegros a la asignación afectada en la compra.

3. Cuando se trate de contabilización de equipos, materiales, artículos y repuestos extraídos de los almacenes o bodegas para ser utilizados por ANTEL en la construcción de obras nuevas cubiertas por otros presupuestos que dicha Institución tenga vigentes, el valor de estos equipos, materiales, artículos y repuestos se reintegrará a este Presupuesto Especial.

4. Quedan facultados el Contador y el Auditor Interno de ANTEL, para que con firmas conjuntas puedan autorizar salidas de bodega de toda clase de materiales, artículos, repuestos y equipos.

Art. 10.- Se autoriza al Presidente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones para establecer los sistemas administrativos, de control financiero y contable, para la buena marcha de la Institución, debiendo obtenerse para su validez legal, la aprobación previa del Ministerio de Hacienda.

Art. 11.- Se tendrán por legalmente reforzadas las asignaciones que determine la Junta Directiva, en los siguientes casos:

- a) Con el excedente del superávit real, sobre la existencia anterior estimada en el Presupuesto Especial; y
- b) Con el excedente de los ingresos sobre lo estimado en las fuentes específicas de renta.

Art. 12.- El refuerzo acordado por la Junta Directiva no será indispensable hacerlo de una sola vez por la totalidad de los excedentes indicados. Esos refuerzos podrán hacerse por cantidades menores, según lo exijan las necesidades del servicio, sin que en ningún caso sobrepasen el monto de dichos excedentes.

Art. 13.- La aplicación y pago de los servicios de telecomunicaciones internacionales, en cuyos productos tengan participación empresas, instituciones o gobiernos extranjeros, estará sujeta a las reglas establecidas en tratados, acuerdos o convenios internacionales, o contratos entre entidades de telecomunicaciones.

---

Art. 14.- Se faculta a los ordenadores de pagos para autorizar la devolución de cantidades cobradas indebidamente a los abonados de los servicios de telecomunicaciones y de aquellas cantidades percibidas por trabajos de instalaciones que no se pudieran efectuar por razones de orden técnico o fuerza mayor. También se podrán compensar servicios previa comprobación de un doble pago o cobro indebido, siempre que las cantidades en futuras facturaciones sea mayor a la cantidad sujeta a compensación.

Art. 15.- Se faculta a ANTEL para que invierta en valores a cargo directo del Supremo Gobierno o garantizados por el mismo o en certificados de participación del Banco Central de Reserva, la parte de sus disponibilidades que estime conveniente y para que venda estos valores en la medida que sus necesidades lo demanden. Los ingresos que provengan de tales inversiones o de su venta ingresarán a la Tesorería de ANTEL.

Art. 16.- ANTEL pagará a sus funcionarios y empleados, en el lapso comprendido entre el 14 y 23 de diciembre, un aguinaldo cuya cuantía será determinada de acuerdo a la tabla siguiente:

- a) Para los empleados que devenguen hasta ₡ 600.00 mensuales, el 125% de su salario.
- b) Para los empleados que devenguen entre ₡ 601.00 a ₡ 1,000.00 mensuales, tendrán derecho a un aguinaldo de ₡ 750.00
- c) Para los empleados que devenguen de ₡ 1,001.00 mensuales en adelante, tendrán derecho a aguinaldo de ₡ 1,000.00.

2. Tendrán derecho a percibir dicho aguinaldo los funcionarios y empleados que en el presente año hubieren prestado sus servicios a la Administración Pública, durante 6 meses por lo menos. No se tomará en cuenta para este efecto, como tiempo de servicio, las suspensiones ni las licencias sin goce de sueldo de que hubieren disfrutado, salvo que fueren motivo de enfermedad.

3. Perderán el derecho de percibir aguinaldo:

- a) Los funcionarios y empleados que tuvieran injustificadas faltas de asistencia al trabajo en un número mayor de dos, aunque fuere sólo de medio día.
- b) Los funcionarios y empleados que hubieren sufrido penas de suspensión en sus empleos que excedan de un mes y los que en el mes de diciembre estén con licencia sin goce de sueldo a menos que sea por enfermedad.

4. Los aguinaldos a que se refiere este artículo, son inembargables; y por consiguiente no deberá hacerse ninguna deducción en los recibos o planillas respectivas.

Art. 17.- Cuando los empleados de ANTEL, tengan a bien ampliar los beneficios del seguro colectivo instituido por la Ley Especial a favor del personal de la misma, podrán autorizar por escrito y en papel simple al Tesorero de la Institución para que descuente de su sueldo el valor de las primas respectivas a favor de la compañía aseguradora. Esta autorización para que surta efectos legales deberá ser cursada por la Presidencia de ANTEL.

El monto de las primas adicionales a que se refiere el inciso anterior deberá entregarlo el Tesorero

a la Compañía aseguradora contra entrega del recibo o recibos correspondientes.

Art. 18.- La Administración Nacional de Telecomunicaciones proporcionará en su propio Hospital, asistencia médico-hospitalaria a las siguientes personas:

- a) A los empleados y funcionarios a su servicio, con plaza autorizada en la Ley de Salarios de la Institución, y a los contratados para prestar servicios personales de carácter profesional o técnico. También tendrá derecho el personal de planilla por jornales;
- b) Al cónyuge o compañera de vida del empleado, funcionario o trabajador por planilla de jornales a condición de que hubiese sido inscrita como tal en la División de Personal de la ANTEL, un mes antes en el caso de enfermedad común y por lo menos doce meses en caso de maternidad;
- c) Los hijos solteros del empleado, funcionario o trabajador por planilla de jornales, excepto en casos de maternidad, que no hayan cumplido 18 años de edad e inscritos previamente en la División de Personal citada;
- d) Asimismo tendrán derecho los padres de los empleados indicados en los literales antes mencionados que sean debidamente inscritos en la División de Personal de ANTEL;
- e) También tendrán derecho los ex-empleados y ex-funcionarios de ANTEL que hayan sido jubilados por el Estado, cotizando el 1% mensual del monto de la jubilación. El Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República emitirán conjuntamente el instructivo que normará el procedimiento para efectuar el descuento de la cotización a que se refiere este literal; y
- f) En casos de emergencia se podrá prestar asistencia médico-hospitalaria en clínicas o centros médicos nacionales o particulares del país, a sus funcionarios, empleados y personal contratado.

Para proceder al pago de los gastos por estos servicios, deberán comprobarse los extremos siguientes:

1. Que dada la gravedad y disponibilidades técnicas y físicas del Hospital de ANTEL, estos pacientes no pudieren ser atendidos en este último centro hospitalario.
2. Que así lo certifique el Director del Hospital de ANTEL.
3. Que la erogación sea aprobada por el Presidente de ANTEL.

Sin embargo, cuando se tratará de casos de extrema urgencia, con grave riesgo para la vida o la salud del paciente, bastará para proceder a tal pago, que a posteriori así lo certifique el Director del Hospital de ANTEL, con aprobación de la Presidencia de esta Institución.

Asimismo en casos muy especiales se podrá autorizar pagos por servicios médico-hospitalarios en centros de países extranjeros, condicionando estos últimos gastos a que:

- 1º La clase de padecimiento sea de extrema gravedad.
- 2º Los servicios médicos no pueden ser prestados en ningún centro hospitalario del país.
- 3º Así lo certifique una comisión especial integrada por médicos del hospital de ANTEL, y
- 4º Así lo autorice previa y específicamente la Junta Directiva.

Queda facultada la Administración Nacional de Telecomunicaciones para hacer a sus empleados, funcionarios y a los contratados para prestar servicios de carácter profesional o técnico, un descuento del 3% con límite de ¢ 20.00 al efectuar los pagos de sueldos mensuales correspondientes, asimismo al personal de planilla de jornales, se le hará el descuento del 2% hasta un límite de ¢ 10.00, descuentos que deberán ser ingresados directamente a la Tesorería de la Institución como pago de servicios hospitalarios y formarán parte de los recursos de la misma.

Art. 19.- Se establece en ANTEL el Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos a partir del Ejercicio Fiscal de 1979, el cual está constituido de 20 Grados que representan los distintos niveles de autoridad, complejidad y responsabilidad de las funciones inherentes a cada puesto. Cada grado comprende 8 niveles de salarios llamados Pasos, de conformidad a los cuales, cada funcionario o empleado podrá recibir ascensos en un tiempo mínimo de nueve meses y un máximo de veinticuatro, de conformidad a los márgenes fijos establecidos en la Ley de Salarios de ANTEL, a la Calificación de Méritos del Personal y de acuerdo a las Disposiciones para la Administración del Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos que para tal efecto dictará la Junta Directiva de ANTEL, aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 20.- No obstante lo que dispone el Reglamento General de Viáticos, la Junta Directiva de ANTEL fijará la cuantía de los viáticos y el tiempo necesarios para el desempeño de la misión, en todo caso en que los funcionarios y empleados de la Institución tengan que viajar en misión oficial, dentro o fuera del país.

Queda asimismo facultada la Junta Directiva, para autorizar erogaciones en concepto de viáticos para el personal técnico extranjero que presta sus servicios a la Institución, cuando la urgencia del caso lo amerite.

Art. 21.- La Administración Nacional de Telecomunicaciones, podrá cobrar a los usuarios de sus servicios, un interés del 15% anual, cuando soliciten financiamiento para gastos extraordinarios ocasionados por nuevas instalaciones o traslados de las mismas.

Art. 22.- A fin de que ANTEL pueda regularizar cuando sea necesario sus cuentas de activo, en lo que respecta a las cuentas de bienes e instalaciones en servicios y cuentas por cobrar provenientes del suministro de servicios de telecomunicaciones, se dictan las reglas siguientes:

- a) Para bienes e instalaciones en servicio:

ANTEL queda facultada para acordar el descargo de las cuentas de activo fijo del costo en libros, de equipos y otros enseres que se vuelvan inservibles para el uso y otras causas de fuerza mayor.

---

El costo en libros del bien retirado del servicio se acreditará a la cuenta de activo correspondiente, con cargo a la cuenta reserva para depreciación, a la cual deberá acreditarse el valor residual si lo hubiese y los valores recuperados por razón de los seguros o venta de los residuos.

Para efectuar el descargo será suficiente la aprobación de la Junta Directiva con el visto bueno del Delegado de la Corte de Cuentas en ANTEL.

b) Cuentas por Cobrar:

ANTEL podrá disponer se constituya con cargo a sus excedentes, una provisión por las sumas que origine la incobrabilidad de cuentas por suministro de sus servicios. Las sumas a cargo de usuarios que ANTEL considere incobrables, se acreditarán al rubro cuentas por cobrar en la subcuenta que corresponda, con cargo a la cuenta provisional para cuentas de cobro dudoso. Sin embargo, el descargo de las cuentas calificadas de incobrables, según las anteriores disposiciones, no significará que tales cuentas hayan fenecido y para la posible recuperación de los valores descargados, éstos deberán trasladarse en la contabilidad de ANTEL a cuenta de orden bajo un registro especial.

Art. 23.- En el caso de deudas atrasadas por servicios de telecomunicaciones, ANTEL podrá celebrar con el interesado un convenio mediante el cual este último se comprometa a pagar lo adeudado en un plazo que no exceda de un año y al interés anual del 15% sobre saldos.

Art. 24.- La Junta Directiva queda facultada para acordar erogaciones destinadas a la enseñanza básica, alfabetización, promoción de deportes; recreaciones y a mantenimiento de bibliotecas en las instalaciones y dependencias de la Institución; actos protocolarios y de índole cívico-cultural y social y para atenciones a personas que por razones de su cargo o de la misión que desempeñen deben ser atendidas por la Institución.

Art. 25.- Queda facultada ANTEL para que, en casos especiales calificados por el Ministerio de Hacienda, pueda sacar a concurso o licitación pública y adjudicar suministros sin que haya constituido previamente la respectiva reserva de crédito; pero es entendido que la orden de suministro o contrato no podrá firmarse sin que se haya cumplido con todos los requisitos, salvo casos comprendidos en el inciso 3º del Art. 125 de la Constitución Política.

Art. 26.- Por razones de servicio, la Presidencia de ANTEL queda facultada para proporcionar servicio telefónico con carácter oficial a funcionarios y empleados que por la naturaleza de su trabajo son requeridos sus servicios urgentes en la Institución, en horas no laborables. El número de funcionarios o empleados no será mayor de 12 y su designación se hará por acuerdo de la Presidencia de la Institución, comunicándolo a la Corte de Cuentas de la República.

Art. 27.- Queda facultada ANTEL para poder facturar en los avisos de cobro por los servicios de telecomunicaciones prestados a los abonados, el valor de otros servicios conexos, tales como refrenda de registro de direcciones cablegráficas, entrega de mensajes con dirección convenida no registrada y publicidad en la guía telefónica.

Art. 28.- Se autoriza a la Presidencia de ANTEL para contratar en forma equitativa los honorarios de los Jueces Ejecutores de los mandamientos de embargo librados en las ejecuciones que promueva la Institución, sin que dichos honorarios puedan exceder de 5% calculados sobre el capital reclamado si el embargo recayere sobre inmuebles; y del 10% si recayere sobre bienes muebles; en ambos casos no deberá exceder de ₡ 300.00 el monto de los honorarios. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, dichos honorarios no podrán ser menores de ₡ 25.00 en el primer caso ni de ₡ 50.00 en el segundo.

Art. 29.- Queda facultada ANTEL para negociar los contratos de trabajo de carácter profesional y técnico, siempre que no constituya una actividad regular y continua dentro del organismo contratante. Para la celebración y legalización de tales contratos bastará la autorización de la Junta Directiva de ANTEL y la constitución de la reserva de crédito respectiva y no será necesario llenar los requisitos mencionados en el Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General y de Presupuestos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas vigente. Sin embargo, cuando la remuneración exceda de Dos Mil Quinientos Colones mensuales (₡ 2.500.00), se requerirá la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 30.- Queda facultada ANTEL para determinar el método para revaluar sus activos fijos con la finalidad que dichos activos se encuentren adecuadamente valorados a su costo de reposición.

Art. 31.- ANTEL PAGARÁ A TODOS SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, DURANTE EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO, UNA COMPENSACIÓN ADICIONAL EQUIVALENTE AL SALARIO MENSUAL QUE DEVENGAREN, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA INSTITUCIÓN.

NO GOZARÁN DE LA COMPENSACIÓN ARRIBA DICHA, AQUELLOS QUE, A LA FECHA DE PAGO DE LA MISMA:

A) NO HUBIEREN CUMPLIDO SEIS MESES DE LABORAR PARA ANTEL.

B) SE ENCUENTREN CON LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, EXCEPTO SI FUERE POR MOTIVO DE ENFERMEDAD.

C) ESTUVIERE LABORANDO INTERINAMENTE. SIN EMBARGO, EN CASO QUE UN TRABAJADOR, EMPLEADO O FUNCIONARIO SE ENCONTRARE OCUPANDO EN FORMA INTERINA, A LA FECHA DE PAGO DE LA REFERIDA PRESTACIÓN, UNA PLAZA QUE TUVIERE SEÑALADO UN SALARIO MAYOR QUE LA OCUPADA PERMANENTEMENTE POR DICHA PERSONA, LA COMPENSACIÓN SERÁ IGUAL AL SALARIO QUE CORRESPONDA A LA PLAZA PERMANENTE. ANTEL DEBERÁ ASIGNAR EN SU PRESUPUESTO ESPECIAL DE CADA AÑO LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. (9)

### **CONSEJO SALVADOREÑO DE MENORES**

Art. 1.- Se tendrán por legalmente reforzadas las asignaciones que determine el Consejo, con las cantidades que se perciban en exceso de lo previsto en la Parte Ingresos del Presupuesto Especial respectivo.

Art. 2.- El Consejo autorizará la constitución de los fondos circulantes que sea necesario establecer,

---

mediante acuerdo que será comunicado a los organismos de control correspondientes, determinará su monto, destino específico, límites de pago, personas que lo manejarán y funcionarios que autorizarán los gastos.

Art. 3.- Para efectos de aplicación del Art. 68 de las Disposiciones Generales para el Gobierno Central, el Consejo Salvadoreño de Menores se considerará como establecimiento de beneficencia.

Art. 4.- Se faculta al Consejo Salvadoreño de Menores, para llamar, cuando las necesidades del servicio lo exijan, a médicos especialistas para atender los casos que se presenten, reconociéndoles por visita médica la cantidad de ₡ 20.00.

## **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

### **Ejecución Presupuestaria**

Art. 1.- El proceso de ejecución del presupuesto queda sujeto con preferencia a la Ley Orgánica, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad de El Salvador y las presentes Disposiciones Generales; después, a las disposiciones comunes para presupuestos de Instituciones Oficiales Autónomas y a las Disposiciones Generales para el Gobierno Central y en lo que no estuviere previsto, a lo que resuelva el Consejo Superior Universitario.

Art. 2.- La liquidación presupuestaria deberá ser presentada por el Rector al Consejo Superior Universitario, a más tardar el último de febrero de cada año y será enviada a los organismos gubernamentales correspondientes dentro de los cinco días subsiguientes a su aprobación.

Art. 3.- La distribución de cuota y ajuste entre clases generales, tanto en asignaciones como en cuota, dentro de una misma unidad de organización, será autorizada por el Rector o el Gerente, conforme a las necesidades de cada unidad.

Las transferencias de asignaciones y cuotas entre clases generales de una misma unidad, serán autorizadas por el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Rector o de las Juntas Directivas en el caso de las Facultades.

Las transferencias de asignaciones y cuotas entre distintas unidades incluyendo las economías de salarios serán autorizados por la Asamblea General Universitaria previo dictamen del Gerente de la Universidad.

Toda transferencia, incluyendo la que utilice economías de salarios, deberá hacerse únicamente para atender gastos urgentes y sin dejar descubierto todo compromiso o gasto que deba atenderse ineludiblemente en el ejercicio fiscal, como aguinaldos, salarios por contrato, etc.

Las trasferencias acordadas, para que surtan efecto, deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

Art. 4.- Todo gasto deberá ser comprobado y aplicado previamente a la respectiva cuota. No se podrá autorizar pagos a cargo de una asignación presupuestaria que estuviere agotada. Para las

---

autorizaciones de órdenes de pago mayores de ₡ 50.000.00 será necesario resolución del Consejo Superior Universitario; los gastos que no excedan a tal cantidad serán autorizados directamente por el Rector o Gerente.

Art. 5.- No será admitido como de legítimo abono ningún documento de egreso relativo a gastos que no sean de interés de la Institución. Debe entenderse como en interés de la Universidad todo aquello que de manera directa redunde en beneficio para ella en los aspectos docente, administrativo, económico y social.

Art. 6.- Los ingresos percibidos en exceso de lo estipulado y bajo las fuentes específicas: 241, 244, 249, 285 y 289, servirán para reforzar en la parte de egresos, la Clase General "Desembolsos Financieros" con las cantidades que efectivamente se perciban por las unidades que las originen.

Es entendido que la utilización de los fondos provenientes de las fuentes específicas antes citadas, se harán a través de la Clase General que se refuerza.

Art. 7.- Los saldos sobrantes al finalizar el período fiscal, pasarán automáticamente a formar parte del Patrimonio Universitario.

Art. 8.- Este Presupuesto Especial deberá ejecutarse estrictamente a "base de caja" en cuanto a los ingresos, es decir, que se afectará únicamente con los ingresos efectivamente percibidos. En cuanto a los egresos, se ejecutará a "base de competencia".

### **Operaciones de Tesorería**

Art. 9.-La Tesorería de la Universidad de El Salvador, deberá depositar los ingresos que recaude en el Banco Central de Reserva de El Salvador o en cualquier otro banco o institución financiera, en todo caso del sector público, que designe el Rector.

Art. 10.- Para la recaudación de fondos, podrán utilizarse los servicios de bancos del sistema siempre que no se contraríen las normas universitarias vigentes.

Art. 11.- A efecto de facilitar las recaudaciones de los fondos y los pagos, el Rector, por medio de acuerdo, deberá nombrar Colectores y Pagadores Habilitados en las dependencias que juzgue conveniente.

Los Colectores Habilitados deberán remesar diariamente a la tesorería de la Universidad, los fondos recaudados. Los Colectores Habilitados que ejerzan su función fuera de San Salvador, deberán efectuar las remesas por medio de las sucursales del Banco Central de Reserva o a través de bancos del sistema conforme indicaciones de la Tesorería de la Universidad.

Los Colectores Habilitados, deberán rendir caución a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República y dependerán por esta función, del Tesorero de la Universidad.

Los Pagadores Habilitados estarán en la obligación de reintegrar a la Tesorería, el siguiente día hábil, las sumas que por cualquier concepto quedasen pendientes de pago. Este reintegro se acompañará

del Acta respectiva.

Art. 12.- No obstante lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley de Tesorería, podrá omitirse la firma del Tesorero y Secretario General de la Universidad en los mandamientos de ingreso por derechos de matrícula, escolaridad, exámenes y cualquier otro ingreso fijo no previsto y bastará con la impresión del sello de la Universidad y que en la emisión haya intervenido Delegado de la Corte de Cuentas de la República.

La universidad podrá también emitir cheques por medios mecánicos y electrónicos usando para el caso el facsímil de la firma del Rector, Vice-Rector o Gerente y del Tesorero, siempre que se cuente con un sistema que garantice su expedición y control.

Art. 13.- Para todo pago de jornales será indispensable la presencia e intervención de uno o más Delegados de Auditoría Interna, quienes firmarán la planilla respectiva.

### **Personal**

Art. 14.- Los profesores de la Universidad lo serán a tiempo integral, a tiempo completo y a tiempo parcial. Serán considerados profesores de la Universidad de El Salvador únicamente los nombrados en plazas de Ley de Salarios.

Art. 15.- Los funcionarios, profesores y empleados a tiempo integral son aquellos que reciben un salario de la Universidad y no pueden percibir otros ingresos por servicios profesionales dentro o fuera de la Universidad sino en los casos siguientes:

Dentro de la Universidad, únicamente podrán percibir otros ingresos en concepto de premios científicos o literarios, derechos de autor y dietas como miembros de la Asamblea General Universitaria. El Consejo Superior Universitario podrá conceder autorización para la terminación de asuntos pendientes a personal recién nombrado, haciendo, si lo considera necesario, ajuste en el salario correspondiente. Los funcionarios, profesores, y empleados a tiempo integral, podrán prestar su asesoría de orden técnico o científico, siempre que éstas no impliquen ejercicio profesional, a instituciones nacionales o extranjeras previo acuerdo de la Junta Directiva respectiva, ratificado por el Rector.

Para conceder autorización a un funcionario, profesor o empleado a tiempo integral a fin de que preste las asesorías señaladas en el inciso anterior, la Junta Directiva tomará en cuenta las necesidades docentes de la respectiva Facultad o Departamento. Mientras dure la asesoría, el funcionario, profesor o empleado no devengará salario alguno y gozará de permiso sin goce de sueldo.

La Universidad podrá además en forma directa, celebrar contratos con instituciones nacionales o extranjeras que se lo soliciten, para proporcionar servicios de asesoría en los órdenes indicados en el inciso segundo, por medio de sus funcionarios, profesores o empleados a tiempo integral. El profesor, funcionario o empleado a tiempo integral que sea designado por la Universidad para prestar tales servicios, cualesquiera que sean los términos del contrato, devengará el salario que tenga asignado en la plaza respectiva y la Universidad sufragará en su caso, los gastos de viaje y además le otorgará viáticos de conformidad al reglamento respectivo.

Art. 16.- El funcionario, profesor o empleado a tiempo completo, trabajará para la Universidad

---

en jornadas diarias de ocho horas; pero tendrá la posibilidad de ejercer la profesión o realizar otra clase de actividades remuneradas o lucrativas fuera de la Universidad y en las horas libres de dichas jornadas.

En cuanto a la posibilidad de prestar asesorías de orden técnico o científico a instituciones nacionales o extranjeras, estará sujeto a la misma regulación señalada para el profesor a tiempo integral.

El profesor a tiempo completo no podrá tener remuneración adicional en la Universidad por horas clase ni por exámenes ni por cualquier otro concepto, que no sea el de premios científicos o literarios, derechos de autor y dietas como miembro de la Asamblea General Universitaria. El funcionario administrativo a tiempo completo o a tiempo parcial podrá devengar salario por horas clase y por exámenes, siempre que estos servicios sean proporcionados fuera de las horas de su jornada de trabajo.

En tales casos, la remuneración adicional no podrá exceder ₡ 400.00 mensuales.

Art. 17.- Serán profesores a tiempo parcial aquellos que presten servicios a la Universidad por un tiempo menor a lo establecido para el personal de tiempo completo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Salarios.

Fuera de dicha jornada, el profesor a tiempo parcial podrá realizar cualquier clase de actividades remuneradas y lucrativas.

Lo dispuesto en el último inciso del artículo anterior, se aplicará a los profesores a tiempo parcial, siempre que las horas clase sean impartidas en Facultad diferente a aquellas en que están nombrados, con la limitación que establece el Art. 16 en lo que a derechos de exámenes se refiere.

Art. 18.- Sólo podrán cobrar en concepto de derechos de examen, los profesores que presten servicios por hora clase; los demás profesores, ya sea a tiempo parcial o integral, estarán obligados a practicar los exámenes parciales y finales por los mismos sueldos que están devengando.

Art. 19.- El personal docente y administrativo nombrado en las plazas de los Centros Regionales que no residan en la respectiva localidad, no tendrán derecho a cobrar los gastos de transporte ni viáticos.

Art. 20.- La Universidad de El Salvador podrá nombrar personal en las categorías 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª.

Los salarios en categoría serán los siguientes: 1ª Categoría 100% del salario; 2ª Categoría 90%; 3ª Categoría, del 80 al 89% y 4ª Categoría, del 70 al 79%.

Los jefes de Departamento Docentes cuya matrícula escolar sea inferior a 200 alumnos, se considerarán nombrados en 3ª Categoría para efectos de salario. El Consejo Superior Universitario podrá acordar otra categoría para aquellos Departamentos con alumnado inferior al señalado, en atención a la escasez de especialistas en esa Rama.

El personal docente, administrativo, técnico y de servicio que sea nombrado en categoría, solamente podrá ascender a la categoría inmediata superior. Los ascensos no podrán hacerse, si no ha transcurrido un tiempo mínimo de seis meses y no existan méritos suficientes a juicio del jefe inmediato.

Lo anterior no se aplica al personal docente que se rige por Reglamento de Carrera Docente.

---

En casos especiales, el Consejo Superior Universitario podrá autorizar a los Decanos para que desempeñen sus funciones únicamente a tres cuartos de tiempo o a medio tiempo; pero en tales casos, el sueldo asignado en la Ley de Salarios será devengado en un 75% o 50% respectivamente.

Art. 21.- Se podrá nombrar en una misma plaza a más de una persona, debiendo estarse en tales materias a lo que al respecto dispongan las autoridades universitarias correspondientes; sin embargo, deberá tenerse en cuenta la naturaleza especial de las actividades por desarrollarse.

Art. 22.- En el caso de los profesores de Medicina que, por razones de conveniencia docente tengan que desempeñar cargos en los Hospitales del Centro Médico Nacional, los salarios devengados en estos cargos deberán ser disminuidos del sueldo que les corresponde. Las autoridades de la Unidad correspondientes, serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

Art. 23.- Las licencias sin goce de sueldo no podrán exceder de dos meses dentro de cada año, salvo cuando se concedan por motivos de enfermedad, en cuyo caso no deberán exceder de seis meses dentro del año; sin embargo, este período podrá ser prorrogado mediante resolución del Consejo Superior Universitario, cuando se trate de licencias que se concedan a empleados de la Universidad que fueren electos para cargos de elección, para que desempeñen cargos dentro de la misma Universidad, para que realicen estudios como becarios o presten sus servicios en otras Universidades.

En casos de enfermedad comprobada podrán concederse licencias con goce de sueldo por el Jefe de la Unidad respectiva sin necesidad de acuerdo por un período no mayor de cinco días. Si la licencia excediere de cinco días será por acuerdo.

Art. 24.- Proceden las licencias con goce de sueldo por motivos de enfermedad, maternidad y por el cumplimiento de misiones oficiales encomendadas por la Universidad de El Salvador en la forma que lo establezca el Reglamento respectivo, pero únicamente se podrá pagar viáticos completos hasta un período máximo de 15 días y el 50% durante el tiempo restante, sin que el lapso total pueda exceder de 30 días.

En cada mes de servicio se podrá conceder al empleado o funcionario, licencia hasta 5 días por enfermedad o caso fortuito, sin necesidad de certificado médico ni licencia formal pero dichas licencias acumuladas no pueden exceder de 15 días en el año.

Todo empleado o funcionario de la Institución, tendrá derecho a tres meses de licencia con goce de sueldo por enfermedad legalmente comprobada. En casos graves debidamente justificados, el Consejo Superior Universitario podrá prorrogar el plazo antes señalado. Las licencias por enfermedad y maternidad serán concedidas previa comprobación del interesado, mediante certificación expedida por un médico autorizado para el ejercicio profesional, visado por un médico de la clínica de Bienestar Universitario.

La licencia por motivo de maternidad se concederá por un término de 90 días con goce de sueldo.

Art. 25.- El Consejo Superior Universitario podrá conceder permiso para que se ausenten de sus oficinas, durante el período lectivo y por un lapso no mayor de dos horas diarias a los empleados que sean estudiantes de la Universidad de El Salvador. En este caso, la calidad de estudiante matriculado y la necesidad del permiso deben ser comprobadas con la certificación del Jefe de la Unidad respectiva, en la que se haga constar que no existe la posibilidad de recibir las clases en horas fuera de las jornadas de

trabajo del empleado.

Art. 26.- Las personas que prestaren servicios en plazas de la Ley de Salarios de la Universidad, serán nombradas por acuerdo, cuya vigencia surtirá efecto, a partir de la toma de posesión de su cargo.

Art. 27.- La Universidad podrá contratar personal siempre que sea autorizado por el Consejo Superior Universitario, previo dictamen técnico de la Gerencia.

Estos contratos tendrán vigencia por el tiempo que estipule el Consejo Superior Universitario, contado a partir de la toma de posesión del cargo, no pudiendo exceder de un año.

Cuando el contrato del personal no excediere de seis meses en el año, el Rector o las Juntas Directivas de Facultad, según el caso, podrán autorizarlo previo dictamen técnico del Gerente y surtirá efectos a partir de la toma de posesión del cargo.

La contratación de carácter profesional o técnico o de suministro será autorizada por el Consejo Superior Universitario o el Rector con el mismo efecto señalado en el inciso segundo.

Los contratos no obligan a la creación de plazas nuevas en la Ley de Salarios del año siguiente.

La Universidad podrá contratar servicios personales, siempre que no hubieren plazas similares disponibles. Todos los contratos deberán ser previamente aprobados por el Rector, sin cuyo requisito la Corte de Cuentas de la República no podrá legalizarlos.

Art. 28.- En todas las dependencias administrativas de la Universidad de El Salvador, la semana laboral será de 40 horas. El Consejo Superior Universitario podrá reducirlo de manera temporal, cuando ello no perjudicare la buena marcha de la institución y regulará el horario de las distintas dependencias de acuerdo con sus necesidades. Las modificaciones temporales de los horarios podrán ser autorizados por el Rector cuando se trate de dependencias de la Administración Central y Centros Regionales, y por el Decano cuando se trate de Facultades.

Art. 29.- Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado. Las faltas por audiencia o períodos de días continuos se considerarán como una sola falta y la sanción se aplicará sobre todo el tiempo faltado. Al computar éste, no se tomarán en cuenta los días inhábiles.

Las faltas de disciplina serán sancionadas en forma gradual, de acuerdo con la gravedad de la misma, en la siguiente forma:

I) Amonestación; II) Suspensión de 5 a 15 días; III) Suspensión por un mes, IV) Destitución.

Se considerarán faltas de disciplina el no presentarse a la hora correspondiente, el retirarse del trabajo sin permiso y la inasistencia injustificada, y su reincidencia dará base para aplicar gradualmente las sanciones a que se refiere el inciso anterior.

Para el cumplimiento de lo prescrito en este artículo, los jefes de Unidad están obligados a llevar un control de la asistencia de su personal y responderán por las anomalías que sean detectadas;

encargándose además, de ordenar los descuentos que deban efectuarse.

Art. 30.- El Consejo Superior Universitario dictará las normas o acuerdos necesarios para el pago de subsidios por enfermedad grave o funeral del personal de la Universidad, el cual en ningún caso podrá exceder del monto del sueldo mensual que devengue el empleado favorecido. En casos de enfermedad, la ayuda podrá proporcionarse una sola vez por año calendario.

Art. 31.- La Universidad de El Salvador pagará al Estado el valor de las primas por seguro de fidelidad que deben rendir el Tesorero, Colectores, Pagadores, Proveedores y Guardalmacén, encargados de Fondos Circulantes, Directores de Librerías Universitarias, así como toda aquella persona que se designe para desempeñar cargos ad-honores que deban rendir fianza, sin que por ello estén en la obligación de reintegrar a la misma el valor de la primas en mención.

Art. 32.- El Consejo Superior Universitario queda facultado para aprobar las tablas de aguinaldos para los funcionarios, docentes, empleados y trabajadores de la Universidad. Las compensaciones que se fijen en concepto de aguinaldo serán inembargables.

Art. 33.- El Gerente, oída la opinión del Fiscal General, podrá ordenar descuentos a empleados y trabajadores de la Universidad que resultaren responsables de la pérdida o deterioro que no sea de carácter doloso, de herramientas, materiales y demás bienes muebles de la Universidad. El descuento se hará en proporción al salario respectivo, sin que exceda del 15% de éste y en relación al valor de la cosa perdida o deteriorada.

Art. 34.- De conformidad con su Ley Orgánica, la Universidad de El Salvador, otorgará becas internas y externas de acuerdo a sus respectivos Reglamentos. El Gobierno Central otorgará a la Universidad de El Salvador un subsidio que servirá para financiar estos programas.

Las becas externas sólo podrán otorgarse a los salvadoreños.

Art. 35.- Los despidos de los empleados universitarios se registrarán en lo no previsto en las presentes disposiciones, por el Reglamento respectivo o por acuerdos que emita el Consejo Superior Universitario.

**Suministros**

Art. 36.- Las compras de mercaderías, equipos y otros bienes muebles, se harán de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Proveduría de la Universidad de El Salvador, que deberá dictar el Consejo Superior Universitario.

Art. 37.- Para facilitar los servicios de las dependencias que se mencionan, se autoriza en cada una de ellas, la existencia de los fondos circulantes de monto fijo, siguiente:

- 1- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES
  - Gerencia.....¢ 10,000
  - Proveduría y Almacén....." 5.000

---

2-	PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN EDUCACIONAL	
	Administración Académica....."	500
3-	ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA	
	Facultad de Medicina....."	3.000
	Facultad de Farmacia....."	3.000
	Facultad de Odontología....."	3,000
	Facultad de Ciencias Económicas....."	3.000
	Facultad de Ingeniería y Arquitectura....."	3,000
	Facultad de Jurisprudencia y ciencias sociales....."	3.000
	Facultad de Ciencias y Humanidades....."	3.000
	Facultad de Ciencias Agronómicas....."	3.000
	Centro Universitario de Occidente....."	2.000
	Centro Universitario de Oriente....."	2.000

Estos fondos circulantes servirán para compra de materiales, equipos y pago de toda clase de servicios personales y no personales, que se hagan en efectivo y que no excedan de ¢ 50.00; esta cantidad podrá ser hasta ¢ 500.00 previa disposición de la Rectoría dada por medio de acuerdos, en cuyo caso, los pagos se harán mediante cheques autorizados por el encargado del Fondo Circulante y refrendados por el Decano o Vice-Decano en las diferentes Facultades; por el Director en los Centros Regionales, por el Gerente o su delegado, en los Servicios Administrativos Generales y Administración Académica.

No se hará reintegro alguno con cargo a los fondos circulantes sin autorización del Rector o del Gerente General, cuando se trate de Servicios Administrativos Generales y de Administración Académica; del Decano, cuando se trate de las Facultades; y de los Directores cuando se trate de los Centros Universitarios de Occidente y Oriente, todo previo dictamen favorable de la Auditoría Interna. Las correspondientes planillas de reintegro serán por consiguiente firmadas por uno de los funcionarios mencionados y el encargado del Fondo Circulante.

Toda solicitud de reintegro a los Fondos Circulantes deberá efectuarse dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de pago, acompañando los respectivos comprobantes. Del valor de los documentos rechazados será responsable el encargado del Fondo Circulante.

Los encargados de los Fondos Circulantes de Monto Fijo, serán nombrados a través de acuerdos de Rectoría a propuesta de los respectivos jefes de unidad.

---

Art. 38.- Cuando las observaciones que haga el Auditor Interno, no fueren atendidas por la respectiva unidad, se pasarán a conocimiento del Rector o del Consejo Superior Universitario en su caso, quienes emitirán la resolución correspondiente, previo informe de la Fiscalía.

El Auditor Externo controlará todas las cuentas de la Universidad incluso las que se refieren al inciso anterior y dará cuenta de sus observaciones a los organismos que señalan los Estatutos de la Universidad.

Art. 39.- El Consejo Superior Universitario o el Rector, dictarán las medidas que juzgue conveniente para la fiscalización de los gastos universitarios.

### **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL**

Art. 1.- Los boletos de entrada a las canchas deberá obtenerlos la Federación en la Dirección General de Contribuciones Indirectas para su venta al público. Para este mismo efecto la Federación también podrá utilizar medios mecánicos o electrónicos que simultáneamente emiten, controlan y contabilizan los boletos.

Cualquier sistema que se utilice funcionará con arreglo a instructivos que girará el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República.

Art. 2.- Los programas de la Parte Egresos del presupuesto, se tendrán por legalmente reforzados con las cantidades que se perciban en exceso de la estimación de la fuente de Ingresos 278 Servicios de Espectáculos Públicos de la Parte Ingresos, en la forma que lo determine la Federación Salvadoreña de Fútbol, observando lo que al respecto establece la Ley de Creación de la mencionada Federación.

### **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**

Art. 1.- El proceso de ejecución del presupuesto queda sujeto con preferencia a la LEY GENERAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR y los reglamentos que de ella se deriven y a las presentes Disposiciones Específicas; después, a las disposiciones comunes para presupuestos de Instituciones Autónomas y a las Disposiciones Generales para el Gobierno Central de la Ley de Presupuestos General y de Presupuestos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas para el corriente año fiscal; y en lo que no estuviere previsto, a lo que resuelva el Comité Directivo.

Art. 2.- La liquidación presupuestaria deberá ser presentada por el Presidente del INDES al Comité Directivo, a más tardar el último de febrero de cada año y será enviada a los organismos gubernamentales correspondientes dentro de los cinco días subsiguientes a su aprobación.

Art. 3.- Todo gasto deberá ser comprobado y aplicado previamente a la respectiva cuota. No se podrá autorizar pagos con cargo a una asignación presupuestaria que estuviere agotada. Para las autorizaciones de órdenes de pago mayores de ₡ 5,000.00 será necesario resolución previa del Comité Directivo del INDES; los gastos que no excedan a tal cantidad serán autorizados directamente por el Presidente de la Institución.

Art. 4.- No será admitido como de legítimo abono ningún documento de egreso relativo a gastos

---

que no sean de interés de la Institución. Debe entenderse como interés del INDES todo aquello que de manera directa redunde en beneficio del Instituto en los aspectos deportivos, administrativo, económico y social, con apego a lo dispuesto en el Art. 1 de estas Disposiciones Generales.

Art. 5.- La Tesorería del INDES deberá depositar los ingresos que recaude en el Banco Central de Reserva de El Salvador.

Art. 6.- El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador pagará al Estado el valor de las primas por seguro de fidelidad que deben rendir el Tesorero, Guardalmacén y Encargados de Fondos Circulantes, así como toda aquella persona que se designe para desempeñar cargos ad-honores que deban rendir fianza, sin que por ello estén en la obligación de reintegrar a la misma el valor de las primas en mención.

Art. 7.- Todo pago o retiro de fondos deberá efectuarse por cheques expedido por la Tesorería y refrendado por el Presidente o por la persona que éste designe mediante acuerdo.

Los documentos de pago serán firmados en primera instancia por el Contador y el Jefe Administrativo Financiero, seguidamente se someterán a la autorización de la Tesorería y del refrendario de cheques.

En el caso de pagos efectuados mediante al Fondo Circulante, bastará llenar estos requisitos en el documento que resuma los reintegros.

Art. 8.- Se autoriza la creación de un Fondo Circulante de TRES MIL COLONES (¢ 3.000.00), que servirá para compra de materiales y pago de otros servicios personales y no personales que se hagan en efectivo y no excedan de TRESCIENTOS COLONES (¢300.00).

No se hará reintegro alguno con cargo al Fondo Circulante sin autorización del Tesorero y del Presidente del INDES.

Art. 9.- El uso de locales e instalaciones deportivas y demás servicios del Instituto Nacional de los Deportes, se cobrarán se acuerdo a tarifa aprobada por el Ministerio de Hacienda y los ingresos pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto.

### **INSTITUTO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES**

Art. 1.- La ejecución del presupuesto queda sujeta a las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General, Ley Orgánica de Presupuesto, Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República y Ley de Tesorería, en lo que fuere aplicable y no contraríe su propia Ley Orgánica y en lo no previsto, a lo que resuelva el Consejo Directivo.

Art. 2.- La liquidación Presupuestaria, el Balance General y el Informe de Auditoría serán presentados al Consejo Directivo a más tardar el 15 de febrero, debiendo ser remitido a los organismos gubernativos correspondientes.

Art. 3.- Todo pago o retiro de fondos deberá efectuarse por cheque expedido por la Tesorería, refrendado por el Director o en su defecto por el Subdirector.

---

Los documentos de pago llevarán el "REVISADO" del Administrador y el "PAGUESE" del Director o Subdirector. En el caso de pagos efectuados mediante el Fondo Circulante, bastará llenar estos requisitos en el documento que resuma los reintegros.

Art. 4.- La Tesorería del Instituto Centroamericano de Telecomunicaciones podrá depositar los ingresos que recaude en el Banco Central de Reserva o en cualquier otro banco que designe el Director.

Art. 5.- Se autoriza a la Tesorería de INCATEL para que pague becas a estudiantes del Instituto a partir del 1º de cada mes.

El pago de salarios podrá efectuarse durante el período comprendido del 15 al 20 de cada mes.

Art. 6.- Se autoriza la creación de un Fondo Circulante de UN MIL COLONES (¢ 1.000.00), que servirá para compra de materiales, equipo y pago de otros servicios personales y no personales que se hagan en efectivo y no excedan de ¢ 100.00. Esta cantidad podrá ser hasta de ¢ 500.00 previa disposición de la Dirección, dada por medio de acuerdo, en cuyo caso los pagos se harán mediante cheques autorizados por el encargado del Fondo Circulante y refrendados por el Director.

Art. 7.- Se autoriza el pago de becas a los alumnos del Instituto sean nacionales o centroamericanos.

Art. 8.- El funcionario, profesor o empleado a tiempo completo trabajará para INCATEL una jornada diaria de ocho horas; pero tendrá la posibilidad de ejercer la profesión o realizar otra clase de actividades remuneradas o lucrativas fuera de INCATEL y en las horas libres de dicha jornada.

Art. 9.- El personal docente y administrativo nombrado en plaza o por contrato, trabajará para la Institución cumpliendo el horario fijado por la Dirección de INCATEL, que no será inferior a 37½ horas semanales.

Art. 10.- Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado.

Art. 11.- Las faltas de disciplina serán sancionadas en forma gradual, de acuerdo con la gravedad de las mismas en la siguiente forma: I) Amonestación verbal o escrita; II) Suspensión de 5 a 15 días; III) Suspensión por un mes; IV) Destitución.

Se consideran faltas de disciplina al no presentarse a la hora correspondiente, al retirarse del trabajo sin permiso y la inasistencia injustificada y su reincidencia dará base para aplicar gradualmente las sanciones a que se refiere el inciso anterior.

Art. 12.- Proceden las licencias con goce de sueldo por motivos de enfermedad, maternidad, por el cumplimiento de misiones oficiales encomendadas por el Consejo Directivo y durante la vigencia de becas de entrenamiento en el exterior. Todo funcionario o empleado de la Institución tendrá derecho por enfermedad legalmente comprobada a 15 días de licencia con goce de sueldo por cada año de servicio. Estas licencias serán acumulativas; pero el derecho acumulado no pasará en ningún caso de tres meses.

---

La licencia por motivo de maternidad se concederá por un término de 90 días con goce de sueldo.

Art. 13.- Las licencias sin goce de sueldo, no podrán exceder de un mes dentro de cada año, salvo cuando se concedan por motivos de enfermedad, en cuyo caso no deberán exceder de tres meses dentro del año.

Art. 14.- INCATEL pagará al Estado el valor de las primas por seguro de fidelidad que debe rendir el Tesorero de la Institución.

Art. 15.- Los ingresos percibidos bajo la fuente específica 249 servirán para reforzar automáticamente en la parte egresos, la Clase General "Materiales y Suministros" del Subprograma "Formación de Técnicos en Telecomunicaciones".

Los ingresos que se perciban en la fuente específica 214 reforzarán automáticamente en la parte egresos, la Clase General "Maquinaria y Equipo" del Subprograma "Dirección y Administración".

Art. 16.- Establécense cuatro categorías de salarios para el personal docente y administrativo del Instituto Centroamericano de Telecomunicaciones, en las siguientes proporciones:

- a) Primera categoría, con el monto total de la remuneración fijada;
- b) Segunda categoría, con el 90% de la remuneración fijada;
- c) Tercera categoría, del 80 al 89% de la misma remuneración fijada; y
- d) Cuarta categoría, del 70 al 79% de la remuneración fijada.

El personal docente y administrativo que sea nombrado en categoría, solamente podrá ascender a la categoría inmediata superior. Los ascensos no podrán hacerse a la categoría inmediata superior si no ha transcurrido un tiempo mínimo de seis meses.

Art. 17.- El Director de INCATEL podrá autorizar por medio de acuerdo, las erogaciones que sean necesarias para cubrir gastos por atenciones sociales.

Art. 18.- Para celebrar y legalizar los contratos por servicios personales, bastará la autorización del Consejo Directivo y la constitución de la reserva de crédito respectiva y no será necesario llenar los requisitos que se indican en el Art. 87 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General. Sin embargo, cuando la remuneración exceda de UN MIL SEISCIENTOS COLONES (¢ 1,600.00) mensuales, se requerirá la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República. Después de haberse llenado estos requisitos, la Tesorería de INCATEL podrá efectuar los pagos correspondientes.

Art. 19.- El Consejo Directivo queda facultado para aprobar la tabla de porcentajes a reconocer en concepto de aguinaldo a sus funcionarios y empleados y las normas especiales para regular su pago. El aguinaldo anual no excederá del 100% de los salarios estipulados en la Ley o contrato ni de la suma de ¢ 1,000.00.

Los aguinaldos a que se refiere este artículo son inembargables.

---

## HOSPITALES

Art. 1.- Cuando no sea posible llenar con profesionales las plazas de Médicos, Jefes de Servicio, Agregados, Jefes de Departamento, Auxiliares de Consultorio, Residentes e Internos, podrá nombrarse a un estudiante activo de último año de la Facultad de Medicina o apto para prestar su servicio social obligatorio.

2. Se faculta al Director del Hospital Siquiátrico para llamar, cuando las necesidades del servicio lo exijan, a Médicos Especialistas, no Siquiatras, para atender los casos especiales que se presenten, reconociéndoles por visita médica, la cantidad de VEINTE COLONES (¢ 20.00).

La prestación de este servicio no dará lugar a contrato formal ni tendrá aplicación, en lo referente a incompatibilidad, lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 99 de las presentes Disposiciones Generales.

Art. 2.- Se establece una colecturía habilitada en el Hospital "Benjamín Bloom", que estará a cargo de la Administración.

Art. 3.- Los documentos de egreso del Hospital "Benjamín Bloom", para su legalización, deberán llevar el "VISTO BUENO" del Director del mismo establecimiento y el "TOMADO RAZON" del Administrador.

Art. 4.- El Administrador del Hospital "Benjamín Bloom" estará autorizado para firmar cualquier otra documentación relacionada con la administración del establecimiento, aun cuando el Director no se encuentre ausente.

Art. 5.- Se autoriza al Administrador del Hospital Siquiátrico de la ciudad de San Salvador, para que pueda vender sin necesidad de subasta los productos elaborados en el Departamento de Terapia Ocupacional y Recreativa.

Art. 6.- Las compras de mercaderías o contratación de servicios de los hospitales "Rosales", de "Maternidad" y "Benjamín Bloom" de San Salvador, "San Juan de Dios" de Santa Ana, " San Juan de Dios", de San Miguel; y "Santa Gertrudis" de San Vicente, se tramitarán y resolverán en la forma siguiente:

- 1º) Para las compras, no intervendrá la Proveeduría General de la República, pero tendrá aplicación la Ley de Suministros.
- 2º) Cuando el valor de las compras o contratación de servicios no exceda de DOS MIL QUINIENTOS COLONES (¢2.500.00), autorizará y hará las veces de Proveedor, el respectivo Director, y cuando sea mayor de esa suma, un comité integrado por un Delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, uno del Ministerio de Hacienda y uno del Hospital de que se trate. Las reservas de crédito que amparen operaciones mayores de ¢ 2.500.00 deberán ser autorizadas por el Ministerio del Ramo.
- 3º) Las reuniones que para tal objeto deban celebrar los miembros de dicho Comité, estarán sujetas a un horario que será implantado por los Ministros de Hacienda y de Salud Pública y Asistencia Social, y

- 4º) En los contratos que se establezcan por cuotas periódicas, se tendrá como base el valor total del contrato para los efectos de autorización.

Art. 7.- Las reservas de crédito que se constituyan para las compras de materiales o contratación de servicios mayores de DOS MIL COLONES (¢ 2.000.00) de los hospitales: "Francisco Menéndez" de Ahuachapán; Hospital de Sonsonate; "San Rafael", de Nueva San Salvador; Hospital de Neumología; Psiquiátrico; "Dr. Luis Edmundo Vásquez" de Chalatenango; "Santa Teresa" de Zacatecoluca y "San Pedro" de Usulután, deberán ser autorizados por el Ministerio del Ramo.

Art. 8.- Los administradores de los centros asistenciales de la República, no tendrán derecho a que dichas instituciones les suministren alimentación.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los administradores de los centros de Salud Pública y Asistencia Social que se expresa a continuación, quienes tendrán derecho a que se les suministre alimentación en el respectivo establecimiento, siendo entendido que tal derecho no es extensivo a sus familias:

Hospital "Rosales".

Hospital Psiquiátrico.

Hospital de Neumología.

Hospital de Maternidad.

Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.

Hospital "San Juan de Dios", de San Miguel, e

Instituto Salvadoreño del Rehabilitación de Inválidos.

3. Las Direcciones de los hospitales y centros de salud, con autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, determinarán en casos de emergencia, los empleados que tengan derecho a que la institución les suministre alimentación.

4. El personal doméstico y aquel cuyos sueldos sean menores de DOSCIENTOS SESENTA COLONES (¢ 260.00) que trabajen en hospitales, centros de salud, escuelas de enfermería e instituciones de asistencia social, tendrán derecho a alimentación en concepto de compensación.

5. Los empleados encargados de suministrar alimentación en los mencionados establecimientos responderán pecuniariamente por la falta de cumplimiento de lo estipulado en los incisos anteriores.

Art. 9.- Para evitar la inmovilización de los depósitos enterados en las Tesorerías y Colecturías de los hospitales, centros de salud y asistenciales, como garantía por los servicios a recibir en los pensionados, se establecen las siguientes normas:

Cuando la liquidación de la cuenta de pacientes atendidos en los pensionados no pueda efectuarse

debido a la ausencia de los recibos o depósitos o a la imposibilidad de recoger las firmas de endoso de los mismos, y siempre que se hayan agotado los medios para obviar tales dificultades, la liquidación se efectuará de oficio, noventa días después de la fecha en que el paciente se haya retirado.

2. Para la elaboración del correspondiente mandamiento de ingreso, se tendrán en cuenta los casos siguientes:

- a) Que el depósito de garantía sea igual o mayor que el adeudo; y
- b) Que el depósito de garantía sea menor que el adeudo.

3. En el caso primero, el monto de adeudo será cubierto por la parte correspondiente del depósito de garantía, y el excedente, si lo hubiere, se registrará en los libros de contabilidad como un pasivo del centro respectivo.

4. En el segundo caso, el valor íntegro del depósito de garantía cubrirá la parte correspondiente del adeudo y el saldo insoluto se considerará como un activo de la institución que deberá liquidarse después de seis meses.

5. Por el mismo hecho de la liquidación de oficio, los recibos originales del depósito quedarán automáticamente sin valor y sus tenedores podrán reclamar contra la institución el excedente a su favor dentro de un período no mayor de seis meses después del cual se considerará como renta de la institución. Para la devolución de los remanentes a favor de los depositantes, los interesados deberán solicitarlo al Director respectivo, quien facultará, previo informe del colector o tesorero al encargado del fondo circulante del monto fijo para que efectúe la devolución. La colectoría o tesorería de cada hospital o centro de salud, por consiguiente, estará obligada a llevar registro de los depósitos y de los excedentes mencionados.

### **CRUZ ROJA SALVADOREÑA**

Art. 1.- La contratación de servicios y adquisición de mercaderías que la Cruz Roja Salvadoreña necesite para llenar sus finalidades, serán hechas directamente según las siguientes reglas:

- a) Las compras hasta de TRESCIENTOS COLONES (¢ 300.00), se harán con la autorización del Presidente del Consejo Supremo o de quien hiciere sus veces; y
- b) Las que excedan de esa suma se harán previo acuerdo del Consejo Supremo, excepto el pago de planilla de construcción y otros gastos ordinarios de inmediata satisfacción, para los cuales la autorización puede no ser previa.

2. De la misma manera, los gastos de la Cruz Roja Salvadoreña no requerirán la intervención de la Dirección General de Presupuesto, excepto en lo que se refiere el Art. 144 de las presentes disposiciones.

Art. 2.- En las adquisiciones de bienes o servicios que efectúe la Cruz Roja Salvadoreña, no intervendrá la Proveeduría General de la República, pero estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Suministros cuando las erogaciones fueren mayores de CINCO MIL COLONES (¢ 5,000.00).

2. Lo preceptuado al final del inciso anterior, no será aplicable a los gastos ocasionados por las calamidades públicas, tales como terremotos, inundaciones, etc.

Art. 3.- Facúltase a la Cruz Roja Salvadoreña para contratar un Seguro de Vida colectivo para los miembros voluntarios de la institución, dentro de las limitaciones que para los empleados públicos suscribe el Estado de conformidad con las Disposiciones Generales para el Gobierno Central.

### **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN DE INVÁLIDOS**

Art. 1.- Las compras de mercaderías y contratación de servicios personales para el Instituto se harán en la forma siguiente:

- a) Con la autorización del Director Ejecutivo las compras de mercaderías de cualquier cuantía, y para compras de equipo y contratación de servicios personales cuando su valor no exceda de CINCO MIL COLONES (¢ 5,000.00).
- b) Con la autorización de la Junta Directiva cuando la contratación de servicios personales y compras de equipo excedan de CINCO MIL COLONES (¢ 5.000.00).

Art. 2.- Para compras de mercaderías mayores de DOS MIL COLONES (¢ 2.000.00) hasta CINCO MIL COLONES (¢ 5.000.00), deberá celebrarse concurso privado y se considerará como mejor oferta, no siempre la de más bajo precio sino la más conveniente a los intereses del Instituto. Para las compras por valor de más de CINCO MIL COLONES (¢ 5.000.00), se someterá a concurso público y será la Junta Directiva quien adjudicará después de conocer la opinión de los Directores.

Art. 3.- Las asignaciones de la Parte Egresos del Presupuesto, se considerarán ampliadas automáticamente con el excedente que se perciba en las respectivas fuentes específicas de la parte Ingresos.

Art. 4.- Se faculta a la Junta Directiva del Instituto para llamar, cuando las necesidades del servicio lo exijan, a Médicos Especialistas para atender los casos que se presenten, reconociéndoles por visita médica la cantidad de ¢ 20.00.

### **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**

Art. 1.- La cantidad que figura en el Presupuesto Especial, así como la que aparece en la Ley de Presupuesto General como contribución del Estado al Seguro Social, constituye una estimación que deberá ajustarse de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento del Seguro Social.

Art. 2.- En los casos señalados en el Art. 52 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, las reservas para emergencia reforzarán automáticamente las asignaciones respectivas del Presupuesto Especial del Instituto.

Art. 3.- EN LOS CASOS DE DÉFICIT TEMPORALES A QUE SE REFIERE EL ART. 44 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE NO EXCEDAN DEL 15% DE LOS GASTOS TOTALES DEL PRESUPUESTO, EL CONSEJO

---

DIRECTIVO PODRÁ ACORDAR LA CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS DE TESORERÍA CON LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL, LOS QUE DEBERÁN SER CANCELADOS DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A LA CONTRATACIÓN. SI EL DÉFICIT EXCEDIERE EL PORCENTAJE ARRIBA INDICADO, SE RECURRIRÁ A UN EMPRÉSTITO EN LA FORMA QUE ESTABLECE EL CITADO ART. 44.

2.- LOS DÉFICIT TEMPORALES QUE NO SEAN MAYORES DEL 4% DE LOS GASTOS TOTALES DE CADA RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD O PECUNIARIAS, SE CUMPLIRÁN CON EL USO PROVISIONAL DE LOS FONDOS ACUMULADOS DE LAS RESERVAS PARA EMERGENCIAS. SERÁ EL CONSEJO DIRECTIVO, EL QUE ESTABLECERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE LA RESERVA PARA EMERGENCIA, DURANTE CADA EJERCICIO ANUAL. PARA EL USO DE ESTOS FONDOS BASTARÁ CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

3.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA DIVISIÓN QUE MANEJA LA GESTIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), INFORMARÁ PERIÓDICAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL Y AL CONSEJO DIRECTIVO DEL MISMO, SOBRE LA SITUACIÓN DEL PRESUPUESTO, DE CAJA Y DE LAS RESERVAS TÉCNICAS Y PARA EMERGENCIAS.(40)

Art. 4.- Se faculta al Instituto Salvadoreño del Seguro Social para ampliar las asignaciones de Gastos de Funcionamiento de los Programas de Prestación de Servicios de Salud y Prestaciones Pecuniarias hasta el monto del exceso de las recaudaciones mensuales, sobre la duodécima parte de las cantidades estimadas en las partidas de la Parte Ingresos, cuotas del Estado, patronos y trabajadores, siempre que tal exceso se origine en una ampliación del programa a desarrollarse. En igual forma se podrán ampliar las asignaciones indicadas, cuando ello fuere necesario para cubrir prestaciones a que el Instituto estuviere obligado por la Ley. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a los demás casos de ampliación o reducción de asignaciones por medio de transferencias.

Art. 5.- En el caso de adquisiciones y construcciones a que se refiere el literal a) del Art. 27 de la Ley del Seguro Social, que tengan que financiarse con los excedentes a que se refiere el inciso 3º del mismo artículo, deberá aplicarse su valor a la asignación presupuestaria correspondiente.

Art. 6.- Los fondos del Instituto se mantendrán depositados en Cuentas Corrientes, Depósitos a Plazo o Ahorro en los bancos del país y en otras instituciones financieras debidamente calificadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador. Los recursos del Régimen de Pensiones por los Riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, se destinarán exclusivamente a los fines señalados en el Reglamento respectivo.

2.LOS MOVIMIENTOS DE FONDOS A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, SERÁN AUTORIZADOS POR DOS FIRMAS: LA DEL TESORERO EN TODO CASO Y LA DEL DIRECTOR GENERAL Y EN DEFECTO DE ÉSTE LA DEL SUBDIRECTOR GENERAL O LA DE OTRO FUNCIONARIO QUE A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL SEA DESIGNADO Y RATIFICADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. EN CASO DE AUSENCIA DEL TESORERO Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE DETERMINE LA MISMA DIRECCIÓN GENERAL, FIRMARÁ EL SUBTESORERO CUYAS FUNCIONES SERÁN ASIGNADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

3.LOS FONDOS RECAUDADOS EN CONCEPTO DE COTIZACIONES Y OTROS INGRESOS, DEBERÁN REMITIRSE DIARIAMENTE A LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CALIFICADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, QUE EL INSTITUTO HAYA DEFINIDO PREVIAMENTE.(40)

---

Art. 7.- El Consejo Directivo autorizará la constitución de los fondos circulantes y de cajas chicas que sea necesario establecer para facilitar las operaciones de caja, mediante acuerdo que será comunicado a los organismo de control correspondiente, determinará su monto, destino específico y límite de pago. La Dirección General designará a los empleados o funcionarios que manejarán dichos fondos y a los que autorizarán los gastos correspondientes.

2. PARA GARANTIZAR EL MANEJO DE LOS FONDOS CIRCULANTES, LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS MISMOS, DEBERÁN RENDIR FIANZA EN LA CUANTÍA QUE FIJE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA U OTRA MAYOR DETERMINADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL COSTO DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES SERÁ PAGADO POR EL INSTITUTO.(40)

Art. 8.- Para la percepción de sus ingresos y para el pago de sus obligaciones, el Instituto adoptará los sistemas de recaudación, formularios de planillas, recibos de ingreso, órdenes de pago, etc., que permitan la mayor seguridad, facilidad y prontitud de dichas operaciones, autorizadas por la Corte de Cuentas de la República.

2. El Instituto podrá emitir a cargo de los patronos sujetos al Régimen del Seguro Social "Avisos de Cobro" en concepto de cotizaciones, multas y recargos, los cuales se convertirán en comprobantes de pago de legítimo abono, con la firma y sello de los cajeros de la Institución o la impresión de la máquina registradora, en su caso.

Art. 9.- FACÚLTASE AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL PARA CONTRATAR CON LOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS, CALIFICADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, LOS SERVICIOS DE COBRO, RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL PAGO DE COTIZACIONES, MULTAS, RECARGOS, ETC., ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PAGO DE PRESTACIONES EN DINERO A LOS ASEGURADOS, CON EMPRESAS DE RECONOCIDA SOLVENCIA.

2.- SE FACULTA IGUALMENTE AL INSTITUTO PARA CONTRATAR CON CUALQUIER OFICINA COLECTORA DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTÓNOMAS, DE LAS MUNICIPALIDADES Y, EN SU DEFECTO, CON EMPRESAS PARTICULARES DE RECONOCIDA IDONEIDAD Y SOLVENCIA; ESTAS ÚLTIMAS DEBERÁN AFIANZAR PREVIAMENTE EL MANEJO DE LOS VALORES CONFIADOS A SU CUIDADO.

3.- ASIMISMO, SE FACULTA AL INSTITUTO PARA QUE, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL AUTORICE EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RECAUDAR COTIZACIONES A TRAVÉS DEL PERSONAL DE INSPECTORES.(40)

Art. 10.- TODO COMPROBANTE DE PAGO SERÁ DE LEGÍTIMO ABONO CON EL "ES CONFORME" DE LA PERSONA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DESIGNE, LA CUAL DEBERÁ RENDIR FIANZA Y EL COSTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE SERÁ PAGADO POR EL INSTITUTO.

2.POR MEDIO DE TALES COMPROBANTES, SE CANCELARÁN CANTIDADES HASTA POR UN MIL COLONES (¢1,000.00), POR LA COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS, Y SERVICIOS NO PERSONALES. CUANDO SE TRATE DE CANCELAR SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL, SE PAGARÁ HASTA LA CANTIDAD EQUIVALENTE A TREINTA Y UN DÍAS CON EL 75% DEL SALARIO DIARIO MÁXIMO COTIZABLE QUE ESTÉ VIGENTE EN EL RÉGIMEN DE SALUD. LOS AUXILIOS DE SEPELIO, SE PAGARÁN HASTA POR LAS CANTIDADES QUE FIJE EL REGLAMENTO RESPECTIVO. EN EL CASO DE PAGO EN CONCEPTO DE PENSIÓN, SE CANCELARÁ HASTA EL 90% DEL SALARIO MÁXIMO COTIZABLE EN LOS RÉGIMENES DE

SALUD E IVM, SEGÚN EL CASO.

3.TODO PAGO QUE EXCEDA DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS, REQUERIRÁ EL "PAGUESE" DE LA DIRECCIÓN GENERAL O DEL FUNCIONARIO QUE ÉSTA DESIGNE, SEGÚN EL CASO.

4.EN LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO, SE REQUERIRÁ EL "PAGUESE" DEL JEFE DE DIVISIÓN O DE UNIDAD, DEL JEFE DE DEPARTAMENTO RESPECTIVO, DEL DIRECTOR DE LA SUCURSAL ADMINISTRATIVA, DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA O DE HOSPITAL Y SUPERVISOR RESPECTIVO, SEGÚN CADA CASO.(40)

Art. 11.- El Consejo Directivo fijará cuotas trimestrales para el uso de las distintas asignaciones presupuestarias, comunicándolas a la Dirección General del Presupuesto.

Art. 12.- Los cheques para pagos que debe efectuar el Instituto, podrán ser firmados por sistemas mecánicos que ofrezcan seguridad y garantía; tal medida se aplicará también a las órdenes o mandamientos de pago de subsidios por incapacidad para el trabajo.

Art. 13.- No será necesaria la comprobación del parentesco o la representación legal en su caso, para efectuar el pago de un Auxilio de Sepelio, cuando la persona que hiciere la solicitud apareciere declarada como beneficiaria en el respectivo Aviso de Inscripción.

Art. 14.- Para los efectos del Art. 37 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, y en los demás casos de reclamaciones de prestaciones pecuniarias por los beneficiarios de un asegurado fallecido, la muerte de éste podrá comprobarse con el Certificado de Fallecimiento extendido por el Director Médico del Instituto o por quien hiciere sus veces y, en cualquier sucursal, por el Jefe Médico de la misma.

Art. 15.- El Instituto incluirá anualmente en su presupuesto la partida destinada al pago de las cuotas y contribuciones a que esté obligado como miembro de los organismos internacionales de seguridad social a que pertenezca.

Art. 16.- EL DERECHO A RECLAMAR LAS PRESTACIONES EN DINERO, UNA VEZ ACORDADAS POR EL INSTITUTO, PRESCRIBIRÁ EN UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PAGO.(40)

Art. 17.- El impuesto de papel sellado por el recibo de sueldos, horas extras, recargo de vacaciones, aguinaldos, subsidios, pensiones, etc., se deducirá en la correspondiente planilla, recibo u orden de pago, y no será necesario adherir los timbres en dichos documentos, bastando para la comprobación del pago del impuesto, el recibo extendido por el Colector de la Dirección General de Tesorería.

2. La remesa a la Dirección General de Tesorería de los impuestos recaudados en este concepto, se hará mensual o quincenalmente, según convenga, de acuerdo con la cantidad de los pagos que se efectúen.

Art. 18.- En circunstancias muy calificadas, el Instituto podrá aceptar depósitos en garantía del

---

pago de cotizaciones antes de que expire el plazo para su cancelación.

2. Los patronos a quienes se permitiere efectuar tales depósitos, quedarán exentos de la multa y recargo por mora que establece el Art. 49 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, siempre que presente las planillas en un término no mayor de cinco días hábiles después de expirado el plazo ordinario de presentación y que el monto depositado sea igual a la cantidad que hubieren enterado por concepto de cotizaciones obrero-patronales en el mes anterior. El excedente, si lo hubiere, se abonará en cuenta para el pago de las cotizaciones del siguiente período.

3. Los patronos a los que se aplique el Sistema de Recaudación de Cotizaciones por Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa, estarán exentos del recargo por mora que establece el Art. 33 de la Ley del Seguro Social.

Art. 19.- Las diferencias en el cálculo de cotizaciones efectuado por el patrono, que no excedan del 2% de las cotizaciones obrero- patronales remitidas y que puedan considerarse como omisiones no intencionales se cargarán en cuenta a los patronos sin causar recargos. Los pagos en exceso se abonarán también en cuenta y en ambos casos se liquidarán tales diferencias juntamente con el pago de planillas del siguiente mes.

2. Corresponde al Jefe de la Sección de Cotizaciones o al funcionario respectivo que señale la Dirección General, autorizar con su firma y bajo su responsabilidad los cargos y abonos a que se refiere la disposición anterior

3. A los patronos que están incorporados en el Sistema de Recaudación de Cotizaciones por Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa, que se les facture de oficio con base a la información de que disponga el Instituto y que en base a ésta paguen en exceso se les abonarán también en cuenta y se liquidarán tales diferencias juntamente con el pago de planillas del siguiente mes, deduciendo el valor de los costos administrativos de actualización de las respectivas cuentas de patronos y trabajadores.

Art. 20.- Los pagos que se efectúen con cheques no certificados, serán recibidos por el Instituto con la correspondiente reserva de cobro. La validez de la operación estará condicionada a la aceptación del cheque por parte del Banco girado de manera que la notificación que haga el Banco respectivo de la no satisfacción de tal giro, anulará la operación y el recibo correspondiente, quedando el enterante en mora por el pago que debió efectuar.

2. Al pago que posteriormente haga el interesado se le dará ingreso en la fecha en que lo verifique como una operación independiente de la que fue anulada.

Art. 21.- LAS COMPRAS DE MERCADERÍA, EJECUCIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SE HARÁ EN LA FORMA SIGUIENTE:

- 1) - CON LA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DESIGNE, LAS COMPRAS NO MAYORES DE CINCO MIL COLONES (¢5.000.00).
- 2) - CON LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL O DEL SUBDIRECTOR GENERAL, LAS COMPRAS DE MERCADERÍAS, EJECUCIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES, HASTA POR UN VALOR DE CINCUENTA MIL COLONES (¢50.000.00)

---

EN CADA COMPRA, OBRA O SERVICIO.

- 3) - CON LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL O SUBDIRECTOR GENERAL, LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, HASTA POR LA CANTIDAD DE CINCO MIL COLONES (¢5.000.00) MENSUALES.
- 4) - CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS COMPRAS DE MERCADERÍAS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES, CUANDO SU VALOR EXCEDA DE CINCUENTA MIL COLONES (¢50.000.00), SUJETÁNDOSE EN EL SEGUNDO CASO A LAS LIMITACIONES MÁXIMAS DEL ART. 45 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. IGUAL AUTORIZACIÓN SE REQUERIRÁ PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, CUANDO SEA OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO PAGAR MÁS DE CINCO MIL COLONES (¢5.000.00).(40)
- 5) La Dirección General podrá contratar los servicios de trabajadores con salarios por hora, jornada de trabajo o por obra , para cubrir labores de construcción, reparación, acondicionamiento o mantenimiento de edificios o locales o para la elaboración de materias auxiliares y cualquier otra labor relacionada con los servicios del Instituto. La clasificación y fijación de salarios a que se refiere este numeral será hecha por la Dirección General del Instituto, la cual podrá también disponer que dichos jornales se paguen por planillas mensuales o quincenales.

Art. 22.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA CONTRATAR EN FORMA EQUITATIVA LOS HONORARIOS DE LOS JUECES EJECUTORES DE LOS MANDAMIENTOS DE EMBARGOS LIBRADOS EN LAS EJECUCIONES QUE PROMUEVA EL INSTITUTO, SIN QUE DICHS HONORARIOS PUEDAN EXCEDER DEL 5% CALCULADO SOBRE EL CAPITAL RECLAMADO, SI EL EMBARGO RECAYERE SOBRE INMUEBLES, Y EL 10% SI RECAYERE SOBRE BIENES MUEBLES; EN AMBOS CASOS NO DEBERÁ EXCEDER DE ¢ 1.000.00 EL MONTO DE LOS HONORARIOS. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE, DICHS HONORARIOS NO BAJARÁN DE ¢ 25.00 EN EL PRIMER CASO, NI DE ¢ 50.00 EN EL SEGUNDO.(40)

2. Los jueces ejecutores tendrán derecho a viáticos y gastos de viaje conforme las disposiciones del Reglamento Interno del Instituto, pero no tendrán derecho al lenguaje que establece el Arancel Judicial.

Art. 23.- PARA LAS COMPRAS DE MERCADERÍAS, MATERIALES Y OTROS BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CUYO VALOR EXCEDE DE CINCUENTA MIL COLONES (¢ 50.000.00), DEBERÁ CELEBRARSE CONCURSO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) POR CONCURSO PRIVADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SI SU VALOR EXCEDE DE CINCUENTA MIL COLONES (¢ 50.000.00) Y NO EXCEDE DE CIEN MIL COLONES (¢ 100.000.00).
- b) POR CONCURSO PÚBLICO SI SU VALOR EXCEDE DE CIEN MIL COLONES (¢ 100.000.00), SALVO QUE SE TRATE DE UNA EMERGENCIA, NECESIDAD URGENTE O REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y COMPROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, QUIEN EN TALES CASOS PODRÁ AUTORIZAR QUE LA GESTIÓN SE REALICE POR CONCURSO PRIVADO.

---

SE CONSIDERARÁ COMO MEJOR OFERTA, NO SIEMPRE LA DE MÁS BAJO PRECIO, SI NO LA MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN. LOS GASTOS DEL INSTITUTO NO NECESITARÁN DE LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO, NI DE LA PROVEEDURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, NI ESTARÁN SUJETOS A LA LEY DE SUMINISTROS DE ACUERDO CON EL ART. 45 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. (42)

3. Cuando se haya de efectuar compras en el extranjero, el Consejo Directivo podrá encomendar a cualquier funcionario o empleado del Estado la verificación del concurso, señalándose las condiciones a que deberá sujetarse en su actuación.

Art. 24.- Se faculta al Instituto Salvadoreño del Seguro Social para que de manera directa y con cargo a su Presupuesto Especial, lleve a cabo la construcción, reconstrucción, mejoras, reparación o acondicionamiento de locales en bienes muebles de las Instituciones Asistenciales del Estado o de particulares, siempre que dichos locales sean para destinarlos a los servicios del Régimen del Seguro Social. En el contrato respectivo deberán estipularse las condiciones necesarias para garantizar adecuadamente las inversiones del Instituto.

Art. 25.- El Consejo Directivo queda facultado para disponer que los sueldos de los funcionarios y empleados del Instituto sean pagados por quincenas o por mensualidades, pudiendo en ese último caso, hacer el pago con DIEZ (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Art. 26.- La Dirección General está facultada para establecer entre los empleados de la Institución de una misma localidad, el sistema de trabajo rotativo o su traslado temporal entre las diferentes dependencias conforme lo requieran las necesidades del servicio sin menoscabo de la categoría y salario de cada empleado.

2. Cuando haya necesidad de hacer canje de empleados entre unidades ubicadas en diferentes localidades, la Dirección General podrá hacerlo, previa consulta de los jefes de los servicios afectados en el traslado.

3. NO SE PODRÁ HACER NOMBRAMIENTO DE SUSTITUTOS DE LOS EMPLEADOS QUE GOCEN DE VACACIONES O LICENCIAS, CUANDO ÉSTAS FUEREN MENORES DE TREINTA DÍAS, EXCEPTO CUANDO A JUICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y/O DEL JEFE DE DIVISIÓN O DE UNIDAD, LA APLICACIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN OCASIONARE INTERRUPCIÓN GRAVE DE LOS SERVICIOS. EN TODO CASO, SE SUJETARÁ A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE; ADEMÁS, LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE SUSTITUTOS DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN DICHO NOMBRAMIENTO.(40)

4. Cuando no sea posible el nombramiento de sustitutos, el trabajo se distribuirá equitativamente entre el resto del personal de la respectiva dependencia, en la forma que estime conveniente el jefe de la misma.

Art. 27.- Todas las plazas contenidas en la Ley de Salarios del Instituto son a tiempo completo, a menos que en la misma se limite expresamente la obligación del empleado o funcionario a cierto número de horas.

2. Tanto en uno como en otro caso, los empleados y funcionarios deberán atender su trabajo

---

durante todo el tiempo que señalan los horarios establecidos, sujetándose las faltas de puntualidad o asistencia y el retiro anticipado del trabajo a las sanciones que determine el Reglamento Interno del Instituto. Con este objeto el Instituto mantendrá los registros de control de asistencia que fuere necesario, al que deberán someterse todos los empleados y funcionarios, con excepción del Director General, Subdirector General, Jefes de las Divisiones Médica, de Prestaciones Económicas y Administrativa y Asesores de la Dirección General.

3. Los Médicos Residentes serán nombrados únicamente por la duración del año lectivo del respectivo Programa de Residentes. La determinación del plazo a que se sujeta el nombramiento se hará de acuerdo con los Reglamentos de los Programas de Residencias de la Institución, en los que se establezcan las demás obligaciones y derechos de los Residentes.

4. La asignación de plazas se regulará por el sistema escalafonario vigente en la Institución.

Art. 28.- Los servicios médico-odontológicos con cargo a la partida horas-médico, serán dedicados únicamente a cubrir la demanda de consulta médica u odontológica no satisfecha dentro del horario normal de trabajo, y no podrán ser cubiertas dentro del horario contratado del personal profesional que las atienda. Serán solicitados por el Jefe del respectivo servicio y pagados a razón de ₡ 15.00 hora con la autorización de la Dirección General.

2. Las plazas del personal auxiliar y administrativo de los servicios médicos del Instituto fuera del área metropolitana, son compatibles con cualesquiera otras plazas del personal auxiliar y administrativo de los demás Centros Asistenciales de la República.

3. Con el objeto de obviar dificultades en la atención que se presta en los servicios médicos, se faculta al Instituto para nombrar en una misma plaza de la Ley de Salarios de la Institución, a dos o más personas que desempeñan funciones médicas o paramédicas, asignándoles a cada una de ellas, el salario de acuerdo con el número de horas diarias que trabaje.

Art. 29.- Cuando la Ley exija o la Dirección General lo determine que se rinda fianza para el desempeño de un empleo o cargo, el Instituto podrá sin perjuicio de dicho requisito, contratar cualquier otra garantía adicional, en la cuantía que estime conveniente.

2. La Dirección General queda facultada para determinar quiénes son los empleados que por razones de su cargo están, obligados a rendir fianza, cuyo costo será pagado por el Instituto.

Art. 30.- PARA LOS EFECTOS DEL ART. 55 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, ESTA RESPONSABILIDAD EN EL FUNCIONARIO QUE OCUPE LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN QUE ADMINISTRE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS. ESTA DELEGACIÓN PODRÁ SER EXTENSIVA A LOS DIRECTORES DE SUCURSALES ADMINISTRATIVAS.(40)

2. Las prestaciones en dinero deberán pagarse al propio asegurado o beneficiario; pero si éstos no pudieren concurrir a recibirlas, podrán encargar a un tercero para que las reciba en su nombre. La autorización deberá ser calificada y aprobada por el Jefe del Departamento de Beneficios, el Director de Sucursal o Jefe de la Oficina correspondiente siempre que no hubiere duda sobre la autenticidad de la

autorización.

3. Tratándose del pago de pensiones, tal autorización la calificará y aprobará el Jefe del Departamento de Beneficios, la cual se asentará en acta que se agregará al respectivo expediente. La autorización tendrá un plazo máximo de seis meses prorrogables por períodos iguales y sucesivos previa ratificación verbal o escrita del pensionado o su representante legal.

4. Para proceder al pago de prestaciones a pensionados que se encuentran fuera del país, será necesario que cada seis meses los interesados comprueben su sobrevivencia ante las representaciones consulares salvadoreñas.

Art. 31.- Cuando se estableciere por medio de la adecuada investigación que las funciones específicas de una plaza incluida en la Ley de Salarios, no son realmente necesarios, el Consejo Directivo podrá acordar que el respectivo empleado o funcionario cese en el desempeño de su cargo, y en tal caso, dicho empleado o funcionario tendrá derecho a una indemnización equivalente al sueldo de su plaza correspondiente a un mes por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados al Instituto, sin que el total de la indemnización pueda exceder al salario correspondiente a seis meses.

2. A igual indemnización tendrán derecho los empleados o funcionarios del Instituto que quedaren cesantes en los casos siguientes:

- a) por supresión de sus plazas al entrar en vigencia la Ley de Salarios;
- b) Por supresión de sus plazas al modificarse la Ley de Salarios;
- c) Por acuerdo del Consejo Directivo adoptado para reorganizar administrativamente cualquier servicio o dependencia del Instituto; pero en este caso no se podrá nombrar a otra persona para desempeñar la plaza del cesado.

3. La indemnización se pagará por mensualidades iguales y consecutivas, a partir de la fecha en que el empleado o funcionario cese en el desempeño de su empleo o cargo.

4. No habrá lugar a la indemnización si el cesante pudiese obtener de inmediato los beneficios que le conceden las leyes sobre pensiones, jubilaciones, retiros o montepíos, en cuyo caso sólo se le concederá el sueldo correspondiente a un mes. Si no pudiese gozar de ellas inmediatamente, tendrá derecho a tal indemnización mientras no los obtenga, no pudiendo esto exceder de tres meses.

5. Se suspenderá el pago de la indemnización desde el momento que el beneficiado entrare a desempeñar cualquier otro cargo en la Administración Pública o Municipal.

6. El cambio de denominación del cargo o empleo no implica supresión del mismo, y el funcionario o empleado que lo desempeñe tendrá derecho a ocupar el de nueva denominación que corresponda a sus funciones.

Art. 32.- El Instituto podrá disponer en cualesquiera de las formas que se indican a continuación, de sus bienes muebles caídos en desuso, o que por cualquiera otra causa no fueren necesarios o convenientes para el buen desarrollo de las actividades de la Institución:

- 
- a) Que sean vendidos a cualquier institución oficial;
  - b) Que sean vendidos entre particulares al mejor postor, después de haberse establecido la debida competencia, previa tasación por peritos nombrados por la Dirección General del Presupuesto;
  - c) Que sean dados en pago o como parte del precio de bienes muebles nuevos, previa tasación por peritos nombrados por la Dirección General del Presupuesto;
  - d) Que sean donados al Gobierno Central, a Instituciones Oficiales Autónomas, a las Municipalidades, o a entidades de caridad y servicio público sin lucro particular.

Art. 33.- Los Alcaldes Municipales y los Cónsules están obligados a comunicar a la Dirección General del Instituto, dentro de los ocho días siguientes al asiento de la partida correspondiente, el fallecimiento de toda persona que reciba pensión como asegurado o como beneficiaria de cualquier asegurado. Para tal efecto, dichos funcionarios o las personas que de conformidad con la Ley sean encargadas del registro del estado civil por designación o delegación de aquellas se informarán y harán constar en cada caso, si la persona fallecida goza o no de dicha prestación de parte del Instituto.

Art. 34.- Se faculta al Consejo Directivo para hacer las erogaciones correspondientes a efecto de estimular y propiciar las actividades culturales, deportivas y sociales del personal, con miras a su mejoramiento físico, intelectual y moral, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del literal b) del Art. 14 de la Ley del Seguro Social.

2. La Dirección General podrá seleccionar e inscribir a miembros del personal del Instituto que reúnan los requisitos exigidos en cada caso, para que participen en cursos, seminarios, mesas redondas y otros eventos similares; el pago de los costos y la participación serán autorizados previamente por el Consejo Directivo.

Art. 35.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Instituto y el Contrato Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y en defecto de éstos, por las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2. En caso de duda sobre la aplicación de dichas normas, prevalecerá la más favorable al Trabajador. El Consejo Directivo dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de las estipulaciones del Contrato Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al estar dicho contrato debidamente inscrito en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

3. A los empleados que efectúen trabajos fuera de la jornada ordinaria, en domingo o en día de asueto, se les compensará el tiempo laborado en horas extraordinarias en la forma prevista por los Arts. 26, 27 y 28 del Reglamento Interno del Instituto, vigente a la fecha.

Art. 36.- Los vehículos del Instituto en las horas y días no laborales deberán estar fuera de circulación y permanecer en las respectivas unidades o centros de operación. Se exceptúan de esta disposición aquellos vehículos que deben ser utilizados en los Servicios Médico-Hospitalarios con fines estrictamente asistenciales.

---

Art. 37.- Las cantidades pagadas con exceso en concepto de cotizaciones, prescribirán a favor del Instituto en el término de dos años.

Art. 38.- LAS PLAZAS DEL DIRECTOR EJECUTIVO, JEFES DE DIVISIÓN Y UNIDAD, SERÁN OTORGADOS POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL. IGUAL TRATAMIENTO TENDRÁN LAS PLAZAS DE SUPERVISORES, JEFES Y SUBJEFES DE DEPARTAMENTO, DIRECTORES DE HOSPITALES Y DE SUCURSALES ADMINISTRATIVAS.(40)

Art. 39.- Los valores mobiliarios adquiridos por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) en concepto de inversiones deberán depositarse en resguardo a nombre del Instituto, en los Bancos Central de Reserva e Hipotecario de El Salvador, con especificaciones del riesgo a que corresponde la inversión.

2. Las órdenes de entrega que el Instituto expida para disponer total o parcialmente de los valores depositados, serán firmadas por el Tesorero, o por el Subtesorero en su defecto, y refrendadas por la Dirección General; contendrán la especificación del destino de los valores que se retiren y de su saldo cuando el retiro sea parcial.

3. Las transferencias de estos fondos se harán en las cuentas bancarias, únicamente mediante notas firmadas por el Director General.

Art. 40.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, en casos excepcionales el Instituto reconocerá el valor de los gastos ocasionados por la atención médico-quirúrgica o dental, hospitalización y medicinas suministradas y exámenes practicados a los asegurados que, por razón del lugar, gravedad, urgencia u otras circunstancias similares, no hayan sido atendidos en los servicios del Instituto, previa calificación y justificación ante el Consejo Directivo.

Art. 41.- La retención en concepto de cuotas alimenticias, aplicada sobre pensiones que el Instituto otorga y ordenada por la Procuraduría General de Pobres conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público, no podrá exceder del 20% del respectivo monto de la pensión incluidas las asignaciones por hijos; no obstante cuando los beneficiarios de la cuota alimenticia ordenada hubieren generado derecho al pensionado a gozar de asignaciones por hijos y la suma de éstas exceda al referido 20%, la retención se hará por el valor de la suma de las asignaciones.

Art. 42.- EL CONSEJO DIRECTIVO, PODRÁ AUTORIZAR ANTICIPOS POR DETERMINADA CANTIDAD, CUANDO LA REALIZACIÓN DE UNA COMPRA DE BIENES O SERVICIOS, SEA CONVENIENTE A LOS INTERESES DEL INSTITUTO Y QUE TAL OPERACIÓN SEA IMPOSIBLE REALIZARLA SIN LA APROBACIÓN DE ÉSTE. LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DESIGNADA PARA RECIBIRLO, GARANTIZARÁ DICHO ANTICIPO EN EL 100% MEDIANTE FIANZA DE UNA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS. NINGÚN ANTICIPO DE ESTA NATURALEZA PODRÁ CURSARSE MIENTRAS LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA INTERESADA, TENGA ANTICIPOS CON PLAZO VENCIDO PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN. CUANDO SE TRATE DE EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATO, PODRÁ HACERSE UN ANTICIPO HASTA POR EL 20% DEL VALOR DEL MISMO, EL CUAL DEBERÁ CONSIGNARSE EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO Y GARANTIZARSE SIN PERJUICIO DE LA GARANTÍA PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO.(40)

Art. 43.- ES COMPATIBLE LA PERCEPCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA PENSIÓN CONCEDIDA POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON OTRA OTORGADA POR CUALQUIER INSTITUCIÓN

---

AUTÓNOMA O POR EL GOBIERNO CENTRAL.(40)

### **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO**

Art. 1.- El pago de planillas de construcción y mantenimiento, por cualquier cantidad, se hará con la autorización del Director o de quien hiciere sus veces.

Art. 2.- El arrendamiento de bienes de propiedad del Instituto, deberá ser adjudicado por medio de licitación y toda oferta deberá hacerse por escrito. La base y demás condiciones de la licitación serán determinadas por el Instituto y la adjudicación se hará con la aprobación de un Comité integrado por un Delegado del Ministerio de Economía, uno de la Dirección General del Presupuesto y otro de la Proveduría General de la República.

Art. 3.- Queda facultado el Instituto para establecer tasas por el uso de las casetas de baño y otros servicios para el público, en las obras construidas y en las que se construyeren en el futuro; tasas que deberán ser aprobadas previamente por el Poder Ejecutivo en los Ramos de Economía y de Hacienda.

Art. 4.- Se tendrá por legalmente reforzado el Programa "Fomento y Promoción Turística", con el monto de los préstamos directos del Gobierno Central, que autorice el Ministerio de Hacienda a favor del Instituto con esa finalidad.

Art.5.- SE TENDRÁN LEGALMENTE REFORZADAS LAS ASIGNACIONES ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES TURÍSTICAS, Y LA ADMINISTRACIÓN DEL HOTEL DE MONTAÑA "CERRO VERDE", DE LA PARTE EGRESOS DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DEL INSTITUTO, CON LAS CANTIDADES QUE SE PERCIBAN EN EXCESO DE LAS ESTIMADAS EN LAS FUENTES ESPECÍFICAS DE INGRESO 0315- SERVICIO DE DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO Y CULTURA, Y 0316- SERVICIO DE HOTELES Y RESTAURANTES, RESPECTIVAMENTE.(33)

### **CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD**

Art. 1.- Todos los fondos del Centro Nacional de Productividad deberán depositarse en el Banco Central de Reserva de El Salvador y todo pago deberá efectuarse por medio de cheque firmado por el Tesorero y refrendado por la persona designada al efecto.

Art. 2.- La asignación Orientación y Fomento de la Productividad, se tendrá por legalmente reforzada con lo que se perciba en exceso de lo estimado en la fuente específica 289 "Otras Tasas por Servicios N.C."

Art. 3.- Facúltase al Centro Nacional de Productividad, previa autorización del Ministerio de Economía, para contratar los servicios personales de carácter profesional o técnico de Instructores para el desarrollo de Cursos y/o Seminarios conforme a tabla que para tal efecto le sea aprobada por el Ministerio de Hacienda.

---

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**

Art. 1.- La ejecución del Presupuesto estará sujeta a la Ley Orgánica de la Comisión, a sus Reglamentos y a las presentes Disposiciones. No se registrará dentro del sistema de cuotas de la Dirección General del Presupuesto y solamente en lo no previsto se sujetará a las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General.

Art. 2.- Cualquier ingreso en exceso de lo previsto o cualquier economía en los gastos pasará a formar parte de las disponibilidades de la Comisión.

Art. 3.- Los fondos de la Comisión deberán depositarse preferentemente en el Banco Central de Reserva de El Salvador o en el Banco Hipotecario de El Salvador. Podrán también depositarse en Instituciones oficiales de crédito que a juicio de la Junta Directiva ofrezca mejores servicios o condiciones a la Comisión.

2. No obstante lo anterior, y debido a la naturaleza de los servicios que presta la institución, ésta no está obligada a depositar en un banco los fondos circulantes de las diversas empresas que administre, cualquiera que sea el monto de los mismos.

3. La Comisión, de acuerdo con el Art. 22 de su Ley Orgánica, queda facultada para depositar en cuentas bancarias que devenguen intereses, los fondos que en cualquier concepto retenga de los diversos pagos que efectúe, o sobre cualquier depósito que en efectivo se le presente como caución.

Art. 4.- Los documentos de pago llevarán el "REVISADO" del Gerente Financiero o, en su defecto, del Jefe del Departamento de Contabilidad Patrimonial o del funcionario que sea designado para ello por la Junta Directiva. Dichos documentos deberán llevar además, el "PAGUESE" del Presidente o del Gerente General o del Gerente Portuario o Ferroviario, según corresponda o del funcionario a quien se autorice para ello. En el caso de pagos efectuados por medio de los fondos circulantes bastará llenar estos requisitos en el documento que resuma los reintegros.

Art. 5.- La Junta Directiva designará las personas que manejarán los fondos circulantes de la Comisión, los cuales se destinarán a cubrir gastos urgentes en efectivo que en la Oficina Central podrán ser hasta de ¢ 500.00 autorizado por el Gerente respectivo, y en todas las otras dependencias, pagos por servicios relacionados con las distintas actividades de las empresas de la Comisión. El monto de estos fondos será determinado por la Junta Directiva de la Comisión y podrán mantenerse en efectivo.

Art. 6.- Se faculta a la Junta Directiva para conceder anticipos para actividades que de otra manera no puedan desarrollarse, previa reserva de crédito y garantía de la cantidad por anticiparse o contra recibo firmado por un empleado que rinda fianza. En este segundo caso la liquidación de los anticipos deberá hacerse a más tardar en los plazos siguientes:

- a) 8 días después de haberse concedido para gastos en el territorio nacional;
- b) 15 días después de terminada una misión, cuyos anticipos se hayan concedido para gastos en el exterior.

Art. 7.- CUANDO POR LAS NECESIDADES DE LAS EMPRESAS A CARGO DE LA COMISIÓN, SE HAGA

---

IMPRESINDIBLE LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS O ACCESORIOS QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PAÍS Y CUYO VALOR NO EXCEDA DE SESENTA MIL COLONES (¢60.000.00), LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN O POR DELEGACIÓN DE SU PRESIDENTE, CALIFICARÁ LA URGENCIA DE SU ADQUISICIÓN Y ORDENARÁ SIN PERDIDA DE TIEMPO SE HAGA EL CORRESPONDIENTE PEDIDO AL EXTERIOR, AUTORIZANDO QUE SE CONSTITUYA UNA RESERVA DE CRÉDITO POR UN VALOR ESTIMADO HASTA DE SESENTA MIL COLONES (¢60.000.00), RESERVA QUE DEBERÁ SER LIQUIDADADA AL MOMENTO DE PAGARSE LA FACTURA CORRESPONDIENTE. (17)

Art. 8.- La negociación de contratos colectivos y los litigios laborales serán atendidos por los asesores jurídicos de la Comisión sin devengar honorarios.

Art. 9.- Los ingresos de la CEPA, provenientes de los recursos a que se refiere el Art. 16, literales d) y e) de su Ley Orgánica, serán percibidos directamente y custodiados por el Tesorero de la Comisión o por los Colectores de la CEPA destacados en las empresas administradas por la Comisión.

2. Se autoriza a los colectores de las diferentes dependencias de la Comisión para recibir cheques en pago de servicios prestados, aun cuando tales cheques no sean certificados.

Art. 10.- Los salarios, incluyendo jornales, pendientes de pago que no hayan sido cobrados por los interesados, quedarán a favor de la CEPA después de transcurrido el término de la prescripción de conformidad con el Art. 613 del Código de Trabajo.

2. Si al fallecer un miembro del personal de la Comisión, quedare pendiente de pago a favor de aquél una cantidad de dinero en concepto de sueldo, salario, jornal o de prestaciones sociales cuyo derecho ya hubiese sido adquirido por la persona fallecida, tal cantidad deberá ser entregada a sus beneficiarios en el orden en que aparezcan mencionados en su respectivo contrato de trabajo, registro u hoja de servicio.

3. Para que tenga efecto lo dispuesto en el inciso anterior, será necesario que los miembros del personal de la Comisión designen sus beneficiarios en acta dirigida al Departamento de Personal, quien deberá hacerla llegar con la mayor brevedad al Delegado de la Corte de Cuentas de la República, destacado en el lugar de trabajo, con el objeto de que conste en dicha dependencia el nombre de los beneficiarios para la legalización del pago.

4. Cuando se trate de las deudas a cargo de la CEPA a que se refieren los incisos anteriores, no tendrá aplicación el Art. 33 de la Ley de Gravamen de las Sucesiones.

Art. 11.- Cuando lo estime conveniente, la Comisión podrá destacar y rotar el personal, tanto de la Oficina Central como de las empresas administradas por ella.

Art. 12.- Las asignaciones de la Parte Egresos del Presupuesto se considerarán ampliadas automáticamente con los ingresos que se perciban en exceso de lo estimado en las fuentes específicas de la parte ingresos Corrientes de este presupuesto Especial, según lo determine la Junta Directiva de la Comisión.

2. Las asignaciones destinadas a Gastos de Capital de las Empresas de esta Comisión, se considerarán automáticamente reforzadas con el exceso de los ingresos que se perciban en las respectivas

---

fuentes específicas de la Parte Ingresos de Capital de este Presupuesto, excepto la fuente de ingresos "Aporte de Capital del Gobierno Central".

Art. 13.- Se autoriza a la Gerencia General para contratar en forma equitativa los honorarios de los Jueces Ejecutores de los mandamientos de embargo librados en las ejecuciones que promueva la Comisión, sin que dichos honorarios puedan exceder del 5% calculados sobre el capital reclamado, si el embargo recayere sobre inmuebles; y del 10% si recayere sobre bienes muebles; en ambos casos no deberá exceder de ¢ 300.00 el monto de los honorarios. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, dichos honorarios no podrán ser menores de ¢ 25.00 en el primer caso ni de ¢ 50.00 en el segundo.

Art. 14.- La Junta Directiva queda facultada para acordar las erogaciones que fueren necesarias para la enseñanza, promoción de deportes, recreaciones, mantenimiento de bibliotecas para su personal y atenciones sociales a funcionarios nacionales y extranjeros que actúen en representación de sus gobiernos, empresas particulares u oficiales.

Art. 15.- La Junta Directiva, previa aprobación del Ministerio de Economía y de la Corte de Cuentas de la República, en su orden, podrá efectuar descargos de las facturas de servicios en mora, cuyo cobro se vuelva imposible. Dichas facturas no se podrán considerar como de imposible cobro mientras haya medidas legales de hacerlas efectivas, sin perjuicio de que dichas deudas se consideren como pendientes, para cuyo efecto se llevará un libro de control de ellas.

Art. 16.- La Comisión podrá ejecutar total o parcialmente trabajos por cuenta ajena, para lo cual el interesado depositará el valor de dichos trabajos en la Tesorería de CEPA.

Art. 17.- Los miembros del personal de la Comisión nombrados en las plazas establecidas en la Ley de Salarios, contribuirán con un porcentaje de su sueldo mensual para el plan de pensiones que se implante en cumplimiento del Art. 30 de la Ley Orgánica de la Comisión.

2. La cuantía del porcentaje a que se refiere el inciso anterior, se determinará oportunamente, quedando autorizado el Pagador de la Comisión para que, una vez puesto en práctica el plan, descunte de los sueldos de cada uno de los empleados su respectiva contribución.

3. Lo dispuesto en los incisos anteriores no será aplicable a los empleados de los Ferrocarriles Nacionales de El Salvador.

Art. 18.- Queda facultada la Comisión para hacer efectivos los aportes, contribuciones o cuotas a que se encuentra obligada a los organismos o asociaciones de carácter nacional, regional o internacional a que la CEPA pertenezca o se encuentre afiliada.

### **FERROCARRILES NACIONALES DE EL SALVADOR**

Art. 19.- Las presentes disposiciones servirán especialmente para dar flexibilidad y agilidad dentro de un marco legal o fiscal apropiado a las operaciones originadas por el proceso de ejecución del Presupuesto de la CEPA en la parte correspondiente a Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, que en lo sucesivo se denominará FENADESAL, y del Sistema de Salarios de CEPA, en lo que se refiere a FENADESAL.

---

2. Lo dispuesto en las presentes Disposiciones será aplicable también en la Administración del Puerto de Cutuco.

Art. 20.- El reclutamiento de las personas estará a cargo directamente de CEPA, quien emitirá los acuerdos respectivos para el nombramiento de las mismas en las correspondientes plazas señaladas en su Sistema Especial de Salarios, debiendo efectuar todo ello de acuerdo con su organización y con las leyes, reglamentos y demás regulaciones propias.

Art. 21.- Los derechos y obligaciones con ocasión del trabajo del personal que nombrará CEPA, se regularán por lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos propios de CEPA, en su defecto por los Reglamentos de Trabajo y de Operaciones aplicables en la empresa ferroviaria y en el Puerto de Cutuco, así como por las demás regulaciones que previa autorización de CEPA, se ponga en vigencia en los diferentes departamentos o secciones de la empresa ferroviaria o del Puerto de Cutuco, según corresponda.

Art. 22.- La calidad de funcionarios o empleados de FENADESAL y del Puerto de Cutuco se adquiere a partir de la fecha de toma de posesión del cargo en virtud de nombramiento emitido en legal forma.

2. Compete de manera exclusiva a CEPA la designación de los funcionarios y empleados de la empresa ferroviaria y del Puerto de Cutuco.

Art. 23.- Desde la toma de posesión de su cargo, toda persona que ingrese al servicio de la empresa ferroviaria y del Puerto de Cutuco, queda obligada a prestar sus servicios personales o a ejecutar personalmente la obra para la cual se le haya nombrado, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de CEPA.

Art. 24.- Cuando así convenga a los intereses nacionales, a juicio del Administrador, la ejecución de determinados trabajos podrá encargarse a persona individual o jurídica que se encargará de ejecutarlos con la eficiencia debida y para lo cual deberá suscribirse previamente los documentos correspondientes.

Art. 25.- Los funcionarios y empleados de FENADESAL, y del Puerto de Cutuco que desempeñen su trabajo a base de un nombramiento, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte, de acuerdo con el Reglamento General de Viáticos.

Art. 26.- Los funcionarios y empleados de FENADESAL, a quienes se les proporcione habitación de propiedad de la empresa, ya sea en casas, estaciones, locales, cuartos habitacionales, campamentos extras de vías compuestos de carros apropiados para habitación, campamento, etc., estarán obligados a firmar con la empresa un contrato de arrendamiento, fijando, en cada caso, una renta adecuada al sueldo del empleado. En ningún caso FENADESAL, concederá habitación en forma gratuita ni de manera que pueda tomarse como ventaja económica que incremente el sueldo del funcionario o empleado.

Art. 27.- Cualquier petición de los funcionarios o empleados de FENADESAL o del Puerto del Cutuco, ya sea individual o conjunta, deberá ser formulada en forma respetuosa y decorosa y dirigida al superior inmediato del servicio, quien resolverá directamente si se tratará de cuestiones que no impliquen cambios o alteración de la política de la empresa, pues si esto fuere así, serán resueltas directamente por CEPA.

2. En ningún caso y por ningún motivo podrán los empleados de FENADESAL ni del Puerto de Cutuco, acudir al procedimiento de huelga o a la cesación temporal de labores, pues su relación de trabajo

---

es la de un empleado público y además se trata de una empresa estatal que presta servicios públicos esenciales a la comunidad.

3. Cualquier violación a lo dispuesto en el anterior inciso, dará lugar a que la CEPA inicie de inmediato el procedimiento que le franquean las leyes en contra de los responsables, quienes por el mismo hecho deberán ser destituidos de su cargo.

Art. 28.- CEPA, como administradora, deberá poner todo su empeño para mantener con el personal de la empresa ferroviaria y de Cutuco, las mejores relaciones y armonía dentro de la necesaria disciplina y el estricto cumplimiento de sus deberes por todos y cada uno de los miembros de su personal, para la mayor eficiencia y puntualidad de los servicios públicos ferro portuarios cuya administración se le confían.

Art. 29.- Cualquier economía obtenida en toda clase de inversiones o gastos, incluyendo salarios, provenientes de la empresa ferroviaria o de Cutuco, pasará a formar parte de las disponibilidades de FENADESAL.

Art. 30.- CEPA designará las personas que manejarán los fondos circulantes de la empresa ferroviaria y del Puerto de Cutuco, quienes deberán rendir la caución suficiente. Estos fondos se destinarán para cubrir gastos urgentes en efectivo y el monto de los mismos también será determinado por CEPA y aprobados por el Ministerio de Hacienda, los cuales podrán mantenerse en efectivo.

Art. 31.- CEPA designará las personas que pondrán el "REVISADO" en los documentos de pago. Asimismo, designará las personas que pondrán el "PAGUESE" a tales documentos. En el caso de pagos efectuados por medio de fondo circulantes, bastará llenar estos requisitos en el documento que resuma los reintegros.

Art. 32.- No obstante lo que al respecto disponen la leyes, CEPA, podrá nombrar personas para ocupar interinamente las plazas señaladas en la Ley de Salarios cuando los titulares de éstas se ausenten debido a incapacidad temporal legalmente comprobada, por gozar de sus vacaciones anuales o por otras causas análogas, cualquiera que fuere su duración, siempre que tal ausencia cause perjuicio a los servicios que le estarán encomendados.

Art. 33.- Los sueldos pendientes de pago, incluyendo jornales que no hayan sido cobrados por los interesados quedarán a favor de FENADESAL después de transcurrido el término de la prescripción que menciona del Art. 613 del Código de Trabajo.

Art. 34.- Si al fallecer un miembro del personal de FENADESAL, incluyendo Cutuco, quedare pendiente de pago a favor de aquél una cantidad de dinero en concepto de sueldo o prestaciones sociales cuyo derecho ya hubiere sido adquirido por la persona fallecida, tal cantidad deberá ser entregada a sus beneficiarios en el orden que aparezcan mencionados en sus respectivas hojas de servicio.

2. Para que tenga efecto lo dispuesto en el inciso anterior, será necesario que los miembros del personal designen sus beneficiarios en una nota dirigida a sus jefes respectivos, quienes deberán hacerla llegar con la mayor brevedad al Delegado de la Corte de Cuentas de la República, destacado en el lugar de trabajo, con el objeto de que conste en dicha dependencia el nombre de los beneficiarios para la legalización del pago.

---

Art. 35.- CEPA queda facultada para acordar las erogaciones, en la empresa ferroviaria y Cutuco, que fueren necesarias para la enseñanza o educación, promoción de deportes, recreaciones, creación y funcionamiento de bibliotecas que beneficien al personal y subsidiariamente a sus familiares. También podrá acordar erogaciones para atenciones sociales a delegados o funcionarios nacionales o extranjero, que actúen en representación de su gobierno o de empresas particulares u oficiales.

Art. 36.- CEPA queda facultada para disponer que los sueldos ordinarios de los funcionarios y empleados de la empresa ferroviaria y Cutuco, sean pagados por quincenas o mensualidades; en ambos casos, el pago podrá anticiparse hasta cinco días hábiles a la fecha de su vencimiento.

2. Los sueldos o salarios por trabajo realizado en tiempo extraordinario, o por trabajo realizado en forma diferentes al Sistema de unidad de tiempo, tanto en la empresa ferroviaria como en Cutuco, serán pagados por FENADESAL dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de la quincena de que se trate.

3. Si después de efectuados los pagos con la anticipación que permita el inciso primero, cualquier funcionario, contratista o empleado fuere separado del servicio, no estará obligado a reintegrar lo que no haya devengado; pero si se trata de renuncia, la persona renunciante estará obligada a devolver la suma no devengada.

Art. 37.- Queda facultada CEPA para negociar los contratos de trabajo de carácter profesional y técnico, siempre que no constituyan una actividad regular y continua dentro del organismo contratante. Para la celebración y legalización de tales contratos bastará la autorización de la Junta Directiva de CEPA y la constitución de la reserva de crédito respectiva y no será necesario llenar los requisitos mencionados en el Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General y de Presupuestos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas vigente. Sin embargo, cuando la remuneración exceda de ₡ 2.500.00 mensuales se requerirá la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 38.- Queda facultada CEPA para pagar los aportes, contribuciones o cuotas a que se encuentra obligada la empresa ferroviaria y/o Cutuco a los organismos o asociaciones de carácter nacional, regional o internacional a que pertenezca o se encuentre afiliada.

Art. 39.- Cuando lo estime conveniente, la Comisión podrá destacar y rotar al personal tanto de las oficina central como de las otras divisiones de FENADESAL.

Art. 40.- Se autoriza a los Colectores de FENADESAL para recibir cheques en pago de servicios prestados, aun cuando tales cheques no sean certificados.

Art. 41.- Todo Agente de los Cuerpos de Seguridad Pública que viaje en Comisión Oficial a bordo de los equipos de propiedad de FENADESAL, estará exento del pago de pasajes.

Art. 42.- Queda facultada CEPA para designar en las denominadas Estaciones de Bandera, personas que se encargarán de la venta de boletos, en sustitución de los Agentes de Estación, quienes serán remunerados a base de comisión sobre la venta de boletaje, en la misma forma que lo verificaba la anterior concesionaria del Servicio ferroviario.

---

**COMITE EJECUTIVO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR**

Art. 1.- Se tendrán por legalmente reforzadas las asignaciones "Organización y Desarrollo de Ferias y Exposiciones" y "Amortización de la Deuda Interna y Pago de Intereses", con el excedente de los ingresos percibidos sobre los estimados en las fuentes específicas de renta, según lo determine la Junta Directiva.

Art. 2.- Los pagos deberán hacerse por medio de cheques librados por el Tesorero y refrendados por el Presidente del Comité Ejecutivo, o del Gerente General.

Art. 3.- El Comité Ejecutivo queda facultado para conceder anticipos hasta por la cantidad de DIEZ MIL COLONES (¢ 10.000.00), al Gerente General para cubrir el valor de giros al exterior para la participación de El Salvador en ferias y exposiciones en el resto del mundo, como también para la apertura de cartas de crédito que garanticen pedidos al exterior. Tales anticipos deberán ser posteriormente liquidados dentro de un plazo que no exceda de ciento veinte días, con base en los comprobantes de gastos legales correspondientes. Si transcurridos los ciento veinte días aún no se hubieren liquidado los anticipos efectuados, deberán informar los motivos justificados. Giros o apertura de cartas de crédito por mayor cantidad de DIEZ MIL COLONES, deberán ser previamente autorizados por el Ministerio de Hacienda.

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE INVESTIGACIONES DEL CAFE**

Art. 1.- Todo pago o retiro de fondos deberá efectuarse por cheque expedido por la Tesorería, refrendado por el Director General o en su defecto por el Subdirector General.

Art. 2.- El Instituto estará sometido a la fiscalización a posteriori de la Corte de Cuentas de la República, según disposiciones del Art. 17 de la Ley de Creación del Instituto; realizándose conforme a los fines y la naturaleza de la Institución. El Instituto remitirá semestralmente un informe detallado de sus operaciones, acompañando registros y comprobantes que le serán devueltos por la Corte de Cuentas de la República, a juicio de esta institución, después de efectuada la revisión legal correspondiente.

Art. 3.-SE TENDRÁ POR LEGALMENTE REFORZADA LA ASIGNACIÓN DEL SUBPROGRAMA 029 "INVESTIGACIÓN" CON LAS CANTIDADES QUE SE PERCIBAN EN EXCESO DE LO ESTIMADO EN LAS FUENTES ESPECÍFICAS 241 VENTA DE FORMULARIOS Y PUBLICACIONES OFICIALES, 244 VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y LÁCTEOS Y 285 SERVICIOS DE LABORATORIO DE CONFORMIDAD A COMO LO DETERMINE LA JUNTA CONSULTIVA DEL INSTITUTO. (12)

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**

Art. 1.- Se podrá conceder anticipos en los siguientes casos:

- a) Para el pago de planillas de jornales de trabajo que se hagan por sistemas de administración; y
- b) Para el pago de dividendos anticipados a pagar a los miembros de Asociaciones Cooperativas Agrícolas o Asociaciones Comunitarias Campesinos.

2. Estos anticipos se entregarán a cualquiera de los pagadores habilitados del Instituto y a quienes hayan rendido suficiente fianza, y serán liquidados en la forma acostumbrada con los anticipos para jornales.

Art. 2.- La cuantía de las multas y fianzas, y la naturaleza de esta última, en todo suministro de mercaderías y contratos de trabajo por obras, se determinará conforme a las reglas establecidas en la Ley de Suministros y su Reglamento, en lo que fuere aplicable. No obstante se podrá aceptar fianza simple de personas abonadas, cuando el monto de la cantidad a caucionar no pase de CINCO MIL COLONES (¢ 5,000.00); y cuando exceda de dicha cantidad, sólo podrá aceptar la misma clase de fianza, siempre que haya sido autorizada por la Junta Directiva de la Institución.

Art. 3.- La Corte de Cuentas de la República nombrará en el ISTA, para el control fiscal, un Delegado permanente y los auxiliares que estime conveniente.

Art. 4.- Podrá construirse en zonas rurales, casas, grupos escolares, campos deportivos, clínicas y diques para defensa de la tierra y toda construcción de carácter social y agrícola por cuenta de particulares, siempre que sea con el fin de mejorar las condiciones de vida del campesino y de conformidad con los términos del contrato que al efecto se celebre.

Art. 5.- Se faculta al Presidente del ISTA para autorizar erogaciones hasta por la cantidad de VEINTE MIL COLONES EXACTOS (¢ 20.000.00) para atender gastos urgentes, del Instituto pero este funcionario informará oportunamente a la Junta Directiva de los gastos que autorice.

Art. 6.- Cuando haya excedente en la existencia de materiales de construcción o puedan producirse, el Instituto podrá vender éstos a precio de costo a las dependencias del Gobierno Central, instituciones autónomas y municipalidades, cuando así lo soliciten y previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 7.- Queda autorizado el Instituto para determinar los períodos para el pago de jornales de los trabajadores a su servicio.

Art. 8.- Se tendrá por legalmente reforzada la asignación "Apoyo Institucional y Ejecución del Proceso de Reforma Agraria", de la Parte Egresos del Presupuesto Especial del Instituto, con las cantidades que se perciban en exceso de las estimadas en las fuentes pertenecientes a las clases "Préstamos Directos Obtenidos" y "Créditos en Valores Públicos".

Art. 9.- Asimismo la asignación "Amortización de la Deuda Interna y Pago de Intereses", se tendrá por legalmente reforzada con las cantidades que se perciban en exceso de la estimación correspondientes a los literales de las fuentes específicas de ingresos siguientes: 201, literal a) Arrendamiento de Predios Rústicos Adquiridos con el Producto de la Venta de Bonos; 229, literal a) Otros Ingresos por Dividendos, Intereses y Descuentos Obtenidos de la Venta de Bonos; 244, literales a) Costo de Productos Agrícolas, Forestales y Lácteos de las Propiedades adquiridas con el Producto de la Venta de Bonos y b) Utilidades de Productos Agrícolas, Forestales y Lácteos de las Propiedades Adquiridas con el Producto de la Venta de Bonos; 283, literal a) Servicios Agrícolas Prestados en Propiedades Adquiridas con el Producto de la Venta de Bonos; y 512, literal a) Venta de Terrenos Adquiridos con el Producto de la Venta de Bonos.

2. Las utilidades que no provengan de las fuentes específicas anteriormente citadas y que obtenga el Instituto por la venta de productos y subproductos agropecuarios y forestales provenientes de las explotaciones de sus propios centros avícolas, apícolas, hortícolas, piscícolas, incluyendo cosecha de café,

caña, etc., lo mismo que la venta de leña, envases vacíos, etc., constituirán un fondo de actividades especiales quedando facultado el Instituto para que invierta dichas utilidades en el fomento de actividades deportivas y en campañas de beneficio social o cultural dentro de las comunidades campesinas; en sufragar gastos conexos a la producción tales como compra de semillas, servicios agrícolas mecanizados, perforación de pozos, jornales del personal que se ocupa directamente en las mencionadas actividades, combustibles, lubricantes, repuestos, etc.

El Instituto podrá invertir hasta el 40% de la venta de productos y subproductos agropecuarios y forestales, en la adquisición de maquinaria y equipo necesario para el incremento de sus actividades.

3. Los precios de venta de los productos o materiales mencionados en el inciso 2, serán determinados por acuerdo de la Junta Directiva. Asimismo, las instrucciones para el manejo de estos fondos serán emitidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República.

Art. 10.- El superávit o existencia real al 31 de diciembre de cada ejercicio que provenga de las fuentes y literales de ingresos siguientes: 201, literal a) Arrendamiento de Predios Rústicos Adquiridos con el Producto de la Venta de Bonos; 229, literal a) Otros Ingresos por Dividendos, Intereses y Descuentos Obtenidos por la Venta de Bonos; 244, literal a) Costo de Productos Agrícolas, Forestales y Lácteos de las propiedades adquiridas con el Producto de la Venta de Bonos; b) Utilidad de Productos Agrícolas, Forestales y Lácteos de las Propiedades Adquiridas con el Producto de la Venta de Bonos; 283, literal a) Servicios Agrícolas Prestados en Propiedades Adquiridas con el Producto de la Venta de Bonos; y 512, literal a) Venta de Terrenos Adquiridos con el Producto de la Venta de Bonos, no estarán sujetos a los alcances del Art. 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General.

Tales ingresos quedarán disponibles para el pago de administración, amortización e intereses de los Bonos colocados, para los gastos del Agente Fiscal y pagar al Gobierno Central deudas de préstamos otorgados a esta Institución para cumplir compromisos de redención y pago de intereses sobre Bonos en años anteriores.

2. Para los efectos del inciso anterior, el Instituto deberá llevar registros en cuenta separada de los ingresos que perciba por los conceptos mencionados.

Art. 11.- El Presidente y el Vicepresidente podrán delegar en otros funcionarios de la Institución, las funciones de ordenadores de mandamientos definitivos de pago y refrendarios de cheques, mediante acuerdo de la Junta Directiva y por razones de orden administrativo.

Art. 12.- La Junta Directiva queda facultada para acordar erogaciones destinadas a promover entre el personal, actividades culturales, sociales y deportivas, creación de cursos, seminarios, etc., tendientes a su capacitación y superación; y para establecer una política de estímulos e incentivos y reconocimientos a los méritos de éstos, para organizar actos protocolarios y de índole cívico, cultural y sociales y para atenciones al personal y a otras personas que por razones de su cargo o de la misión que desempeñan, deben ser atendidas por la Institución.

### **INSTITUTO REGULADOR DE ABASTECIMIENTO**

Art. 1.- Además de la Tesorería del Instituto, habrá colecturías para recaudar el producto de las

ventas y servicios. Asimismo, para agilizar los trámites en las operaciones de venta y distribución de los productos que maneja el Instituto, se faculta a la Gerencia para designar Agentes Vendedores en aquellas zonas y lugares que lo considere necesario, quienes a su vez recaudarán el producto de las ventas. Las resoluciones de la Gerencia por medio de las cuales designe a los Agentes Vendedores, serán comunicadas a la Corte de Cuentas de la República para su aprobación.

2. La Gerencia del Instituto queda facultada para utilizar los servicios de los bancos del sistema y de las instituciones de ahorro y crédito afiliadas a la Financiera Nacional de la Vivienda, para facilitar la recaudación de fondos provenientes de la venta de productos que comercializan, ya sea por medio de agencias autorizadas o agentes promotores de ventas.

Art. 2.- El Consejo Directivo y la Gerencia del Instituto adoptarán las medidas necesarias para el control y manejo de fondos y existencia a cargo de los empleados.

Todos los empleados que tengan a su cargo el manejo de fondos y existencias deberán rendir fianza suficiente en la cuantía que fije la Gerencia, a juicio y satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 3.- El Consejo Directivo podrá delegar la autorización de gastos de la manera siguiente:

- a) En el Presidente, hasta la suma de ¢ 50.000.00;
- b) En el Gerente, hasta ¢ 25.000.00;
- c) En el Subgerente Administrativo, Subgerente Comercial y Subgerente de Operaciones, hasta ¢ 10.000.00.

Cuando se trate de reintegrar pagos a los Fondos Circulantes, efectuados por compras de productos o pagos de planillas de jornales, el Gerente podrá autorizar hasta la cuantía de ¢ 100.000.00

Art. 4.- El Consejo Directivo, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, autorizará la constitución y modificación de los Fondos Circulantes de Monto Fijo que considere conveniente para la agilización de las operaciones del Instituto; la autorización deberá comunicarse a los organismos de control correspondiente, indicando su monto, destino específico, límite de pago, personas que los manejarán y funcionarios que autorizarán los gastos.

Las personas que manejarán los Fondos Circulantes, antes de tomar posesión de los mismos, deberán caucionar a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 5.- El Consejo Directivo determinará por medio de acuerdo, el horario de trabajo que más convenga a las dependencias de la Institución, así como las vacaciones y asuetos de sus empleados y trabajadores.

Este acuerdo para su validez, deberá ser aprobado por los Ministerios de Hacienda, Economía y Corte de Cuentas de la República.

Art. 6.- Los empleados del Instituto prestarán sus servicios en tiempos extraordinarios en días de vacaciones o asuetos, cuando a juicio de la Gerencia así lo reclamen las necesidades del servicio,

---

reconociéndoseles remuneración, de acuerdo con lo prescrito en las presentes Disposiciones Generales.

Art. 7.- La asignación presupuestaria "Compra-Venta de Productos y Servicios" de la parte Egresos, se tendrá por legalmente reforzada en los siguientes casos:

- a) Con el saldo disponible de Caja al día 1o. de Enero
- b) Con el excedente de los ingresos estimados en el literal b) Venta de Productos Adquiridos con Recursos Propios, de la fuente específica de Ingresos 244-Venta de Productos Agrícolas, Forestales y Lácteos, así como de las fuentes específicas 249-Venta de Otros Productos y Materiales N.C. y 289-Otras Tasas por Servicios N.C.
- c) Con el producto de préstamos obtenidos.

2. La asignación "Amortización de la Deuda Interna y Pago de Intereses", se tendrá por legalmente reforzada en los siguientes casos:

- a) Con el saldo disponible en Caja, al día 1o. de Enero;
- b) Con el excedente de los ingresos que se perciban en el literal a) Venta de Productos Adquiridos con Recursos de Crédito Obtenidos del Banco Central de Reserva de El Salvador, de la fuente específica 244-Venta de Productos Agrícolas, Forestales y Lácteos;
- c) Con el producto de préstamos obtenidos, destinados para refinanciamiento; y
- d) Con los aportes del Gobierno Central destinados para este fin.

Art. 8.- Las variaciones de peso en las existencias de géneros almacenados originados por fenómenos de la naturaleza o causados por operaciones de manejo, serán registradas en la contabilidad de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Directivo del Instituto. El Consejo Directivo autorizará las operaciones contables que sean necesarias para ajustar los saldos en libros, con las existencias físicas previa autorización de la Corte de Cuentas de la República. El Consejo Directivo oír la opinión del Jefe de Laboratorio y Técnicos en Almacenamiento o a los expertos que considere conveniente, tanto para señalar las normas de computación de las variaciones como para restablecer los métodos de medición de los géneros para los inventarios físicos.

Art. 9.- Se faculta al Gerente para que, previa autorización del Consejo Directivo, mediante resolución autorice se efectúen los asientos respectivos en la contabilidad del Instituto, descargando los materiales o activos fijos que se encuentren fuera de uso o en estado inservible a fin de que puedan permutarse, venderse o donarse a otras dependencias del Gobierno, a cooperativas agropecuarias o venderse a particulares.

Para los efectos del inciso anterior, deberá existir previo avalúo de la Dirección General del Presupuesto.

Art. 10.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 3 de las Disposiciones Comunes, relativo a que todo documento de gasto deberá llevar el "PAGUESE" del Director de la Institución, o de quien haga

sus veces, el Gerente del Instituto en base al inciso 2º del Art. 15 de la Ley Orgánica del I.R.A., podrá delegar esta función en el Subgerente Administrativo, el Subgerente Comercial y Subgerente de Operaciones.

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Art. 1.- El proceso de ejecución de este presupuesto queda sujeto a la Ley, Reglamento y Disposiciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Art. 2.- Quedarán automáticamente reforzadas:

- a) La asignación "Amortización de la Deuda y Pago de Intereses" con las cantidades que se perciban en la clase general "Préstamos Directos Obtenidos", que tengan por finalidad el refinanciamiento de las deudas a corto plazo contraídas por la Institución;
- b) Las asignaciones "Construcciones, Ampliaciones y Mejoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados" y "Pre-Inversión para Estudios, Diseños e Investigaciones de Acueductos y Alcantarillados" con las cantidades que se perciban en exceso de las estimadas en las fuentes específicas correspondientes a la clase general "Ingresos No Tributarios" y con los ingresos obtenidos en la clase General "Préstamos Directos Obtenidos", que no tengan por finalidad la condición establecida en el literal a) del presente artículo; y, con el excedente de ingresos que se perciban en la clase general "Transferencias de Capital Recibidas"; y
- c) La asignación "Trabajos por Cuenta Ajena", con los ingresos percibidos en la subclase "Ingresos para Trabajos por Orden y Cuenta Ajena" de la clase general "Otros Ingresos Corrientes".

Art. 3.- Los excedentes en las existencias reales que se determinen en los presupuestos de ANDA no estarán sujetos a lo que establece el Art. 68 de las presentes Disposiciones.

Art. 4.- La Junta de Gobierno normará de acuerdo a las Leyes Laborales el Sistema de Pago del personal de la Institución.

Art. 5.- El personal de la Institución que en casos de emergencia tenga que laborar fuera de su sede de trabajo de acuerdo a instrucciones de la Jefatura correspondiente, tendrá derecho tanto a los respectivos viáticos como al pago de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas de conformidad al Código de Trabajo.

Art. 6.- PARA FACILITAR LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN, SE AUTORIZA LA EXISTENCIA DE UN FONDO CIRCULANTE; CUYA CUANTÍA Y CONCEPTO SERÁN ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA MEDIANTE ACUERDO EJECUTIVO; PREVIO INFORME FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO. LA JUNTA DE GOBIERNO DE CONFORMIDAD A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ESTABLECERÁ LAS REGULACIONES PARA EL MANEJO Y USO DE ESTOS FONDOS. (12)(25)

Art. 7.- La Corte de Cuentas de la República fijará la cuantía de la fianza que rendirá el empleado que manejará el fondo circulante.

Art. 8.- La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados podrá utilizar los servicios de los Bancos del Sistema y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamos afiliadas a la Financiera Nacional de la Vivienda, para la recaudación de los pagos por los servicios que preste en todo el país.

Art. 9.- La Junta de Gobierno queda facultada para acordar las erogaciones que fueren necesarias destinadas a campañas de saneamiento de las regiones que afecten a las obras de la Institución o sean afectadas por éstas. También podrá erogar fondos destinados a la enseñanza básica, alfabetización, promoción de deportes, recreaciones y mantenimiento de bibliotecas en las instalaciones y dependencias de la Institución, especialización y entrenamiento de personas dentro y fuera del país, actos protocolarios y de índole cívico-cultural y social; cortesía de rigor a personas que por razón de su cargo o de la misión que desempeñen deben ser atendidas por la Institución; y en general, todas aquellas erogaciones incurridas por la Institución en el desempeño de actividades compatibles con su condición de Institución Autónoma de servicio Público.

Art. 10.- Cuando unidades primarias, sus dependencias o instituciones autónomas cambien de local, ya sea a inmuebles nacionales o a particulares, quedan obligadas a informar a ANDA dentro de los próximos siete días hábiles después de ocurrido el traslado.

Art. 11.- Cuando se trate de gastos previamente autorizados por la Junta de Gobierno, cuyo valor no se pueda satisfacer sin la concesión de un anticipo, podrá autorizarse éste por la cantidad que sea necesaria, previa reserva de crédito.

Los recibos para obtener estos anticipos sólo podrán ser emitidos por un empleado de la Institución, que rinda fianza aprobada por la Corte de Cuentas de la República. La liquidación de tales anticipos deberá hacerse a más tardar 30 días después de concedidos.

Art. 12.- La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, podrá cobrar a los usuarios de sus servicios, un interés del 14% anual, cuando soliciten financiamiento para gastos extraordinarios ocasionados por nuevos servicios.

Art. 13.- El Salario básico mensual asignado a las plazas detalladas en la Ley de Salarios se entiende con el 100% de su valor. El personal que nombre la Junta de Gobierno en plazas que tienen asignado salario básico mensual gozarán de la remuneración que se les señala en los respectivos nombramientos. Tal remuneración no podrá ser menor del 70% ni mayor del 120% del salario básico.

PARA CELEBRAR Y LEGALIZAR CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, BASTARÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA CONSTITUCIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE, Y NO SERÁ NECESARIO LLENAR LOS REQUISITOS QUE SE INDICAN EN EL ART. 83 DEL APARTADO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTOS. SIN EMBARGO, CUANDO LA REMUNERACIÓN EXCEDA DE DIEZ MIL COLONES (¢10,000.00) MENSUALES, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN PREVIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA. (82)

Art. 14.- La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados podrá mantener en almacenes o bodegas, existencia de equipo y materiales necesarios para la operación, mantenimiento y ampliación

de sus sistemas de acueductos y alcantarillados. Dicha existencia estará formada por los materiales y equipos que se adquieran con cargo al Presupuesto de Funcionamiento, entendiéndose que en su valor quedarán incluidos los gastos que aumenten el precio de compra de los artículos.

Cuando se trate de la contabilización de esos equipos y materiales, retirados de los almacenes y bodegas para ser utilizados en la construcción de nuevas obras o ampliación de los sistemas de acueductos y alcantarillados, su valor deberá aplicarse a la asignación que corresponda al Presupuesto de inversión, debiendo causar reintegro al Presupuesto de Funcionamiento.

Art. 15.- Se faculta a los ordenadores de pago para autorizar la devolución de cantidades cobradas indebidamente a los usuarios por servicio de agua y/o alcantarillado, como también aquellas cantidades percibidas por trabajos de acueducto y/o alcantarillado que no pudieran efectuarse por razones de orden técnico o fuerza mayor.

Art. 16.- Se constituye un fondo de actividades especiales, para la producción y venta de tubos de cemento, así como para la compra y venta de otros materiales de construcción que determine la Junta de Gobierno. Dicho fondo estará a cargo del Tesorero. La Institución estará facultada para invertir el producto de las ventas en la adquisición de materiales, accesorios y otros productos objeto de este fondo, pago de jornales del personal, energía, combustible y demás gastos relativos a la producción y mantenimiento. Por consiguiente, en este caso, no será aplicable lo establecido en el literal b) del Art. 2 de las presentes Disposiciones.

Para fines de los programas de inversión y mantenimiento, la adquisición de tubos de cemento se hará con cargo a las respectivas asignaciones presupuestarias de la institución, de las existencias y producción del fondo de actividades especiales.

Los precios de venta de los tubos de cemento y de otros materiales de construcción, serán determinados por acuerdo de la Junta de Gobierno y sometidos a la aprobación del Ministerio de Economía. Las instrucciones específicas para el manejo del Fondo de Actividades Especiales serán emitidas por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República.

### **INSTITUTO DE VIVIENDA URBANA**

Art. 1.- Se podrán utilizar los servicios de los bancos particulares y de las asociaciones de ahorro y crédito afiliadas al sistema de la Financiera Nacional de la Vivienda, para la recaudación de los pagos por arrendamiento de viviendas de conformidad con los convenios efectuados con esas instituciones y siempre que no contrarién las disposiciones legales. Asimismo se podrá utilizar el servicio de dichas instituciones para depositar fondos.

Art. 2.- Se tendrán por legalmente reforzadas:

- a) La asignación correspondiente al subprograma "Amortización de la Deuda y pago de Intereses de Bonos de la Vivienda y Otros Préstamos" con las cantidades que se perciban en la clase general "Préstamos Directos Obtenidos" que tengan por finalidad el refinanciamiento de los préstamos a corto plazo contraídos por la Institución.

- b) La asignación "Construcción de Viviendas y Obras de Urbanización", con las sumas que se perciban en exceso en la clase general "Venta de Activos y Compensaciones por Pérdidas o Daños" así como con los ingresos adicionales percibidos en la clase general "Préstamos Directos Obtenidos", que no tengan por finalidad la condición establecida en el literal anterior.
- c) La asignación correspondiente al subprograma "Comercialización", con los ingresos que se perciban en exceso en la subclase "Otros Ingresos Corrientes N.C." provenientes de los adjudicatarios para cubrir el valor del seguro de vida y de daños que garantiza la cancelación de saldos adeudados al Instituto.
- d) La asignación "Trabajos por Cuenta Ajena", con los ingresos percibidos en la subclase "Ingresos para Trabajos por Orden y Cuenta Ajena" de la clase general "Otros Ingresos Corrientes".

Art. 3.- La cuantía de las multas y fianzas y la naturaleza de esta últimas, en todo suministro de mercaderías y contratos de trabajo por obras se determinará conforme a las reglas establecidas en la Ley de Suministro en lo que fuere aplicable. No obstante, se podrá aceptar fianza simple de persona abonada, cuando el monto de la cantidad a caucionar no pase de CINCO MIL COLONES (¢ 5.000.00); y cuando exceda de esta cantidad, sólo se podrá aceptar la misma clase de fianza, siempre que haya sido autorizada por la Junta Directiva de la Institución.

Art. 4.- Para el control preventivo que ejerce la Corte de Cuentas de la República sobre las operaciones de la Institución, habrá en las oficinas de ésta el Interventor o Interventores que sean necesarios.

Art. 5.- El Presidente y el Gerente podrán delegar en otros funcionarios de la Institución, las funciones de Ordenadores de Mandamientos Definitivos de Pago y de Refrendarios de Cheques, mediante acuerdo de la Junta Directiva y por razones de orden administrativo.

Art. 6.- La Junta Directiva autorizará la constitución de los fondos circulantes que sea necesario establecer para un mejor funcionamiento del Instituto, mediante acuerdo que será comunicado a los organismos de control correspondiente, determinará su monto, destino específico, límites de pago, personas que lo manejarán y funcionarios que autorizarán los gastos.

Art. 7.- Queda facultado el Instituto para descontar mensualmente de los sueldos o salarios de empleados o trabajadores a quienes les haya adjudicado vivienda, las cuotas de arrendamiento simple o con promesa de venta correspondientes.

2. También, de acuerdo con la facultad conferida a la Corte de Cuentas de la República para ordenar se efectúen descuentos, el Instituto de Vivienda Urbana podrá solicitarle que se efectúen descuentos de los salarios de funcionarios y empleados públicos que hayan dejado cuentas en mora con el Instituto. El descuento se hará por cuotas mensuales equivalentes al 15% de las respectivas remuneraciones. Para el efecto anterior, bastará que el Instituto de Vivienda Urbana envíe la certificación de la cuenta en mora firmada por el Presidente con el "Visto Bueno" del delegado permanente de la Corte de Cuentas de la República destacado en el Instituto.

---

Los descuentos deberán ser concentrados por los pagadores respectivos a la Tesorería del Instituto de Vivienda Urbana para ser aplicados a la mora.

Art. 8.- La Junta Directiva queda facultada para acordar erogaciones destinadas a promover entre el personal actividades culturales, sociales y deportivas; creación de cursos, seminarios, etc., tendientes a su capacitación y superación; y para establecer una política de estímulos e incentivos y reconocimientos a los méritos de éstos; para organizar actos protocolarios y de índole cívico-cultural y social y para atenciones al personal y a otras personas que por razones de su cargo o de la misión que desempeñen deban ser atendidas por la Institución.

Art. 9.- No obstante lo estipulado en el numeral 3) del Art. 83 de estas Disposiciones Generales, en casos de urgencia que calificará la Junta Directiva del Instituto podrá darse posesión de su cargo a la persona contratada, inmediatamente después que haya firmado el contrato respectivo.

Art. 10.- La Junta Directiva del Instituto hará la clasificación y fijación de jornales para sus obras.

Art. 11.- Los suministros, incluyendo servicios, podrán ser autorizados por el Presidente o por el Gerente del Instituto, conforme a la siguiente regulación:

- a) Hasta por (¢ 5.000.00) por libre gestión, sin necesidad de constituir reserva de crédito;
- b) Por más de ¢ 5.000.00 y hasta por ¢ 10.000.00 con autorización previa de la Junta Directiva por libre gestión, debiendo constituirse reserva de crédito; y
- c) Por más de ¢ 10.000.00 por medio de concurso, siguiendo las normas de la Ley de Suministros y su Reglamento y previa autorización de la Junta Directiva.

Se exceptúan de la anterior regulación, los anticipos para pagos de jornales, salarios permanentes y pago de contratos por prestación de servicios personales.

### **CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ (45)**

Art. 1.- EL CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, PODRÁ UTILIZAR LOS SERVICIOS DE LOS BANCOS DEL SISTEMA Y DE CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA AUTORIZADA AL EFECTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS. LOS RECIBOS DE COBRO QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO, SE CONSIDERARÁN CANCELADOS, CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO DE DICHOS BANCOS E INSTITUCIONES.

Art. 2.- EL DIRECTORIO AUTORIZARÁ LA CONSTITUCIÓN DE LOS FONDOS CIRCULANTES QUE SEA NECESARIO ESTABLECER PARA UN MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, MEDIANTE ACUERDO QUE SERÁ COMUNICADO A LOS ORGANISMOS DE CONTROL CORRESPONDIENTES, DETERMINARÁ SU MONTO, DESTINO ESPECÍFICO, LÍMITES DE PAGO, PERSONAS QUE LOS MANEJARÁN Y FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARÁN LOS GASTOS.

PARA GARANTIZAR EL MANEJO DE LOS FONDOS CIRCULANTES, LOS EMPLEADOS DESIGNADOS

---

ANTES DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DEBERÁN RENDIR FIANZA EN LA CUANTÍA QUE FIJE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Art. 3.- LAS COMPRAS DE EQUIPOS, MATERIALES Y OTROS BIENES MUEBLES Y LOS CONTRATOS DEBERÁN EFECTUARSE DE LA MANERA SIGUIENTE:

- a) POR LIBRE GESTIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, SI SU VALOR NO EXCEDE DE ₡ 50.000.00;
- b) POR LIBRE GESTIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, SI EL VALOR DE LA COMPRA O CONTRATO EXCEDE DE ₡ 50.000.00 Y NO EXCEDA DE ₡ 100.000.00; Y
- c) POR CONCURSO O LICITACIÓN PÚBLICA SI EL VALOR EXCEDE DE ₡ 100.000.00.

Art. 4.- SE TENDRÁN POR LEGALMENTE REFORZADAS LAS ASIGNACIONES QUE DETERMINE EL DIRECTORIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) CON EL EXCEDENTE DEL SUPERÁVIT REAL, SOBRE LA EXISTENCIA ANTERIOR ESTIMADA EN EL PRESUPUESTO ESPECIAL;
- b) CON EL EXCEDENTE DE LOS INGRESOS SOBRE LO ESTIMADO EN LAS FUENTES ESPECÍFICAS; Y
- c) CON EL VALOR DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ORIGINADAS POR LA DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE BIENES ASEGURADOS A LA FECHA DEL SINIESTRO. EL REFUERZO INCREMENTARÁ AQUELLAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS CON LAS CUALES SE IDENTIFIQUEN LOS BIENES DESTRUIDOS POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA RESPECTIVA PÓLIZA DE SEGURO QUE SE HAYA SUSCRITO.

Art. 5.- NO OBSTANTE LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS, EL DIRECTORIO FIJARÁ LA CUANTÍA DE LOS VIÁTICOS Y EL TIEMPO NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LA MISIÓN, EN TODO CASO EN QUE LOS FUNCIONARIOS Y LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN TENGAN QUE VIAJAR EN MISIÓN OFICIAL, DENTRO O FUERA DEL PAÍS.

Art. 6.- LA DISTRIBUCIÓN DE CUOTA Y AJUSTE ENTRE CLASES GENERALES, TANTO EN ASIGNACIONES COMO EN CUOTA DENTRO DE UN MISMO PROGRAMA O SUBPROGRAMA, SERÁ AUTORIZADA POR EL GERENTE GENERAL, CONFORME A LAS NECESIDADES DE CADA UNIDAD.

Art. 7.- TODO DOCUMENTO DE GASTO DEBERÁ LLEVAR EL "PAGUESE" DEL GERENTE GENERAL DEL CONSEJO O QUIEN HAGA SUS VECES Y EL SELLO DE "REVISADO" DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD O DEL EMPLEADO DESIGNADO AL EFECTO, DEBIENDO EN TODO CASO, APLICARSE PREVIAMENTE A LA RESPECTIVA CUOTA AUTORIZADA.

Art. 8.- TODOS LOS PAGOS DEBERÁN EFECTUARSE POR CHEQUES EXCEPTO AQUELLOS MENORES DE ₡ 100.00 QUE PODRÁN SER HECHOS EN EFECTIVO POR MEDIO DE FONDOS CIRCULANTES DE MONTO FIJO.

---

Art. 9.- LOS HORARIOS DE TRABAJO, LICENCIAS, VACACIONES, AGUINALDOS, GRATIFICACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES AL PERSONAL DEL CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, SERÁN REGULADOS DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA INSTITUCIÓN Y A LAS DISPOSICIONES QUE EMITE EL DIRECTORIO.

Art. 10.- PARA LA PERCEPCIÓN DE SUS INGRESOS Y PARA EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES, EL CONSEJO PODRÁ ADOPTAR LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y LOS FORMULARIOS DE PLANILLAS, RECIBOS DE INGRESO, CHEQUES, ETC., QUE LE PERMITAN LA MAYOR SEGURIDAD, FACILIDAD Y PRONTITUD EN DICHAS OPERACIONES.

Art. 11.- EL PRESUPUESTO DEBERÁ EJECUTARSE A BASE DE CAJA EN CUANTO A LOS INGRESOS Y A BASE DE COMPETENCIA EN CUANTO A LOS EGRESOS.

Art. 12.- EL DIRECTORIO DEL CONSEJO QUEDA FACULTADO PARA DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, EN LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTAS DISPOSICIONES. (45)

### **INSTITUTO NACIONAL DEL CAFÉ(45)**

Art. 1.- LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ESTARÁ SUJETA A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CAFÉ, A SU REGLAMENTO Y A LAS PRESENTES DISPOSICIONES, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES LEGALES EMANADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, RELACIONADAS CON EL CONTROL DE LOS PRESUPUESTOS ESPECIALES.

Art. 2.- SE FACULTA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA HACER AJUSTES Y TRANSFERENCIAS ENTRE LAS ASIGNACIONES DE LA PARTE DE EGRESOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

Art. 3.- SE AUTORIZA AL DIRECTOR PRESIDENTE DE INCAFE PARA ESTABLECER LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE PARA LA BUENA MARCHA DE LA INSTITUCIÓN.

Art. 4.- LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZARÁ LA CONSTITUCIÓN DE LOS FONDOS CIRCULANTES QUE SEA NECESARIO ESTABLECER PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, MEDIANTE ACUERDO QUE SERÁ COMUNICADO A LOS ORGANISMOS DE CONTROL CORRESPONDIENTES, DETERMINARÁ SU MONTO, DESTINO ESPECÍFICO, LÍMITE DE PAGO, PERSONAS QUE LOS MANEJARÁN Y FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARÁN LOS GASTOS.

PARA GARANTIZAR EL MANEJO DE LOS FONDOS CIRCULANTES, LOS EMPLEADOS ANTES DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DEBERÁN RENDIR FIANZA SUFICIENTE DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Art. 5.- LAS COMPRAS DE EQUIPOS, MATERIALES Y OTROS BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA DEBEN EFECTUARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) POR LIBRE GESTIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR PRESIDENTE CUANDO

---

EL VALOR DE LAS MISMAS SEA HASTA ₡ 50.000.00;

- b) POR LIBRE GESTIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI EL VALOR FUERE MAYOR DE ₡ 50.000.00 Y NO EXCEDA DE ₡ 75.000.00;
- c) POR CONCURSO O LICITACIÓN PÚBLICA, SI EL VALOR EXCEDE DE ₡ 75.000.00, SALVO EN AQUELLOS CASOS QUE SE CALIFIQUE DE NECESIDAD URGENTE, DEBIDAMENTE APROBADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

Art. 6.- EL DIRECTOR PRESIDENTE POR RAZONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO PODRÁ DELEGAR EN OTROS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN, LAS FUNCIONES DE ORDENADORES DE MANDAMIENTOS DEFINITIVOS DE PAGO Y DE REFRENDARIOS DE CHEQUES, MEDIANTE ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 7.- SE FACULTA A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CAFÉ PARA COMPRAR MATERIA PRIMA NECESARIA PARA EL PROCESO DE BENEFICIADO Y TORREFACCIÓN DE CAFÉ.

Art. 8.- LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO SERÁ COMPETENCIA DEL GERENTE GENERAL, QUE ESTARÁ FACULTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, LO REFERENTE A LOS LITIGIOS LABORALES Y OTROS TRÁMITES LEGALES SERÁN ATENDIDOS POR LOS ASESORES JURÍDICOS DEL INCAFE SIN DEVENGAR HONORARIOS A INSTANCIA DEL DIRECTOR PRESIDENTE.

Art 9.-SE FACULTA AL DIRECTOR PRESIDENTE PARA EFECTUAR NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL Y PAGOS REFERENTE A PRESTACIONES SOCIALES ESTABLECIDAS EN SU LEY DE CREACIÓN, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REGLAMENTO DE VIÁTICOS, CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA, CÓDIGO DE TRABAJO Y DEMÁS LEYES LABORABLES APLICABLES, QUE ACREDITEN AL TRABAJADOR EN CASO DE DESPIDO SIN CAUSA JUSTIFICADA O RETIRO VOLUNTARIO A QUE EL INSTITUTO LO INDEMNICE CON UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL SALARIO BÁSICO DE TREINTA DÍAS POR UN AÑO DE SERVICIO Y PROPORCIONALMENTE POR FRACCIONES DE AÑOS, EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN SERÁ MENOR DEL EQUIVALENTE AL SALARIO DE TREINTA DÍAS Y NINGÚN SALARIO PODRÁ COMPUTARSE MAYOR DE CIENTO OCHENTA COLONES DIARIOS.

Art. 10.- SE ESTABLECE EN EL INSTITUTO NACIONAL DEL CAFÉ EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y VALORIZACIÓN DE PUESTOS, EL CUAL ESTÁ COMPUESTO DE LA MANERA SIGUIENTE:

- a) CARGOS ADMINISTRATIVOS: ESTÁ CONSTITUIDO DE DIEZ CATEGORÍAS, QUE REPRESENTAN LOS DIFERENTES NIVELES DE AUTORIDADES, COMPLEJIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LAS FUNCIONES INHERENTES A CADA PUESTO, CADA CATEGORÍA COMPRENDE DIEZ PASOS DE CONFORMIDAD A LOS CUALES, CADA FUNCIONARIO O EMPLEADO PODRÁ RECIBIR ASCENSOS EN UN TIEMPO MÍNIMO DE SEIS MESES Y UN MÁXIMO DE DOCE MESES, DE CONFORMIDAD A LOS MÁRGENES ESTABLECIDOS EN EL TABULADOR SALARIAL.
- b) CARGOS OPERATIVOS: ESTE COMPRENDE NUEVE CATEGORÍAS, CON DIEZ PASOS CADA UNA, Y SE REGULA EN FORMA SIMILAR AL CASO ANTERIOR.

Art. 11.- SE FACULTA AL INSTITUTO PARA QUE IMPLANTE SU PROPIA TABLA DE JORNALES,

---

TOMANDO COMO BASE EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, QUE LE PERMITA ASIGNAR AL PERSONAL DE TEMPORADA Y PARA LOS TRABAJADORES EN BENEFICIOS DE TRANSFORMACIÓN DE CAFÉ, UN SUELDO ACORDE CON EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Art. 12.- SE FACULTA AL GERENTE GENERAL DE INCAFE, AUTORIZAR EL PAGO POR TRABAJO DESEMPEÑADO EN HORAS EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS LO AMERITEN. (45)

### **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Art. 1.- LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INSAFORP, QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTOS, LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y LEY DE TESORERÍA, EN LO QUE FUERE APLICABLE Y NO CONTRARÍE A LA LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL. EN LO NO PREVISTO, SE ESTARÁ A LO QUE DECIDA EL CONSEJO DIRECTIVO.

Art. 2.- LOS FONDOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL SERÁN DEPOSITADOS EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO QUE A JUICIO DEL CONSEJO DIRECTIVO OFREZCAN MEJORES SERVICIOS O CONDICIONES AL MISMO.

Art. 3.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ A LAS PERSONAS A CUYO CARGO ESTARÁN LOS FONDOS CIRCULANTES DEL INSTITUTO, LOS CUALES SE DESTINARÁN PARA CUBRIR GASTOS URGENTES EN EFECTIVO. TALES GASTOS NO PODRÁN SER MAYORES DE QUINIENTOS COLONES (¢ 500.00) Y SERÁN AUTORIZADOS POR EL DIRECTOR O SUBDIRECTOR EJECUTIVO. EL MONTO DE ESTOS FONDOS SERÁ DETERMINADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

LA AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LOS FONDOS CIRCULANTES A QUE ALUDE EL INCISO PRECEDENTE DEBERÁ COMUNICARSE A LOS ORGANISMOS DE CONTROL CORRESPONDIENTES, INDICANDO EL DESTINO ESPECÍFICO, PERSONAS A CUYO CARGO ESTARÁN DICHS FONDOS Y FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARÁN LOS GASTOS.

SE FACULTA AL CONSEJO DIRECTIVO LA CREACIÓN DE UN FONDO CIRCULANTE DE DIEZ MIL COLONES (¢ 10.000.00), DEBIENDO CUMPLIRSE PARA TAL EFECTO CON LOS REQUISITOS FIJADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

Art. 4.- EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CANCELARÁ AL ESTADO EL VALOR DE LAS PRIMAS POR SEGURO DE FIDELIDAD QUE DEBAN RENDIR EL TESORERO, GUARDALMACÉN Y ENCARGADOS DE FONDOS CIRCULANTES, ASÍ COMO TODA AQUELLA PERSONA QUE SE DESIGNE PARA DESEMPEÑAR CARGOS AD-HONORES QUE DEBAN RENDIR FIANZA, SIN QUE POR ELLO ESTÉN EN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL INSTITUTO EL VALOR DE LAS PRIMAS EN MENCIÓN.

Art. 5.- LAS COMPRAS DE EQUIPOS, MATERIALES Y DEMÁS BIENES Y LOS CONTRATOS DE SERVICIOS NO PERSONALES DEBERÁN EFECTUARSE DE LA MANERA SIGUIENTE:

- a) POR LIBRE GESTIÓN: CON AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO, CUANDO SU VALOR NO EXCEDA DE CINCUENTA MIL COLONES (¢ 50.000.00);

- 
- b) POR LIBRE GESTIÓN: CON AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SI EL VALOR DE LA COMPRA O CONTRATO EXCEDE DE CINCUENTA MIL COLONES (¢ 50.000.00) Y NO SUPERA LOS CIEN MIL COLONES (¢ 100.000.00); Y
  - c) POR CONCURSO O LICITACIÓN PÚBLICA SI SU VALOR EXCEDE DE CIEN MIL COLONES (¢ 100.000.00), EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATARE DE UNA EMERGENCIA O NECESIDAD URGENTE, DEBIDAMENTE COMPROBADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, EL QUE EN TAL CASO PODRÁ AUTORIZAR QUE LA OPERACIÓN SE EFECTÚE POR LIBRE GESTIÓN.

Art. 6.- LAS ASIGNACIONES DE LA PARTE DE EGRESOS DEL PRESUPUESTO SE CONSIDERARÁN AMPLIADAS AUTOMÁTICAMENTE CON EL EXCEDENTE QUE SE PERCIBA EN LAS RESPECTIVAS FUENTES ESPECÍFICAS DE LA PARTE INGRESOS.

Art. 7.- LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, BALANCE GENERAL Y EL INFORME DE AUDITORÍA SERÁN PRESENTADOS AL CONSEJO DIRECTIVO, ANTES DEL 15 DE FEBRERO DE CADA AÑO FISCAL, PARA SER SOMETIDO A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES.

Art. 8.- LOS CONTRATOS POR SERVICIOS PERSONALES SE CELEBRARÁN Y LEGALIZARÁN SÓLO Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, PREVIA PROVISIÓN DE FONDOS.

Art. 9.- TODO PAGO O RETIRO DE FONDOS DEBERÁ EFECTUARSE POR CHEQUE EXPEDIDO POR LA TESORERÍA, REFRENDADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO O POR LOS QUE DESIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO.

Art. 10.- TODO DOCUMENTO DE PAGO LLEVARÁ EL "REVISADO" DEL GERENTE ADMINISTRATIVO Y EL "PAGUESE" DEL DIRECTOR EJECUTIVO O EL SUBDIRECTOR. LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL FONDO CIRCULANTE, DEBERÁN EFECTUARSE POR CHEQUES EXCEPTO AQUELLOS MENORES DE QUINIENTOS COLONES (¢ 500.00), QUE PODRÁN SER HECHOS EN EFECTIVO POR MEDIO DE CAJA CHICA.

Art. 11.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA O EL GERENTE ADMINISTRATIVO, CON AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUEDAN FACULTADOS PARA NOMBRAR, REMOVER O CONCEDER LICENCIAS DEL PERSONAL MÓVIL DEL INSTITUTO. SE ENTENDERÁ COMO PERSONAL MÓVIL LOS SIGUIENTES TRABAJADORES: PORTEROS, BODEGUEROS DE UNIDADES MÓVILES, CARPINTEROS, ALBAÑILES, ELECTRICISTAS, HOJALATEROS, VIGILANTES, SERENOS, PINTORES, FONTANEROS, COSTURERAS, AYUDANTES DE TALLERES, MOZOS, JARDINEROS Y OTRAS LABORES ANÁLOGAS.

EL NÚMERO DE PLAZAS Y SALARIOS DE DICHO PERSONAL MÓVIL SERÁ FIJADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA O SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO; LOS SALARIOS DEL PERSONAL MÓVIL SERÁN CANCELADOS POR PLANILLAS QUINCENALES.

Art. 12.- EL ARRENDAMIENTO DE BIENES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEBERÁ SER ADJUDICADO POR MEDIO DE LICITACIÓN Y TODA OFERTA DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO. LA BASE Y DEMÁS CONDICIONES DE LICITACIÓN SERÁN DETERMINADAS Y ADJUDICADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

---

SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATARE DE ARRENDAR INSTALACIONES DE SU PROPIEDAD, DEBIDAMENTE EQUIPADAS, A CENTROS COLABORADORES Y PARA FINES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, SERÁ EL CONSEJO DIRECTIVO QUIEN AUTORICE DICHO ARRENDAMIENTO CONFORME TARIFA QUE SE FIJARÁ POR ACUERDO EJECUTIVO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Art. 13.- EL PERSONAL DEL INSTITUTO PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS EN TIEMPO EXTRAORDINARIO, EN DÍAS DE VACACIONES O ASUETOS, CUANDO A JUICIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, ASÍ LO RECLAMEN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO RECONOCIÉNDOLES LA REMUNERACIÓN, DE ACUERDO CON LO QUE AL RESPECTO REGULAN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTOS.

Art. 14.- EL INSTITUTO PODRÁ COORDINAR, PROMOVER Y OTORGAR FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, DEDICADAS AL DESARROLLO EDUCATIVO, CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO QUE COLABOREN CON AQUÉL EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVA QUE PARA TAL EFECTO AUTORICE EL CONSEJO DIRECTIVO. (69)

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

#### **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Art. 1.- LAS COMPRAS DE EQUIPOS, MATERIALES Y DEMÁS BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES PARA EL CONSEJO SE HARÁN EN LA FORMA SIGUIENTE:

- a) CON AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO LAS COMPRAS DE MATERIALES, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES QUE NO EXCEDAN DE VEINTICINCO MIL COLONES (¢25.000.00) QUIÉN DEBERÁ DE INFORMAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS GASTOS REALIZADOS.
- b) CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y COMPRAS DE EQUIPO Y MATERIALES EXCEDAN DE VEINTICINCO MIL COLONES (¢25.000.00).

Art. 2.- LAS ASIGNACIONES DE LA PARTE DE EGRESOS DEL PRESUPUESTO SE CONSIDERARÁN AMPLIADAS AUTOMÁTICAMENTE CON EL EXCEDENTE QUE SE PERCIBA EN LAS FUENTES DE INGRESOS SIGUIENTES: 12105 SERVICIOS TÉCNICOS, 12109 OTROS SERVICIOS, 12709 VENTA DE PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS Y 14205 VENTA DE SERVICIOS TÉCNICOS DIVERSOS.

Art. 3.- EL SUPERÁVIT ESTABLECIDO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PROPIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, PASARAN A REFORZAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PROPIOS DEL EJERCICIO VIGENTE.

Art. 4.- LOS FONDOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN SERÁN DEPOSITADOS EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, EN UNA CUENTA CORRIENTE, CONTRA LA CUAL EL TESORERO SOLO PODRÁ EMITIR CHEQUES DE PAGO MEDIANTE AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Art. 5.- LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZARÁ MEDIANTE ACUERDO, LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE CAJA CHICA QUE SEA NECESARIO ESTABLECER PARA UN MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, Y DETERMINARÁ SU MONTO, DESTINO ESPECÍFICO, LÍMITES DE PAGO, PERSONAS

---

QUE LO MANEJARÁN Y FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARÁN EL GASTO; ESTO SERÁ COMUNICADO A LOS ORGANISMOS DE CONTROL RESPECTIVOS Y LEGALIZADO BAJO LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO, EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Art. 6.- EL DIRECTOR EJECUTIVO PODRÁ DELEGAR EN OTROS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO, LA FUNCIÓN DE ORDENADOR DE PAGO Y AUTORIZAR A LOS REFRENDARIOS DE CHEQUES, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y POR RAZONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO.(73)

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

María Julia Castillo Rodas,  
Presidente.

Julio Adolfo Rey Prendes,  
Vicepresidente.

Carlos Arnulfo Crespín,  
Primer Secretario.

Guillermo Antonio Guevara Lacayo,  
Primer Secretario.

José Napoleón Bonilla h.,  
Primer Secretario.

Alfonso Aristides Alvarenga,  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

PUBLIQUESE,

ALVARO MAGAÑA,  
Presidente de la República.

Nicolás Rigoberto Monge López,  
Ministro de Hacienda.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

Francisco José Guerrero,  
Ministro de la Presidencia de la República.

D.O. Nº 239  
TOMO : 281  
FECHA: 23 de Diciembre de 1983

**REFORMAS:**

- (1) D.L. Nº 180, 31 DE AGOSTO DE 1984;  
D.O. Nº 165, T. 284, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1984.
- (2) D.L. Nº 209, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1984;  
D.O. Nº 178, T. 284, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1984.
- (3) D.L. Nº 268, 23 DE NOVIEMBRE DE 1984;  
D.O. Nº 223, T. 285, 29 DE NOVIEMBRE DE 1984.
- (4) D.L. Nº 274, 23 DE NOVIEMBRE DE 1984;  
D.O. Nº 1, T. 286, 3 DE ENERO DE 1985.
- (5) D.L. Nº 344, 7 DE MARZO DE 1985;  
D.O. Nº 66, T. 287, 10 DE ABRIL DE 1985.  
**DEROGA AL D.L. Nº 344 DE 1985:**  
D.L. Nº 102, 25 DE JULIO DE 1985;  
D.O. Nº 157, T. 288, 23 DE AGOSTO DE 1985.
- (6) D.L. Nº 37, 13 DE JUNIO DE 1985;  
D.O. Nº 128, T. 288, 9 DE JULIO DE 1985.
- (7) D.L. Nº 102, 25 DE JULIO DE 1985;  
D.O. Nº 157, T. 288, 23 DE AGOSTO DE 1985.  
**DEROGATORIA AL D.L. Nº 102 DE 1985:**  
D.L. Nº 132, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1985;  
D.O. Nº 187, T. 289, 4 DE OCTUBRE DE 1985.
- (8) D.L. Nº 132, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1985;  
D.O. Nº 187, T. 289, 4 DE OCTUBRE DE 1985.
- (9) D.L. Nº 181, 14 DE NOVIEMBRE DE 1985;  
D.O. Nº 222, T. 289, 25 DE NOVIEMBRE DE 1985.
- (10) D.L. Nº 228, 17 DE DICIEMBRE DE 1985;  
D.O. Nº 244-BIS, T. 289, 23 DE DICIEMBRE DE 1985.
- (11) D.L. Nº 265, 23 DE ENERO DE 1986;  
D.O. Nº 19, T. 290, 30 DE ENERO DE 1986.

- 
- (12) D.L. Nº 303, 25 DE FEBRERO DE 1986;  
D.O. Nº 47, T. 290, 11 DE MARZO DE 1986.
- (13) D.L. Nº 310, 6 DE MARZO DE 1986;  
D.O. Nº 64, T. 291, 11 DE ABRIL DE 1986.
- (14) D.L. Nº 326, 10 DE ABRIL DE 1986;  
D.O. Nº 72, T. 291, 23 DE ABRIL DE 1986.
- (15) D.L. Nº 349, 16 DE MAYO DE 1986;  
D.O. Nº 93, T. 291, 23 DE MAYO DE 1986.
- (16) D.L. Nº 374, 29 DE MAYO DE 1986;  
D.O. Nº 102, T. 291, 5 DE JUNIO DE 1986.  
**DEROGATORIA AL D.L. 374 DE 1986:**  
D.L. Nº 854, 17 DE DICIEMBRE DE 1987;  
D.O. Nº 237, T. 297, 23 DE DICIEMBRE DE 1987.
- (17) D.L. Nº 399, 26 DE JUNIO DE 1986;  
D.O. Nº 121, T. 292, 2 DE JULIO DE 1986.
- (18) D.L. Nº 432, 12 DE AGOSTO DE 1986;  
D.O. Nº 153, T. 292, 21 DE AGOSTO DE 1986.
- (19) D.L. Nº 515, 13 DE NOVIEMBRE DE 1986;  
D.O. Nº 213, T. 293, 14 DE NOVIEMBRE DE 1986.
- (20) D.L. Nº 562, 23 DE DICIEMBRE DE 1986;  
D.O. Nº 241, T. 293, 24 DE DICIEMBRE DE 1986.  
**DEROGATORIA AL D.L. Nº 562 DE 1986.**  
D.L. Nº 639, 10 DE ABRIL DE 1987;  
D.O. Nº 72, T. 295, 22 DE ABRIL DE 1987.
- (21) D.L. Nº 571, 6 DE ENERO DE 1987;  
D.O. Nº 6, T. 294, 12 DE ENERO DE 1987.
- (22) D.L. Nº 639, 10 DE ABRIL DE 1987;  
D.O. Nº 72, T. 295, 22 DE ABRIL DE 1987.
- (23) D.L. Nº 653, 7 DE MAYO DE 1987;  
D.O. Nº 105, T. 295, 9 DE JUNIO DE 1987.
- (24) D.L. Nº 665, 21 DE MAYO DE 1987;  
D.O. Nº 98, T. 295, 29 DE MAYO DE 1987.
- (25) D.L. Nº 668, 27 DE MAYO DE 1987;  
D.O. Nº 101, T. 295, 3 DE JUNIO DE 1987.
-

- 
- (26) D.L. Nº 700, 9 DE JULIO DE 1987;  
D.O. Nº 132, T. 296, 17 DE JULIO DE 1987.
- (27) D.L. Nº 710, 16 DE JULIO DE 1987;  
D.O. Nº 137, T. 296, 24 DE JULIO DE 1987.
- (28) D.L. Nº 717-BIS, 16 DE JULIO DE 1987;  
D.O. Nº 141, T. 296, 29 DE JULIO DE 1987.
- (29) D.L. Nº 852, 17 DE DICIEMBRE DE 1987;  
D.O. Nº 234, T. 297, 18 DE DICIEMBRE DE 1987.  
**PRORROGAS AL D.L. Nº 852 DE 1987:**  
D.L. Nº 918, 7 DE ABRIL DE 1988;  
D.O. Nº 73, T. 299, 21 DE ABRIL DE 1988.  
D.L. Nº 738, 5 DE ABRIL DE 1991;  
D.O. Nº 67, T. 311, 15 DE ABRIL DE 1991.
- (30) D.L. Nº 854, 17 DE DICIEMBRE DE 1987;  
D.O. Nº 237, T. 297, 23 DE DICIEMBRE DE 1987.
- (31) D.L. Nº 863, 8 DE ENERO DE 1988; **(DEROGATORIA PARCIAL)**  
D.O. Nº 12, T. 298, 19 DE ENERO DE 1988.
- (32) D.L. Nº 962, 28 DE ABRIL DE 1988;  
D.O. Nº 86, T. 299, 11 DE MAYO DE 1988.
- (33) D.L. Nº 11, 9 DE JUNIO DE 1988;  
D.O. Nº 148, T. 300, 15 DE AGOSTO DE 1988.
- (34) D.L. Nº 36, 21 DE JULIO DE 1988;  
D.O. Nº 161, T. 300, 1 DE SEPTIEMBRE DE 1988.
- (35) D.L. Nº 167, 10 DE ENERO DE 1989;  
D.O. Nº 21, T. 302, 31 DE ENERO DE 1989.
- (36) D.L. Nº 332, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1989;  
D.O. Nº 180, T. 304, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1989.
- (37) D.L. Nº 361, 26 DE OCTUBRE 1989;  
D.O. Nº 203, T. 305, 3 DE NOVIEMBRE DE 1989.
- (38) D.L. Nº 481, 5 DE ABRIL DE 1990;  
D.O. Nº 112, T. 307, 14 DE MAYO DE 1990.
- (39) D.L. Nº 513, 7 DE JUNIO DE 1990;  
D.O. Nº 143, T. 307, 14 DE JUNIO DE 1990.

- 
- (40) D.L. Nº 544, 26 JULIO DE 1990;  
D.O. Nº 188, T. 308 30 DE JULIO DE 1990.  
**FE DE ERRATA AL D.L. Nº 544:**  
D.L. Nº 581, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1990;  
D.O. Nº 236, T. 309, 8 DE OCTUBRE 1990.
- (41) D.L. Nº 569, 30 DE AGOSTO DE 1990;  
D.O. Nº 220, T. 308, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1990.
- (42) D.L. Nº 634, 29 DE NOVIEMBRE DE 1990;  
D.O. Nº 285, T. 309, 19 DE DICIEMBRE DE 1990.
- (43) D.L. Nº 639, 29 DE NOVIEMBRE DE 1990;  
D.O. Nº 285, T. 309, 19 DE DICIEMBRE DE 1990.
- (44) D.L. Nº 83, 17 DE OCTUBRE DE 1991;  
D.O. Nº 214, T. 313, 15 DE NOVIEMBRE DE 1991.  
**DEROGATORIA AL D.L. Nº 83 DE 1991.**  
D.L. Nº 343, 16 DE OCTUBRE DE 1992;  
D.O. Nº 201, T. 317, 30 DE OCTUBRE DE 1992.
- (45) D.L. Nº 155, 30 DE ENERO DE 1992;  
D.O. Nº 52, T. 314 17 DE MARZO DE 1992.
- (46) D.L. Nº 178, 13 DE FEBRERO DE 1992;  
D.O. Nº 36, T. 314, 24 DE FEBRERO DE 1992.  
**DEROGATORIA AL D.L. Nº. 178 DE 1992:**  
D.L. Nº 635, 1 DE SEPTIEMBRE DE 1993;  
D.O. Nº 170, T. 320, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1993.
- (47) D.L. Nº 236, 23 DE ABRIL DE 1992;  
D.O. Nº 103, T. 315, 5 DE JUNIO DE 1992.
- (48) D.L. Nº 343, 16 DE OCTUBRE DE 1992;  
D.O. Nº 201, T. 317, 30 DE OCTUBRE DE 1992.
- (49) D.L. Nº 364, 12 DE NOVIEMBRE DE 1992;  
D.O. Nº 221, T. 317, 1 DE DICIEMBRE DE 1992.  
**DEROGATORIA AL D.L. Nº. 364 DE 1992:**  
D.L. Nº 635, 1 DE SEPTIEMBRE DE 1993;  
D.O. Nº 170, T. 320, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1993.
- (50) D.L. Nº 379, 26 DE NOVIEMBRE DE 1992;  
D.O. Nº 231, T. 317, 15 DE DICIEMBRE DE 1992.
- (51) D.L. Nº 477, 4 DE MARZO DE 1993;  
D.O. Nº 120, T. 319, 28 DE JUNIO DE 1993.
-

- 
- (52) D.L. Nº 569, 16 DE JUNIO DE 1993;  
D.O. Nº 131, T. 320, 13 DE JULIO DE 1993.
- (53) D.L. Nº 635, 1 DE SEPTIEMBRE DE 1993;  
D.O. Nº 170, T. 320, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1993.
- (54) D.L. Nº 658, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1993;  
D.O. Nº 195, T. 321, 20 DE OCTUBRE DE 1993.
- (55) D.L. Nº 701, 3 DE NOVIEMBRE DE 1993;  
D.O. Nº 209, T. 321, 11 DE NOVIEMBRE DE 1993.
- (56) D.L. Nº 780, 12 DE ENERO DE 1994;  
D.O. Nº 27, T. 322, 8 DE FEBRERO DE 1994.
- (57) D.L. Nº 795, 2 DE FEBRERO DE 1994;  
D.O. Nº 27, T. 322, 8 DE FEBRERO DE 1994.
- (58) D.L. Nº 5, 19 DE MAYO DE 1994;  
D.O. Nº 126, T. 324, 7 DE JULIO DE 1994.
- (59) D.L. Nº 6, 19 DE MAYO DE 1994;  
D.O. Nº 126, T. 324, 7 DE JULIO DE 1994.
- (60) D.L. Nº 29, 16 DE JUNIO DE 1994;  
D.O. Nº 129, T. 324, 12 DE JULIO DE 1994.
- (61) D.L. Nº 130, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1994;  
D.O. Nº 184, T. 325, 5 DE OCTUBRE DE 1994.  
**PRÓRROGA:**  
D.L. Nº 992, 3 DE ABRIL DE 1997,  
D.O. Nº 71, T. 335, 22 DE ABRIL DE 1997.  
**PRÓRROGA AL D.L. 992/1997**  
D.L. Nº 101, 8 DE OCTUBRE DE 1997,  
D.O. Nº 213, T. 337, 14 DE NOVIEMBRE DE 1997.
- (62) D.L. Nº 146, 6 DE OCTUBRE DE 1994;  
D.O. Nº 201, T. 325, 31 DE OCTUBRE DE 1994.
- (63) D.L. Nº 163, 11 DE OCTUBRE DE 1994;  
D.O. Nº 201, T. 325, 31 DE OCTUBRE DE 1994.
- (64) D.L. Nº 194, 17 DE NOVIEMBRE DE 1994;  
D.O. Nº 239, T. 325, 23 DE DICIEMBRE DE 1994.
- (65) D.L. Nº 281, 2 DE MARZO DE 1995;  
D.O. Nº 57, T. 326, 22 DE MARZO DE 1995.
-

- 
- (66) D.L. Nº 288, 9 DE MARZO DE 1995;  
D.O. Nº 69 , T. 327, 7 DE ABRIL DE 1995.
- (67) D.L. Nº 436, 31 DE AGOSTO DE 1995;  
D.O. Nº 187, T. 329, 10 DE OCTUBRE DE 1995.
- (68) D.L. Nº 461, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1995;  
D.O. Nº 189, T. 329, 13 DE OCTUBRE DE 1995.
- (69) D.L. Nº 473, 12 DE OCTUBRE DE 1995;  
D.O. Nº 203, T. 329, 3 DE NOVIEMBRE DE 1995.
- (70) D.L. Nº 516, 23 DE NOVIEMBRE DE 1995; **(DEROGATORIA PARCIAL)**  
D.O. No. 234, T. 329, 18 DE DICIEMBRE DE 1995. (PRIMERA PUBLICACIÓN)  
D.O. Nº 7, T. 330, 11 DE ENERO DE 1996. (SEGUNDA PUBLICACIÓN)
- (71) D.L. Nº 526, 30 DE NOVIEMBRE DE 1995;  
D.O. Nº 236, T. 329, 20 DE DICIEMBRE DE 1995.
- (72) D.L. Nº 586, 11 DE ENERO DE 1996;  
D.O. Nº 23, T. 330, 2 DE FEBRERO DE 1996.
- (73) D.L. Nº 718, 30 DE MAYO DE 1996;  
D.O. Nº 119, T. 331, 27 DE JUNIO DE 1996.
- (74) D.L. Nº 868, 24 DE OCTUBRE DE 1996;  
D.O. Nº 219, T. 333, 20 DE NOVIEMBRE DE 1996.
- (75) D.L. Nº 1007, 10 DE ABRIL DE 1997;  
D.O. Nº 71, T. 335, 22 DE ABRIL DE 1997.
- (76) D.L. Nº 132, 30 DE OCTUBRE DE 1997;  
D.O. Nº 217, T. 337, 20 DE NOVIEMBRE DE 1997.
- (77) D.L. Nº 278, 1 DE ABRIL DE 1998;  
D.O. Nº 67, T. 339, 15 DE ABRIL DE 1998.
- (78) D.L. Nº 279, 1 DE ABRIL DE 1998;  
D.O. Nº 67, T. 339, 15 DE ABRIL DE 1998.
- (79) D.L. Nº 306, 21 DE MAYO DE 1998;  
D.O. Nº 110, T. 339, 16 DE JUNIO DE 1998.
- (80) D.L. Nº 336, 18 DE JUNIO DE 1998;  
D.O. Nº 132, T. 340, 16 DE JULIO DE 1998.
-

- 
- (81) D.L. Nº 868, 5 DE ABRIL DE 2000; **(DEROGATORIA PARCIAL)**  
D.O. Nº 88, T. 347, 15 DE MAYO DE 2000.
- (82) D.L. Nº 64, 13 DE JULIO DE 2000;  
D.O. Nº 148, T. 348, 11 DE AGOSTO DE 2000.
- (83) D.L. No. 991, 23 DE MARZO DE 2006;  
D.O. No. 72, T. 371, 20 DE ABRIL DE 2006.
- (84) D.L. Nº 453, 31 DE OCTUBRE DE 2007;  
D.O. Nº 222, T. 377, 28 DE NOVIEMBRE DE 2007.
- (85) D.L. Nº 485, 22 DE NOVIEMBRE DE 2007; **(DEROGATORIA PARCIAL)**  
D.O. Nº 236, T. 377, 18 DE DICIEMBRE DE 2007.
- (86) D.L. Nº 730, 15 DE OCTUBRE DE 2008;  
D.O. Nº 211, T. 381, 10 DE NOVIEMBRE DE 2008.
- (87) D.L. Nº 677, 7 DE ABRIL DE 2011;  
D.O. Nº 86, T. 391, 11 DE MAYO DE 2011.
- (88) D.L. Nº 120, 30 DE AGOSTO DE 2012;  
D.O. Nº 183, T. 397, 2 DE OCTUBRE DE 2012.
- (89) D.L. Nº 486, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016;  
D.O. Nº 180, T. 412, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA AL ART. 97 INC. FINAL**

D.L. Nº 709, 16 DE MAYO DE 1996;  
D.O. Nº 106, T. 331, 10 DE JUNIO DE 1996.

**TRANSITORIO:**

D.L. Nº 830, 27 DE NOVIEMBRE DE 1987;  
D.O. Nº 224, T. 297, 4 DE DICIEMBRE DE 1987. **(TRANSITORIO AL ART. 59)**

ROM  
10/10/12

SV  
03/11/16

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Dpto. de Planificación y Asesoría Técnica



DIRECTIVA No. MDN/DA-01-2016, PARA ESTABLECER LA  
POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE  
PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA.

FEBRERO DE 2016.



**DIRECTIVA No. MDN/DA-01-2016.**

**1.- OBJETO Y ALCANCE.**

a.- Objeto.

Establecer la Política Institucional para la administración de personal Administrativo de la Fuerza Armada.

b.- Alcance.

1) Integrar las políticas emanadas de los señores Titulares del Ramo para la administración de personal Administrativo de la Fuerza Armada.

2) Estandarizar los procedimientos para la contratación, capacitación, inducción, evaluación del desempeño y en su caso terminación laboral del personal Administrativo.

3) Prevenir cualquier incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente.

**2.- EJECUCIÓN.**

a.- Concepto General.

El Ministerio de la Defensa Nacional, a través de la Dirección de Administración, implementará las Políticas de Administración de Personal, a partir del 01ENE016 hasta el 31DIC016, en todas las Oficinas y Unidades Militares de la Fuerza Armada, con base a la normativa legal vigente y disposiciones de los señores Titulares del Ramo, a fin de estandarizar la gestión del personal Administrativo de la Institución Armada.

b.- Marco Legal.

- 1) Constitución de la República.
- 2) Ley del Servicio Civil.
- 3) Ley Orgánica de la Fuerza Armada.
- 4) Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.
- 5) Ley del IPSFA y Reglamento del Hospital Militar.
- 6) Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.
- 7) Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la Fuerza Armada.
- 8) Manual de Evaluación del Desempeño para el Personal Administrativo de la Fuerza Armada.
- 9) Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional.

c.- Políticas.

- 1) Solicitud de asignación de personal Administrativo.
  - a) Las Unidades Militares deberán remitir al EMCFA las solicitudes de nombramiento de personal, con treinta (30) días de anticipación para que se remita la solicitud al señor Viceministro del Ramo, quien margina a la Dirección de Administración del MDN, para los trámites administrativos correspondientes.
  - b) Para solicitar el alta de personal Administrativo, los señores Oficiales de Personal deben confirmar la existencia de la vacante; asimismo, para el nivel profesional y cargos de Jefaturas, confirmar la existencia del cargo dentro de la estructura orgánica aprobada.
- 2) Proceso de selección de personal.
  - a) Concurso.
    - (1) En caso que se genere una vacante, se dará prioridad al personal de alta que se ajuste al perfil del cargo, mediante un

concurso interno. En caso de declararse desierto el concurso por no contar con personal que cumpla con el perfil requerido, se acudirá a las fuentes externas.

(2) Se recurrirá a buscar candidatos por fuentes externas, cuando la Dirección de Administración o Unidad Militar contratante, determine la conveniencia de gestionar conocimientos y habilidades diferentes o superiores a los existentes internamente, en beneficio de la Institución Armada, con base a los procedimientos de selección ya establecidos.

b) Selección.

(1) La elección del candidato a ser propuesto para causar alta en la Institución Armada, es responsabilidad del Oficial de Personal de cada Unidad Militar, quien tomará la decisión con base a los resultados del proceso de selección respectivo.

(2) El Departamento de Personal de las Unidades Militares, depurará las solicitudes de empleos y Currículum Vitae, a fin de autorizar la nómina que será sometida al proceso de evaluación y selección correspondiente.

(3) Las Unidades Militares coordinarán con el C-II "INTELIGENCIA" para que se realice la Declaración de Historial de Personal (DHP), la Investigación de Seguridad Personal (ISP) y la Prueba Poligráfica al personal seleccionado.

3) Perfil de Contratación.

El perfil de contratación se establecerá, considerando los siguientes aspectos:

a) La formación básica, es decir los conocimientos a nivel básico, medio o superior que son requeridos para las funciones del puesto.

b) Conocimientos específicos o especializados que requiere el puesto.

c) Experiencia previa o tiempo de trabajo en otros puestos dentro y/o fuera de la Institución, salvo los casos en que el Manual de Puestos no requiera experiencia previa.

d) El personal de Ordenanzas, preferentemente será multifuncional, en el sentido que posea conocimientos sobre algún oficio (albañilería, fontanería, jardinería, entre otros).

4) Requisitos de Ingreso.

a) Todo aspirante a laborar en la Fuerza Armada, debe presentar solicitud de empleo a la Dirección de Administración del MDN o a la Unidad Militar donde se encuentra la vacante, de acuerdo al formulario entregado por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del MDN o a la oficina de Personal de las Unidades Militares, debiendo adjuntar la documentación siguiente:

- (1) Currículum Vitae.
- (2) Certificación original de partida de nacimiento.
- (3) Fotocopia de Documento Único de Identidad.
- (4) Fotocopia de NIT.
- (5) Dos (2) fotografías recientes tamaño cédula.
- (6) Dos (2) recomendaciones de personas conocidas en la jurisdicción.
- (7) Fotocopia de certificado del último año de estudio o título obtenido.
- (8) Fotocopia de constancia de notas, si realiza estudios superiores.
- (9) Dos (2) recomendaciones de Sres. Oficiales Superiores.

b) Los candidatos a ocupar puestos de trabajo en el Ramo de la Defensa Nacional, deberán satisfacer además los requisitos siguientes:

- (1) Presentar todos los documentos que se le requieran, que demuestren su conducta privada y no tener casos pendientes con la justicia, esto es indispensable y no participará en el proceso de selección quien no cumpla este requisito.

(2) Someterse a examen médico para determinar sus condiciones de salud.

(3) Comprometerse a cumplir todas las normas de personal establecidas en el Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la Fuerza Armada y otras relacionadas a la Disciplina Militar.

(4) Aceptar el nivel salarial y beneficios colaterales establecidos para el puesto.

(5) Laborar el primer mes de prueba, cuando es personal que causa alta por primera vez, conociendo que si no se desempeña satisfactoriamente durante este período, puede ser removido sin ningún trámite, tal como lo establece el Reglamento de Trabajo.

5) Formalización de la contratación.

a) En el caso de la contratación de personal Administrativo, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del MDN, es responsable de elaborar el Acuerdo Ejecutivo con fecha 01 de mes o Contrato de Prestación de Servicios Técnicos o Profesionales y entregar una copia (si es por Contrato) al empleado, cuando sea solicitado.

b) El Acuerdo Ejecutivo deberá surtir efectos legales a partir del 01 de mes.

c) El personal contratado deberá tomar posesión del cargo a partir del primero del mes o en su defecto el primer día hábil del mismo, debiendo considerar los registros de control de entrada y salida correspondientes.

d) En todo Contrato de Prestación de Servicios deberá establecerse claramente el inicio de la relación laboral y la duración de la misma, modalidad de contratación, las condiciones de trabajo en cuanto a horario, distribución de la jornada laboral, lugar de trabajo, vacaciones y los honorarios a devengar. El personal contratado deberá comenzar a laborar el 01 de mes o en su defecto el primer día hábil del mes.

e) En caso que el personal contratado no cuente con el registro de marcación biométrica, la Unidad contratante deberá llevar un Libro de Registro de Asistencia del personal en el que deberá anotar sus entradas y salidas, previo al ingreso al sistema de marcación correspondiente.

f) Las Unidades Militares que no cuenten con un sistema de marcación biométrica, el libro de control de asistencia que se lleve, será el soporte legal mediante el cual se da fe que el personal se presentó a la hora y lugar de trabajo, a fin de evitar observaciones por los entes contralores.

6) Inducción y Orientación.

a) El primer día de labores, el señor Director de Administración o Jefe del Dpto. de Recursos Humanos u Oficial de Personal dará la bienvenida al nuevo personal e informará aspectos generales y deberes correspondientes al puesto de trabajo y sobre el cumplimiento de Políticas y Normas establecidas dentro de la Institución Armada.

b) Se dará a conocer a los nuevos empleados, información sobre el Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la Fuerza Armada, horario, remuneración, beneficios, evaluaciones de desempeño, seguridad social, atención médica, entre otros aspectos.

7) Horario de Trabajo.

a) El personal Administrativo de la Fuerza Armada, deberá laborar en jornada normal de 0730 a las 1200 y de 1240 a las 1530 horas, en cumplimiento al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda No. 1807, de fecha 17DIC015, por medio del cual el señor Ministro de Hacienda, prorrogó el horario de despacho de las oficinas públicas.

b) El horario de trabajo antes descrito es aplicativo, mientras no exista ninguna situación que afecte el normal desarrollo de las tareas, que amerite una extensión del horario de trabajo, la cual podría abarcar días no laborables.

c) De acuerdo a las necesidades del servicio, cada dependencia o Unidad Militar regulará el horario de trabajo para el personal

Administrativo que por rol le corresponde turno, tanto días hábiles como fin de semana, días de asueto y periodos de vacaciones.

d) Queda a criterio de los señores Directores, Jefes de Unidad y/o Comandantes de las Unidades Militares, dar las facilidades al personal Administrativo bajo su mando que desee realizar actividades deportivas durante el medio día, sin perjuicio del servicio.

8) Asistencia y Puntualidad.

a) El personal Administrativo que por aspectos de trabajo o sanción disciplinaria, debe laborar en horarios de fin de semana (sábado o domingo) o en período de vacaciones, deberá reportarse al señor Oficial de Servicio, para su debido control y supervisión, tanto a su llegada como al momento de retirarse; asimismo, efectuar marcación de entrada y salida.

b) El Jefe del Dpto. de Recursos Humanos en el MDN u Oficial de Personal de cada dependencia o Unidad Militar, serán responsables de supervisar que el personal cumpla el horario de trabajo establecido.

c) En caso de llegada tardía, el empleado podrá dirigir a la Dirección de Administración un permiso por asuntos personales, caso contrario se hará efectivo lo establecido en el Art. 99 de las Disposiciones Generales de Presupuestos y el Art. 61 Inc. primero del Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la Fuerza Armada.

d) Se considerará como inasistencia del personal, cuando de manera imprevista haya faltado al lugar de trabajo sin informar en el transcurso del primer día de su ausencia; no obstante, podrá justificar el hecho, presentando las pruebas de las circunstancias en el término de setenta y dos (72) horas subsiguientes a su presentación.

9) Sistema de Pago de Salarios.

a) La remuneración se efectuará mensualmente, mediante transferencia a la cuenta electrónica del empleado para acreditar el valor neto del sueldo devengado.

b) La Pagaduría Auxiliar de cada dependencia o Unidad Militar, deben suministrar mensualmente un comprobante de pago con los datos relativos a su salario, detallando los créditos y descuentos aplicados, por los medios establecidos para estos fines.

c) Los empleados recibirán en el mes de diciembre una compensación según lo aprobado para las instituciones públicas; en caso del personal que al mes de diciembre haya laborado menos de un año, el aguinaldo será calculado de manera proporcional con base a los meses trabajados, no así para un empleado que proviene de laborar de una Unidad Militar o de otra institución del Estado.

10) Licencias y Permisos.

a) El personal Administrativo a discreción del Jefe de la Unidad o Dependencia respectiva, podrá hacer uso de licencia máximo de cinco (5) días en el año, en concepto de permiso personal, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 11 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

b) Los permisos deberán solicitarse con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación; en caso de eventualidad o causa de fuerza mayor, el Jefe de Recursos Humanos u Oficial de Personal tomará las consideraciones del caso y evaluará las causas que originan el mismo.

c) La ausencia al trabajo sólo se justificará por enfermedad del empleado y el mismo debe notificar al Jefe de Recursos Humanos u Oficial de Personal, el padecimiento que le impide asistir al lugar de trabajo debiendo presentar posteriormente la documentación médica respectiva.

d) Se concederá licencia de tres (3) días hábiles con goce de sueldo en caso de paternidad por nacimiento o adopción en los términos que establece el Decreto Legislativo No. 377, de fecha 31MAY013 (Reforma a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencia de los Empleados Públicos).

e) Se darán las facilidades de horario a las madres para que puedan amamantar al niño o niña, con base a lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley

de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna; y en los términos que establece el Art. 35, de la mencionada normativa.

f) El personal de las Unidades Militares y MDN, cuya residencia se encuentre fuera de la capital y/o en lugares remotos donde se dificulte su desplazamiento, podrá solicitar permiso mediante los pases correspondientes al señor Comandante de su Unidad y al señor Viceministro del Ramo, el personal del MDN, para retirarse los días viernes de cada semana a las 1400 horas, debiendo compensar el tiempo utilizado e informar a donde corresponda, el horario de reposición; asimismo, se establece como mecanismos de verificación, el Sistema Biométrico de Control de Asistencia, los formatos de control de entrada y salida del personal Administrativo y supervisión física por el señor Oficial de Servicio.

11) Licencias sin goce de sueldo.

a) El personal Administrativo podrá hacer uso de licencia sin goce de sueldo, previa evaluación del Dpto. de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del MDN o de la Unidad Militar correspondiente, previa autorización del señor Viceministro de la Defensa Nacional.

b) El empleado deberá solicitar la licencia sin goce de sueldo por escrito al señor Jefe de dependencia o Comandante de Unidad Militar, quien la remitirá con sus consideraciones al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del MDN para su trámite correspondiente.

c) En caso que un empleado no vaya a utilizar el período de licencia completo, sino una fracción de éste, cuando ya había sido autorizado por el señor Viceministro del Ramo, deberá realizar nuevamente el trámite, justificando la solicitud y anexando la correspondiente documentación de respaldo.

12) Evaluación del Desempeño.

a) Cada miembro del personal Administrativo de la Fuerza Armada, será evaluado por su respectivo jefe inmediato quien deberá remitir

oportunamente a la Dirección de Administración en el MDN y en las UUMM al Oficial de Personal, el resultado de las evaluaciones realizadas para efectos de control en expedientes.

b) La evaluación del desempeño se realizará de manera individual, según las Políticas y Normas establecidas en el Manual de Evaluación del Desempeño para el Personal Administrativo de la FA., a fin de valorar las cualidades, rendimiento y potencial del personal de forma objetiva e imparcial, como justo reconocimiento al mérito personal de cada empleado que presta servicios en la Institución Armada.

c) La evaluación de desempeño se realizará cada seis (6) meses para dar seguimiento al rendimiento laboral del personal Administrativo.

13) Capacitación y Desarrollo.

a) Las necesidades de capacitación específicas de cada dependencia o Unidad Militar, podrán ser solventadas mediante cursos, talleres seminarios y conferencias, ofrecidas gratuitamente por diferentes instituciones autónomas, gubernamentales y no gubernamentales; para lo cual cada Director o Comandante de Unidad debe enviar a sus empleados de acuerdo a sus necesidades y prioridades de capacitación.

b) Será responsabilidad del Jefe de Recursos Humanos u Oficial de Personal, determinar las necesidades de capacitación del personal Administrativo, orientadas a generar cambios y mejoras continuas en la calidad de los servicios que presta la Institución Armada.

c) Los señores Directores y Comandantes de Unidades Militares, deberán considerar en su planificación, el empleo de personal profesional o técnico propio o de otras dependencias o Unidades Militares para impartir capacitaciones de acuerdo a las necesidades.

d) En el caso de congresos de los profesionales en salud, el COSAM será el responsable de emitir una resolución razonada de "INTERÉS INSTITUCIONAL" cuando dicha actividad represente un aporte a la prestación de los servicios médicos a la Institución Armada, principalmente cuando dicha

capacitación deba financiarse parcial o totalmente y para conceder el permiso necesario.

14) Compensaciones y Beneficios.

a) Incremento salarial.

El incremento salarial para el personal Administrativo podrá generarse por incremento general de sueldos, por cambio de categoría como reconocimiento a la eficiencia laboral o por tener a su cargo más responsabilidades, lo cual estará sujeto a la disponibilidad financiera; tomando como base la evaluación del desempeño (el promedio de las dos evaluaciones del año), tiempo de servicio, importancia del puesto, nivel de responsabilidad, nivel académico y el último incremento salarial.

b) Ascensos.

(1) Los Ascensos se podrán realizar de forma directa con autorización del señor Viceministro de la Defensa Nacional, cuando existan candidatos internos bajo cualquier tipo de contratación, el señor Director o Comandante de Unidad validará que el empleado cumple con el perfil del puesto para cubrir la plaza vacante.

(2) Todo empleado puede someterse al proceso de evaluación y selección que establezca la Dirección de Administración del MDN para optar a un ascenso.

(3) La selección final, se hará sobre la base de la opinión del Jefe de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del MDN, considerando las evaluaciones y experiencias del solicitante.

(4) En el caso que el empleado gane la plaza, el traslado efectivo deberá efectuarse como máximo en treinta (30) días después de notificados los resultados.

(5) Una vez nombrado en la nueva plaza administrativa, comenzará a devengar el salario del nuevo cargo asignado.

15) Rotación.

El personal Administrativo estará sujeto a los procesos de rotación de su puesto de trabajo, cuando los señores Directores y/o Comandantes de Unidades Militares lo consideren oportuno; a fin que adquieran mayor conocimiento y experiencia en otras unidades organizativas de la dependencia donde laboran, quienes serán instruidos para que puedan desempeñarse eficientemente en los nuevos cargos, debiendo informar oportunamente a la Dirección de Administración del MDN, sobre la aplicación de dicha rotación.

16) Vacaciones.

a) Cada dependencia o Unidad Militar deberá planificar anualmente, el período de vacaciones del personal Administrativo bajo su mando, de acuerdo a la Directiva que el EMCFA elabora para tal fin.

b) Cuando por necesidades imperiosas del servicio, el empleado no pueda hacer uso de las vacaciones en el período programado, el Jefe inmediato y el empleado deben acordar una nueva fecha para hacer uso de las mismas e informar a la Dirección de Administración del MDN o al Jefe de Personal en las UUMM., según corresponda.

c) El personal Administrativo de nuevo ingreso, podrá hacer uso de quince (15) días de vacación anual, según lo establecido en el Art. 23, inciso 2º, del RTPAFA, hasta después de haber cumplido un año de servicio, exceptuando el personal que procede de otra Unidad Militar.

d) El señor Director o Comandante de Unidad pueden autorizar el cambio de vacaciones programadas para el personal Administrativo e informar a la Dirección de Administración o C-I/EMCFA según corresponda, justificando las razones y causas de los mismos.

17) Deberes, Derechos y Prohibiciones.

a) Deberes.

(1) Dar cumplimiento a la normativa contenida en el Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la FA. (RTPAFA).

(2) Mostrar en todo momento las normas de cortesía militar, presentación personal, valores y virtudes militares que caracterizan a los miembros de la Fuerza Armada, debiendo poner en alto la imagen institucional, dentro y fuera de las instalaciones del complejo militar.

(3) Cuando se encuentre haciendo uso de licencia, deberán estar controlables, a fin de atender cualquier llamado, cuando por razones del servicio amerite su presencia.

(4) Someterse a los procedimientos de registro e identificación por parte del personal de la Policía Militar o Tropa en la Guardia de Prevención, a fin de contribuir a la seguridad de las diferentes oficinas y Unidades Militares.

(5) Cumplir con las órdenes de trabajo que les impartan sus superiores inmediatos y realizar las labores adicionales que por interés institucional se les asignen, siempre que sean compatibles con sus aptitudes, y que no contravengan las normativas legales.

(6) Obtener su Documento Único de Identificación Militar (DUIM), el cual será de uso obligatorio durante su permanencia en la Institución Armada; asimismo, el carnet de Circulación Interna, que también debe portarse en sitio visible durante la permanencia en cada oficina o Unidad Militar.

b) Derechos.

(1) A ser incorporado al Régimen del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a recibir atención médica por medio del Hospital Militar de acuerdo a lo establecido en la Ley del IPSFA y Reglamento del Hospital Militar.

(2) El personal civil femenino tendrá derecho a la atención médica obstétrica, al haber cumplido un año de servicio, según lo establece el Art. 71 del Reglamento del Hospital Militar Central, publicado en Decreto Legislativo No. 14, Diario Oficial No. 143, del 30JUL009; salvo en los casos en que los señores Titulares del Ramo, lo autoricen por resolución razonada.

c) Prohibiciones.

(1) Se prohíbe que personal Administrativo permanezca en la cafetería en horas laborales. Se establece un receso de quince (15) minutos el cual será de 1000 a 1015 horas de cada día, disposición que estará sujeta a las suspensiones o restricciones que las necesidades del servicio hagan estricta y razonablemente necesarias.

(2) Queda terminantemente prohibido que el personal Administrativo se presente a las oficinas o instalaciones militares a desarrollar actividades particulares en períodos vacacionales o fin de semana.

(3) Se prohíbe las relaciones sentimentales en la misma dependencia entre miembros del personal Administrativo, señores Oficiales y/o Suboficiales, a fin de prevenir situaciones que vayan en detrimento de la imagen institucional o que afecten el desarrollo laboral.

(4) Se prohíbe que personal reciba en el interior de las oficinas, productos comestibles de empresas proveedoras de comida rápida; asimismo, el personal de gestores de ventas, promotores de agencias bancarias, visitas personales de tipo familiar o que no son de carácter institucional; deberán ser recibidas por los interesados en la sala de espera de cada Oficina o Unidad Militar.

(5) El personal masculino deberá evitar el uso de la camisa de uniforme con la manga arrollada; la confección del pantalón será de línea recta, por lo que se prohíbe el uso de pantalones ajustados al cuerpo. Además, deberá lucir el cabello recortado que se vean las orejas, barba rasurada y bigote recortado.

18) Régimen Disciplinario.

El personal Administrativo deberá hacer sus peticiones y/o reclamos relacionados a sus funciones o disciplina interna, siguiendo con estricto respeto el conducto regular; ya que dichas solicitudes deben ser resueltas por los superiores inmediatos, según lo establecen el Art. 26 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada y Art. 69 del RTPAFA y será el Departamento de

Recursos Humanos de la Dirección de Administración del MDN u Oficinas de Personal, responsable de aplicar las sanciones correspondientes, cuando un empleado incurra en el incumplimiento de la presente disposición.

d.- Misiones específicas.

1) Ministerio de la Defensa Nacional.

Convocará periódicamente, a través de la Dirección de Administración, a los Jefes de la Sección de Administración de Personal en el MDN para tratar aspectos relacionados con el cumplimiento de las políticas contenidas en la presente Directiva.

2) Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

Convocará periódicamente, a través de los señores Comandantes de las Unidades Militares, a los Oficiales de personal o de Administración, para tratar aspectos relacionados con el cumplimiento de las políticas contenidas en la presente Directiva.

**3.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.**

a.- Las solicitudes sobre trámites de pensión, baja por solicitarla, licencia con o sin goce de sueldo, maternidad y por salir del país, deberán hacerse mediante solicitud dirigida al señor Viceministro del Ramo, con los pases correspondientes y siguiendo el conducto regular establecido, dichas solicitudes deberán ser remitidas con treinta (30) días de anticipación.

b.- Los señores Directores y Comandantes de Unidades Militares, serán responsables de supervisar, a través de los Jefes de Administración y Oficiales de Personal, la ejecución de las políticas contenidas en la presente Directiva, debiendo realizar las acciones pertinentes encaminadas a solventar los problemas que surjan por el incumplimiento de la misma y que afectan el normal desarrollo de las labores en su área de trabajo.

**4.- MISCELÁNEOS.**

a.- La presente Directiva, deja sin efecto el INSTRUCTIVO No. MDN/DA-02-2015, publicado en FEB015 y cualquier otro que contravenga las disposiciones establecidas en la misma.

b.- Observaciones o recomendaciones al presente Instructivo, deberá hacerse oportunamente por escrito a la Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional.

c.- Cualquier cambio al presente documento se informará por escrito en su oportunidad.



**CARLOS JAIME MENA TORRES**  
**GENERAL DE AVIACIÓN**  
**VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**

<u>DISTRIBUCIÓN</u>	<u>No. DE COPIA</u>
SR. MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL .....	01
SR. VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL .....	02
SR. JEFE DEL EMCFA .....	03
SR. SUBJEFE DEL EMCFA .....	04
SR. INSPECTOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA .....	05
SR. SECRETARIO GENERAL DEL MDN .....	06
SR. JEFE DEL EMGE .....	07
SR. JEFE DEL EMGFA .....	08
SR. JEFE DEL EMGFN .....	09

SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.....	10
SR. JEFE DEL GRUPO ASESOR.....	11
SR. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.....	12
SR. DIRECTOR DE LOGÍSTICA.....	13
SR. DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS .....	14
SR. DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INST. ....	15
SR. DIRECTOR FINANCIERO INSTITUCIONAL .....	16
SR. DIRECTOR DE POLÍTICA DE DEFENSA .....	17
SR. DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO .....	18
SR. DIRECTOR DE APOYO TÉCNICO.....	19
SR. DIRECTOR DE AUDITORÍA MILITAR .....	20
SR. JEFE DEL COMITÉ DE PROYECCIÓN SOCIAL.....	21
SR. JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA.....	22
SR. JEFE DEL C-I "PERSONAL" DEL EMCFA .....	23
SR. JEFE DEL C-II "INTELIGENCIA" DEL EMCFA.....	24
SR. JEFE DEL C-III "OPERACIONES" DEL EMCFA.....	25
SR. JEFE DEL C-IV "LOGISTICA" DEL EMCFA .....	26
SR. JEFE DEL C-V "ASUNTOS CIVILES" DEL EMCFA .....	27
SR. JEFE DEL C-VI "INFORMATICA Y COMUNIC." DEL EMCFA .....	28
SR. JEFE DEL C-VII "POLITICA Y PLANES" DEL EMCFA.....	29
SR. JEFE DEL C-VIII "ASUNTOS JURÍDICOS" DEL EMCFA.....	30
SR. JEFE DEL CENTRO DE HISTORIA MILITAR.....	31
SR. COMANDANTE DE LA BESM .....	32
SR. DIRECTOR GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA.....	33
SR. COMANDANTE DEL CODEM.....	34
SR. COMANDANTE DEL CALFA .....	35
SR. COMANDANTE COSAM.....	36
SR. COMANDANTE DE LA 2ª BRIGADA DE INFANTERÍA.....	37
SR. COMANDANTE DE LA 3ª BRIGADA DE INFANTERÍA.....	38
SR. COMANDANTE DE LA 4ª BRIGADA DE INFANTERÍA.....	39

SR. COMANDANTE DE LA 5ª BRIGADA DE INFANTERÍA.....	40
SR. COMANDANTE DE LA 6ª BRIGADA DE INFANTERÍA.....	41
SR. COMANDANTE DE LA BRIGADA DE ARTILLERÍA.....	42
SR. COMANDANTE DEL CIFA.....	43
SR. COMANDANTE DEL REGIMIENTO DE CABALLERÍA .....	44
SR. COMANDANTE DEL COMANDO DE FUERZAS ESPECIALES .....	45
SR. COMANDANTE DEL CATFA.....	46
SR. COMANDANTE DEL DESTACAMENTO MILITAR No. 1 .....	47
SR. COMANDANTE DEL DESTACAMENTO MILITAR No. 2 .....	48
SR. COMANDANTE DEL DESTACAMENTO MILITAR No. 3 .....	49
SR. COMANDANTE DEL DESTACAMENTO MILITAR No. 4 .....	50
SR. COMANDANTE DEL DESTACAMENTO MILITAR No. 5 .....	51
SR. COMANDANTE DEL DESTACAMENTO MILITAR No. 6 .....	52
SR. COMANDANTE DEL DESTACAMENTO MILITAR No. 7 .....	53
SR. COMANDANTE DEL DESTACAMENTO MILITAR No. 9 .....	54
SR. COMANDANTE DE LA 1ª BRIGADA AÉREA.....	55
SR. COMANDANTE DE LA 2ª BRIGADA AÉREA.....	56
SR. COMANDANTE DEL CIMA.....	57
SR. COMANDANTE DE LA BASE NAVAL DE LA UNIÓN .....	58
SR. COMANDANTE DE FLOTA NAVAL.....	59
SR. DIRECTOR DEL CAEE.....	60
SR. DIRECTOR DE LA ECEM.....	61
SR. DIRECTOR DE LA EIGMJA.....	62
SR. DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA GENERAL DE LA FA. ....	63
SR. DIRECTOR DE LA EMCGGB .....	64
SR. DIRECTOR DE LA ESNACIN .....	65
SR. DIRECTOR DEL CETAC .....	66
SR. COMANDANTE DE INDUSTRIAS MILITARES .....	67
SR. COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INTENDENCIA.....	68
SR. COMANDANTE DEL BATALLÓN DE APOYO LOGÍSTICO .....	69

SR. COMANDANTE DEL BATALLÓN DE APOYO AVANZADO No. 1 .....	70
SR. DIRECTOR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL .....	71
SR. DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL .....	72
SR. DIRECTOR DE SUMINISTROS MÉDICOS .....	73
SR. COMANDANTE DEL BATALLÓN DE SANIDAD MILITAR .....	74
ARCHIVO .....	<u>75</u>
<b>TOTAL .....</b>	<b>75</b>

**AUTENTICADO**



**ELÍAS  
ADMINISTRACIÓN**



		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>		
Ramo de la Defensa Nacional		UNIDAD DE ADQUISICIONES		
UACI del Ministerio de Defensa		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
PREVISION NO: 59				
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
Lugar y Fecha:		Km 5 1/2, carretera a Santa Tecla, 09 de Marzo del 2020		
		No.Orden:095/2020		
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE			NIT	
GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.				
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
-	-	LINEA:0201 Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional - DE CONFORMIDAD A SU COTIZACION, ATENTAMENTE SOLICITO A USTED PROPORCIONAR AL EMCFA, EL SUMINISTRO DEL BIEN, DETALLADO A CONTINUACION:		
1	Unidad	EQUIPO PARA BARRIDO ELECTRONICO, CON CAPACIDAD DE LOCALIZAR DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, MARCA REI ORION 2.4.(81102)(VER AL REVERSO DE LA PRESENTE ODC ESPECIFICACIONES LAS TECNICAS)	\$18,268.71	\$18,268.71
-	-	<b>TOTAL</b>		\$18,268.71
SON: dieciocho mil doscientos sesenta y ocho 71/100 dolares				
OBSERVACION: SE RETENDRA EL 1% DE IVA, PARA TRAMITE DE QUEDAN: REALIZAR EL TRAMITE ANTES DE LOS ULTIMOS 4 DIAS HABLES DEL MES EN CURSO, PRESENTAR FACTURA DUPLICADO CLIENTE, INDICANDO NUMERO DE ORDEN DE COMPRA Y ACTA DE RECEPCION. CASO CONTRARIO, FACTURAR CON FECHA DEL 1er. DIA HABIL DEL SIGUIENTE MES, NIT MDN VALIDA POR 60 DIAS CALENDARIO PARA TRAMITE DE PAGO. FECHA DE ENTREGA 30 DIAS CALENDARIO POSTERIORES A LA RECEPCION DE LA PRESENTE ODC.				
LUGAR DE ENTREGA:UCP/EMCFA/COORDINAR CON EL ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA,				
LUGAR DE NOTIFICACIONES:LA UCP DEBERA SUPERVISAR QUE LA EMPRESA ADJUDICADA COLOQUE FECHA, HORA, NOMBRE, SELLO Y FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA ORDEN DE COMPRA TANTO EN LA ORIGINAL Y COPIA, CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS OBSERVACIONES.				
		Suministrante <b>13/03/2020</b>		

Elaborado por: UCFDA



**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ORDEN DE COMPRA No. 095/2020**

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	UNIDAD	EQUIPO PARA BARRIDO ELECTRÓNICO, CON CAPACIDAD DE LOCALIZAR DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, MARCA REI ORION 2.4.	<p>Características generales:</p> <p>a) Capacidad de localizar dispositivos de escucha electrónicos.</p> <p>b) Detector de unión no lineal para detección de componentes electrónicos semi conductores en paredes, pisos, techos, muebles, contenedores u otras superficies.</p> <p>c) Capacidad de detectar y ubicar micro cámaras, micrófonos, y otros dispositivos electrónicos ocultos, independientemente si el dispositivo esta encendido o apagado.</p> <p>d) Longitud de onda de 2,4 Ghz o superior para la detección de circuitos montados en superficie de entornos normales de oficina.</p> <p>e) Múltiples métodos de alerta montados en pantalla sobre antena con línea de visión para permitir a los usuarios visualizar el objetivo y la pantalla simultáneamente.</p> <p>f) Diseño liviano con un peso no mayor de tres libras que no requiera ensamblaje.</p> <p>g) Se incluyen dos (2) baterías el respaldo de operación. Las cuales deben ser recargables de ion de litio, con entrada de corriente alterna de 100-240V 50-60hz y con un tiempo de operación de 4 Hrs.</p> <p>h) Cargador de baterías de acuerdo a las especificaciones de las mismas.</p> <p>i) Poste telescópico integrado, para fácil ajuste de distancia durante el barrido electrónico.</p> <p>j) Control remoto para interconexión de audífonos para el audio del equipo.</p> <p>k) Maleta porta equipaje, con su respectivo manual de instrucciones y con sus accesorios complementarios de detección tales como: detector portátil de escucha telefónica, detector portátil de metales en superficies, detector portátil de cables en paredes.</p> <p>l) Kit de herramientas complementarias y accesorios para ser utilizados en casos de detección de dispositivos ocultos, tales como: martillo de hule, alicate cortador de alambre, tenaza pinza, alicate pelador de alambre, kit de destornilladores, lámpara de largo alcance con baterías de repuesto y cargador, lámpara ultravioleta con baterías de repuesto y su cargador y lápiz de tinta indeleble para marcar puntos específicos detectados.</p> <p><b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:</b></p> <p>1) Transmisor:</p>	\$18,268.71	\$18,268.71

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
				a) Potencia de transmisión: 3.3 W EIRP o superior. b) Control de potencia: manual o automático c) Banda de frecuencia: 2.404 GHz a 2.472 GHz d) Canales de transmisión: selección manual o automático. e) Modulación de transmisión: Ancho de Banda digital de 1.25 MHz f) Disponible para entidades, agencias y personas no restringidas por FCC/IC, ambos niveles de potencia para seguridad pública. 2) Receptor: a) Recepción simultanea del segundo y tercer armónico, bandas de frecuencia correlacionadas digitalmente b) Segundo armónico: (4.808 GHz a 4.944GHz) c) Tercer armónico: (7.212 GHz a 7.416 GHz) d) Sensibilidad: 140DBm para ambos armónicos. 3) Monitor: a) Pantalla de controlador táctil de 2.7", montada en el mango de la antena b) Grafico de barras para el nivel de potencia de transmisión en segundo nivel armónico y tercer nivel armónico. c) Pantalla de campo de datos para otra información (modo de operación, batería baja, volumen, ganancia DSP etc). 4) Batería: a) Entrada de AC de 100 a 240VAC por 50 a 60 Hz. b) Tiempo de carga de 2.5 horas por batería c) Composición de lentes de lente recargables 5) Mecánico: a) Longitudes de Extensión:16-51pulgadas (40.6-129.5cm) b) Dimensiones de la Caja:6.25 pulgada por 18.5 pulgadas (15.9cm por 37.8 cm por 47.0 cm) c) Peso de la caja y accesorios: 12 libras (5.4 kg)		
<b>TOTAL</b>						<b>\$18,268.71</b>



**AUTENTICADO**



# GENERAL SECURITY S.A. de C.V.

"Hacemos de su mundo un lugar seguro"  
La Solución Completa e Integral en el Area de Seguridad  
Altos de San Fernando, Calle Principal No. 8,  
San Salvador, El Salvador, C.A.  
Tel.: 2557-3562 Fax: 2557-3563

www.grupogeneralsecurity.com / info@grupogeneralsecurity.com

## FACTURA CAMBIARIA

Venta de Maquinaria General  
y Equipo de uso General y Especializado

## FACTURA

Nº 0150

Registro No. 129294-0

NIT: .....

Autorización de Imprima No.242.D.G.I.I./ 17/05/2006

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

23/4/2020

NOMBRE: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_ NIT: \_\_\_\_\_

COND. DE PAGO: CREDITO

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS GRAVADAS
1	EQUIPO PARA BARRIDO ELECTRONICO. CON CAPACIDAD DE LOCALIZAR DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, MARCA REI ORION 2.4 (61102)  NO. ORDEN 095/2020	\$18,268.71			\$18,268.71

SON:	DIECIOCHO MIL CIENTO SIETE 04/100 DOLARES	SUMAS	\$18,268.71
		(-)1% IVA RETENIDO	\$161.67
		SUB-TOTAL	\$18,107.04
CANCELADO:	DE _____ DEL 20 _____	VENTA NO SUJETA	
	EN CASO QUE LA OPERACION SEA MAYOR O IGUAL A \$228.58	VENTA EXENTA	
Recibido por: _____	DUI o NIT _____ F _____	TOTAL	\$18,107.04
Entregado por: _____	DUI o NIT _____ E _____		

La presente factura cambiaria debera ser pagada a mas tardar dentro de los 15 dias calendario posteriores a su fecha de emision, de lo contrario debera pagar el 5% de interes mensual sobre el total de la misma, los derechos que incorporan esta factura cambiaria, seran ejercidos ante la ciudad de San Salvador, El Salvador, para lo cual no compete a la jurisdiccion y competencia de los tribunales de dicho ciudad

CARLOS RAMIREZ SOLORIZANO, REG.: 5876-9-NIT: 1010-041116-001-5  
CALLE JOSE CIRIACO LOPEZ # 2-10, SANTA TECLA, LA LIBERTAD  
RESOLUCION No15041-RES-CR-25235-2019, SERIE AUTORIZADA:  
19DS000F1 AL 19DS000F200  
FECHA DE IMP: 13/MAYO/2019

ORIGINAL - BLANCO - EMISOR / DUPLICADO - CELESTE - CUENTE / TRIPULICADO - VERDE ARCHIVO

CONFIDENCIAL

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

## MEMORANDUM

**PARA** : SR. DIRECTOR DE LA DACI  
**DE** : COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS  
**FECHA** : 27FEB020  
**ASUNTO** : INFORMANDO  
**CODIGO** : B3D1D.071  
**NÚMERO** : 002

---

Respetuosamente informamos a usted, que de conformidad a los artículos 40<sup>1</sup> literal b) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 56 del Reglamento de referida ley (RELACAP), la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), procedió a evaluar en los aspectos Técnicos y Económicos del proceso de adquisición a través de Libre Gestión para la "ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA", la cual fue publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL); habiendo presentado ofertas las oferentes: GENERAL SECURITY, S.A. de C.V., René Orlando Pineda Reinoso e ICON SOLUCIONES, S.A. de C.V., habiéndose procedido conforme al detalle siguiente:

### 1.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.


NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entréguelo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL

2.- DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.


La Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando como referencia y teniendo a la vista el requerimiento de la unidad solicitante, las ofertas presentadas y la disponibilidad presupuestaria, inició el proceso de evaluación, considerando como principio esencial, los bien entendidos intereses de la Institución Armada, teniendo como resultado, lo siguiente:

a.- Requerimiento.

ÍTEM	CANT.	UNIDAD/ MEDIDA	BIEN SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	1	UNIDAD	 <p>EQUIPO PARA BARRIDO ELECTRÓNICO, CON CAPACIDAD DE LOCALIZAR DISPOSITIVOS DE ESCUCHA</p>	<p><b>CARACTERÍSTICAS GENERALES:</b></p> <p>a) Capacidad de localizar dispositivos de escucha electrónicos.</p> <p>b) Detector de unión no lineal para detección de componentes electrónicos semi conductores en paredes, pisos, techos, muebles, contenedores u otras superficies.</p> <p>c) Capacidad de detectar y ubicar micro cámaras, micrófonos, y otros dispositivos electrónicos ocultos, independientemente si el dispositivo esta encendido o apagado.</p> <p>d) Longitud de onda de 2,4 Ghz o superior para la detección de circuitos montados en superficie de entornos normales de oficina.</p> <p>e) Múltiples métodos de alerta montados en pantalla sobre antena con línea de visión para permitir a los usuarios visualizar el objetivo y la pantalla simultáneamente.</p> <p>f) Diseño liviano con un peso no mayor de tres libras que no requiera ensamblaje.</p> <p>g) Contar como mínimo con cuatro (4) baterías para respaldo de operación. Las cuales deben ser recargables de Ion de litio, con entrada de corriente alterna de 100-240V 50-60Hz y con un tiempo de operación de 4 Hrs.</p> <p>h) Cargador de baterías de acuerdo a las especificaciones de las mismas.</p> <p>i) Poste telescópico integrado, para fácil ajuste de distancia durante el barrido electrónico.</p> <p>j) Control remoto para interconexión de audífonos para el audio del equipo.</p> <p>k) Maleta porta equipaje, con su respectivo manual de instrucciones y con sus accesorios complementarios de detección tales como: detector portátil de escucha telefónica, detector portátil de metales en superficies, detector portátil de cables en paredes.</p> <p>l) Kit de herramientas complementarias y accesorios para ser utilizados en casos de detección de dispositivos ocultos, tales como: martillo de hule, alicate cortador de alambre, tenaza pinza, alicate pelador de alambre, kit de destornilladores, lámpara de largo alcance con baterías de repuesto y cargador, lámpara ultravioleta con baterías de repuesto y su cargador y lápiz de tinta indeleble para marcar puntos específicos</p>

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entréguelo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL

ÍTEM	CANT.	UNIDAD/ MEDIDA	BIEN SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
				<p><b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:</b></p> <p>1) Transmisor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Potencia de transmisión: 3.3 W EIRP o superior.</li> <li>b) Control de potencia: manual o automático</li> <li>c) Banda de frecuencia: 2.404 GHz a 2.472 GHz</li> <li>d) Canales de transmisión: selección manual o automático.</li> <li>e) Modulación de transmisión: Ancho de Banda digital de 1.25 MHz</li> <li>f) Disponible para entidades, agencias y personas no restringidas por FCC/IC, ambos niveles de potencia para seguridad pública.</li> </ul> <p>2) Receptor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Recepción simultanea del segundo y tercer armónico, bandas de frecuencia correlacionadas digitalmente</li> <li>b) Segundo armónico: (4.808 GHz a 4.944GHz)</li> <li>c) Tercer armónico: (7.212 GHz a 7.416 GHz)</li> <li>d) Sensibilidad: 740DBm para ambos armónicos.</li> </ul> <p>3) Monitor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Pantalla de controlador táctil de 2.7", montada en el mango de la antena</li> <li>b) Grafico de barras para el nivel de potencia de transmisión en segundo nivel armónico y tercer nivel armónico.</li> <li>c) Pantalla de campo de datos para otra información (modo de operación, batería baja, volumen, ganancia DSP etc).</li> </ul> <p>4) Batería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Entrada de AC de 100 a 240VAC por 50 a 60 Hz.</li> <li>b) Tiempo de carga de 2.5 horas por batería</li> <li>c) Composición de Iones de litio recargables</li> </ul> <p>5) Mecánico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Longitudes de Extensión: 16-51 pulgadas (40.6-129.5cm)</li> <li>b) Dimensiones de la Caja: 6.25 pulgada por 18.5 pulgadas (15.9cm por 37.8 cm por 47.0 cm)</li> <li>c) Peso de la caja y accesorios: 12 libras (5.4 kg).</li> </ul>

b.- Evaluación técnica.

**MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA (BASE 50 PUNTOS).**

N°	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS	OFERENTE		
			General Security, S.A. de C.V.	René Orlando Pineda Reinoso	ICON SOLUCIONES, S.A. de C.V.
1	ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO PARA BARRIDO ELECTRÓNICO, CON CAPACIDAD DE LOCALIZAR DISPOSITIVOS DE ESCUCHA	20	18	17	16
	<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES</b>				
	a.- Deberá tener capacidad de localizar dispositivos de escucha electrónicos.	2			
	CUMPLE.	2	2	2	2

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entréguelo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL

N°	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS	OFERENTE		
			General Security, S.A. de C.V.	René Orlando Pineda Reinosá	ICON SOLUCIONES, S.A. de C.V.
	NO CUMPLE.	0			
	b.- Debe ser un detector de unión no lineal para detección de componentes electrónicos semi conductores en paredes, pisos, techos, muebles, contenedores u otras superficies.	1			
	CUMPLE.	1	1	1	1
	NO CUMPLE.	0			
	c.- Tener capacidad de detectar y ubicar micro cámaras, micrófonos, y otros dispositivos electrónicos ocultos, independientemente si el dispositivo esta encendido o apagado.	2			
	CUMPLE.	2	2	2	2
	NO CUMPLE.	0			
	d.- Poseer una Longitud de onda de 2,4 Ghz o superior para la detección de circuitos montados en superficie de entornos normales de oficina.	2			
	CUMPLE.	2	2	2	2
	NO CUMPLE.	0			
	e.- Contar con Múltiples métodos de alerta montados en pantalla sobre antena con línea de visión para permitir a los usuarios visualizar el objetivo y la pantalla simultáneamente.	2			
	CUMPLE.	2	2	2	2
	NO CUMPLE.	0			
	f.- Debe ser un diseño liviano con un peso no mayor de tres libras que no requiera ensamblaje.	1			
	CUMPLE.	1	1	1	1
	NO CUMPLE.	0			
	g.- Debe contar como mínimo con cuatro (4) baterías, para el respaldo de operación. Las cuales deben ser recargables de Ion de litio, con entrada de corriente alterna de 100-240V 50-60Hz y con un tiempo de operación de 4 Hrs.	2			
	CUMPLE.	2	0	0	0
	NO CUMPLE.	0			
	h.- Poseer su propio cargador de baterías.	2			
	CUMPLE.	2	2	2	2
	NO CUMPLE.	0			
	i.- Deberá contar con su propio poste telescópico integrado, para fácil ajuste de distancia durante el barrido electrónico.	1			
	CUMPLE.	1	1	1	1
	NO CUMPLE.	0			
	j.- Contar con su propio control remoto para interconexión de audífonos para el audio del equipo.	2			
	CUMPLE.	2	2	2	2
	NO CUMPLE.	0			

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entréguelo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL

N°	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS	OFERENTE		
			General Security, S.A. de C.V.	René Orlando Pineda Reinoso	ICON SOLUCIONES, S.A. de C.V.
	k.- Posee maleta porta equipaje, con sus accesorios complementarios tales como: detector portátil de escucha telefónica, detector portátil de metales en superficies, detector portátil de cables en paredes.	1			
	CUMPLE.	1	1	1	1
	NO CUMPLE.	0			
	l.- Poseer kit de herramientas complementarias y accesorios para ser utilizados en casos de detección de dispositivos ocultos, tales como: martillo de hule, alicate cortador de alambre, tenaza pinza, alicate pelador de alambre, kit de destornilladores, lámpara de largo alcance con baterías de repuesto y cargador, lámpara ultravioleta con baterías de repuesto y su cargador y lápiz de tinta indeleble para marcar puntos específicos.	1			
	CUMPLE.	1	1		
	NO CUMPLE.	0		0	0
	m.- Capacitación.	1			
	CAPACITACIÓN LOCAL.	1	1	1	
	NO INCLUYE CAPACITACIÓN.	0			0
	<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>
	1) Transmisor: a) potencia de transmisión: 3.3 WEIRP o 6.6 WEIRP b) Control de potencia: manual o automático c) Banda de frecuencia: 2.404 GHz a 2.472 GHz d) Canales de transmisión: selección manual o automático. e) Modulación de transmisión: Ancho de Banda digital de 1.25 MHz f) Disponible para entidades, agencias y personas no restringidas por FCC/IC, ambos niveles de potencia para seguridad pública.	5			
	CUMPLE.	5	5	5	5
	NO CUMPLE.	0			
	2) Receptor: a) Recepción simultanea del segundo y tercer armónico, bandas de frecuencia correlacionadas digitalmente b) Segundo armónico: (4.808 GHz a 4.944GHz) c) Tercer armónico: (7.212 GHz a 7.416 GHz) d) Sensibilidad: 140DBm para ambos armónicos.	5			
	CUMPLE.	5	5	5	5
	NO CUMPLE.	0			

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entregarlo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL

Nº	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS	OFERENTE		
			General Security, S.A. de C.V.	René Orlando Pineda Reinosá	ICON SOLUCIONES, S.A. de C.V.
	3) Monitor: a) Pantalla de controlador táctil de 2.7", montada en el mango de la antena b) Grafico de barras para el nivel de potencia de transmisión en segundo nivel armónico y tercer nivel armónico. c) pantalla de campo de datos para otra información (modo de operación, batería baja, volumen, ganancia DSP etc.).	5			
	CUMPLE.	5	5	5	5
	NO CUMPLE.	0			
	4) Batería: a) Entrada de AC de 100 a 240VAC por 50 a 60 Hz. b) Tiempo de carga de 2.5 horas por batería. c) Composición de lones de litio recargables.	5			
	CUMPLE.	5	5	5	5
	NO CUMPLE.	0			
2	<b>CONDICIONES:</b>	10	10	9	2
	a.- El oferente adjudicado deberá presentar carta firmada y sellada por el representante legal, que los equipos, partes o sustitución de los mismos, cuentan con un (1) año de garantía como mínimo por parte del fabricante, la cual estará vigente a la fecha de la recepción a entera satisfacción del equipo.	1			
	CUMPLE	1	1	1	1
	NO CUMPLE	0			
	b.- El oferente deberá incluir en su oferta el compromiso de colocar en cada equipo, parte o accesorio, una viñeta visible con el nombre de la oferente, marca, modelo, número de serie, teléfonos de contacto de la empresa, fecha de inicio y fin de la garantía.	1			
	CUMPLE	1	1	1	
	NO CUMPLE	0			0
	c.- Las oferentes deberán incluir en la oferta, que realizarán pruebas de operación y funcionamiento del equipo, y accesorios, lo cual quedará plasmado en protocolos de entrega, una vez finalizados dichos trabajos (VER ANEXO "B" FORMATO DE PROTOCOLOS DE ENTREGA).	2			
	CUMPLE	2	2	2	
	NO CUMPLE	0			0
	d.- Los oferentes deberán dejar plasmado en su oferta, que los equipos, accesorios y servicios entregados, serán de la misma calidad que los ofertados o en su defecto de mejor calidad y especificaciones técnicas a las originalmente	2			

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entréguelo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL

N°	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS	OFERENTE		
			General Security, S.A. de C.V.	René Orlando Pineda Reinoso	ICON SOLUCIONES, S.A. de C.V.
	contratadas; Así mismo, efectuará el cambio de aquellos equipos y accesorios que resulten de mala calidad y/o defectuosos, en un tiempo no mayor al establecido en FORMA DE ENTREGA, después de haber sido notificado por escrito, sin costo alguno para el MDN.				
	CUMPLE	2	2	2	
	NO CUMPLE	0			0
	e.- Las oferentes deberán especificar en su oferta, marca, modelo y características del equipo con su manual de instrucciones, material, accesorios y/o herramientas que se están ofertando.	1			
	CUMPLE	1	1	1	1
	NO CUMPLE	0			
	f.- Experiencia general de la oferente en cuanto a calidad y plazos de entrega del suministro ofertado durante los últimos dos años, con las diferentes instituciones gubernamentales o privadas.	1			
	CUMPLE	1	1		
	NO CUMPLE	0		0	0
	g.- El oferente deberá incluir en su oferta la capacitación del usuario en el uso de equipo	2			0
	CUMPLE	2	X	2	
	NO CUMPLE	0			0
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>48</b>	<b>46</b>	<b>38</b>

c.- Matriz de evaluación económica (50 puntos).

La evaluación económica se realizará de la forma siguiente:

El menor precio ofertado obtendrá la máxima ponderación, es decir, un total de cincuenta (50) puntos, para la determinación del puntaje de los precios subsiguientes, se aplicará la fórmula siguiente:  $\text{PRECIO MÁS BAJO} / \text{PRECIO MAYOR} \times 50$ , lo cual dará como resultado una ponderación proporcional, la que variará conforme el precio aumenta con relación al precio más bajo.

Ejemplo:

OFERTA 1	OFERTA 2	OFERTA 3
\$ 2.39	\$ 3.48	\$ 5.85

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entréguelo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL

Para obtener los puntajes subsiguientes, se divide el menor precio ofertado entre el siguiente precio en orden ascendente, el resultado es multiplicado por 50 obteniendo su puntaje correspondiente; para tal efecto, la Comisión de Evaluación de Ofertas, deberá tomar únicamente los dos decimales que siguen después del punto, sin utilizar el redondeo.

$$2.39 / 3.48 \times 50 = 34.33 \text{ puntos.}$$

Se repite el procedimiento de dividir el menor precio ofertado, pero en esta ocasión será con el siguiente precio en aumento.

$$2.39 / 5.85 \times 50 = 20.42 \text{ puntos.}$$

El resultado final será el siguiente.

PRECIOS OFERTADO	PUNTAJE OBTENIDO
\$ 2.39	50.00
\$ 3.48	34.33
\$ 5.85	20.42

d.- Parámetros de evaluación económica.

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	OFERENTES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PUNTOS
1	1	UNIDAD	Equipo de barrido electrónico para la detección de escucha, audio, video y otros tipos de señales electrónicas que vulneren la seguridad de comunicaciones de la Fuerza Armada.	GENERAL SECURITY S.A. DE C.V.	\$18,268.71	\$18,268.71	50
	1	UNIDAD		René Orlando Pineda Reinosa	\$36,500.00	\$36,500.00	25.02
	1	UNIDAD		ICON SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	\$36,583.75	\$36,583.75	24.96

e.- Resumen de la evaluación técnica y económica.

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	OFERENTES	PUNTOS DE EVAL. TÉCNICA	PUNTOS DE EVAL. ECONÓMICA	TOTAL DE PUNTOS
1	1	UNIDAD	Equipo de barrido electrónico para la detección de escucha, audio, video y otros tipos de señales electrónicas que	GENERAL SECURITY S.A. DE C.V.	48	50	98
	1	UNIDAD		René Orlando Pineda Reinosa	46	25.02	71.02

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entréguelo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	OFERENTES	PUNTOS DE EVAL. TÉCNICA	PUNTOS DE EVAL. ECONÓMICA	TOTAL DE PUNTOS
	1	UNIDAD	vulneren la seguridad de comunicaciones de la Fuerza Armada.	ICON SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	38	24.96	62.96

**3.- OBSERVACIONES.**

a.- En el literal g.- de las características generales de la matriz de evaluación técnica, ninguna de las empresas participantes manifiesta en su oferta que proporcionan las cuatro (4) baterías para el respaldo de operación para el equipo de barrido electrónico, todas ofrecen dos (2) baterías que son las que trae el equipo.

b.- En el literal l.- de las características generales de la matriz de evaluación técnica, las empresas participantes René Orlando Pineda Reinoso e ICON Soluciones, S.A. de C.V., no manifiestan en sus ofertas, que incluyen el kit de herramientas y accesorios para ser utilizados en casos de detección de dispositivos ocultos, por lo que obtienen cero puntos.

c.- La empresa ICON Soluciones, S.A. de C.V., en su oferta, no incluye la capacitación del usuario final de equipo, lo cual es evaluado en el literal m.- de las características generales y literal g.- de las condiciones de la Matriz de evaluación técnica, por lo que obtiene cero puntos.

d.- En los literales b.-, c.-, y d.- de las Condiciones de la Matriz de evaluación técnica, la empresa ICON Soluciones, S.A. de C.V., en su oferta, no incluye las cartas compromisos requeridas ni especificaciones de la misma.

e.- En el literal f.- de las Condiciones, únicamente la empresa General Security S.A. de C.V., presentó documentos relacionados a su experiencia con dos empresas privadas; asimismo, se solicitó mediante memorándum No. 01/CEO de fecha 25FEB020, al señor Director de la DACI, la experiencia institucional que se tiene con las empresas ofertantes GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V., René Orlando Pineda Reinoso e ICON SOLUCIONES, S.A. de C.V.; a fin de ser considerada en el proceso de evaluación, de las cuales con ninguna oferente se ha tenido experiencia durante los últimos dos años.

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL

4.- CONCLUSIÓN.

Después de haber analizado las ofertas presentadas, por las oferentes GENERAL SECURITY, S.A. de C.V., René Orlando Pineda Reinoso e ICON SOLUCIONES, S.A. de C.V., se determinó que para los bien entendidos intereses institucionales y por la disponibilidad financiera, adjudicar el Equipo de barrido electrónico para la detección de escucha, audio, video y otros tipos de señales electrónicas que vulneren la seguridad de comunicaciones de la Fuerza Armada, a la empresa General Security S.A. de C.V., dado que las ofertas presentadas por las empresas René Orlando Pineda Reinoso e ICON Soluciones, S.A. de C.V., sobrepasan la asignación presupuestaria y obtuvieron un puntaje inferior en la evaluación técnica y económica.

5.- RECOMENDACIONES.

a.- Adjudicar la Libre Gestión referente a la "ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA", por cumplir con las especificaciones técnicas, económicas y estar acorde a la asignación presupuestaria, por la cantidad de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,268.71), precio incluye IVA, a la oferente GENERAL SECURITY S.A. DE C.V., según detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	UNIDAD	EQUIPO PARA BARRIDO ELECTRÓNICO, CON CAPACIDAD DE LOCALIZAR DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, MARCA REI ORION 2.4.	Características generales: a) Capacidad de localizar dispositivos de escucha electrónicos. b) Detector de unión no lineal para detección de componentes electrónicos semi	\$18,268.71	\$18,268.71

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entréguelo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
			<h1>1</h1>	conductores en paredes, pisos, techos, muebles, contenedores u otras superficies. c) Capacidad de detectar y ubicar micro cámaras, micrófonos, y otros dispositivos electrónicos ocultos, independientemente si el dispositivo esta encendido o apagado. d) Longitud de onda de 2,4 Ghz o superior para la detección de circuitos montados en superficie de entornos normales de oficina. e) Múltiples métodos de alerta montados en pantalla sobre antena con línea de visión para permitir a los usuarios visualizar el objetivo y la pantalla simultáneamente. f) Diseño liviano con un peso no mayor de tres libras que no requiera ensamblaje. g) Se incluyen dos (2) baterías el respaldo de operación. Las cuales deben ser recargables de Ion de litio, con entrada de corriente alterna de 100-240V 50-60Hz y con un tiempo de operación de 4 Hrs. h) Cargador de baterías de acuerdo a las especificaciones de las mismas. i) Poste telescópico integrado, para fácil		


**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entréguelo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
			1	ajuste de distancia durante el barrido electrónico. j) Control remoto para interconexión de audífonos para el audio del equipo. k) Maleta porta equipaje, con su respectivo manual de instrucciones y con sus accesorios complementarios de detección tales como: detector portátil de escucha telefónica, detector portátil de metales en superficies, detector portátil de cables en paredes. l) Kit de herramientas complementarias y accesorios para ser utilizados en casos de detección de dispositivos ocultos, tales como: martillo de hule, alicate cortador de alambre, tenaza pinza, alicate pelador de alambre, kit de destornilladores, lámpara de largo alcance con baterías de repuesto y cargador, lámpara ultravioleta con baterías de repuesto y su cargador y lápiz de tinta indeleble para marcar puntos específicos detectados. <b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:</b> 1) Transmisor: a) Potencia de transmisión: 3.3 W EIRP o superior.		

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entréguelo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
				b) Control de potencia: manual o automático c) Banda de frecuencia: 2.404 GHz a 2.472 GHz d) Canales de transmisión: selección manual o automático. e) Modulación de transmisión: Ancho de Banda digital de 1.25 MHz f) Disponible para entidades, agencias y personas no restringidas por FCC/IC, ambos niveles de potencia para seguridad pública. 2) Receptor: a) Recepción simultánea del segundo y tercer armónico, bandas de frecuencia correlacionadas digitalmente b) Segundo armónico: (4.808 GHz a 4.944GHz) c) Tercer armónico: (7.212 GHz a 7.416 GHz) d) Sensibilidad: 140DBm para ambos armónicos. 3) Monitor: a) Pantalla de controlador táctil de 2.7", montada en el mango de la antena b) Grafico de barras para el nivel de potencia de transmisión en segundo nivel armónico y tercer nivel armónico. c) Pantalla de campo de datos para otra información (modo de operación, batería baja, volumen, ganancia DSP etc). 4) Batería: a) Entrada de AC de 100 a 240VAC por 50 a 60 Hz.		

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entréguelo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
				b) Tiempo de carga de 2.5 horas por batería c) Composición de Iones de litio recargables 5) Mecánico: a) Longitudes de Extensión: 16-51 pulgadas (40.6-129.5cm) b) Dimensiones de la Caja: 6.25 pulgada por 18.5 pulgadas (15.9cm por 37.8 cm por 47.0 cm) c) Peso de la caja y accesorios: 12 libras (5.4 kg)		
TOTAL						\$18,268.71

c.- Que la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales realice el proceso para la adquisición respectiva

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entréguelo a su remitente y borrarlo inmediatamente.



**GENERAL SECURITY S.A DE C.V**  
"Hacemos de su mundo un lugar seguro"

Residencial San Fernando, Calle Principal N°8, San Salvador  
Tel: (503) 2557-3562/2557-3563 - ventas1@grupogeneralsecurity.com  
www.grupogeneralsecurity.com

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES  
INSTITUCIONAL**


**COMPRASAL N° 20200033**

**"ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO  
ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS  
DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES  
ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA  
SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA  
ARMADA"**

**NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL OFERTANTE:**

**GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.  
RESIDENCIAL SAN FERNANDO, CALLE PRINCIPAL N° 8. SAN SALVADOR  
TEL.: 2557-3562  
CORREO ELECTRÓNICO: ventas1@grupogeneralsecurity.com**

**SAN SALVADOR, 21 DE FEBRERO DE 2020**

  
**GENERAL SECURITY S.A DE C.V.**



# GENERAL SECURITY S.A DE C.V

"Hacemos de su mundo un lugar seguro"

Residencial San Fernando, Calle Principal N°8, San Salvador  
Tel: (503) 2557-3562/2557-3563 - ventas1@grupogeneralsecurity.com  
www.grupogeneralsecurity.com

San Salvador, 21. de febrero del 2020

Señores  
DACI  
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
Presente.

Por este medio hacemos de su conocimiento que: GENERAL SECURITY, S.A DE C.V., a través de mi persona como Apoderada Legal, presentamos oferta para participar en el proceso **COMPASAL N° 20200033** denominada **"ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA"**, según detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	BIEN Y SERVICIO SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRECIO UNITARIO C/IVA	PRECIO TOTAL C/IVA
1	1	UNIDAD	EQUIPO PARA BARRIDO ELECTRONICO, CON CAPACIDAD DE LOCALIZAR DISPOSITIVOS DE ESCUCHA  Marca REI ORION 2.4	a) Capacidad de localizar dispositivos de escucha electrónicos b) Detector de unión no lineal para detección de componentes electrónicos semi conductores en paredes, pisos, techos, muebles, contenedores y otras superficies. c) Capacidad de detectar y ubicar micro cámaras, micrófonos, y otros dispositivos electrónicos ocultos, Independientemente si el dispositivo esta encendido o apagado d) Longitud de onda de 2,4 Ghz o superior para la detección de circuitos montados en superficie de entornos normales de oficina e) Múltiples métodos de alerta montados en pantalla sobre antena con línea de visión para permitir a los usuarios visualizar el objetivo y la pantalla simultáneamente f) Diseño liviano con un peso no mayor de tres libras que no requiera ensamblaje g) Se incluyen dos (2) baterías para el respaldo de operación. Las cuales deben ser recargables de Ion de litio, con	\$ 18,268.71	\$ 18,268.71

GENERAL SECURITY S.A. DE C.V.



# GENERAL SECURITY S.A DE C.V

"Hacemos de su mundo un lugar seguro"

Residencial San Fernando, Calle Principal N°8, San Salvador  
Tel: (503) 2557-3562/2557-3563 - ventas1@grupogeneralsecurity.com  
www.grupogeneralsecurity.com

				<p>entrada de corriente alterna de 100-240V 50-60Hz y con un tiempo de operación de 4 Hrs.</p> <p>h) Cargador de baterías de acuerdo a las especificaciones de las mismas</p> <p>i) Poste telescópico integrado, para fácil ajuste de distancia durante el barrido electrónico.</p> <p>j) Control remoto para interconexión de audifonos para el audio del equipo</p> <p>k) Maleta porta equipaje, con su respectivo manual de instrucciones, equipo con sus funciones de detección tales como: detector portátil de escucha telefónica, detector portátil de metales en superficies, detector portátil de cables en paredes .</p> <p>l) Kit de herramientas complementarias y accesorios para ser utilizados en casos de detección de dispositivos ocultos, tales como martillo de hule, alicate cortador de alambre, tenaza pinza, alicate pelador de alambre, kit de destornilladores, lámpara de largo alcance con baterías de repuestos y cargador, lámpara ultravioleta con baterías de repuesto y su cargador y lápiz de tinta indeleble para marcar puntos específicos detectados</p>		
<b>TOTAL CON IVA</b>						<b>\$ 18,268.71</b>

## CARACTERISTICAS TÉCNICAS

### 1) Transmisor:

- Potencia de transmisión: 3.3 W EIRP o superior
- Control de potencia: manual o automático
- Banda de frecuencia: 2.404 GHz a 2.472 GHz
- Canales de transmisión: selección manual o automático
- Modulación de transmisión: Ancho de Banda digital de 1.25 MHz
- Disponible para entidades, agencias y personas no restringidas por FCC/IC, ambos niveles de potencia para seguridad pública.

*PL*  
GENERAL SECURITY S.A. DE C.V.



# GENERAL SECURITY S.A DE C.V

"Hacemos de su mundo un lugar seguro"

Residencial San Fernando, Calle Principal N°8, San Salvador  
Tel: (503) 2557-3562/2557-3563 - ventas1@grupogeneralsecurity.com  
www.grupogeneralsecurity.com

## 2) Receptor:

- a) Recepción simultanea del segundo y tercer armónico, bandas de frecuencia correlacionadas digitalmente
- b) Segundo armónico: (4.808 GHz a 4.944GHz)
- c) Tercer armónico: (7.212 GHz a 7.416 GHz)
- d) Sensibilidad: 140DBm para ambos armónicos

## 3) Monitor:

- a) Pantalla de controlador táctil de 2.7", montada en el mando de la antena
- b) Grafico de barras para el nivel de potencia de transmisión en segundo nivel armónico y tercer nivel armónico
- c) Pantalla de campo de datos para otra información (modo de operación, batería baja, volumen, ganancia DSP etc).

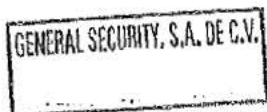
## 4) Batería:

- a) Entrada de AC de 100 a 240VAC por 50 a 60 Hz
- b) Tiempo de carga de 2.5 horas por batería
- c) Composición de iones de litio recargables

## 5) Mecánico:

- a) Longitudes de extensión: 16-51 pulgadas (40.6-129.5cm)
- b) Dimensiones de la Caja: 6.25 pulgada por 18.5 pulgadas (15.9cm por 37.8 cm por 47.0cm)
- c) Peso de la caja y accesorios: 12 libras (5.4 kg)

**Darlin Mendoza**  
**Apoderada Legal**  
**General Security, S.A de C.V.**





# GENERAL SECURITY S.A DE C.V

"Hacemos de su mundo un lugar seguro"

Residencial San Fernando, Calle Principal N°8, San Salvador  
Tel: (503) 2557-3562/2557-3563 - ventas1@grupogeneralsecurity.com  
www.grupogeneralsecurity.com

## TERMINOS DE VENTA

<b>Validez de la Oferta:</b>	30 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la oferta
<b>Forma de pago:</b>	60 días crédito
<b>Tiempo de Entrega:</b>	30 días calendario, contados a partir de la fecha en que reciba la orden de compra emitida por la DACI/MDN
<b>Garantía:</b>	12 meses exclusivamente por desperfectos de fabrica
<b>Lugar de Entrega:</b>	C-II "INTELIGENCIA" del EMCFA, ubicado en Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Kilometro 5 1/2 Carretera a Santa Tecla.

## IDENTIFICACION DEL OFERTANTE

<b>Nombre de la Empresa:</b>	General Security S.A. de C.V.
<b>NIT:</b>	
<b>Registro:</b>	
<b>Dirección:</b>	Residencial San Fernando, Calle Principal N° 8 San Salvador.
<b>Categoría de la Empresa:</b>	Pequeña Empresa - Según CONAMYPE
<b>Sector económico:</b>	Comercio y Servicios
<b>Contacto:</b>	Darlin Mendoza
<b>Correo de contacto:</b>	

Darlin Mendoza  
Apoderada Legal  
General Security S.A. de C.V.  
Tel: (503) 2557-3562

GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.



# GENERAL SECURITY S.A DE C.V

"Hacemos de su mundo un lugar seguro"

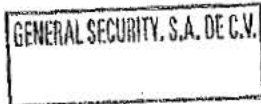
Residencial San Fernando, Calle Principal N°8, San Salvador  
Tel: (503) 2557-3562/2557-3563 - ventas1@grupogeneralsecurity.com  
www.grupogeneralsecurity.com

## Manifiesto:

-Que la Empresa General Security S.A. de C.V., tiene capacidad legal para ofertar y contratar y que se encuentra solvente con las obligaciones fiscales municipales, de seguridad social y previsional, según lo establecido en los artículos 25 y 26 de la LACAP y 26 inciso 3° de su Reglamento.

- Que no se emplea a niñas niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; caso de que comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la Normativa anterior; Reconozco y acepto que la institución contratante iniciará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual estoy participando, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b), de la LACAP que dispone, Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación.

Darlin Mendoza  
Apoderada Legal  
General Security S.A. de C.V.





# GENERAL SECURITY S.A DE C.V

"Hacemos de su mundo un lugar seguro"

Residencial San Fernando, Calle Principal N°8, San Salvador  
Tel: (503) 2557-3562/2557-3563 - ventas1@grupogeneralsecurity.com  
www.grupogeneralsecurity.com

## TÉRMINOS DE GARANTIA

1. La garantía del fabricante para los equipos es exclusiva para los desperfectos de fábrica;
2. Al haber recibido el equipo y/o sistema usted está aceptando los términos y condiciones que se enumeran a continuación.
3. GENERAL SECURITY S.A. DE C.V., No será responsable por acciones del cliente o terceros en deterioros o manchas de nuestros equipos causados por pintura, cemento y/o cualquier otro producto que afecte los equipos, ya sean instalados o almacenados en el lugar de la obra o después de que esta haya sido recibida; como también General Security SA de CV no será responsable por el uso inadecuado de personas no autorizadas para el manejo, desplazamiento y mantenimiento de ellos;
4. GENERAL SECURITY S.A. DE C.V., garantiza lo ofertado de acuerdo a lo siguiente:
  - o **12 meses de garantía exclusivamente por desperfectos de fábrica**

Contados a partir de la entrega de los equipos, siempre y cuando estos sean utilizados correctamente y se cumplan con las normas indicadas para el equipo en sus manuales originales. Dicha garantía, no cubre por daños ocasionados por fenómenos naturales como, terremotos, tormentas eléctricas, perturbaciones atmosféricas, inundaciones, daños causados por oscilaciones excesivas en la red eléctrica y/o instalaciones eléctricas no adecuadas, equipos expuestos a revisiones, mantenimiento o actualizaciones ajenas a nuestro personal o que presenten alteraciones en viñetas de seguridad y números de serie, uso inadecuado y/o indebido del equipo, uso en condiciones ambientales deficientes o por agentes naturales (humedad, fuego, temperatura altas). o por daños ocasionados por personas tales como vandalismo, robo, incendio, golpes, caídas y sabotaje, no aplica por desgaste por uso o por exceder el límite de operación según fabricante, invasión de cuerpos extraños tales como: ganchos, clip, punta de lápiz, polvo, liquido, insectos, etc., por no seguir las recomendaciones dadas de forma escrita y oral para el buen funcionamiento de los equipo(s) y/o producto(s).

5. La garantía inicia desde el momento (fecha) que el equipo es recibido mediante bitácora de entrega de nuestra empresa, y no es prorrogable aun cuando el cliente haya utilizado el equipo mucho tiempo después de la entrega, además las partes que sean reemplazadas o reparadas durante la garantía, continuaran con el mismo periodo inicial estipulado y no podrá ser prorrogado, GENERAL SECURITY S.A. DE C.V se reserva el derecho de reemplazar o reparar la parte afectada por otra de similares características siempre y cuando la parte defectuosa haya sido revisada por nuestro personal técnico y este cubierta por garantía de fábrica.

*pl*  
GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.



## GENERAL SECURITY S.A DE C.V

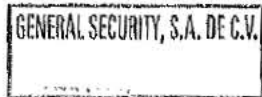
"Hacemos de su mundo un lugar seguro"

Residencial San Fernando, Calle Principal N°8, San Salvador  
Tel: (503) 2557-3562/2557-3563 - ventas1@grupogeneralsecurity.com  
www.grupogeneralsecurity.com

6. En caso de proveer programas informáticos y/o computador nuestra garantía no aplica por daño de bases de datos, mal ejecuciones de operaciones, pérdida de datos, mal funcionamiento del computador donde se ha instalado el programa, fallas de energía eléctricas que causen daño al sistema operativo y/o la computadora, virus, software malintencionado, computador que no cumple el mínimo requerimiento solicitado, Incompatibilidad con otros programas y/ o cualquier otro.
7. El cliente se compromete a proveer y revisar de parte de él sin excepción para el buen funcionamiento: El espacio físico, energía eléctrica adecuada y estable con toma corriente firme y con red de polarización a tierra con un máximo de 5 Ohm de resistencia eléctrica, protectores de voltaje adecuados para los equipos a proteger que cumplan como mínimo las siguientes características regulador de voltaje, supresor de picos y equipo de corriente (no break-on line-UPS), conectividad de datos adecuada y certificada bajo norma y con equipo idóneo y certificado para tal uso, medio ambiente necesario para la instalación y operación para el correcto funcionamiento de los equipos ofertados.
8. El cliente se compromete a seguir las siguientes recomendaciones: No someta a vibraciones, golpes o movimiento bruscos cuando su sistema este encendido, todo lo anterior es para evitar pérdida de información, corrupción de datos y/o daño en el disco duro, Desinfecte siempre y sin excepción todo disco duro externo, memoria externas como USB, SD, micro SD etc., CD, DVD o de dudosa procedencia antes de utilizarlos en sus sistema, periódicamente saque respaldo de sus archivos de sus sistema, recuerde que usted es el único responsable de su información, nunca desconecte en operación equipos que contengan disco duros ya que se pueden dañar, recuerde mantener los equipos operando siempre en condiciones ambientales adecuadas.
9. Si el dispositivo y/o equipo se llegara a dañar por las mismas causas por las cuales se produjo el daño inicial por no seguir las instrucciones y recomendaciones en forma oral o escrita perderá automáticamente la garantía

Atentamente,

**Darlín Mendoza**  
Apoderada Legal  
General Security, S.A. de C.V.





# GENERAL SECURITY S.A DE C.V


"Hacemos de su mundo un lugar seguro"

Residencial San Fernando, Calle Principal N°8, San Salvador  
Tel: (503) 2557-3562/2557-3563 - ventas1@grupogeneralsecurity.com  
www.grupogeneralsecurity.com

MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

**GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.**  
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

No. DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)

 **Ins** **Importador**

26	03	2001
DIA	MES	ANO

FECHA DE EMISION  
210-10-0201411

MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
NÚMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE  
**GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.**

NÚMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)  N° DE REGISTRO (NRC)

GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA  
PRINCIPAL: VENTA AL POR MAYOR DE OTRO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO CORRIOS  
ACCESORIOS Y PARTES  
SECUNDARIA:  
TERCIARIA:

**No. 0781389**

FF210022/013 2001-03-26  
Fecha de Emisión 26/03/2001

PARA TODA GESTION O TRAMITE RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION FISCAL DEBERA PRESENTARSE ESTA TARJETA O HACER REFERENCIA AL CORRESPONDIENTE NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA.

**No. 1536504**

DIRECCION DE CASA MATIZ  
CALLE PRINCIPAL, COL. LOMAS DE SAN FRANCISCO RES. ALTOS DE SAN FERNANDO, # 8, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR

CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE: OTRO

  
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO  
LIC. HECTOR ANTONIO ORTIZ RUANO  
JEFE SECCION REGISTRO DE CONTRIBUYENTES Y MAG FISCALIA

ESTA TARJETA ADECUA LA DESCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA TRANSACCION DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

FF210022/013 2001-03-26 **No. 0781389**

*pl*

**GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**



# GENERAL SECURITY S.A DE C.V

"Hacemos de su mundo un lugar seguro"

Residencial San Fernando, Calle Principal N°8, San Salvador  
Tel: (503) 2557-3562/2557-3563 - ventas1@grupogeneralsecurity.com  
www.grupogeneralsecurity.com

## DECLARACION JURADA

- 1.0 DECLARANTE  
1.1 PERSONA NATURAL O JURÍDICA

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIT	DUI O PASAPORTE	TELÉFONO
General Security S.A. de C.V.			
DIRECCIÓN	CIUDAD	CORREO ELECTRÓNICO	
Residencial San Fernando, Calle Principal No. 8	San Salvador	Ventas4@grupogeneralsecurity.com	

- 1.2 REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO (Solo personas jurídicas)

NOMBRES Y APELLIDOS	NIT	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Darlin Lissette Mendoza Merino		Ventas4@grupogeneralsecurity.com	2557-3563

Por este medio declaro bajo juramento que la cuenta que detallo a continuación, será utilizada por el Estado por medio de la Dirección General de Tesorería para cancelar cualquier tipo de obligación que realice la institución y que sean legalmente exigibles, según lo establecido en el Art. 77, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

La cuenta a declarar es la siguiente:

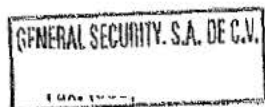
NOMBRE DEL BANCO	NUMERO DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	Corriente	Ahorro
Banco Cuscatlán		General Security S.A. de C.V.	X	

DECLARO BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE:

- 1- Que los datos que proporciono en este documento son verdaderos y que conozco las Normas Legales y Administrativas que regulan esta declaración jurada.
- 2- Que en caso de actuar como representante legal, declaro que el poder con el que actúo es suficiente para asumir todas las responsabilidades.

San Salvador, 21 de Febrero de 2020

  
Darlin Mendoza  
ApoDERada Legal





# GENERAL SECURITY S.A DE C.V

"Hacemos de su mundo un lugar seguro"

Residencial San Fernando, Calle Principal N°8, San Salvador  
Tel: (503) 2557-3562/2557-3563 - ventas1@grupogeneralsecurity.com  
www.grupogeneralsecurity.com

## CARTA COMPROMISO

San Salvador, 21 de febrero de 2020

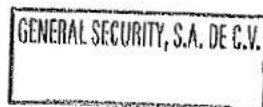
Señores  
**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
Presente

Estimados Señores:

Por este medio hacemos de su conocimiento que: **GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**, a través de mi persona como Apoderada Legal, nos comprometemos a que los equipos, partes o sustitución de los mismos, cuentan con un (1) año de garantía como mínimo por parte del fabricante, la cual estará vigente a la fecha de la recepción a entera satisfacción del equipo.

Dicho compromiso es relacionado en caso nos sea adjudicada la **LIBRE GESTIÓN No. 2020033** denominada "**ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA**",

Atentamente,



**Darlin Mendoza**  
Apoderada Legal  
**GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**



# GENERAL SECURITY S.A DE C.V

"Hacemos de su mundo un lugar seguro"

Residencial San Fernando, Calle Principal N°8, San Salvador  
Tel: (503) 2557-3562/2557-3563 - ventas1@grupogeneralsecurity.com  
www.grupogeneralsecurity.com

## CARTA COMPROMISO

San Salvador, 21 de febrero de 2020

Señores  
**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
Presente

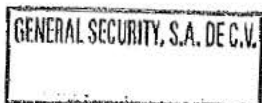
Estimados Señores:

Por este medio hacemos de su conocimiento que: **GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**, a través de mi persona como Apoderada Legal, nos comprometemos a colocar en cada equipo, parte o accesorio, una viñeta visible con el nombre de la oferente, marca, modelo, numero de serie, teléfonos de contacto de la empresa, fecha de inicio y fin de la garantía.

Dicho compromiso es relacionado en caso nos sea adjudicada la **LIBRE GESTIÓN No. 20200033** denominada "**ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA**",

Atentamente,

**Darlin Mendoza**  
Apoderada Legal  
**GENERAL SECURITY,S.A. DE C.V.**





# GENERAL SECURITY S.A DE C.V

"Hacemos de su mundo un lugar seguro"

Residencial San Fernando, Calle Principal N°8, San Salvador  
Tel: (503) 2557-3562/2557-3563 - ventas1@grupogeneralsecurity.com  
www.grupogeneralsecurity.com

## CARTA COMPROMISO

San Salvador, 21 de febrero de 2020

Señores  
**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
Presente

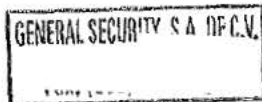
Estimados Señores:

Por este medio hacemos de su conocimiento que: **GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**, a través de mi persona como Apoderada Legal, nos comprometemos a realizar pruebas de operación y funcionamiento de los equipos, accesorios y servicios brindados, lo cual quedara plasmado en protocolos de entrega (de acuerdo a ANEXO B de las bases), una vez finalizados dichos trabajos.

Dicho compromiso es relacionado en caso nos sea adjudicada la **LIBRE GESTIÓN No. 20200033** denominada **"ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA"**,

Atentamente,

**Darlin Mendoza**  
Apoderada Legal  
**GENERAL SECURITY,S.A. DE C.V.**





# GENERAL SECURITY S.A DE C.V

"Hacemos de su mundo un lugar seguro"

Residencial San Fernando, Calle Principal N°8, San Salvador  
Tel: (503) 2557-3562/2557-3563 - ventas1@grupogeneralsecurity.com  
www.grupogeneralsecurity.com

## CARTA COMPROMISO

San Salvador, 21 de febrero de 2020

Señores  
**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
Presente

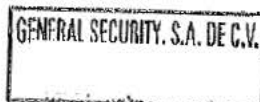
Estimados Señores:

Por este medio hacemos de su conocimiento que: **GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**, a través de mi persona como Apoderada Legal, nos comprometemos que el equipo y accesorios entregados, serán de la misma calidad que los ofertados o en su defecto de mejor calidad y especificaciones técnicas a las originalmente contratadas. Así mismo, efectuara el cambio de aquellos equipos y accesorios que resulten de mala calidad y/o defectuoso, en un tiempo no mayor al establecido, después de haber sido notificado por escrito, sin costo alguno para el MDN.

Dicho compromiso es relacionado en caso nos sea adjudicada la **LIBRE GESTIÓN No. 20200033** denominada "**ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA**",

Atentamente,

**Darlin Mendoza**  
Apoderada Legal  
**GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**





# GENERAL SECURITY S.A DE C.V

"Hacemos de su mundo un lugar seguro"

Residencial San Fernando, Calle Principal N°8, San Salvador  
Tel: (503) 2557-3562/2557-3563 - ventas1@grupogeneralsecurity.com  
www.grupogeneralsecurity.com

## CARTA COMPROMISO

San Salvador, 21 de febrero de 2020

Señores  
**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
Presente

Estimados Señores:

Por este medio hacemos de su conocimiento que: **GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**, a través de mi persona como Apoderada Legal, nos comprometemos brindar capacitación al usuario en el uso del equipo.

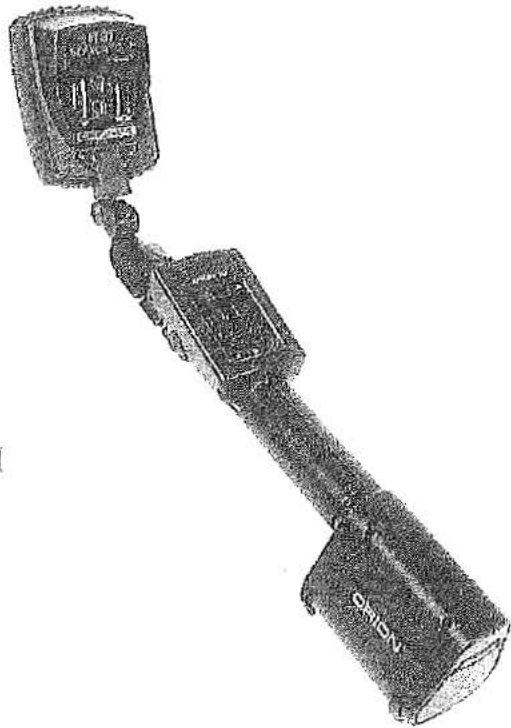
Dicho compromiso es relacionado en caso nos sea adjudicada la **LIBRE GESTIÓN No. 20200033** denominada "**ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA**",

Atentamente,

**Darlin Mendoza**  
Apoderada Legal

**GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**





## Detector de unión no lineal ORION™ 2.4 HX

### Localizar dispositivos de escucha

El detector de unión no lineal ORION 2.4 HX (NLJD) detecta componentes electrónicos de semiconductores en paredes, pisos, techos, accesorios, muebles, contenedores u otras superficies. El ORION 2.4 HX NLJD está hecho para detectar y ubicar cámaras, micrófonos y otros dispositivos electrónicos ocultos, independientemente de si el dispositivo de vigilancia está radiando, conectado por cable o apagado.

**Eficiencia :** la longitud de onda más corta del modelo de 2,4 GHz mejora la detección de circuitos modernos montados en superficie en entornos normales de oficina

**Facilidad de uso :** múltiples métodos de alerta están disponibles con una pantalla montada en una antena de línea de visión para permitir a los usuarios visualizar el objetivo y la pantalla simultáneamente

**Portabilidad :** el diseño liviano pesa menos de tres libras y no se requiere ensamblaje con un poste telescópico integrado

### Características

- La señal de transmisión modulada digitalmente, la respuesta armónica 2º y 3º correlacionada y la ganancia DSP ajustable proporcionan una detección mejorada y minimizan la interferencia (pendiente de patente).
- El gráfico de histograma muestra el historial continuo de respuesta armónica y ajuste de potencia (patente pendiente).
- La pantalla táctil muestra el espectro completo de RF para los rangos de frecuencia de transmisión, segunda o tercera.
- La señal de transmisión de ancho de banda de 1.25 MHz de ancho aumenta la sensibilidad de detección
- Se pueden seleccionar tonos de alerta y alerta háptica (vibración) para alertar cuando los niveles de señal superan los niveles de disparo.
- La pantalla montada en la antena de línea de visión y la lámpara de cabeza LED permiten al usuario enfocar los ojos en el objetivo de barrido y mostrar al mismo tiempo, incluso en áreas oscuras.
- El diseño pequeño y liviano pesa solo 2.8 lbs / 1.3 kg.
- No se requiere montaje de poste o cable con poste telescópico integrado.
- Un transceptor sintetizado con estabilidad de frecuencia y agilidad para buscar automáticamente. frecuencias de operación limpias (2.404 GHz - 2.472 GHz).
- La antena de transmisión y recepción polarizada circularmente elimina el riesgo de perder una amenaza debido a una polarización de antena incorrecta.

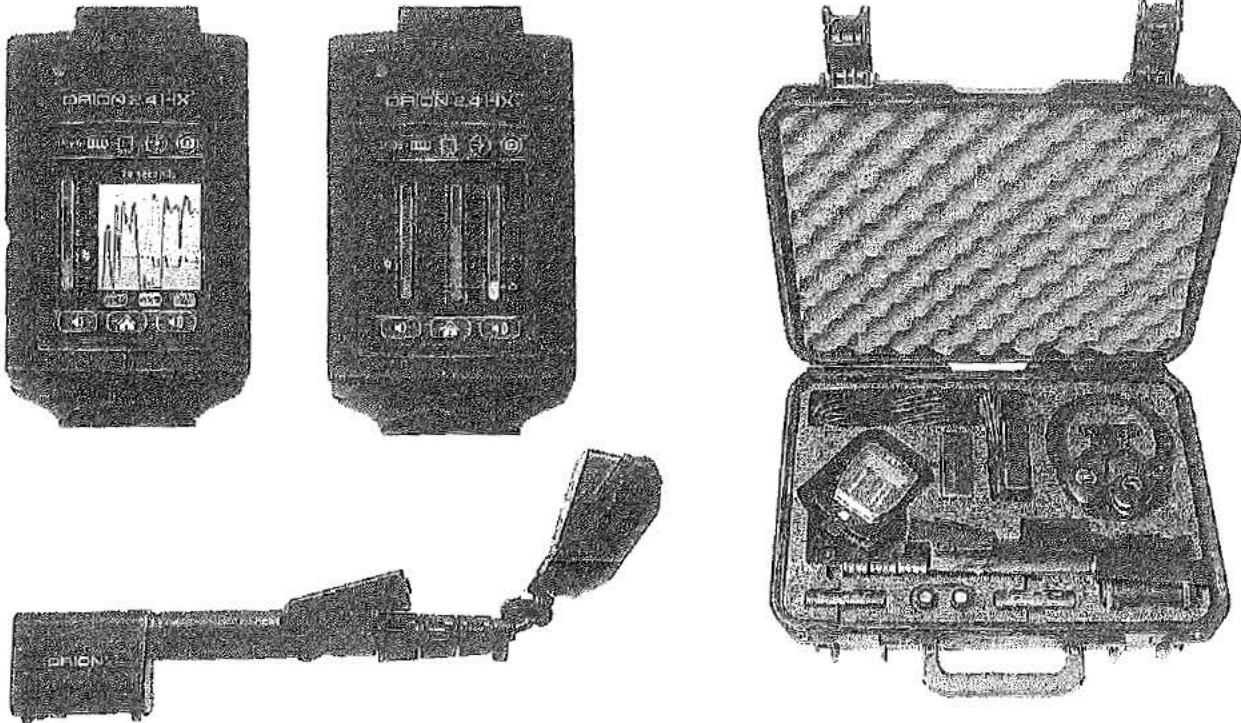
### TÉRMICO

Temperatura de funcionamiento: -10 a 50 ° C

Temperatura de carga de la batería: 5 a 37 ° C

Temperatura de almacenamiento: -20 a 60 ° C

Nota: el almacenamiento prolongado a temperaturas superiores a 40 ° C podría degradar el rendimiento y la vida útil de la pantalla OLED y la batería.



Transmite a 6.6 o 3.3 vatios dependiendo del modelo comprado

Ranura para tarjeta micro SD para almacenar configuraciones de usuario personalizadas y capturas de pantalla

La longitud de la extensión varía de 16-51 pulgadas (40.6-129.5 cm)

Pantalla del controlador de pantalla táctil montada en el mango

Ligero (<3lb) con una duración de batería típica de 8 horas, lo que lo hace perfecto para un uso prolongado.

*gs*  
GENERAL SECURITY S.A. DE C.V.



Señores:


Ministerio de la Defensa Nacional (MDN)

Presentes:

La infrascrita Karina Campos, Encargada de compras, por medio de la presente hace constar: que la oferente GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V., proporcionó durante agosto 2018 hasta la fecha, Equipo de barrido electrónico, para la detección de dispositivos de señales electrónicas, el cual ha sido adquirido a través de la orden de compra N° 2018-057, habiendo evaluado el desempeño de la oferente GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V. y la calidad del suministro/servicio, según detalle:

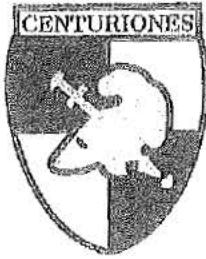
Rubros	Evaluación			
	Excelente	Buena	Regular	Mala
Calidad del suministro/servicio	X			
Cumplimiento de especificaciones técnicas	X			
Plazo o tiempos de entrega	X			
Respuesta oportuna ante reclamos	X			
Garantías	X			

Y para ser presentada al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), en el proceso de evaluación de la libre gestión N° 20200033 "ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA", se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte.

  
Licda. Karina Campos  
Encargada de Compras  
El Salvador Network, S.A.  
TEL. 2550- 1251

EL SALVADOR NETWORK, S.A.

  
GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.



# RAMAP, S.A. DE C.V.

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Calle Sisimiles # 7 Resid. Real Miramonte, San Salvador  
Tel. (503) 2101-5762 Email: ramapsadecv@gmail.com

Señores:

Ministerio de la Defensa Nacional (MDN)

Presentes:

El infrascrito Rodrigo Pineda, Gerente General de RAMAP, S.A. de C.V., por medio de la presente hace constar: que la oferente GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V., proporcionó durante el año 2018 hasta la fecha, el Equipo de barrido electrónico, para la detección de dispositivos de escucha, audio, video y otros tipo de señales electrónicas, el cual ha sido adquirido a través de la orden de compra N° 029/2018, habiendo evaluado el desempeño de la oferente GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V. y la calidad del suministro/servicio, según detalle:

Rubros	Evaluación			
	Excelente	Buena	Regular	Mala
Calidad del suministro/servicio	X			
Cumplimiento de especificaciones técnicas	X			
Plazo o tiempos de entrega	X			
Respuesta oportuna ante reclamos	X			
Garantías	X			

Y para ser presentada al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), en el proceso de evaluación de la libre gestión N° 20200033 "ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA", se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte.

  
Rodrigo Pineda  
Gerente General



  
GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.

AÑO 2020.  
*DOCUMENTO.*  
*DE*  
*DECLARACIÓN JURADA.*

*OTORGADA POR*

GENERAL SECURITY ( EL SALVADOR),  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, que puede abreviarse  
GENERAL SECURITY, (EL SALVADOR )  
S.A. DE C.V.

*BUFETE ORTEZ E HIJO.*  
*Boulevard d de los héroes,*  
*Diagonal Centro América; Condominio 2000 local B-36,*  
*San Salvador.*

*ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE*  
*IRMA GARCIA ORTEZ.*  
*2235-0669*  
*San Salvador, El Salvador, C.A.*



**CARTA DE CONFIDENCIALIDAD**

LIBRE GESTIÓN "ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA".

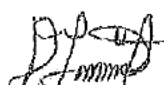
En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de Febrero del año dos mil veinte. Ante mi, IRMA GARCIA ORTEZ; Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece la señora: **DARLIN LISSETTE MENDOZA MERINO**, de treinta y dos años de edad, Licenciada, de nacionalidad Salvadoreña; del domicilio de Mejicanos; departamento de San Salvador; a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

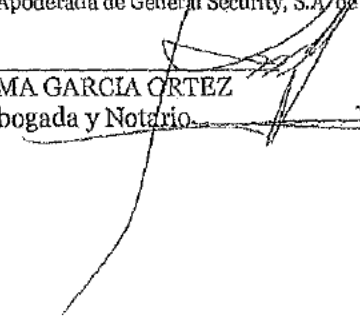
y Número de Identificación Tributaria:

; actuando en mi calidad de **APODERADA** de la **S. GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede Abreviarse **GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**, poder otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete; ante los oficios del Notario Irma García Ortiz; en donde consta que la compareciente se encuentra facultada a otorgar actos como el presente el cual se encuentra inscrito en la Ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de Marzo del año dos mil diecisiete, al número **CINCUENTA Y UNO**, del Libro **MIL OCHOCIENTOS SIETE**, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador. con número de Identificación Tributaria:

**CIENTO UNO- CERO**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) **Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la expresada sociedad**, otorgada en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil uno, ante los oficios del Notario René Eduardo Urrutia Polanco e inscrita bajo el número **TREINTA Y UNO** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS UNO** del Registro de Sociedades, el día quince de marzo del dos mil uno, la cual contiene las disposiciones que rigen a la sociedad en la actualidad y que asimismo constituye sus estatutos, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que la Administración de la sociedad se encuentra a cargo de una Junta Directiva o un Administrador Único Propietario de la sociedad; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social está a cargo del Director Presidente y/o al Director Gerente General o al que haga sus veces, actuando en forma conjunta o separada, elegidos para un plazo de cinco años, pudiendo ser reelectos; b) **Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital y Modificación de la Finalidad de la Sociedad**, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Irma García Ortiz e inscrita bajo el número **CUARENTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO** del Registro de Sociedades, el día veintiuno de febrero del dos mil doce, de la que consta que su finalidad es entre otras, toda clase de operaciones industriales y comerciales, nacionales e internacionales, que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la sociedad; c) **Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintitrés de del mes de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Carlos Manuel Méndez Torres la cual se encuentra inscrita en San Salvador el día siete de Marzo del año dos mil dieciséis al Número **SETENTA Y CUATRO**, del Libro **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO**, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; d) Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y DOS** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas del día diecinueve de Abril del año dos mil dieciséis; la señora: **MERCEDES**

CAROLINA SALAVERRIA DE RAMIREZ, fue electa como ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO para el periodo SIETE AÑOS, la cual se encuentran vigentes a la fecha DECLARA BAJO JURAMENTO: Que se compromete a mantener absoluta confidencialidad de toda la información relacionada a la Libre Gestión denominada "ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA", por lo tanto, no reproduciré, divulgaré, ni permitiré el uso, duplicación o divulgación por cualquier medio de parte de nuestros socios, empleados, agentes, cesionarios o por cualquier otra persona, de cualquier manera o forma en absoluto, de la información exclusiva, en todo o en parte sin la previa autorización por escrito del Ministerio de la Defensa Nacional, cuyo único propósito no sea la necesaria para la materialización de la presente libre gestión; asimismo, no traspasará o cederá a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de la libre gestión en caso de resultar ganador, así como subcontratar, sin la debida autorización de la Institución Contratante, Continúa expresándose la compareciente en caso que resultare ser falso el testimonio brindado se someterá a los tribunales correspondientes, para los efectos que correspondan por el delito de falsedad ideológica tipificada y sancionada por el artículo Doscientos Ochenta y Cuatro del Código Penal, Así se expresola compareciente a quien le expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, la cual consta de una hoja útil, manifestándose conocerla y queda entendido de ello, y leída que le hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

F   
DARLIN LISSETTE MENDOZA MERINO  
Apoderada de General Security, S.A. de C.V.

F   
IRMA GARCIA ORTEZ  
Abogada y Notario.





**PRESENTA A: D.A.C.I. MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
EL SUMINISTRO SISTEMA DETECTOR DE MICROFONO Y  
CAMARAS, Marca ORION™ 2.4 HX Non-Linear Junction Detector**

Antiguo Cuscatlán, 21 de febrero 2020

Nº documento: 01-02-20



Antiguo Cuscatlán, viernes 21 de feb del 2020

Sres.  
D.A.C.I.  
Atención: Sr. ROBERTO GARCIA OCHOA  
CNEL. CAB.DEM  
Presente.

Estimados señores.

En ICON Soluciones y Servicios S.A. de C.V. (en adelante ICON Soluciones) deseamos por este medio presentarle a su consideración nuestra propuesta de: **SUMINISTRO DE EQUIPOS DETECCION DE MICROFONOS Y CAMARAS**, marca **ORION™ 2.4 HX Non-Linear Junction Detector**, la cual esperamos sea de su agrado ya que hemos tomado en cuenta todos los detalles que involucra el requerimiento.

El beneficio de nuestra propuesta y/o servicios radica en la experiencia del personal técnico que será empleado para realizar este proyecto. Declaramos que hemos tomado en cuenta todos los elementos de seguridad como, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

Esperamos que esta información sea de su agrado por lo que estamos a sus órdenes para cualquier consulta o información adicional.

Cordialmente,

Jose Mario Garcia  
Gestión de Negocios  
ICON Soluciones y Servicios, S.A. de C.V.



---

## TABLA DE CONTENIDO

---

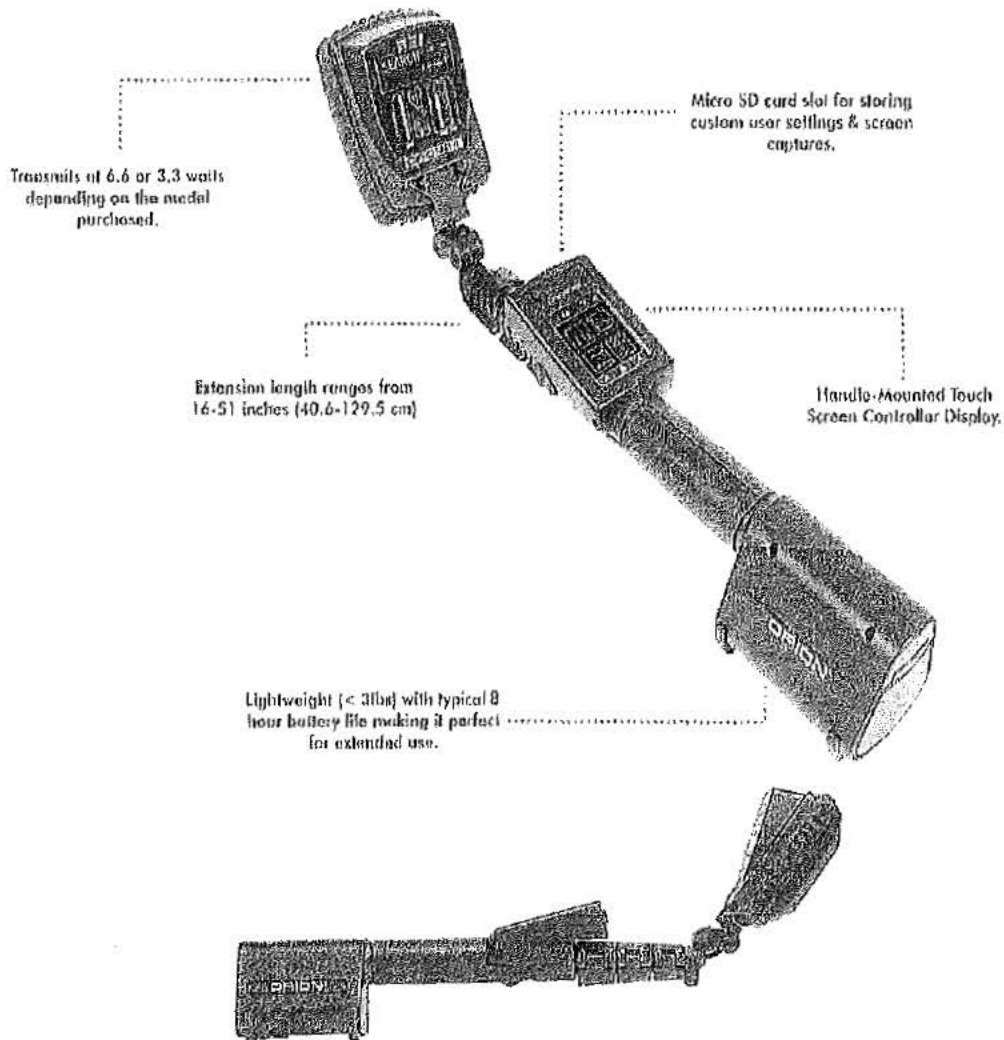
1	EQUIPO INCLUIDO EN ESTA PROPUESTA.....	4
2	IMÁGENES DE EQUIPO DETECTOR DE UNIÓN NO LINEAL ORION™ 2.4 HX.....	4
3	DETALLES TÉCNICOS.....	5
	CARACTERÍSTICAS.....	6
	APLICACIONES.....	7
	POTENCIA DE TRANSMISIÓN.....	7
	RECEPTOR.....	7
	MONITOR.....	7
	DIMENSIONES.....	7
	FUENTE AC Y BATERÍA:.....	8
4	INVERSIÓN ECONÓMICA.....	8
5	TIEMPO DE ENTREGA.....	8
6	GARANTÍA DE LOS EQUIPOS.....	8
7	VIGENCIA DE LA OFERTA.....	8
8	TÉRMINOS DE PAGO.....	8
9	CLÁUSULAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	9

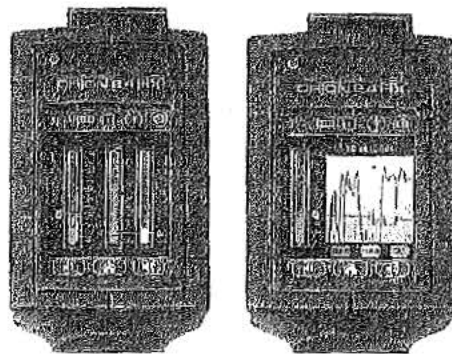
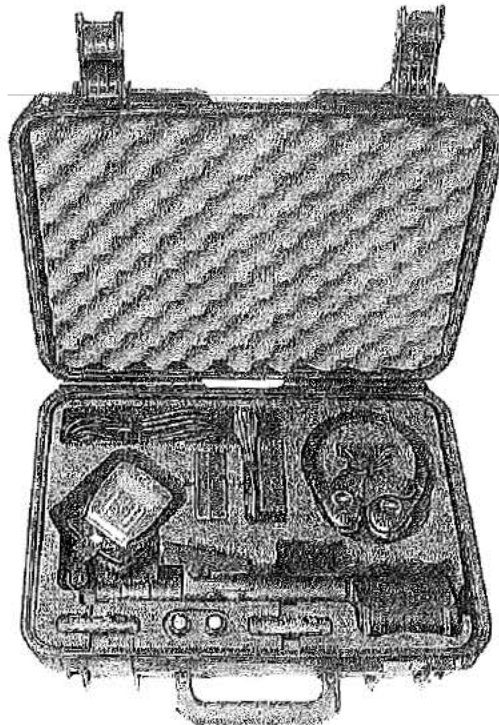


## 1. Equipo incluido en esta propuesta

Atendiendo la solicitud del C-2, y acorde con sus requerimientos ofrecemos el alcance de esta propuesta, considerando el suministro del equipo especializado para detección de micrófonos y cámaras marca ORION™ Non-Linear Junction Detector, para uso de mano, con antenas intercambiables de 2.4GHZ y 900 MHZ. Incluye case de transporte compacto.

## 2. Imágenes de equipo Detector de unión no lineal ORION™ 2.4 HX





### 3. Detalles técnicos

¿Cómo funciona el detector de unión no lineal?

El cabezal de antena NLJD es un transceptor (transmisor y receptor) que irradia una señal digital de espectro ensanchado para determinar la presencia de componentes electrónicos. Cuando la energía encuentra uniones de semiconductores (diodos, transistores, conexiones de placa de circuito, etc.), una señal armónica regresa al receptor. El receptor mide la fuerza de la señal armónica y distingue entre los armónicos segundo o tercero. Cuando un segundo armónico más fuerte se representa en la pantalla en rojo, indica que se ha detectado una unión electrónica. De esta manera, un ORION de mano se usa para barrer paredes, objetos, contenedores, muebles y la mayoría de los tipos de



superficies para buscar componentes electrónicos ocultos, independientemente de si el dispositivo electrónico está encendido.

¿Como localizar dispositivos de escucha?

El detector de unión no lineal ORION 2.4 HX (NLJD) detecta componentes electrónicos de semiconductores en paredes, pisos, techos, accesorios, muebles, contenedores u otras superficies. El ORION 2.4 HX NLJD está hecho para detectar y ubicar cámaras, micrófonos y otros dispositivos electrónicos ocultos, independientemente de si el dispositivo de vigilancia está radiando, conectado por cable o apagado.

**Eficiencia:** la longitud de onda más corta del modelo de 2,4 GHz mejora la detección de circuitos modernos montados en superficie en entornos normales de oficina

**Facilidad de uso:** múltiples métodos de alerta están disponibles con una pantalla montada en una antena de línea de visión para permitir a los usuarios visualizar el objetivo y la pantalla simultáneamente

**Portabilidad:** el diseño liviano pesa menos de tres libras y no se requiere ensamblaje con un poste telescópico integrado

El detector de unión no lineal ORION™ (NLJD) detecta la presencia de componentes electrónicos, independientemente de si están radiando, cableados o incluso apagados. La electrónica que contiene propiedades de semiconductores devuelve una firma armónica que el ORION NLJD puede detectar cuando se irradia con energía de RF. Un NLJD detecta propiedades físicas y no emisiones de energía. Por lo tanto, ORION NLJD puede detectar dispositivos que contienen placas de circuitos y sus componentes, como teléfonos celulares, cámaras de video y micrófonos.

### Características

- La señal de transmisión modulada digitalmente, la respuesta armónica 2º y 3º correlacionada y la ganancia DSP ajustable proporcionan una detección mejorada y minimizan la interferencia (pendiente de patente)
- El gráfico de histograma muestra el historial continuo de respuesta armónica y ajuste de potencia (patente pendiente)
- La pantalla táctil muestra el espectro completo de RF para los rangos de frecuencia de transmisión, segunda o tercera
- La señal de transmisión de ancho de banda de 1.25 MHz de ancho aumenta la sensibilidad de detección
- Se pueden seleccionar tonos de alerta y alerta háptica (vibración) para alertar cuando los niveles de señal superan los niveles de disparo
- La pantalla montada en la antena de línea de visión y la lámpara de cabeza LED permiten al usuario enfocar los ojos en el objetivo de barrido y mostrar al mismo tiempo, incluso en áreas oscuras
- El diseño pequeño y liviano pesa solo 2.8 lbs / 1.3 kg
- No se requiere montaje de poste o cable con poste telescópico integrado
- Un transceptor sintetizado con estabilidad de frecuencia y agilidad para buscar automáticamente frecuencias de operación limpias (2.404 GHz - 2.472 GHz)
- La antena de transmisión y recepción polarizada circularmente elimina el riesgo de perder una amenaza debido a una polarización de antena incorrecta



## Aplicaciones del equipo

- Contramedidas de vigilancia técnica (TSCM)
- Contra vigilancia
- Detección de unión no lineal
- Localización de electrónica oculta
- Localización de contrabando electrónico
- Protección de inteligencia
- Protección ejecutiva
- Detección de escuchas
- Detección de equipos de vigilancia
- Detección de vigilancia electrónica

## POTENCIA DE TRANSMISION

Potencia de transmisión \*: 3.3 W EIRP; Modelo G: 6.6 W EIRP

Control de potencia: control manual o automático

Banda de frecuencia: 2.404 GHz - 2.472 GHz

Canales de transmisión: selección manual o automática

Modulación de transmisión: ancho de banda digital de 1.25 MHz

*\* Modelo G disponible para entidades, agencias y personas no restringidas por FCC / IC. Ambos niveles de potencia tienen la marca CE para seguridad pública.*

## RECEPTOR

La recepción simultánea del segundo y tercer armónico bandas de frecuencia correlacionadas digitalmente:

- Segundo armónico (4.808 GHz - 4.944 GHz)
- Tercer armónico (7.212 GHz - 7.416 GHz)

Sensibilidad: -140 dBm para ambos armónicos.

## MONITOR

Pantalla de controlador de pantalla táctil de 2.7 pulgadas montada en la manija \*\* Pantalla montada en la antena Pantalla de gráfico de barras para el nivel de potencia de transmisión, segundo nivel armónico, tercer nivel armónico, pantalla de campo de datos, para otra información (modo de operación, batería baja, volumen, ganancia DSP, etc.)

## DIMENSIONES

Longitudes de extensión: 16-51 in (40.6-129.5 cm)

Dimensiones de la caja: 6.25 in x 14.9 in x 18.5 in (15.9 cm x 37.8 cm x 47.0 cm)

Dimensiones ORION 2.4 HX: 22.4 in x 3.75 in x 3 in (57 cm x 9cm x 7.5 cm)

Longitud total extendida: 58 in (147 cm) ORION 2.4 HX peso con batería: 3 lbs (1.4 kg)

Peso de la caja incluyendo ORION y accesorios: 12 lbs (5.4 kg)



#### FUENTE AC Y BATERÍA:

Entrada de CA: desde 100-240 V, 50-60 Hz Tiempo de funcionamiento: > 4 horas por batería (típico)

Tiempo de carga: 2.5 horas por batería

Baterías: Iones de litio recargables (2 incluidos)

El paquete de baterías suministrado: RRC Power Solutions Ion de litio recargable Paquete de batería Modelo # RRC2040, clasificado 11.25V, 2950mAh, 33.2Wh.

#### TEMPERATURA DE TRABAJO

Temperatura de funcionamiento: -10 a 50 ° C

Temperatura de carga de la batería: 5 a 37 ° C

Temperatura de almacenamiento: -20 a 60 ° C

*Nota: el almacenamiento prolongado a temperaturas superiores a 40 ° C podría degradar el rendimiento y la vida útil de la pantalla OLED y la batería.*

#### 4. Inversión Económica

No. ITEM	DETALLE DEL EQUIPO A SUMINISTRAR	Precio Unitario (USD)	Precio Total (USD)
1	Equipo Detector de unión no lineal ORION™ 2.4 HX Non-Linear Junction Detector, incluye Case metálico para transporte compacto, 2 baterías con 4 horas de funcionamiento cada una.	\$ 32,375.00	\$ 32,375.00
	<b>Sub-total</b>		\$ 32,375.00
	<b>I.V.A. 13%</b>		\$ 4,208.75
	<b>GRAN TOTAL</b>		\$ 36,583.75

#### 5. Tiempo de Entrega

Los equipos incluidos en nuestra oferta serán entregados de 6 semanas (42 días calendario), después de recibida la orden de compra.

#### 6. Garantía de los equipos

12 meses a partir de la fecha de entrega.

#### 7. Vigencia de la Oferta

Validez de la oferta: 30 días (contados a partir de la recepción de esta por parte del cliente). ICON Soluciones se reserva el derecho de modificar los precios expresados en la presente oferta una vez excedidos el límite establecido y que no exista una adjudicación formal por parte del cliente.

#### 8. Términos de Pago

- 100% del valor de la factura 30 días posterior a la entrega.



---

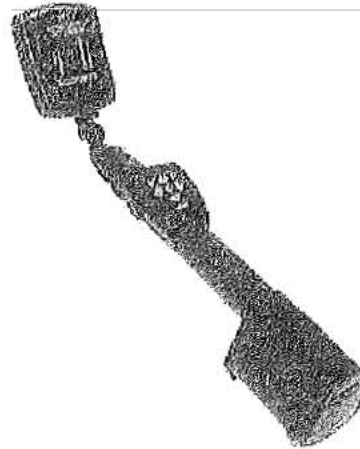
**9 Cláusulas de caso fortuito o fuerza mayor**

- Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección, o usurpación de poder.
- Huelgas (excepto aquellas de empleados del contratista declaradas legales)
- Confiscación, expropiación, destrucción y obstrucción ordenadas por cualquier autoridad gubernamental, o sus agentes.
- ICON Soluciones no es responsable de penalizaciones y multas debido a causas mayores y/o desastres naturales tales como: terremotos, erupciones volcánicas, tifones, huracanes o inundaciones etc. que causen atrasos en el suministro o finalización de los trabajos contratados. Hundimiento de barcos, descarrilamiento de trenes.

# Detection Devices

## ORION 2.4 Non-Linear Junction Detector (Item: NJE-24)

New Smaller, lighter, 2.4 GHz transmit frequency. A Non-Linear Junction Detector detects the presence of electronics, regardless of whether the electronic target is radiating, hard wired, or even turned off. The ORION 2.4 quickly detects and locates hidden



### Features:

**DIGITAL MODULATION & CORRELATION:** provides improved detection & minimizes interference.

**WIDE BANDWIDTH TRANSMIT SIGNAL:** 1.25MHz increases detection sensitivity

**MULTIPLE ALERT METHODS:** Alert tones and vibration alert can be selected to alert when signal levels surpass the trip levels

**LINE OF SIGHT ANTENNA MOUNTED DISPLAY:** allows user to focus eyes on sweeping target and display at same time.

**2.4 GHz TRANSMIT FREQUENCY:** for detecting small electronics

**MANUAL OR AUTOMATIC POWER CONTROL:** up to 3.3 watts

**SMALL LIGHTWEIGHT:** weighs 2.8 lbs/1.3 kg

**INTEGRATED TELESCOPING POLE**

**SYNTHESIZED TRANSCEIVER:** frequency stability and agility to automatically search for clean operating frequencies (2.404GHz - 2.472GHz).

**CIRCULARLY POLARIZED TRANSMIT AND RECEIVE ANTENNA:** removes risk of missing a threat due to incorrect antenna polarization.

### Tech Specs:

- **Display:**
- Antenna-mounted Display
- Bar Graph Display for transmit power level, 2nd harmonic level, 3rd harmonic level, data field display, for other information (operation mode, low battery, volume, DSP gain, etc.)
- **Transmitter:**
- Frequency Bands: 2.404GHz-2.472GHz
- Transmit Channels: Manual or auto selection, more than 60 available
- Transmit Power: 3.3 watts E.I.R.P.
- Power Control: Manual or Auto Control
- Transmit Modulation: Digital 1.24 MHz BW
- **Receiver:**

## Detection Devices

- Simultaneous 2nd & 3rd harmonic receive Digitally Correlated
- Frequency Bands: Transmit Band (2.404GHz - 2.472GHz); Second Harmonic (4.808GHz - 4.944GHz); Third Harmonic (7.212GHz - 7.416GHz)
- Sensitivity: 140 dBm for both harmonics
- **Battery Specifications: </strong>**
- Input AC: 100-240 V, 50-60 Hz
- Run Time: >8 hours per battery (typical)
- Charge Time: 2.5 hours per battery (typical)
- Batteries: Lithium Ion Rechargeable Battery (2 included)
- Extension Lengths: 16-51 in (40.6-129.5 cm)
- Overall Length Extended: 58 in (1.5 m)
- Case Dimensions: 6.25 in x 14.9 in x 18.5 in (15.9 cm x 37.8 cm x 47.0 cm)
- ORION 2.4 Dim: 22.4 in x 3.75 in x 3 in (57 cm x 9cm x 7.5 cm)
- ORION 2.4 Weight w/Battery: 2.8 lbs (1.3kg)
- Case Weight Including ORION 2.4 & Accessories: 11.6 lbs (5.2kg)

Sonsonate, 19 de Febrero del 2020

Sres. Ministerio de la Defensa Nacional  
At. Cnel. Cab. DEM Roberto García Ochoa  
Jefe UACI MDN

Reciba un cordial saludo de parte de nuestra empresa R.O.P. Blindados, ocasión que aprovecho para hacerles llegar nuestra oferta económica sobre su requerimiento de "ADQUISICION DE UN EQUIPO DE BARRIDO ELECTRONICO, PARA LA DETECCION DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRONICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA"

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio U.	Precio T.
1	<b>Equipo para barrido electrónico:</b> <b>EQUIPO TECNOLÓGICO PROFESIONAL PARA BARRIDOS ELECTRONICOS</b> Modelo: H.X. 2.4. GHz Marca: ORION (P/N 8-00087) Touch Screen Barredor/Detector de empalmes No-Lineares y Sistemas Electrónicos clandestinos de escucha Incluye: ✓ Un año de garantía ✓ Actualización de software por cinco años <b>SIN COSTO</b> adicional ✓ Manual de usuario, serializado en castellano <b>SE ANEXA FICHA TECNICA</b>	1	\$36,500.00 (IVA incluido)	\$36,500.00 (IVA incluido)

**ADEMÁS:**

- ✓ Garantía hasta 1 año
- ✓ Ofrecemos la capacitación para el uso de este equipo, para los usuarios finales del mismo
- ✓ En cada equipo, parte o accesorio, se colocara una viñeta visible con el nombre del oferente, con marca y modelo, número de serie, teléfonos de contacto de la empresa, fecha de inicio y fin de la garantía.
- ✓ Se realizarán las pruebas de operación y funcionamiento de los equipos, accesorios y servicios brindados.
- ✓ Nos comprometemos, en caso de ser adjudicados a: Entregar este modelo ofertado o en su defecto uno de la misma calidad y características.



# R.O.P. Blindados

- ✓ Ofrecemos el cambio y/o sustitución de aquellos equipos y accesorios que resulten de mala calidad y/o defectuosos (no aplica cuando daño sea por mal uso del operario o usuario) en el tiempo estipulado, después de haber sido notificados por escrito de dicho reclamo

**CONDICIONES DE COMPRA:**


Forma de pago: Crédito a 60 días

Tiempo de entrega: 30 después de la orden de compra

Lugar de entrega:

Araujo, Kilometro 5 ½, CARRETERA A SANTA TECLA

Atentamente,

  
  
Cap. Rene Orlando Pineda  
Gte. General R.O.P. Blindados

**R.O.P. Blindados** 

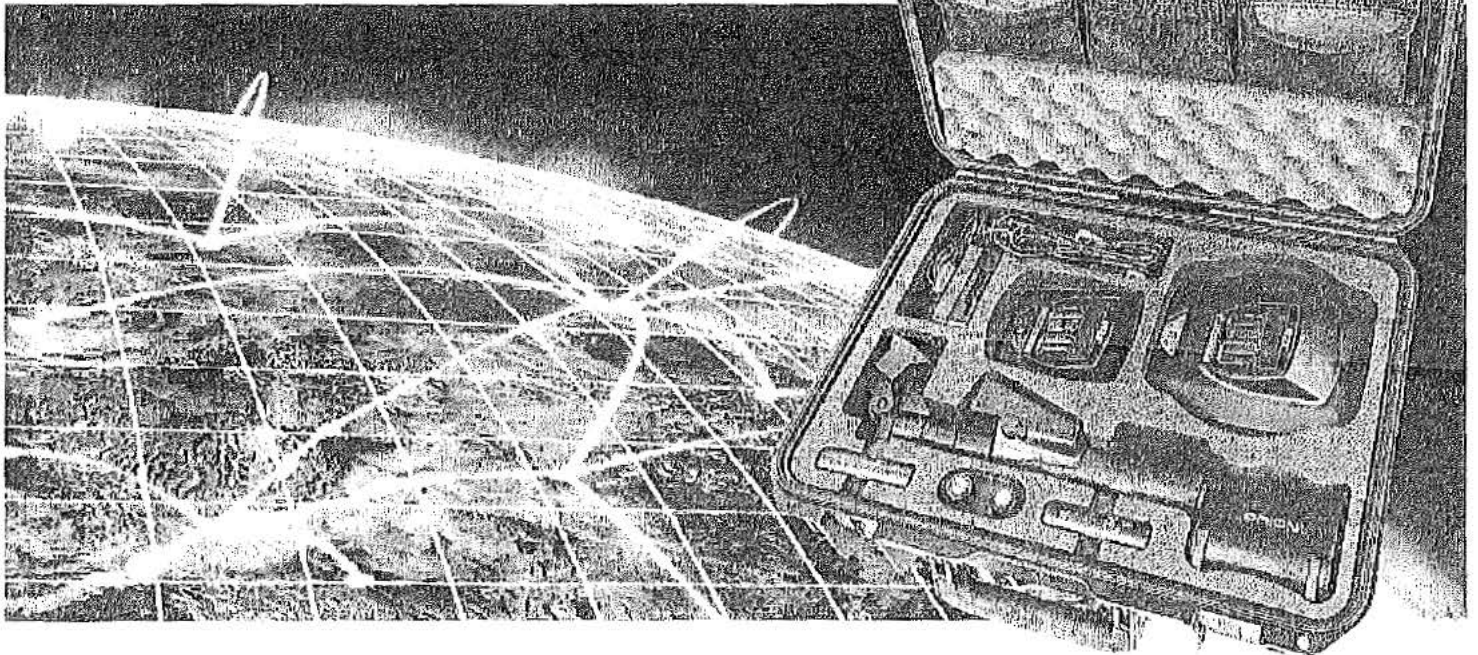
# DETECTOR DUAL DE JUNTURAS NO LINEARES

DETECTA DISPOSITIVOS  
ELECTRONICOS OCULTOS  
APAGADOS o CABLEADOS

DOS CABEZALES ANTENAS EN  
FRECUENCIAS 2.4GHz y 900MHz

  
**R.O.P.**

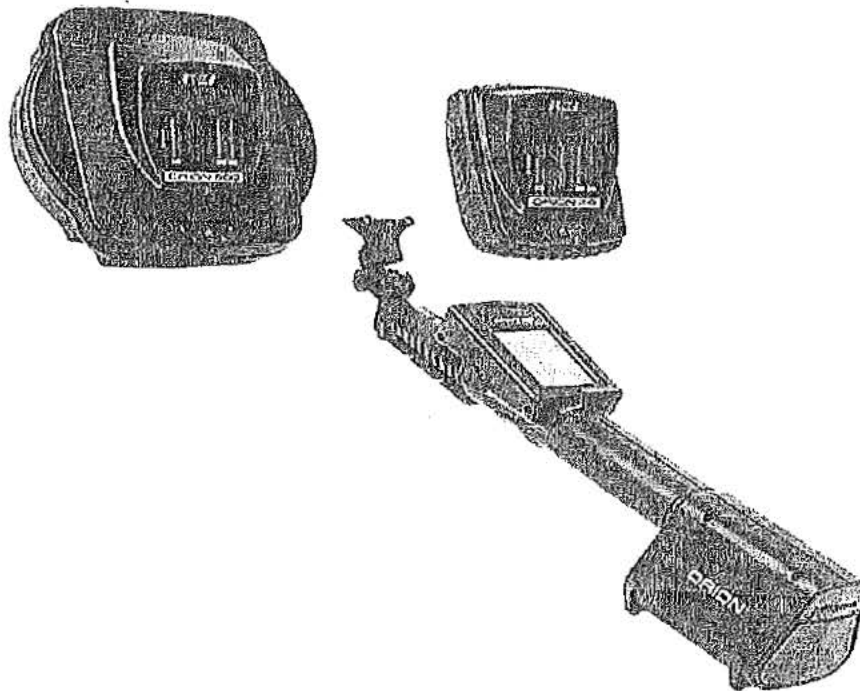
**ORION™ HX Deluxe**  
(P/N 8-00099)



## ORION™ HX DELUXE

El detector de juntas no lineares ORION™ HX Deluxe (NLJD) tiene dos cabezales de antenas intercambiables de 2.4GHz y 900 MHz.

El ORION™ HX Deluxe se utiliza para localizar semiconductores electrónicos. De esta manera, el ORION™ HX Deluxe NLJD detecta y localiza dispositivos electrónicos ocultos cableados o dispositivos de vigilancia (cámaras o transmisores) aunque estén apagados. También servirá para localizar micrófonos y cámaras ocultas cableadas.



  
R.O.P.

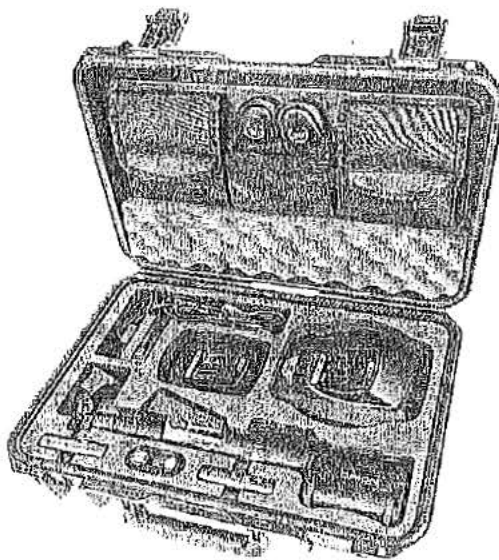
**Eficiencia:** los usuarios pueden detectar circuitos y electrónicos pequeños en entornos de oficina con la antena/cabezal de 2.4 GHz y circuitería más antiguas y de mayor tamaño a mayor distancia y a




10. **Antenas de transmisión y recepción polarizadas circularmente** -  
Elimina el riesgo de perder una amenaza debido a la polarización incorrecta de la antena.

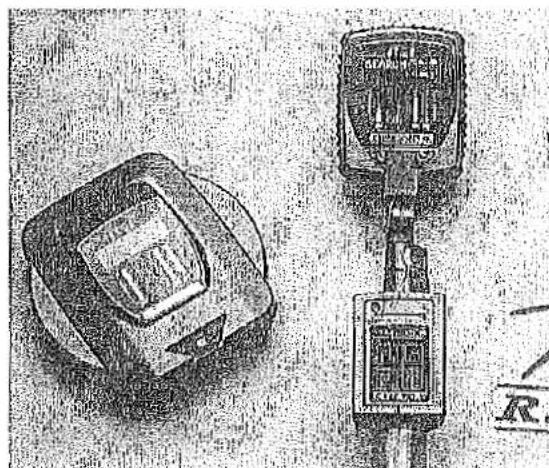
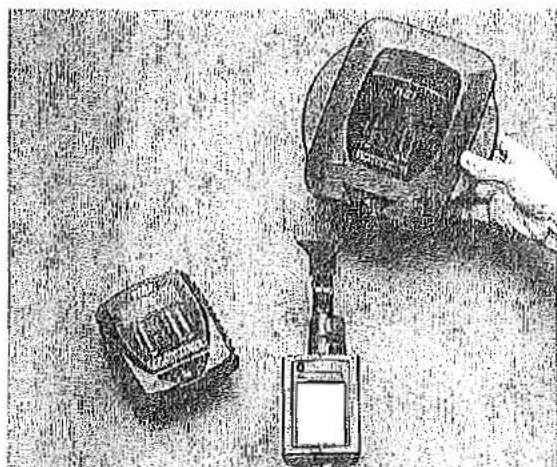
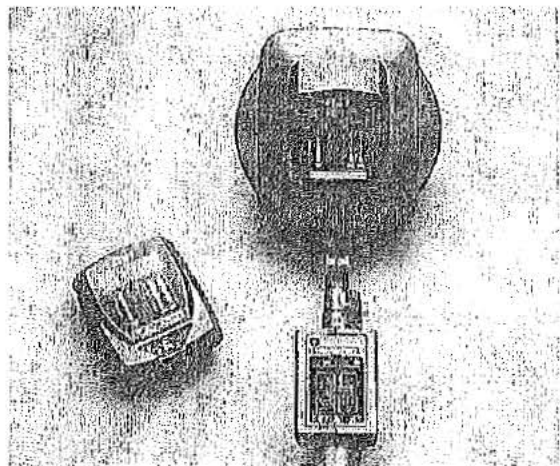
## Aplicaciones

1. **Contra medidas de vigilancia técnica (TSCM)**
2. **Contra vigilancia**
3. **Detección de juntas no lineales**
4. **Localización de dispositivos electrónicos ocultos**
5. **Localización de contrabando electrónico**
6. **Protección de Inteligencia**
7. **Protección Ejecutiva**
8. **Detección de dispositivos de escucha**
9. **Detección de equipos de vigilancia**
10. **Detección de dispositivos de vigilancia electrónica**



**R**  
**R.O.P.**

**R.O.P. Blindados.** 



**R**  
**R.O.P.**

<b>Especificaciones Técnicas</b>	
<b>TRANSMISOR</b>	
Bandas de Frecuencia	Potencia de Transmisión Unidad 2.4GHz: 3.3 Watts Unidad 900MHz: 1.4 Watts
Canales de Transmisión	Manual o Auto selección, más de 60 disponibles
Potencia de Transmisión	2.4GHz banda de frecuencia de la antena: 2.404 GHz - 2.472 GHz 900MHz banda de frecuencia de la antena: 905 - 925 MHz; Modelo G: 840 - 960 MHz
Control de Potencia	Manual o Automático
Transmisión de Modulación	Espectro ensanchado digital 1.25 MHz BW
<b>RECEPTOR</b>	
Recepción simultánea de 2das y 3ras Armónicas	Digitalmente Correlacionadas
Bandas de Frecuencia de antena de 2.4 GHz	2da Armónica (4.808 GHz – 4.944 GHz); 3ra Armónica (7.212 GHz – 7.416 GHz)
Bandas de Frecuencia de antena de 900 MHz	2da Armónica (1810 MHz – 1850 MHz); Modelo G (1680 MHz-1920 MHz) 3ra Armónica (2715 MHz – 2775 MHz) Modelo G (2520 MHz-2880 MHz)
Sensibilidad de antena de 2.4 GHz	-140 dBm para ambas Armónicas
Sensibilidad de antena de 900 MHz	-130 dBm para ambas Armónicas
<b>VISUALIZACION</b>	
Pantalla controladora táctil de 2.7 pulgadas Pantalla montada en el cabezal/antena Indicador de barras en la pantalla de LED indica fuerza relativa del retorno de 2das. y 3ras. señales armónicas; presentación del campo de datos, para otra información (modo de funcionamiento, batería baja, volumen, ganancia DSP, etc.)	
<b>MECANICO</b>	
Longitud de Extensiones	40,6 – 129,5 cm
Dimensiones de Maletín	15,9 cm x 37,8 cm x 47 cm
Dimensiones del ORION HX Deluxe (antena 2.4)	57 cm x 9 cm x 7,5 cm
Dimensiones del ORION HX Deluxe (antena 900)	58,4 cm x 9 cm x 7,5 cm
Longitud Extendida Total:	147 cm
Peso del ORION HX Deluxe con batería (antena 2.4)	1,3 kg



Peso del ORION HX Deluxe con batería (antena 900)	1,5 kg
<b>BATERIA</b>	
Entrada VAC	100/240 VAC, 50-60 Hz
Tiempo de Operación	>4 horas por batería
Tiempo de Carga	2,5 horas por batería
Batería	Recargable Litio (Incluye 2)
Paquete de baterías suministrado	RRC Power Solutions Batería recargable de litio Modelo # RRC2040 Nominal 11.25V, 2950mAh, 33.2Wh.
<b>TÉRMICO</b>	
Temperatura de Funcionamiento	-10°C a +50° C
Temperatura de carga de la batería	+5°C a +37°C
Temperatura de almacenamiento	-20°C a +60°C
Batería	Recargable Litio (Incluye 2)
Paquete de baterías suministrado	RRC Power Solutions Batería recargable de litio Modelo # RRC2040, nominal 11.25V, 2950mAh, 33.2Wh.
Nota: el almacenamiento prolongado a temperaturas superiores a +40°C podría degradar el rendimiento y la vida de la batería y de la pantalla OLED.	



ANEXO "D"  
LICITACIÓN PÚBLICA LP/001/2020/MDN  
DATOS GENERALES DE LA OFERENTE

- 1.- Nombre de la Oferente: Rene Orlando Pineda Reinos
- 2.- Nacionalidad de la Oferente: Salvadoreño
- 3.- Fecha de establecimiento de la oferente:
- 4.- No. De NIT de la Oferente
- 5.- No. De IVA de la Oferente
- 6.- Giro del negocio: Venta de productos similares a armas de fuego, Categoría contribuyente: Otro
- 7.- Nombre del Propietario(s) Rene Orlando Pineda Reinos
- 8.- Nombre de la persona de contacto para trámites relacionados con la licitación: Rene Orlando Pineda Reinos ó Silvia Elizabeth García Lopez
- 9.- Dirección de las Oficinas (o representante legal en el país si es oferente extranjera): Av. Las Palmeras, Plaza Comercial El Arco, local 15, Sonsonate, Sonsonate
- 10.- Teléfono: \_\_\_\_\_
- 11.- Fax: \_\_\_\_\_
- 12.- Correo Electrónico: \_\_\_\_\_
- 13.- Cuenta corriente: \_\_\_\_\_
- 14.- Instituciones nacionales o internacionales a las cuales proporciona su producto: Corte Suprema de Justicia, Fondo de Inversión Ambiental de El Salvador (FIAES), Alcaldía de Santa Ana
- 15.- Representante Legal: Rene Orlando Pineda Reinos
- 16.- Expresar si es distribuidor único autorizado en el país: Si
- 17.- Expresar experiencia Institucional con la unidad solicitante: Ninguna



Rene Orlando Pineda Reinos  
Gerente General R.O.P. Blindados El Salvador



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

**PINEDA REINOSA, RENE ORLANDO**

No. DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)

**2205140**

PARA TODA GESTIÓN O TRÁMITE RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN FISCAL DEBERÁ PRESENTARSE ESTA TARJETA O HACER REFERENCIA AL CORRESPONDIENTE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.

TIPO DE DOCUMENTO: DUI

Fecha de Expedición  
14/12/2018

  
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO  
SIR ROBERT PÓRTILLO ARIAS  
JEFE MINI CENTRO EXPRESS DE SONSONATE

  
FIRMA DE CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

CÓDIGO ÚNICO: RE8679DIQ5IR  
R F2-10A3873765      angeles.herrera

**No. 2205140**

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES**

**NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE**  
PINEDA REINOSA, RENE ORLANDO

**No. DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)**      **N° DE REGISTRO (NRC)**

**GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA**  
PRIMARIA: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.  
SECUNDARIA: VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y ACCESORIOS  
TERCIARIA: VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

R F210A3873765      Fecha de Expedición  
angeles.herrera      14/12/2018

**NIT 2205141**      **CÓDIGO ÚNICO: RE8879DIQSIR**

**DIRECCION DE CASA MATRIZ**

AV LAS PALMERAS, COLONIA RAFAEL CAMPOS, PLAZA  
COMERCIAL EL ARCO, SONSONATE, SONSONATE

**CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE: OTRO**

  
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO  
SIR ROBERT PORTILLO ARIAS  
JEFE MINI CENTRO EXPRESS DE SONSONATE





ESTA TARJETA ACREDITA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL  
IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

**CÓDIGO ÚNICO: RE8879DIQSIR**

R-F210A3873765      angeles.herrera      **NIT 2205141**

El suscrito Notario CERTIFICA, que la presente fotocopia es fiel con su original con la que se confrontó de conformidad a lo establecido en el artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias

San Salvador, a los Dieciséis días del mes de Mayo de dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de febrero del año dos mil veinte. Ante mí, **LUIS ALONSO ZAVALA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el Señor **RENE ORLANDO PINEDA REINOSA**, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Empresario, Salvadoreño, del domicilio de departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

y en su carácter personal, **ME DICE**: Que **BAJO JURAMENTO HACE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES**: a) Que la información proporcionada para participar en el proceso de Libre Gestión de “**ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA**”, ante el Ministerio de la Defensa Nacional, es **VERÍDICA**; b) Que me encuentro capacitado para contratar con el Estado según el artículo veinticinco y veintiséis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; c) Que me encuentro solvente de mis obligaciones fiscales, de municipalidad, de seguridad social y previsional según el artículo el veintiséis del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; d) Que no empleo a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior; reconozco y acepto que la institución contratante iniciara el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual estoy participando, de la conducta tipificada como casual de inhabilitación prevista en el Artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que dispone “Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.”; e) Que toda la información presentada es verdad. Así se expresó el compareciente a quien le explique los efectos legales de este instrumento el cual consta de un folio útil y leído que de la hube íntegramente en un solo acto sin interrupción ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de febrero del año dos mil veinte. Ante mí, **LUIS ALONSO ZAVALA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el Señor **RENE ORLANDO PINEDA REINOSA**, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Empresario, Salvadoreño, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

/ Número de Identificación Tributaria

y en su carácter personal, **ME DICE:** Que **DECLARA BAJO JURAMENTO:** Que se compromete a mantener absoluta confidencialidad de toda la información relacionada a la Libre Gestión denominada "**ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA**", por lo tanto, **no reproduciré, divulgaré, ni permitiré el uso, duplicación o divulgación por cualquier medio** de parte de nuestros socios, empleados, agentes, cesionarios o por cualquier otra persona, de cualquier manera o forma en absoluto, de la información exclusiva, en todo o en parte sin la previa autorización por escrito del Ministerio de la Defensa Nacional, cuyo único propósito no sea la necesaria para la materialización de la presente libre gestión; asimismo, no traspasará o cederá a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de la libre gestión en caso de resultar ganador, así como subcontratar, sin la debida autorización de la Institución Contratante. Continúa expresándose el compareciente en caso que resultare ser falso el testimonio brindado se someterá a los tribunales correspondientes, para los efectos que correspondan por el delito de falsedad ideológica tipificada y sancionada por el artículo Doscientos Ochenta y Cuatro del Código Penal. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, la cual consta de una hoja útil, manifestándose conocerla y queda entendido de ello, y leída que le hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



## SOLICITUD DE COTIZACIÓN (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)

### 1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

Regular las actividades de adquisición, como resultado del procedimiento de Libre Gestión; de conformidad a la legislación correspondiente, a la "ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA", de conformidad al Art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

### 2.- CONDICIONES APLICABLES.

Queda entendido que al presentar las ofertas, los ofertantes aceptan sin reserva alguna la aplicación de la LACAP, su Reglamento, las disposiciones legales respectivas y las establecidas en las presentes.

### 3.- DOMICILIO.

a.- Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5 ½ carretera a Santa Tecla, San Salvador, El Salvador, C. A.

b.- Teléfonos: 2250-0100 Ext. 3136

c.- Correo Electrónico: [libregestion.daci@mdn.mil.sv](mailto:libregestion.daci@mdn.mil.sv)

### 4.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El objeto del presente suministro por Libre Gestión, será financiado con fondos del presupuesto general, asignado al Ministerio de la Defensa Nacional.

### 5.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a.- El ofertante presentará la documentación de la oferta técnica y económica en un solo sobre en original y copia. En esta modalidad no habrá acto público de apertura de ofertas.

b.- Deberá especificar en su oferta que la forma de pago es de crédito sesenta (60) días, considerando el numeral 10.- FORMA DE PAGO, literal a.- de las presentes especificaciones técnicas.

c.- El sobre deberá ser presentado por medio de una persona autorizada y con pleno conocimiento de los aspectos básicos y generales del ofertante (Dirección exacta, Teléfono, Fax, Correo Electrónico y Razón Social o Nombre del Ofertante, adjuntando copia de NIT y No. de Registro de IVA y se debe especificar claramente el nombre de la persona de contacto), en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, ubicada en la Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Km. 5 ½ Carretera a Santa Tecla, San Salvador **EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2020, A PARTIR DE 08:00 A 12:00 HORAS Y DE 13:00 HASTA LAS 15:00 HORAS.**

d.- Deberá especificar en su oferta la capacidad legal para ofertar y contratar, **especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsionales.**

e.- Especificar un número de cuenta corriente o cuenta de ahorros para realizar la transferencia de fondos.

f.- El MDN recibirá consultas por escrito a partir de las **07:30 hasta las 12:00 horas del día 19 de febrero del año en curso**, las que serán contestadas y comunicadas personalmente, por correo electrónico, con aviso de recibo o por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción de cualquier documentación. Si no existieren consultas por escrito quedará entendido que el ofertante al formular su oferta lo hizo tomando en cuenta la condición que sea más favorable para el MDN. **No se permitirá que el ofertante se aproveche de cualquier omisión o error cometido en las presentes especificaciones técnicas de la Libre Gestión, y no se harán pagos adicionales por errores en la oferta, ni se concederá prórroga alguna por estos conceptos.**

g.- Considerando la facultad otorgada al señor titular de esta Secretaría de Estado, podrá dejar sin efecto el proceso de adquisición por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. En cumplimiento al mandato

Constitucional establecido en el Art. 246 inciso 2º, el cual literalmente dice: "El interés público tiene primacía sobre el interés privado".

**7.- INCAPACITADOS PARA CONTRATAR, IMPEDIDOS PARA OFERTAR E INHABILITADOS PARA CONTRATAR (ART. 25, 26, 158 Y 159 DE LA LACAP).**

a.- Podrán ofertar y contratar con la administración pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas alguna de las situaciones expresadas en el Art. 25 de la LACAP.

b.- No podrá participar como ofertante, la persona que por cargo o función, calidad, situación o parentesco, se encuentre dentro de las situaciones expresadas en el Art. 26 de la LACAP.

c.- La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un periodo de uno a cinco años según la gravedad de la falta al contratista que incurra en alguna de las conductas por alguna de las causales expresadas en el Art. 158 de la LACAP.

d.- No se le dará curso a nuevos contratos, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total a parcial del contrato, según el Art. 159 de la LACAP.

e.- Para los ofertantes bajo el TLC DR-CAFTA, aplicará además, las restricciones de la normativa legal de su país de origen.

f.- Todo aquel oferente que se encuentre registrado como inhabilitado en la base de datos de COMPRASAL.

**8.- PREPARACIÓN DE OFERTAS.**

a.- Costos

El ofertante sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de su oferta, el MDN, no se hará responsable en

ningún caso por dichos costos, independientemente de los resultados del proceso de adjudicación.

b.- Examen de documentos.

1) Para preparar su oferta, el oferente deberá examinar cuidadosamente lo detallado en cada una de las secciones de las presentes especificaciones técnicas. Por consiguiente, el MDN, **no será responsable por las consecuencias derivadas en la falta de conocimiento o mala interpretación de estos documentos por parte del ofertante.**

2) La presentación de las ofertas deberá hacerse con pleno apego a las disposiciones de fondo y forma contenidas en las presentes especificaciones técnicas.

#### **9.- MONEDA DE LAS COTIZACIONES.**

a.- Los precios unitarios y totales deberán ser presentados en dólares de los Estados Unidos de América con un máximo de dos (2) decimales, incluyendo en el precio unitario el IVA, el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y todas aquellas tasas o contribuciones que lo afecten; debiendo detallar los ítems en el mismo orden tal y como se describen en el REQUERIMIENTO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; de no presentar la oferta con la cantidad de decimales requeridos, ésta no será evaluada.

b.- Si existiere discrepancia entre en el precio unitario y el precio total que resulte de multiplicar el precio unitario por las unidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido.

#### **10.- FORMA DE PAGO.**

a.- El Gobierno de El Salvador (GOES), a través del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), efectuará los pagos por medio de la Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante cheque o transferencia bancaria, después de que el ofertante entregue al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), los documentos siguientes: La(s) Factura(s) Duplicado Cliente de Consumidor Final, Acta de Recepción y la correspondiente orden original

(compras o pedido). Dicha(s) factura(s) deberán ser elaboradas a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), especificando la dirección, número de orden (compra o pedido) y número de NIT del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN)

b.- Conforme a lo establecido en el inciso 3º del Art. 162 del Código Tributario y Resolución N° 12301-NEX-2165-2007, de fecha tres de diciembre de dos mil siete, emitida por el Ministerio de Hacienda, la Institución Contratante ha sido designada agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del objeto del contrato correspondiente.

#### 11.- OBSERVACIÓN.

Cualquier observación o denuncia sobre el presente proceso de contratación, podrá realizarse directamente al observatorio de compras públicas al correo electrónico: [observatorio.unac@mh.gob.sv](mailto:observatorio.unac@mh.gob.sv)

### REQUERIMIENTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

#### 1.- REQUERIMIENTO.

ÍTEM	CANT.	UNIDAD/ MEDIDA	BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	1	UNIDAD	EQUIPO PARA BARRIDO ELECTRÓNICO, CON CAPACIDAD DE LOCALIZAR DISPOSITIVOS DE ESCUCHA	<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES:</b> a) Capacidad de localizar dispositivos de escucha electrónicos. b) Detector de unión no lineal para detección de componentes electrónicos semi conductores en paredes, pisos, techos, muebles, contenedores u otras superficies. c) Capacidad de detectar y ubicar micro cámaras, micrófonos, y otros dispositivos electrónicos ocultos, independientemente si el dispositivo esta encendido o apagado. d) Longitud de onda de 2,4 Ghz o superior para la detección de circuitos montados en superficie de entornos normales de oficina. e) Múltiples métodos de alerta montados en pantalla sobre antena con línea de visión para permitir a los usuarios visualizar el objetivo y la pantalla simultáneamente. f) Diseño liviano con un peso no mayor de tres libras que no requiera ensamblaje. g) Contar como mínimo con cuatro (4) baterías para el respaldo de operación. Las cuales deben

ÍTEM	CANT.	UNIDAD/ MEDIDA	BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
				ser recargables de Ion de litio, con entrada de corriente alterna de 100-240V 50-60Hz y con un tiempo de operación de 4 Hrs. h) Cargador de baterías de acuerdo a las especificaciones de las mismas. i) Poste telescópico integrado, para fácil ajuste de distancia durante el barrido electrónico. j) Control remoto para interconexión de audífonos para el audio del equipo. k) Maleta porta equipaje, con su respectivo manual de instrucciones y con sus accesorios complementarios de detección tales como: detector portátil de escucha telefónica, detector portátil de metales en superficies, detector portátil de cables en paredes. l) Kit de herramientas complementarias y accesorios para ser utilizados en casos de detección de dispositivos ocultos, tales como: martillo de hule, alicate cortador de alambre, tenaza pinza, alicate pelador de alambre, kit de destornilladores, lámpara de largo alcance con baterías de repuesto y cargador, lámpara ultravioleta con baterías de repuesto y su cargador y lápiz de tinta indeleble para marcar puntos específicos detectados.
				<b>CARACTERISTICAS TÉCNICAS:</b> 1) Transmisor: a) Potencia de transmisión: 3.3 W EIRP o superior. b) Control de potencia: manual o automático c) Banda de frecuencia: 2.404 GHz a 2.472 GHz d) Canales de transmisión: selección manual o automático. e) Modulación de transmisión: Ancho de Banda digital de 1.25 MHz f) Disponible para entidades, agencias y personas no restringidas por FCC/IC, ambos niveles de potencia para seguridad pública. 2) Receptor: a) Recepción simultanea del segundo y tercer armónico, bandas de frecuencia correlacionadas digitalmente b) Segundo armónico: (4.808 GHz a 4.944GHz) c) Tercer armónico: (7.212 GHz a 7.416 GHz) d) Sensibilidad: 140DBm para ambos armónicos. 3) Monitor: a) Pantalla de controlador táctil de 2.7", montada en el mango de la antena b) Grafico de barras para el nivel de potencia de transmisión en segundo nivel armónico y tercer nivel armónico. c) Pantalla de campo de datos para otra información (modo de operación, batería baja, volumen, ganancia DSP etc). 3) Batería: a) Entrada de AC de 100 a 240VAC por 50 a 60 Hz.

ÍTEM	CANT.	UNIDAD/ MEDIDA	BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
				b) Tiempo de carga de 2.5 horas por batería c) Composición de Iones de litio recargables 4) Mecánico: a) Longitudes de Extensión:16-51pulgadas (40.6-129.5cm) b) Dimensiones de la Caja:6.25 pulgada por 18.5 pulgadas (15.9cm por 37.8 cm por 47.0 cm) c) Peso de la caja y accesorios: 12 libras (5.4 kg).

## 2.- CONDICIONES GENERALES.

a.- El oferente adjudicado deberá presentar carta firmada y sellada por el representante legal, que los equipos, partes o sustitución de los mismos, cuentan con un (1) año de garantía como mínimo por parte del fabricante, la cual estará vigente a la fecha de la recepción a entera satisfacción del equipo.

b.- El oferente deberá incluir en su oferta el compromiso de colocar en cada equipo, parte o accesorio, una viñeta visible con el nombre de la oferente, marca, modelo, número de serie, teléfonos de contacto de la empresa, fecha de inicio y fin de la garantía.

c.- Los oferentes deberán incluir en la oferta, que realizarán pruebas de operación y funcionamiento de los equipos, accesorios y servicios brindados, lo cual quedará plasmado en protocolos de entrega, una vez finalizados dichos trabajos (VER ANEXO "B" FORMATO DE PROTOCOLOS DE ENTREGA).

d.- Los oferentes deberán dejar plasmado en su oferta, que el equipo y accesorios entregados, serán de la misma calidad que los ofertados o en su defecto de mejor calidad y especificaciones técnicas a las originalmente contratadas; Así mismo, efectuará el cambio de aquellos equipos y accesorios que resulten de mala calidad y/o defectuosos, en un tiempo no mayor al establecido, después de haber sido notificado por escrito, sin costo alguno para el MDN.

e.- Los oferentes deberán especificar en su oferta, marca, modelo y características del equipo, con su manual de especificaciones técnicas y/o accesorios que se están ofertando.

f.- Experiencia general de la ofertante en cuanto a calidad y plazos de entrega del suministro ofertado durante los últimos dos años, con las diferentes instituciones gubernamentales o privadas.

g.- El oferente deberá incluir en su oferta la capacitación del usuario en el uso de equipo.

### 3.- OTRAS CONDICIONES NECESARIAS (ESPECIFICAR).

Para poder ser evaluado, la oferta económica de los oferentes deberá alcanzar o superar el puntaje mínimo de treinta (30) puntos según la Matriz de Evaluación Técnica.

#### ANEXOS:

- a) Ver Anexo "A" MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA.
- b) Ver Anexo "B" FORMATO DE PROTOCOLO DE ENTREGA.
- c) Ver Anexo "C" FORMATO DE SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA GENERAL.
- d) Ver anexo "D" MATRIZ DE EVALUACIÓN ECONÓMICA.
- e) Ver anexo "E" FORMATO DE CARTA DE CONFIDENCIALIDAD.

### 4.- FORMA DE ENTREGA.

Se requiere que el bien sea entregado, en un período no mayor a Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que reciba la orden de compra emitida por la DACI/MDN.

### 5.- LUGAR DE ENTREGA.

El equipo adjudicado, será recepcionado en el C-II "INTELIGENCIA" del EMCFA, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5½, Carretera a Santa Tecla.



COORDINADOR ÁREA DE COMPRAS DE LA DACI/MDN

**ANEXO "A" MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA (50 PUNTOS).**

N°	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS	OFERENTE	
			A	B
1	ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO PARA BARRIDO ELECTRÓNICO, CON CAPACIDAD DE LOCALIZAR DISPOSITIVOS DE ESCUCHA	20		
	<b>CARACTERISTICAS GENERALES</b>			
	a.- Deberá tener capacidad de localizar dispositivos de escucha electrónicos.	2		
	CUMPLE.	2		
	NO CUMPLE.	0		
	b.- Debe ser un detector de unión no lineal para detección de componentes electrónicos semi conductores en paredes, pisos, techos, muebles, contenedores u otras superficies.	1		
	CUMPLE.	1		
	NO CUMPLE.	0		
	c.- Tener capacidad de detectar y ubicar micro cámaras, micrófonos, y otros dispositivos electrónicos ocultos, Independientemente si el dispositivo esta encendido o apagado.	2		
	CUMPLE.	2		
	NO CUMPLE.	0		
	d.- Poseer una Longitud de onda de 2,4 Ghz o superior para la detección de circuitos montados en superficie de entornos normales de oficina.	2		
	CUMPLE.	2		
	NO CUMPLE.	0		
	e.- Contar con Múltiples métodos de alerta montados en pantalla sobre antena con línea de visión para permitir a los usuarios visualizar el objetivo y la pantalla simultáneamente.	2		
	CUMPLE.	2		
	NO CUMPLE.	0		
	f.- Debe ser un diseño liviano con un peso no mayor de tres libras que no requiera ensamblaje.	1		
	CUMPLE.	1		
	NO CUMPLE.	0		
	g.- Debe contar como mínimo con cuatro (4) baterías, para el respaldo de operación. Las cuales deben ser recargables de Ion de litio, con entrada de corriente alterna de 100-240V 50-60Hz y con un tiempo de operación de 4 Hrs.	2		
	CUMPLE.	2		
	NO CUMPLE.	0		
	h.- Poseer su propio cargador de baterías.	2		
	CUMPLE.	2		
	NO CUMPLE.	0		
	i.- Deberá contar con su propio poste telescópico integrado, para fácil ajuste de distancia durante el barrido electrónico.	1		
	CUMPLE.	1		
	NO CUMPLE.	0		
	j.- Contar con su propio control remoto para interconexión de audifonos para el audio del equipo.	2		
	CUMPLE.	2		
	NO CUMPLE.	0		

N°	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS	OFERENTE	
			A	B
	k.- Posee maleta porta equipaje, con sus accesorios complementarios tales como: detector portátil de escucha telefónica, detector portátil de metales en superficies, detector portátil de cables en paredes.	1		
	CUMPLE.	1		
	NO CUMPLE.	0		
	l.- Poseer kit de herramientas complementarias y accesorios para ser utilizados en casos de detección de dispositivos ocultos, tales como: martillo de hule, alicate cortador de alambre, tenaza pinza, alicate pelador de alambre, kit de destornilladores, lámpara de largo alcance con baterías de repuesto y cargador, lámpara ultravioleta con baterías de repuesto y su cargador y lápiz de tinta indeleble para marcar puntos específicos.	1		
	CUMPLE.	1		
	NO CUMPLE.	0		
	m.- Capacitación.	1		
	CAPACITACIÓN LOCAL.	1		
	NO INCLUYE CAPACITACIÓN.	0		
	<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: 20</b>			
	1) Transmisor: a) potencia de transmisión: 3.3 WEIRP o 6.6 WEIRP b) Control de potencia: manual o automático c) Banda de frecuencia: 2.404 GHz a 2.472 GHz d) Canales de transmisión: selección manual o automático. e) Modulación de transmisión: Ancho de Banda digital de 1.25 MHz f) Disponible para entidades, agencias y personas no restringidas por FCC/IC, ambos niveles de potencia para seguridad pública.	5		
	CUMPLE.	5		
	NO CUMPLE.	0		
	2) Receptor: a) Recepción simultanea del segundo y tercer armónico, bandas de frecuencia correlacionadas digitalmente b) Segundo armónico: (4.808 GHz a 4.944GHz) c) Tercer armónico: (7.212 GHz a 7.416 GHz) d) Sensibilidad: 140DBm para ambos armónicos.	5		
	CUMPLE.	5		
	NO CUMPLE.	0		
	3) Monitor: a) Pantalla de controlador táctil de 2.7", montada en el mango de la antena b) Grafico de barras para el nivel de potencia de transmisión en segundo nivel armónico y tercer nivel armónico. c) pantalla de campo de datos para otra información (modo de operación, batería baja, volumen, ganancia DSP etc.).	5		
	CUMPLE.	5		
	NO CUMPLE.	0		

N°	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS	OFERENTE	
			A	B
	4) Batería: a) Entrada de AC de 100 a 240VAC por 50 a 60 Hz. b) Tiempo de carga de 2.5 horas por batería. c) Composición de Iones de litio recargables.	5		
	CUMPLE.	5		
	NO CUMPLE.	0		
2	CONDICIONES:	10		
	a.- El oferente adjudicado deberá presentar carta firmada y sellada por el representante legal, que los equipos, partes o sustitución de los mismos, cuentan con un (1) año de garantía como mínimo por parte del fabricante, la cual estará vigente a la fecha de la recepción a entera satisfacción del equipo.	1		
	CUMPLE	1		
	NO CUMPLE	0		
	b.- El oferente deberá incluir en su oferta el compromiso de colocar en cada equipo, parte o accesorio, una viñeta visible con el nombre de la oferente, marca, modelo, número de serie, teléfonos de contacto de la empresa, fecha de inicio y fin de la garantía.	1		
	CUMPLE	1		
	NO CUMPLE	0		
	c.- Las oferentes deberán incluir en la oferta, que realizarán pruebas de operación y funcionamiento del equipo, y accesorios, lo cual quedará plasmado en protocolos de entrega, una vez finalizados dichos trabajos (VER ANEXO "B" FORMATO DE PROTOCOLOS DE ENTREGA).	2		
	CUMPLE	2		
	NO CUMPLE	0		
	d.- Los oferentes deberán dejar plasmado en su oferta, que los equipos, accesorios y servicios entregados, serán de la misma calidad que los ofertados o en su defecto de mejor calidad y especificaciones técnicas a las originalmente contratadas; Así mismo, efectuará el cambio de aquellos equipos y accesorios que resulten de mala calidad y/o defectuosos, en un tiempo no mayor al establecido en FORMA DE ENTREGA, después de haber sido notificado por escrito, sin costo alguno para el MDN.	2		
	CUMPLE	2		
	NO CUMPLE	0		
	e.- Las oferentes deberán especificar en su oferta, marca, modelo y características del equipo con su manual de instrucciones, material, accesorios y/o herramientas que se están ofertando.	1		
	CUMPLE	1		
	NO CUMPLE	0		
	f.- Experiencia general de la ofertante en cuanto a calidad y plazos de entrega del suministro ofertado durante los últimos dos años, con las diferentes instituciones gubernamentales o privadas.	1		
	CUMPLE	1		
	NO CUMPLE	0		

N°	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS	OFERENTE	
			A	B
	g.- El oferente deberá incluir en su oferta la capacitación del usuario en el uso de equipo	2		
	CUMPLE	2		
	NO CUMPLE	0		
	TOTAL	50		

**ANEXO "B" FORMATO DE PROTOCOLOS DE ENTREGA.**

No.	REQUERIMIENTO	DESCRIPCIÓN
1	INFORMACIÓN GENERAL DE LA ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO PARA BARRIDO ELECTRÓNICO, CON CAPACIDAD DE LOCALIZAR DISPOSITIVOS DE ESCUCHA EN EL MDN/EMCFA.	TIPO DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO. LUGAR. DESCRIPCIÓN DE EQUIPO. CONTRATO. FECHA. NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL TÉCNICO RESPONSABLE DE LA OFERENTE.
2	ESTADO GENERAL DEL EQUIPO Y LUGAR	1) ANTES DE LA INSTALACIÓN O DURANTE LA GARANTIA. 2) DESPUÉS DE LA INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO, DURANTE LA GARANTIA.
3	CONFIGURACIONES Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS EQUIPOS.	1) REALIZAR BACKUP DE LAS CONFIGURACIONES, ANTES Y DESPUÉS DURANTE LA GARANTIA. 2) CAPTURAS DE PANTALLA. 3) CAMBIOS O REMPLAZOS REALIZADOS.
4	PRUEBAS.	1) DIAGNÓSTICO DEL ESTADO INICIAL Y FINAL DE LOS EQUIPOS, PARTES O REPUESTOS. 2) DIAGNÓSTICO DEL ESTADO OPERACIONAL DE LOS SERVICIOS INVOLUCRADOS. 3) SOLUCIÓN DE FALLAS MENORES Y CRÍTICAS.
5	INVENTARIO.	INVENTARIO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE LOS EQUIPOS, CON NÚMERO DE PARTES, SERIES Y MANUALES DE OPERACIÓN O DATACHET.
6	FOTOS.	HISTORIAL CON FOTOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.
7	OBSERVACIONES.	LUEGO DE INSTALADO Y PUESTO EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO, SE COLOCARÁ LO QUE SE TIENE QUE CONSIDERAR PARA UN PRÓXIMO MANTENIMIENTO, CONFORME A DIAGNÓSTICO FINAL Y CONCLUSIONES FINALES.

**ANEXO "C"**  
**FORMATO DE SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA GENERAL.**

Señores:  
Ministerio de la Defensa Nacional (MDN).  
Presentes:

*El infrascrito \_\_\_\_\_, por medio de la presente hace constar: que la oferente (o persona natural): \_\_\_\_\_, proporcionó durante el año \_\_\_\_\_, el (la) " \_\_\_\_\_", el (la) cual ha sido adquirido a través del contrato no. \_\_\_\_\_, habiendo evaluado el desempeño de la oferente (persona natural) y la calidad del suministro/servicio, según detalle:*

Rubros	Evaluación	Excelente	Buena	Regular	Mala
Calidad del suministro/servicio					
Cumplimiento de especificaciones técnicas					
Plazo o tiempos de entrega					
Respuesta oportuna ante reclamos					
Garantías					

Y para ser presentada al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), en el proceso de evaluación de la libre gestión \_\_\_\_\_, denominada " \_\_\_\_\_", se extiende la presente en la ciudad de san salvador, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

nombre y firma del representante legal  
(de la oferente a la cual la ofertante solicita constancia) sello.

**ANEXO "D"**  
**MATRIZ DE EVALUACIÓN ECONÓMICA.**

La evaluación económica se realizará de la forma siguiente:

El menor precio ofertado obtendrá la máxima ponderación, es decir, un total de cincuenta (50) puntos, para la determinación del puntaje de los precios subsiguientes, se aplicará la fórmula siguiente:  $\text{PRECIO MÁS BAJO} / \text{PRECIO MAYOR} \times 50$ , lo cual dará como resultado una ponderación proporcional, la que variará conforme el precio aumenta con relación al precio más bajo.

Ejemplo:

OFERTA 1	OFERTA 2	OFERTA 3
\$ 2.39	\$ 3.48	\$ 5.85

Para obtener los puntajes subsiguientes, se divide el menor precio ofertado entre el siguiente precio en orden ascendente, el resultado es multiplicado por 50 obteniendo su puntaje correspondiente; para tal efecto, la Comisión de Evaluación de Ofertas, deberá tomar únicamente los dos decimales que siguen después del punto, sin utilizar el redondeo.

$$2.39 / 3.48 \times 50 = 34.33 \text{ puntos.}$$

Se repite el procedimiento de dividir el menor precio ofertado, pero en esta ocasión será con el siguiente precio en aumento.

$$2.39 / 5.85 \times 50 = 20.42 \text{ puntos.}$$

El resultado final será el siguiente.

PRECIOS OFERTADO	PUNTAJE OBTENIDO
\$ 2.39	50.00
\$ 3.48	34.33
\$ 5.85	20.42

ANEXO "E"  
FORMATO DE CARTA DE CONFIDENCIALIDAD

LIBRE GESTIÓN  
"ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA  
DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS  
TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE  
COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA"

**CARTA DE CONFIDENCIALIDAD**

En la ciudad de San Salvador, a las \_\_\_\_ horas del día \_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_.- Ante mí, \_\_\_\_\_, Notario, de este domicilio, comparece el señor \_\_\_\_ de \_\_\_\_ años de edad, soltero/casado/etc. empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, a quien hoy conozco, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; en calidad de Representante Legal o Apoderado de la empresa \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, DECLARA BAJO JURAMENTO: Que se compromete a mantener absoluta confidencialidad de toda la información relacionada a la Libre Gestión denominada "ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA", por lo tanto, no reproduciré, divulgaré, ni permitiré el uso, duplicación o divulgación por cualquier medio de parte de nuestros socios, empleados, agentes, cesionarios o por cualquier otra persona, de cualquier manera o forma en absoluto, de la información exclusiva, en todo o en parte sin la previa autorización por escrito del Ministerio de la Defensa Nacional, cuyo único propósito no sea la necesaria para la materialización de la presente libre gestión; asimismo, no traspasará o cederá a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de la libre gestión en caso de resultar ganador, así como subcontratar, sin la debida autorización de la Institución Contratante. Continúa expresándose el compareciente en caso que resultare ser falso el testimonio brindado se someterá a los tribunales correspondientes, para los efectos que correspondan por el delito de falsedad ideológica tipificada y sancionada por el artículo Doscientos Ochenta y Cuatro del Código Penal. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, la cual consta de una hoja útil, manifestándose conocerla y queda entendido de ello, y leída que le hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

\_\_\_\_\_  
Representante Legal o Apoderado  
(Firma y sello)



REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.  
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

CONTROL DE RECEPCIÓN DE OFERTAS PARA LA LIBRE GESTIÓN PARA EL "ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO. PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA".

Nº.	NOMBRE DE LA EMPRESA	HORA Y FECHA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENTREGA LA OFERTA	DIRECCIÓN Y TELEFONO	FIRMA	SE R R.O.F.
1	Rene Orlando Pineda Reinoso	11:17. 21/2/20	Teófilo Arias			
2	Icon Soluciones y Servicios S.A. de C.V.	14:05 21/02/2020	José María Garoia			
3	General security SA de CV	21/02/2020 14:43	Jesús Roberto Aguillón			
4						
5						


Detalle de la Convocatoria  
Ministerio de la Defensa Nacional (MDN)

- [Detalle General del Compra](#)
- [Detalle y Documentos](#)
- [Adjudicaciones](#)

**Detalle General del Compra**

Correlativo: 20200033  
 Comprasal:  
 Correlativo: N/A  
 Institucional:  
 Oficina: DACI de Ministerio de la Defensa Nacional  
 Gestora:  
 Contacto:  
 Descripción: ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA, VER ARCHIVO ADJUNTO(ESPECIFICACIONES TECNICAS)  
 Período: 17/02/2020-19/02/2020  
 Vegencia:  
 Condiciones de Compra: CREDITO 60 DIAS, VALIDES DE LA OFERTA 30 DIAS HABILES, PRECIOS CON IVA INCLUIDO, ESTABLECER TIEMPO REAL EN ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO, DEBERA DECLARAR EN LA COTIZACION QUE SE ENCUENTRA SOLVENTE EN SUS OBLIGACIONES FISCALES, MUNICIPALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIONAL, DE ACUERDO AL ART. 85 DE LA LACAP. FAVOR COLOCAR CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE, NO. DE REGISTRO FISCAL, NIT Y DIRECCION ACTUAL, ESTABLECER GARANTIA, CARACTERISTICAS DE LO OFERTADO: MODELOS, MARCAS ORIGEN, QUE NO EMPLEA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN DE EMPLEO Y QUE CUMPLA LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y OTRAS CARACTERISTICAS IMPORTANTES (SI AMERITA)

**Detalle y Documentos**

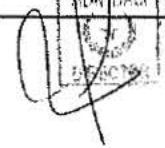


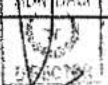
Cantidad	Bien-Obra-Servicios	Medida	Observaciones	Anexos
Unidades				
1	Maquinaria, suministros y accesorios de oficina (Multicopistas, máquinas p. procesar papel, accesorios y suministros p. impresoras, fotocopiadoras y fax, calculadoras, suministros p. plastificado, accesorios para escáneres, empaquetadoras, etc.) (ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE BARRIDO ELECTRÓNICO, PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ESCUCHA, AUDIO, VIDEO Y OTROS TIPOS DE SEÑALES ELECTRÓNICAS QUE VULNEREN LA SEGURIDAD DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA, VER ARCHIVO ADJUNTO(ESPECIFICACIONE...)	Un cuarto		 <a href="#">EQUIPO DE BARRIDO ELECTRONICO.pdf</a>

**Adjudicaciones**

	Proveedor	Monto
TOTAL PROCESO....		\$00.00



		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>		
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		PREVISION No.
UACI del Ministerio de la Defensa				
<b>ORDEN DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVES DEL APORTE DE LOS FAE's</b>				
LUGAR Y FECHA		Km 5 1/2, carretera a Santa Tecla, 08 de septiembre de 2020		No. de Orden: 092/2020
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE			NIT	
INVERSIONES Y TURISMO, S.A. DE C.V.				
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DE CONFORMIDAD A SU COTIZACIÓN, ATENTAMENTE SOLICITOLE, SUMINISTRAR A LA DCP/MDN. UN DRON PARA SER UTILIZADO EN DAR COBERTURA A DIFERENTES ACTIVIDADES DEL MDN, SEGÚN DETALLE:	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	UNIDAD	DRON, DJI MAVIC AIR 2 FLY MORE COMBO (61102) • Distancia máxima de transmisión 10 Km 1050P. • Video HDR. • Autonomía de vuelo 34 minutos. • Cámara de 48 megapíxeles. • Captura de video 4K a 60fps. • Hyperlapse 8K. • Focustrack. • Plegable y portátil. • Rendimiento de vuelo y seguridad. • Almacenamiento interno 8GB. incluye: - 1 aeronave. - 1 control remoto - 3 baterías inteligentes. - 1 cargador de baterías. - 1 Cable de alimentación CA. - 1 juego adicional de hélices - 2 tipos de cables de conector al control - 1 bolsa de hombro - Cable tipo C - Par de palos de control de repuesto X1 - Conjunto de filtros ND - Hub de carga de batería - 1 adaptador de batería a banco de potencia - Protector de cardán. - 12 meses de Garantía C37por desperfectos de fábrica.	\$ 1,117.00	\$ 1,117.00
TOTAL.....				\$ 1,117.00
SON: <b>UN MIL CIENTO DIECISIETE DOLARES 00/100 US</b>				
OBSERVACION: RETENCION DEL 1%, TRAMITE PAGO PRESENTAR EN LA DFI A MAS TARDAR 4 DIAS HAB. ANTES FINALIZAR MES EN CURSO, FACT. DUPLICADO CLIENTE, INDICANDO No. ODC Y ACTA DE RECEPCION, CASO CONTRARIO DEBERÁ FACTURAR CON FECHA DEL 1er. DIA HÁBIL DEL SIG. MES, NIT DEL MDN PLAZO DE ENTREGA SEGÚN OFERTA: 15 DIAS CALENDARIO. DESPUÉS DE LA RECEPCION DE LA PRESENTE ODC.				
LA UCP DEBERA SUPERVISAR QUE LA EMPRESA ADJUDICADA COLOQUE FECHA, HORA, NOMBRE, SELLO Y FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA ORDEN DE COMPRA TANTO EN LA ORIGINAL COMO EN LA COPIA QUE REMITEN A LA DACI, CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS OBSERVACIONES POR PARTE DE LA AUDITORIA INTERNA Y CORTE DE CUENTAS.				
LUGAR DE ENTREGA: MDN/DCP, KM 5 1/2 CARRETERA A SANTA TECLA, SAN SALVADOR, COORDINAR CON EL ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: JEFE DE PRENSA DEL DPTO. DE COMUNICACIONES DCP.				
		Inversiones y Turismo S.A. de C.V. Tel. 2283-9329 		
EL SALVADOR, C.R. 				

Elaborado por    

FACTURA  
 2050000F  
 N° 0476  
 Registro No. 178101-0  
 M.C.

**Latitudo** S.A. DE C.V.  
 INVERSIONES Y TURISMO S.A. DE C.V.  
 Calle Comercio Sur, Col. La Graciosa, 07, Carretera a Tancitaro, San Salvador, San Salvador, Tel. 0011  
 Oficina: Edificio de la Diabetes Molecular  
 Dirección: Km 5 1/2, Carretera a Santa Tecla  
 Teléfono: 005032422

San Salvador, San Salvador, Tel. 0011

Grav. 1  
 Precio unit. \$117.00  
 Subtotal \$117.00

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO  
 SUELMAC AIR 2 FLY MORE KIT

FORMA MIL CIENTO SIETE CERO CINCO DOLARES	Via Promocion	Total Promocion	Imp. IVA	Total
	50.00	\$117.00	00.00	\$117.00

DUPLICADO - CLIENTE

CONFIDENCIAL

## MEMORÁNDUM

PARA : SR. DIRECTOR DE LA DACI  
DE : EVALUADORES DE OFERTA  
FECHA : 28AGO020  
ASUNTO : INFORMANDO  
CODIGO :  
NÚMERO :

4

Respetuosamente informamos a usted, que de conformidad a los artículos 40 literal b), 41 literal a) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 56 del Reglamento de referida ley (RELACAP), la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), procedió a evaluar en los aspectos Técnicos y Económicos para la adquisición a través de Libre Gestión para la "ADQUISICIÓN DE UN (01) DRON PARA SER UTILIZADO POR LA DCP, A FIN DE DAR COBERTURA A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL", el cual fue publicado en el Sistema Electrónico de Compras Pública (COMPRASAL), siendo la fecha de presentación de ofertas el 19AGO020; en la cual presentaron ofertas las empresas, **INVERSIONES Y TURISMO S.A. DE C.V., COPROSER S.A. DE C.V., MÓNICA BEATRIZ CHÁVEZ PEÑA**, procediéndose conforme al detalle siguiente:

1.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

2.- DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

La Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando como referencia y teniendo a la vista el requerimiento de la unidad solicitante, la oferta presentada y la disponibilidad presupuestaria, inició el proceso de evaluación, considerando

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entréguelo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

como principio esencial, los bien entendidos intereses de la Institución Armada, teniendo como resultado, lo siguiente:

a.- Requerimiento.

ITEM	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	ESPECIFICACIONES
1	1	UNIDAD	DRON	DRON, CON TRANSMISIÓN DE VIDEO DE 10 KM A 1080P, VIDEO HDR, CON 34 MINUTOS MÁXIMO DE VUELO, CON FOTO DE 48 MP Y VIDEO 4K/60 FPS, 8K HYPERLAPSE, FOCUSTRACK PLEGABLE Y PORTÁTIL, RENDIMIENTO DE VUELO Y SEGURIDAD. DEBIENDO INCLUIR: <ul style="list-style-type: none"><li>• 1 AERONAVE.</li><li>• 1 CONTROL REMOTO.</li><li>• 3 BATERÍAS INTELIGENTES.</li><li>• 1 CARGADOR DE BATERÍAS.</li><li>• 1 JUEGO ADICIONAL DE HÉLICES.</li><li>• 3 TIPOS DE CABLES DE CONECTOR AL CONTROL.</li><li>• 1 BOLSA DE HOMBRO.</li><li>• 1 JUEGO DE REPUESTOS DE JOYTICK DE CONTROL REMOTO.</li><li>• 1 ADAPTADOR DE BATERÍA.</li><li>• 1 MANUAL DE USO.</li></ul> GARANTÍA MÍNIMA DE UN AÑO POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA.

b.- Resultados de la evaluación técnica y económica

- 1) Evaluación técnica.  
**Ver anexo A "Evaluación técnica"**
- 2) Evaluación económica.  
**Ver anexo B "Evaluación económica"**

3. OBSERVACIONES.

a.- Las oferentes que presentaron ofertas para la presente libre gestión, cumplen las especificaciones técnicas solicitadas, sin embargo la oferente **MÓNICA BEATRIZ CHÁVEZ PEÑA**, no cumple con la garantía requerida de 12 meses, asimismo presenta un precio muy elevado.

31 AGO 2020

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES  
ÁREA DE COMPRAS

MAJIBRIDO *Bolón*

*Elabora Informe al SUMOP*

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entréguelo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

c.- La oferente **COPROSER S.A. DE C.V.**, cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas, también la oferta presenta un precio muy elevado.

d.- La oferente **INVERSIONES Y TURISMO S.A. DE C.V.**, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y en su oferta económica presenta precio de acorde a la asignación presupuestaria emitida. Asimismo se compromete a realizar el cambio de equipo en un máximo de 5 días en caso que presente desperfectos de fábrica al momento de la entrega.

**4.- CONCLUSIÓN.**

La ofertante **INVERSIONES Y TURISMO S. A. DE C. V.**, ofertó el bien solicitado cumpliendo en un 100% las especificaciones técnicas solicitadas, y ofrece un precio de acorde a la asignación presupuestaria emitida, siendo elegible para su adjudicación.

**5.- RECOMENDACIÓN.**

a.- **Adjudicar** de forma total el proceso de Libre Gestión referente a la "ADQUISICIÓN DE UN (01) DRÓN PARA SER UTILIZADO POR LA DCP, A FIN DE DAR COBERTURA A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL", a la oferente **INVERSIONES Y TURISMO S. A. DE C. V.**, por la cantidad de **UN MIL CIENTO DIECISIETE 00/100 (\$1,117.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio incluye IVA según detalle siguiente:

ITEM	CANT.	UNIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	UNIDAD	DRON, DJI MAVIC AIR 2 FLY MORE COMBO Distancia máxima de transmisión 10 Km 1080P. Video HDR. Autonomía de vuelo 34 minutos. Cámara de 48 megapíxeles. Captura de video 4K a 60fps. Hyperlapse 8K. Focustrack. Plegable y portátil.	\$ 1,117.00	\$ 1,117.00

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entréguelo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL

			Rendimiento de vuelo y seguridad. Almacenamiento interno 8GB.		
			- 1 aeronave.		
			- 1 control remoto		
			- 3 baterías inteligentes.		
			- 1 cargador de baterías.		
			- 1 juego adicional de hélices		
			- 3 tipos de cables de conector al control		
			- 1 bolsa de hombro		
			- 1 juego de repuestos de joystick de control remoto		
			- 1 adaptador de batería		
			- 1 manual de uso		
			- Garantía mínima de un año por desperfectos de fábrica.		
<b>TOTAL ADJUDICADO.....</b>					<b>\$ 1,117.00</b>

b.- Que la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales realice el proceso para la adquisición respectivo.

U 4

14

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este documento o correo electrónico originado en la FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este documento o su información es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo o entréguelo a su remitente y borrarlo inmediatamente.

**ANEXO B "EVALUACION ECONOMICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN (1) DRON PARA SER UTILIZADO POR LA DCP, A FIN DE DAR COBERTURA A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.**

ITEM	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	OFERENTES					
					INVERSIONES Y TURISMO S.A. DE C.V.		COPROSER S.A. DE C.V.		MÓNICA BEATRIZ CHÁVEZ PEÑA	
					PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	UNIDAD	DRON	DRON, CON TRANSMISIÓN DE VIDEO DE 10 KM A 1080P, VIDEO HDR, CON 34 MINUTOS MAXIMO DE VUELO. CON FOTO DE 48 MP Y VIDEO 4K/60 FPS, 8K HYPERLAPSE, FOCUSTRACK PLEGABLE Y PORTÁTIL, RENDIMIENTO DE VUELO Y SEGURIDAD. <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 AERONAVE.</li> <li>• 1 CONTROL REMOTO</li> <li>• 3 BATERÍAS INTELIGENTES.</li> <li>• 1 CARGADOR DE BATERÍAS.</li> <li>• 1 JUEGO ADICIONAL DE HÉLICES.</li> <li>• 3 TIPOS DE CABLES DE CONECTOR AL CONTROL.</li> <li>• 1 BOLSA DE HOMBRO.</li> <li>• 1 JUEGO DE REPUESTOS DE JOYTICK DE CONTROL REMOTO.</li> <li>• 1 ADAPTADOR DE BATERÍA.</li> <li>• 1 MANUAL DE USO.</li> </ul> GARANTÍA MÍNIMA DE UN AÑO POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA.	\$1,117.00	\$1,117.00	\$1,559.00	\$1,559.00	\$ 1,895.95	\$ 1,895.95
<b>TOTAL OFERTADO.....</b>						<b>\$1,117.00</b>		<b>\$1,559.00</b>		<b>\$ 1,895.95</b>

**ANEXO A "EVALUACION TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN (1) DRON PARA SER UTILIZADO POR LA DCP, A FIN DE DAR COBERTURA A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL."**

ITEM	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	OFERENTES		
					INVERSIONES Y TURISMO S.A. DE C.V.	COPROSER S.A. DE C.V.	MÓNICA BEATRIZ CHÁVEZ PEÑA
1	1	UNIDAD	DRON	DRON, CON TRANSMISIÓN DE VIDEO DE 10 KM A 1080P, VIDEO HDR, CON 34 MINUTOS MAXIMO DE VUELO, CON FOTO DE 48 MP Y VIDEO 4K/60 FPS, 8K HYPERLAPSE, FOCUSTRACK PLEGABLE Y PORTÁTIL. RENDIMIENTO DE VUELO Y SEGURIDAD.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
				<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 AERONAVE.</li> <li>• 1 CONTROL REMOTO</li> <li>• 3 BATERÍAS INTELIGENTES.</li> <li>• 1 CARGADOR DE BATERÍAS.</li> <li>• 1 JUEGO ADICIONAL DE HÉLICES.</li> <li>• 3 TIPOS DE CABLES DE CONECTOR AL CONTROL.</li> <li>• 1 BOLSA DE HOMBRO.</li> <li>• 1 JUEGO DE REPUESTOS DE JOYTICK DE CONTROL REMOTO.</li> <li>• 1 ADAPTADOR DE BATERÍA.</li> <li>• 1 MANUAL DE USO.</li> </ul>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
					CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
					CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
					CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
					CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
					CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
					CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
					CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
					CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
GARANTÍA MÍNIMA DE UN AÑO POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA.					CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

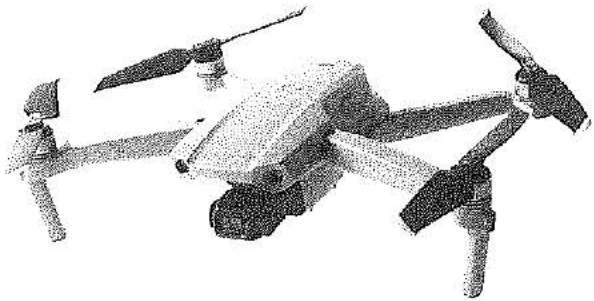


**Latitude**  
SOLUTIONS

San Salvador, 25 de agosto de 2020

Atención a: Ministerio de la Defensa Nacional

Reciban un cordial saludo, deseándoles éxitos en sus labores cotidianas. A continuación, detallo la cotización de los productos solicitados:


Visual (de referencia)	Descripción
	<p style="text-align: center;"><b>DJI MAVIC AIR 2 FLY MORE COMBO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distancia máxima de transmisión 10 km</li> <li>• 1080P</li> <li>• Video HDR</li> <li>• Autonomía de vuelo 34 minutos</li> <li>• Cámara de 48 megapíxeles</li> <li>• Captura de video 4K a 60fps</li> <li>• Hyperlapse 8K</li> <li>• Focustrack</li> <li>• Plegable y portátil</li> <li>• Rendimiento de vuelo y seguridad</li> <li>• Almacenamiento interno 8GB</li> </ul>

- Precio incluyen IVA
- Oferta válida 30 días
- Incluye capacitación básica de uso
- Términos de pago: Crédito 30 días
- Tiempo de entrega 15 días calendario
- 12 meses de garantía por desperfectos de fabricación
- Único centro de servicio de reparación certificado por DJI en la región
- Se realizará cambio de equipo en un máximo de 5 días en caso presente desperfectos de fabrica al momento de la entrega

Descripción	Precio Unitario	Cantidad	Precio Total
DJI MAVIC AIR 2 FLY MORE COMBO	\$1,117.00	1	\$1,117.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,117.00</b>

Equipo Latitude Solutions  
Tel: 2124-8565

Atentamente: Noel Palacios

  
**Inversiones y Turismo**  
**S.A. de C.V.**



**Latitude**  
SOLUTIONS

**EN LA CAJA:**



Aeronave  
x 1



Control remoto  
x 1



Batería de vuelo  
inteligente  
x 3



Cargador de batería  
x 1



Cable de alimentación  
de CA  
x 1



Hélices de bajo ruido  
(par)  
x 6



Cable RC (conector USB  
tipo C)  
x 1



Cable RC (conector  
Lightning)  
x 1



Cable RC (conector  
micro-USB estándar)  
x 1



Protector de cardán  
x 1



Cable tipo C  
x 1



Par de palos de control  
de repuesto  
x 1



Conjunto de filtros ND  
(ND16 / 64/256)  
x 1



Hub de carga de batería  
x 1

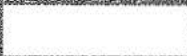


Adaptador de batería a  
banco de potencia  
x 1



Bolsa de hombro  
x 1

  
**Inversiones y Turismo**  
**S.A. de C.V.**  
**Tel: 2124-8565**



## Especificaciones

### Aeronave

Peso

570 g

Talla

Plegado:

180 × 97 × 84 mm (largo × ancho × alto)

desplegado:

183 × 253 × 77 mm (largo × ancho × alto)

Distancia diagonal

302 mm

Velocidad máxima de ascenso

4 m / s (modo S)

4 m / s (modo N)

Velocidad máxima de descenso

3 m / s (Modo S)

3 m / s (Modo N)

5 m / s (Modo S durante un descenso brusco)

3 m / s (todos los modos en elevaciones superiores a 4500 m)

Techo de servicio máximo sobre el nivel del mar

5000 m

Max tiempo de vuelo (sin viento)

34 minutos

Tiempo máximo de desplazamiento (sin viento)

33 minutos

Distancia máxima de vuelo

18.5 km

Velocidad de vuelo horizontal máxima

19 m / s (modo S)

12 m / s (modo N)

5 m / s (modo T)

Max resistencia al viento

8.5-10.5 m / s (Nivel 5)

Ángulo de inclinación máxima

35 ° (Modo S)

20 ° (Modo N)

35 ° (Modo N bajo viento fuerte)

  
**Inversiones y Turismo**

**S.A. de C.V.**

**Tel: 2124-8565**



**Latitude**  
SOLUTIONS

Velocidad angular máxima	250 ° / s (Modo S)
	250 ° / s (Modo N)
Rango de temperatura de funcionamiento	-10 ° a 40 ° C (14 ° a 104 ° F)
Frecuencia de operación	2.400-2.4835 GHz
	5.725-5.850 GHz
Potencia del transmisor (PIRE)	2.400-2.4835 GHz:
	FCC: ≤26 dBm
	CE: ≤20 dBm
	SRRC: ≤20 dBm
	MIC: ≤20 dBm
	5.725-5.850 GHz:
	FCC: ≤26 dBm
	CE: ≤14 dBm
	SRRC: ≤26 dBm
Rango de precisión flotante	Vertical:
	± 0.1 m (con posicionamiento visual)
	± 0.5 m (con posicionamiento GPS)
	Horizontal:
	± 0.1 m (con posicionamiento visual)
	± 1.5 m (con posicionamiento GPS)
Hélices	
Liberación rápida, bajo ruido, plegable	
Sistemas satelitales	GPS + GLONASS
Brújula	
Brújula individual	
IMU	
IMU individual	
Almacenamiento interno	8 GB
Batería	

**Inversiones y Turismo**

**S.A. de C.V.**

**Tel: 2124-8565**



**Latitude**  
SOLUTIONS

Capacidad	3500 mAh
voltaje	11,55 V
Límite de voltaje de carga	13,2 V
Tipo de Batería	LiPo 3S
Energía	40,42 Wh
Peso	198 g
Temperatura de carga	5 ° a 40 ° C (41 ° a 104 ° F)
Max potencia de carga	38 W
<b>Cámara</b>	
Sensor	
Píxeles efectivos CMOS de 1/2 " :	12 MP y 48 MP
Lente	
FOV: 84 °	
Longitud focal equivalente:	24 mm
Apertura: f / 2.8	
Rango de enfoque: 1 m a ∞	
YO ASI	
Video:	
	100-6400
Foto (12 MP):	
	100-3200 (Auto)
	100-6400 (Manual)
Foto (48 MP):	
	100-1600 (Auto)
	100-3200 (Manual)
Resolución máxima de fotos	
	48 MP 8000 × 6000 píxeles
Modos de foto	

*M. Rodríguez*  
**Inversiones y Turismo**  
**S.A. de C.V.**  
**Tel: 2124-8565**



**Latitude**  
SOLUTIONS

Individual: 12 MP y 48 MP
Ráfaga: 12 MP, 3/5/7 cuadros
Horquillado automático de exposición (AEB): 12MP, 3/5 cuadros a 0.7EV Sesgo temporizado: 12 MP 2/3/5/7/10/15 / 20/30/60 segundos SmartPhoto: Reconocimiento de escena, HyperLight y HDR
Panorama HDR:
Vertical (3 × 1): 3328 × 8000 píxeles (Ancho × Altura)
Ancho (3 × 3): 8000 × 6144 píxeles (Ancho × Altura)
180 ° Panorama (3 × 7): 8192 × 3500 píxeles (Ancho × Altura)
Esfera (3 × 8 + 1): 8192 × 4096 píxeles (Ancho × Altura)
Formatos de fotos
JPEG / DNG (RAW)
Resolución de video y tasas de cuadros
4K Ultra HD: 3840 × 2160
24/25/30/48/50/60 fps 2.7K: 2688 × 1512 24/25/30/48/50/60 fps
FHD: 1920 × 1080 24/25/30/48 / 50/60/120/240 fps
4K Ultra HD HDR: 3840 × 2160
24/25/30 fps 2.7K HDR: 2688 × 1512 24/25/30 fps
FHD HDR: 1920 × 1080 24/25/30 fps
Perfiles de color
D-Cinelike, Normal
Formatos de video
MP4 / MOV (H.264 / MPEG-4 AVC, H.265 / HEVC)
Max Bitrate
120 Mbps
Tarjetas SD compatibles
Admite una microSD con capacidad de hasta 256 GB
Sistemas de archivos compatibles
FAT32 y exFAT
Enfocar
No disponible
<b>Cardán</b>
Estabilización
3 ejes (inclinación, balanceo, giro)
Rango Mecánico
Inclinación: -135 ° a 45 °
Rollo: -45 ° a 45 °
Pan: -100 ° a 100 °

*[Handwritten Signature]*  
**Inversiones y Turismo**  
**S.A. de C.V.**  
**Tel: 2124-8565**



**Latitude**  
SOLUTIONS

<b>Rango controlable</b>
Inclinación: -90 ° a 0 ° (Predeterminado)
-90 ° a 24 ° (Extendido)
<b>Velocidad máxima controlable (inclinación)</b>
100 ° / s
<b>Rango de vibración angular</b>
± 0.01 °
<b>Sistema de visión</b>
<b>Adelante</b>
Rango de medición de precisión: 0.35-22.0 m
Rango de detección: 0.35 a 44 m
Velocidad de detección efectiva: 12 m / s
<b>Campo de visión (FOV):</b>
71 ° (horizontal), 56 ° (vertical)
<b>Hacia atrás</b>
Rango de medición de precisión: 0.37-23.6 m
Rango de detección: 0.37-47.2 m
Velocidad de detección efectiva: 12 m / s
<b>Campo de visión (FOV):</b>
44 ° (horizontal), 57 ° (vertical)
<b>Sensores descendentes disponibles</b>
Sensores de visión dual + sensores de tiempo de vuelo (ToF)
<b>Hacia abajo</b>
TOF Rango de medición: 0,1-8 m
de cerrado rango: 0,5-30 m
Sensor de visión de cerrado rango: 0,5-60 m
<b>Izquierda derecha</b>
Ninguna
<b>Luz auxiliar hacia abajo</b>
Solo LED
<b>La seguridad</b>
Sistema de evitación de obstáculos
Sistemas avanzados de asistencia piloto (APAS) 3.0
<b>Transmisión de video</b>
<b>Sistema de transmisión</b>
OcuSync 2.0
2.4 GHz / 5.8 GHz Conmutación automática
<b>Distancia máxima de transmisión</b>

*[Handwritten Signature]*  
**Inversiones y Turismo**

**S.A. de C.V.**

**Tel: 2124-8565**



**Latitude**  
SOLUTIONS

10 km (FCC), 6 km (CE), 6 km (SRRC), 6 km (MIC)

Calidad de visualización en vivo

720p @ 30fps / 1080 @ p30fps

Latencia (según las condiciones ambientales y el dispositivo móvil)

120-130 ms

Formato de codificación de transmisión de video

H.265

Velocidad de bits máxima de visualización en vivo

40 Mbps

Frecuencia de operación

2.400-2.4835 GHz

5.725-5.850 GHz

### Control remoto

Sistema de transmisión de control remoto

OcuSync 2.0

Conectores de dispositivos móviles compatibles

Rayo, Micro USB, USB Tipo-C

Max. Tamaño de dispositivo móvil compatible

180 x 86 x 10 mm (Altura x Ancho x Grosor)

Temperatura de funcionamiento

-10 ° a 40 ° C (14 ° a 104 ° F)

Potencia del transmisor (PIRE)

2.400-2.4835 GHz:

FCC: ≤26 dBm

CE: ≤20 dBm

SRRC: ≤20 dBm

MIC: ≤20 dBm

5.725-5.850 GHz:

FCC: ≤26 dBm

CE: ≤14 dBm

SRRC: ≤26 dBm

Corriente de funcionamiento / voltaje

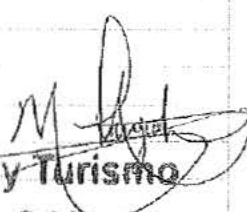
1200 mA@3.7V (Android)

700 mA @ 3.7 V (iOS)

### Cargador

Entrada de carga

100-240 V, 50/60 Hz, 1.3 A

  
**Inversiones y Turismo**  
**S.A. de C.V.**

**Tel: 2124-8565**



**Latitude**  
SOLUTIONS

Salida de carga

Puerto de carga: 13.2 V-2.82 A

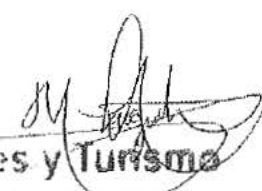
Puerto USB: 5 V-2 A

voltaje

13,2 V

Potencia nominal

38 W

  
Inversiones y Turismo

S.A. de C.V.

Tel: 2124-8565



**Latitude**  
SOLUTIONS

### DECLARACIÓN JURADA

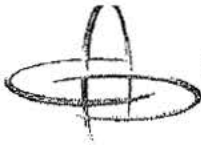
En La ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinte. Yo Salvador Antonio Durán Escobar de cuarenta y tres años de edad, ingeniero y del domicilio de portador del documento único de identidad actuando en mi calidad de representante legal por parte de la sociedad Inversiones Y Turismo S.A de C.V. que puede abreviar INVERTUR, sociedad del domicilio, San Salvador con número de identificación tributaria

Que con el objeto de participar en el proceso de LIBRE GESTIÓN DENOMINADO "ADQUISICION DE UN (01) DRON PARA SER UTILIZADO POR LA DCP A FIN DE DAR COBERTURA A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL" Representante Legal o Apoderado y relacionar la personería según el caso), BAJO JURAMENTO DECLARO: I) declaro que no tengo parentesco alguno hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad con y tampoco lo tienen el representante legal, socio, directivo integrante, administrador o gerente de esta sociedad o empresa. II) Que no estoy incapacitado ni impedido para contratar con el Estado; y que tampoco lo está la Sociedad o empresa a la cual represento, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). III) Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. IV) Que la información proporcionada para el presente proceso de Libre Gestión es veraz; y que soy conocedor de lo establecido en el Artículo 284 en el Código Penal en lo referente al delito de falsedad ideológica. V) Que con el objeto de participar en el proceso de Libre Gestión denominado Dron para vigilancia. Declaro estar solvente en las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, de conformidad al Art, 25 de la LACAP y Art. 26 de su Reglamento, comprometiéndose a presentar dichas solvencias en original si la Institución así lo requiere.

Representante legal: Salvador Antonio Duran Escobar DUI:

Firma: 

**Inversiones y Turismo**  
**S.A. de C.V.**  
**Tel: 2124-8565**



**COPROSER SA DE CV**

CONSUMIDORES ASOCIADOS Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

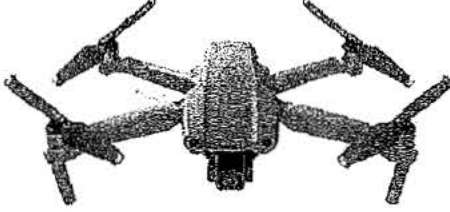
San Salvador, 25 de agosto de 2020

Ministerio de la Defensa Nacional  
Presente

Con atención a: DACI

Estimados señores

Atentamente les remito nuestra oferta de acuerdo a su solicitud de cotización denominado "ADQUISICIÓN DE UN (01) DRON PARA SER UTILIZADO POR LA DCP, A FIN DE DAR COBERTURA A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL"; según el detalle presentado en la tabla siguiente, la cual ponemos a su consideración.

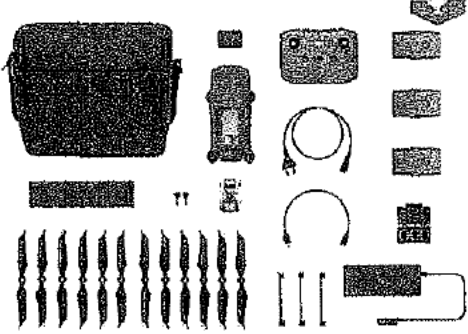
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS	Precio unitario con IVA (US\$)	Precio total con IVA (US\$)
1	01	Unidad	<p style="text-align: center;"><b>DRONE</b></p> <p><b>MARCA: DJI</b> <b>MODELO: MAVIC AIR</b> <b>2 FLY MORE</b> <b>COMBO</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Máxima distancia de transmisión 10 km en la frecuencia 2.5 G</li><li>• Tiempo máximo de vuelo 34 minutos</li><li>• Sensor 1/2" CMOS</li><li>• Pixeles efectivos 48 MP</li><li>• Resolución de video 4K Ultra HD, 2.7K, FHD, 4K Ultra HD HDR, 2.7k HDR, FHD HDR</li><li>• Modos de foto: 8K Hyperlapse, single, Burst, automatic exposure bracketing, timed, Smart photo: scene recognition, hyper light y HDR, HDR panorámica, 180° panorámica, sphere</li><li>• Formatos de foto JPEG/ DNG (Raw)</li><li>• Dimensiones: Extendido 183 x 253 x 77 mm, plegado 180 x 97 x 74 mm</li><li>• Hélices de rápido despliegue, ruido bajo</li><li>• Sistema satelital GPS y GLONASS</li><li>• Brújula tipo única</li><li>• Estabilizador de 3 ejes</li><li>• Sistema de evasión de obstáculos APAS 3.0</li></ul> 	1,559.00	1,559.00

Prolongación Juan Pablo II, Residencial El Volcán, Senda El Volcán #11  
TEL.: -61242993 y 22622198

[cotizaciones@coproser.net](mailto:cotizaciones@coproser.net)

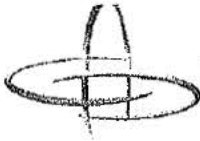


**COPROSER SA DE CV**  
CONSEJEROS ASOCIADOS Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS	Precio unitario con IVA (US\$)	Precio total con IVA (US\$)
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye: 1 x aeronave, 1 x Control remoto, 3 x Batería inteligente, 6 x hélices (incluye el par adicional), 3 x tipos de cables de conector al control, 1 x bolsa de transporte, 1 x Juego de repuesto de joystick del control remoto, 1 x cargador de batería, 1x manual de uso</li> </ul> 		
<b>TOTAL con IVA</b>				<b>\$1,559.00</b>	

**AUTO DECLARACIÓN:**

- En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 10 literal j) y 39-C de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP y numeral 6 de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; me permito presentar la autodeclaración de la categorización de la empresa; según la clasificación del Ministerio de Economía, clasificándonos como **Mediana Empresa**
- Declaramos bajo juramento que no nos encontramos incluidos dentro de las incapacidades e impedimentos regulados en los artículos 25 y 26 de la LACAP, además indico que nos encontramos solventes de las obligaciones Fiscales, Municipales, de Seguridad Social y Previsional.
- Que en nombre de mi representada denominada COPROSER SA de CV, no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la Dirección General de Inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior; dispone el artículo 160 de la LACAP par determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual estoy participando, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re Inspección se determina que hubo sanción por hacer cometido infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."



**COPROSER SA DE CV**

CONSULTORES ASISTENCIALES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

**CONDICIONES DE LA OFERTA**

- Validez de la oferta 30 días calendario
- Crédito 30 días después de entregada la factura y el producto
- Entrega 30 días calendario después de la entrega de la orden de compra
- Garantía 12 meses por desperfectos de fabricación
- Lugar de entrega: Dirección de comunicaciones y Protocolo del MDN, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Km 5 1/2

**OFERTANTE: COPROSER SA DE CV**

**MATRÍCULA DE COMERCIO:**

**NIT N°:**

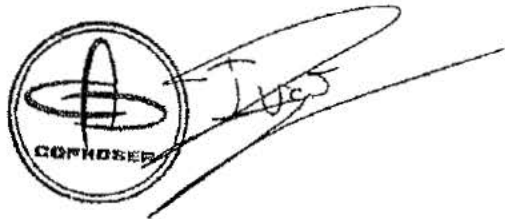
**NRC: 233041-9**

**DIRECCIÓN:** Prolongación Juan Pablo II, Residencial El Volcán, Senda El Volcán # 11

**TEL.:**

**Fax:**

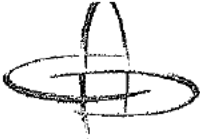
**CORREO ELECTRÓNICO:** [cotizaciones@coproser.net](mailto:cotizaciones@coproser.net)



Lic. Iván Evaristo Oliver Odowd  
Representante Legal

Prolongación Juan Pablo II, Residencial El Volcán, Senda El Volcán #11  
TEL.: -61242993 y 22622198

[cotizaciones@coproser.net](mailto:cotizaciones@coproser.net)



**COPROSER SA DE CV**

CONSULTORIOS ASOCIADOS Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

---

**CARTA COMPROMISO DE CAMBIO**

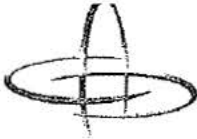
San Salvador, 25 de agosto de 2020

Ministerio de la Defensa Nacional  
Presente.

Por este medio manifestamos nuestro compromiso con el reemplazo de los bienes adjudicados en caso que presenten desperfectos de fabricación durante la validez de la garantía contra desperfectos de fabricación, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles sin costo alguno para este ministerio.

Asimismo, nuestro compromiso con entregar los bienes en condiciones óptimas y que aceptamos que las cantidades de lo requerido puedan incrementar o disminuir de acuerdo a las necesidades y disponibilidad financiera del MDN.

Lic. Iván Evaristo Oliver Odowd  
Representante Legal



# COPROSER SA DE CV

CONSULTORES ASOCIADOS Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

 <p>MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA</p> <p>NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</p> <p>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT) [Redacted]</p> <p>Fecha de Expedición 06/03/2014</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO QUEP-CC IMPORTADOR</p> <p>No. 0413187</p>	<p>PARA TODA GESTIÓN O TRÁMITE RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN FISCAL DEBERÁ PRESENTAR ESTA TARJETA O HACER REFERENCIA AL CORRESPONDIENTE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.</p>  <p>PRIMA DE FUNCIONARIO AL SEÑALADO LIC. JUAN PABLO ALJAS ACOSTA JEFE DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES Y REG. EXAMINACIÓN</p> <p>1721041914280</p> <p>No. 0413187</p>
---	---

 <p>MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS NÚMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES</p> <p>NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</p> <p>Nº. DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT) [Redacted]</p> <p>Nº DE REGISTRO (RRC) [Redacted]</p> <p>OTRO OBTENIDOR ECONOMICA PRESENIA ACTUALIZADA DE CONDA MINISTRO DE HACIENDA ASISTENCIA AL VENTA DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO PROFESIONAL Y CERTIFICADO ASISTENCIA DE JABODA Y CONTROL</p> <p>R 72104362480</p> <p>No. 2282820</p>	<p>DIRECCIÓN DE CASA MATRIZ CALLE PROLONGACION AV. JUAN PABLO II, RES. Y PJE. EL VOLCAN, # 11, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR</p> <p>CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE: MEDIANO</p>  <p>PRIMA DE FUNCIONARIO AL SEÑALADO JUAN PABLO ALJAS ACOSTA JEFE DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES Y REG. EXAMINACIÓN</p> <p>ESTA TARJETA ACREDITA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>R 72104362480</p> <p>No. 2282820</p>
--	---

Prolongación Juan Pablo II, Residencial El Volcán, Senda El Volcán #11

TEL.: -61242993 y 22622198

cotizaciones@coproser.net



Antiguo Cuscatlán, 25 de agosto de 2020

Cnel. Cab. DEM Roberto García Ochoa  
Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional  
Ministerio de la Defensa Nacional (MDN)  
Presente.

A continuación, el detalle de la cotización para ofertar en el proceso COMPRASAL N° 20200195, "ADQUISICION DE UN (01) DRON PARA SER UTILIZADO POR LA DCP, A FIN DE DAR COBERTURA A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL".

Así mismo doy mi aceptación plena del contenido del presente proceso, comprometiéndome a estricto y fiel cumplimiento en caso de ser seleccionado como persona responsable de la entrega del SUMINISTRO objeto de esta Libre Gestión.

A la vez DECLARO que, en mi calidad de Propietaria, en cumplimiento al Art. 26 del RELACAP y en observaciones de lo estipulado en los Artículos 25, 26, 158 y 159 de la LACAP (Se adjunta Declaración Jurada). HAGO CONSTAR: Que la marca que represento posee la capacidad legal para ofertar y contratar con la administración Pública y que se encuentra solvente de sus obligaciones Fiscales, Municipales, de Seguridad Social y Provisional, según lo exige la legislación vigente.

RAZÓN SOCIAL: Mónica Beatriz Chávez Peña

DIRECCIÓN: Centro Comercial La Gran Vía, edificio 6, local 2, nivel 1, Antiguo Cuscatlán.

TEL

NIT:

NRC:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IVA	TOTAL CON IVA
1	1	Unidad	Dron. DJI Mavic Air 2 Drone 4K Camera Plus Pro Combo (ver más detalle abajo)	\$1,895.00	\$1,895.00
TOTAL PRECIO CON IVA INCLUIDO					\$1,895.00
MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DOLARES EXACTOS					

Al iniciar una orden, usted acepta los términos y condiciones expresados en el siguiente enlace  
<https://planessv.com/politica-de-privacidad/>

[www.planessv.com](http://www.planessv.com)

2206-7130; 7494-1246

Centro Comercial La Gran Vía, edificio 6, 1° nivel, local 2, Antiguo Cuscatlán.



## DJI Mavic Air 2 Drone 4K Camera Plus Pro Combo (Origen Estados Unidos)



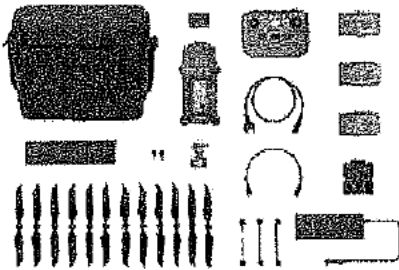
El DJI Mavic Air 2, un avión teledirigido de gama media con características de buque insignia, combina un marco plegable y portátil con un sistema de cámara de alta gama.

El cardán de 3 ejes lleva un sensor CMOS de 1/2" capaz de capturar 8K Hyperlapse time-lapse, 4K60 de vídeo, 240 fps de vídeo a cámara lenta de 1080p, y hasta 48MP de imágenes fijas.



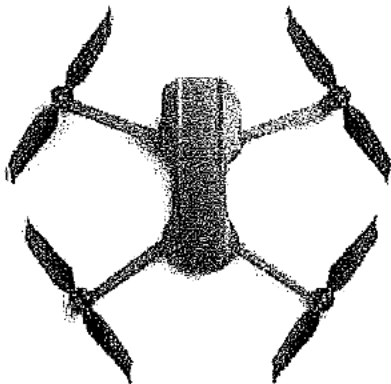
Además, se pueden capturar fotos, panorámicas y video en HDR para obtener resultados más dinámicos. Todo tu material puede guardarse en 8 GB de almacenamiento interno y en tarjetas SD opcionales de hasta 256 GB de tamaño.

Para ayudarte a capturar todas estas impresionantes imágenes, dispones de una gran cantidad de tecnologías de rastreo incorporadas y de evasión inteligente de obstáculos.



FocusTrack combina tres características de rastreo diferentes con habilidades que incluyen el seguimiento de sujetos y el seguimiento de rutas de vuelo predeterminadas.

El Sistema Avanzado de Asistencia al Piloto 3.0 (APAS) conoce el Mavic Air 2 en el espacio 3D y su proximidad a personas y objetos para ayudar a evitar colisiones accidentales. Se admiten las opciones de regreso a casa (RTH) y aterrizaje de precisión para que puedas recuperar el avión no tripulado de forma fácil y segura cuando termines de filmar.



Una robusta batería de 3500mAh puede mantener el Mavic Air 2 volando durante hasta 34 minutos seguidos. Mientras está en el aire, puede volar el avión a velocidades de hasta 43 mph hasta 11,5 millas de distancia.

El mando a distancia incluido es compatible con la tecnología OcuSync 2.0 para proporcionarle datos de telemetría de vuelo y una vista en directo de lo que el avión no tripulado ve en su smartphone conectado.

Puede transmitir video de calidad de hasta 1080p desde una distancia de hasta 6,2 millas. En conjunto, el Mavic Air 2 le ofrece las herramientas necesarias

[www.planessv.com](http://www.planessv.com)

2206-7130; 7494-1246

Centro Comercial La Gran Vía, edificio 6, 1° nivel, local 2, Antiguo Cuscatlán.



para ampliar su producción cinematográfica con imágenes aéreas creativas y de calidad profesional.

#### FocusTrack

**ActiveTrack 3.0:** Sigue a un objetivo mientras evita los obstáculos y trabaja para reidentificar los objetivos si se pierden, como cuando se va detrás de un árbol

**Foco 2.0:** Vuela libremente mientras bloqueas la cámara en un sujeto; sólo toca un sujeto en el control remoto y vuela

**POI 3.0:** Crea una ruta automatizada para volar alrededor de un objetivo mientras mantiene la cámara centrada; trabaja con superficies planas y puede rastrear dinámicamente objetos como personas, coches y barcos

#### Hiperlapso Disparos en el tiempo

Con un solo toque, puedes usar tu Mavic Air 2 para capturar impresionantes tomas a intervalos de tiempo en el modo Hyperlapse, procesando todo automáticamente sin necesidad de post-procesamiento.

Incluso puedes guardar simultáneamente fotos en JPEG y en bruto en una tarjeta microSD (no incluida). Las tomas en hiperlapso se pueden capturar con cuatro modos distintos; sólo tienes que seleccionar el modo y el lugar de la toma en la aplicación DJI Fly.

**Libre:** Mueve el Mavic Air 2 donde quieras con total libertad

**Círculo:** Fíjese en un sujeto y el Mavic Air 2 lo rodeará mientras captura continuamente las imágenes.

**Curso fijado:** Esto bloquea el cardán en un sujeto, girando automáticamente para mantenerlo en el marco mientras vuela hacia y más allá del sujeto.

**WayPoint:** Establece una ruta de vuelo específica y salvable (hasta 5 puntos) en el espacio 3D para un solo lapso de tiempo, o para múltiples tomas en diferentes momentos para editarlas juntas más tarde

#### SmartPhoto

El reconocimiento de escenas integrado funciona con las tecnologías HyperLight y HDR de DJI para ajustar los parámetros de la cámara y ofrecer resultados óptimos. El reconocimiento de escenas puede

detectar cinco categorías diferentes: puesta de sol, cielos, hierba, nieve y árboles.

#### QuickShots

Captura video clips cinematográficos con sólo unos pocos toques usando modos de patrones de vuelo predefinidos. El Mavic Air 2 volará una ruta aérea complicada y podrás añadir música, efectos y filtros usando las plantillas de Story. El material resultante puede ser compartido directamente en varias plataformas de medios sociales.

#### Los modos QuickShot incluyen:

- **Dronie:** Se fija en un sujeto y vuela mientras se filma.
- **Círculo:** Se fija en un sujeto y vuela a su alrededor desde una distancia determinada
- **Hélice:** Se fija en un sujeto y vuela lejos y por encima de él en un patrón único
- **Cohete:** Se fija en un sujeto y vuela por encima de él mientras gana altura continuamente
- **Boomerang:** Se fija en un sujeto y vuela lejos de él, y luego vuelve hacia él después de llegar a cierto punto, todo mientras lo rodea continuamente.
- **Asteroide:** Se fija en un sujeto y luego rápidamente gana altitud
- **Evitar los obstáculos**
- **Utilizando el APAS 3.0 y los sensores de avance, retroceso y descenso,** el Mavic Air 2 evita activamente los obstáculos para mantenerse a salvo durante el vuelo. Una luz auxiliar en el dron ayuda a mejorar la visibilidad de los sensores.

#### AirSense

Manténgase a salvo durante el vuelo con la tecnología AirSense. Utiliza un receptor ADS-B y posicionamiento por satélite para advertirle de los aviones cercanos.

#### DJI Fly App

Controla el Mavic Air 2, ajusta la configuración y las funciones y utiliza las plantillas incorporadas para capturar vídeos impresionantes. También incorpora la tecnología de la aplicación DJI Mimo para permitirte editar el material.

#### Mando a distancia

El mando a distancia incluido funciona con tu actual smartphone para controlar el Mavic Air 2 y ver las imágenes en directo del avión no tripulado. Está construido con una empuñadura cómoda y ergonómica y proporciona hasta cuatro horas de

[www.planessv.com](http://www.planessv.com)  
2206-7130; 7494-1246

Centro Comercial La Gran Vía, edificio 6, 1º nivel, local 2, Antiguo Cuscatlán.



duración de la batería. Las antenas integradas ayudan a mejorar el rendimiento de la señal.

**Tu juego** - Mavic Air 2 lleva la potencia y la portabilidad al siguiente nivel, ofreciendo características avanzadas en un factor de forma compacto. Las funciones de disparo inteligentes y la excelente calidad de imagen ponen las obras maestras aéreas al alcance de la mano. Un vuelo más seguro e inteligente permite mejorar el juego mientras se disfruta plenamente del proceso creativo.

**Calidad de imagen** - Contenido de primer nivel  
Domina las tomas aéreas creativas gracias a un vídeo de 4K/60fps sin esfuerzo. El perfil de color plano tipo D-Cinelike retiene más información para el post-procesamiento. El códec de vídeo HEVC (H.265) graba más información de la imagen, utiliza menos almacenamiento y conserva el rango dinámico y el detalle de su material, asegurando un contenido de nivel superior.

**Dinámica de vídeo HDR por defecto**  
El secreto del increíble vídeo HDR es un sensor de imagen de alto rendimiento Quad Bayer. Un solo cuadro separa los niveles de exposición en diferentes áreas, capturando con precisión los detalles claros y oscuros. Las imágenes se superponen para crear una imagen colorida, equilibrada y llamativa con un mayor rango dinámico.

**Fotos de 48MP Todo en los detalles**  
Con un sensor CMOS de 1/2 pulgada, Mavic Air 2 captura impresionantes fotos de 48 MP. Prepárate para llevar tu contenido aéreo al siguiente nivel.

**Captura optimizada SmartPhoto**  
Mavic Air 2 incorpora SmartPhoto, que integra reconocimiento de escenas, HyperLight y HDR en un solo modo para obtener resultados óptimos. El reconocimiento de escenas optimiza los diferentes parámetros de la cámara para varias escenas y soporta el reconocimiento inteligente de cinco categorías: puesta de sol, cielos, hierba, nieve y árboles.

**Panorama HDR Ver toda la imagen**  
Mavic Air 2 ofrece el modo panorámico más avanzado de DJI, con un mayor rango dinámico y colores vivos e increíblemente precisos.

**FocusTrack Domina los cielos**

Las imágenes de calidad profesional no suponen ningún esfuerzo gracias a FocusTrack. Esta suite de modos de seguimiento inteligente y fácil de usar incluye Active Track 3.0, Spotlight 2.0 y Point of Interest 3.0, que te permiten dar rienda suelta a tu creatividad.

**8K Hyperlapse Time and Movement (Tiempo y movimiento de hiperlapso de 8K)**  
Mavic Air 2 soporta Hyperlapse en 8K, lo que le permite distorsionar el tiempo y el espacio para obtener imágenes especialmente impresionantes. Lo mejor de todo es que puedes conseguir esta toma sin un complejo post-procesamiento. Elige entre los modos Libre, Círculo, Bloqueo de rumbo y Waypoint, selecciona el lugar de rodaje y la aplicación DJI Fly hará el resto.

**Vuelo y seguridad Vuelo más seguro para un contenido impresionante**  
OcuSync 2.0 tiene una distancia de transmisión de vídeo de hasta 10 km y también puede entregar una transmisión en vivo con resolución FHD de 1080p directamente desde la cámara del dron. Disfruta de más libertad para explorar y más claridad para esa toma perfecta.

**Señal fiable de doble frecuencia de 2,4/5,8 GHz, vuelo suave**  
Mavic Air 2 soporta una comunicación de doble frecuencia de 2,4/5,8GHz y cambia automáticamente al mejor canal con la menor interferencia en tiempo real. Esto mejora significativamente la capacidad anti-interferencias del avión en entornos difíciles, aumentando la seguridad del vuelo.

**Batería y vuelo más largos**  
Permanece en el aire el tiempo suficiente para obtener la captura perfecta con una impresionante duración de la batería de hasta 34 minutos y realizar tomas épicas y rápidas con una velocidad de vuelo máxima de 68 kph en el modo Sport.

**Vuela más seguro evitando obstáculos**  
Mavic Air 2 percibe su entorno en tres direcciones: hacia adelante, hacia atrás y hacia abajo. Una luz auxiliar mejora la visibilidad, y la capa extra de seguridad que proporciona el hecho de evitar obstáculos es ideal para superar los límites de lo posible.

El Sistema Avanzado de Asistencia al Piloto (APAS) 3.0 utiliza una avanzada tecnología cartográfica para

[www.planessv.com](http://www.planessv.com)  
2206-7130; 7494-1246

Centro Comercial La Gran Vía, edificio 6, 1º nivel, local 2, Antiguo Cuscatlán.



seguir sin problemas y evitar los obstáculos de forma fiable en escenarios complejos. El rendimiento de la evitación de obstáculos y la planificación automática de los vuelos ha mejorado drásticamente en comparación con las generaciones anteriores, aumentando la seguridad y proporcionando más opciones.

#### Mando a distancia diseñado para los pilotos

El nuevo diseño del mando a distancia tiene un diseño ergonómico para un agarre más cómodo y cuenta con una impresionante duración de las pilas de 240 minutos. La nueva pinza hace que la sujeción de los teléfonos inteligentes sea rápida y fácil, mientras que las antenas integradas mejoran significativamente la experiencia del usuario.

#### Lo que incluye la caja

- ✓ • DJI Mavic Air 2 Fly ✓ *con pinza*
- ✓ • Mando a distancia

- ✓ • 3 x Batería de Vuelo Inteligente
- ✓ • Cargador de batería
- ✓ • Cable de alimentación de CA
- ✓ • 6 x Par de hélices de bajo ruido ✓
- ✓ • Cable RC de tipo C USB
- ✓ • Cable RC del rayo
- ✓ • Cable RC Micro-USB
- ✓ • Adaptador de batería a banco de energía
- ✓ • Un par de joystick para control de repuesto
- ✓ • Bolsa de hombro
- ✓ • Manual de uso

Precio Unitario

\$1,895.00

(Precio ya incluye IVA)

Al iniciar una orden, usted acepta los términos y condiciones expresados en el siguiente enlace


<https://planessv.com/politica-de-privacidad/>

#### CONDICIONES DE LA OFERTA:

- Garantía: PLANES ofrece la garantía de daños sufridos en la carga debido a la importación a la vez ofrecemos el apoyo de cualquier gestión de reclamo con el proveedor en caso de alguna falla durante los primeros 10 días después de entregada <sup>y/o</sup> la carga. A la vez ofrecemos el apoyo de cualquier gestión de reclamo con el proveedor en caso de alguna falla. Garantía limitada del proveedor de 1 año (no aplica en accesorios).
- La forma de pago puede ser: Efectivo, Transferencia bancaria, Tarjeta de crédito (con tarjetas Credomatic puedes pagar hasta 3 cuotas sin interés) o a crédito de 30 días calendario (según Art. 32 del Decreto N° 667 de la Asamblea Legislativa de La Republica de El Salvador de la Micro y Pequeña empresa)
- Vigencia de oferta: 30 días calendario y existencias.
- Plazo de entrega: 10 - 15 días hábiles contados a partir de la fecha posterior al recibir la orden de compra o contrato debidamente legalizado.
- Lugar de entrega: Oficinas de Ministerio de la Defensa Nacional (MDN)
- Clasificación de la empresa: Micro empresa (Se adjunta certificado)

Cualquier consulta adicional estaremos atentos, ¡saludos cordiales!

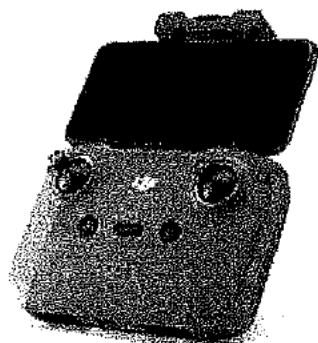
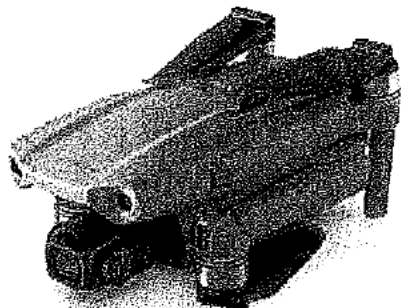
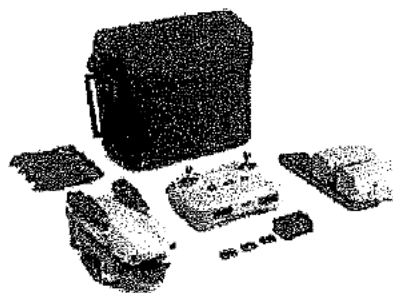
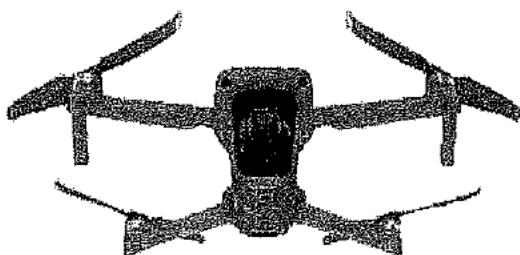
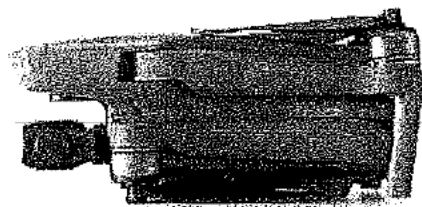
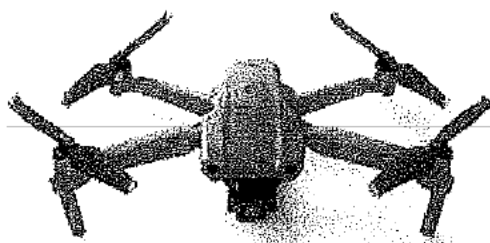
Atentamente,

  
Ing. Mónica Beatriz Chávez  
Gerente General  
Plan de Negocios Estratégicos Salvadoreños



www.planessv.com  
2206-7130; 7494-1246

Centro Comercial La Gran Vía, edificio 6, 1° nivel, local 2, Antiguo Cuscatlán.



[www.planessv.com](http://www.planessv.com)

2206-7130; 7494-1246

Centro Comercial La Gran Vía, edificio 6, 1° nivel, local 2, Antiguo Cuscatlán.

### DECLARACIÓN JURADA

#### 1.0 DECLARANTE

#### 1.1 PERSONA NATURAL

Nombres y Apellidos	NIT	DUI o PASAPORTE	TELEFONO
Mónica Beatriz Chávez Peña			
DIRECCIÓN	CIUDAD	CORREO ELECTRONICO	
Centro comercial La Gran vía, local 2, Nivel 1, edif. 6	Antiguo Cuscatlán		

Por este medio declaro bajo juramento que la cuenta que detallo a continuación, será utilizada por el Estado por medio de la Dirección General de Tesorería para cancelar cualquier tipo de obligación que realice la institución y que sean legalmente exigibles, según lo establecido en el Art. 77, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

La cuenta a declarar es la siguiente:

NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	AHORRO	NOMBRE DEL BANCO
Mónica Beatriz Chávez Peña		X	Banco Agrícola

DECLARO BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE:

Que los datos que proporciono en este documento son verdaderos y que conozco las Normas Legales y Administrativas que regulan esta declaración jurada.

San Salvador, 24 de junio de 2020



  
Ing. Mónica Beatriz Chávez  
Gerente General  
Plan de Negocios Estratégicos Salvadoreños

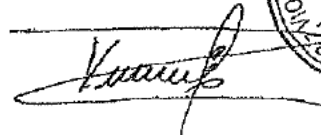
En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día seis de enero de dos mil veinte. Ante mí, **VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA**, notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparece **MÓNICA BEATRIZ CHAVEZ PEÑA**, de treinta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ persona a quién conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ )

actuando en su carácter

personal ; Y ME DICE BAJO JURAMENTO: I) Que está interesada en participar en ofertas con el Estado y que cumple con todos los requisitos, por lo tanto asume la responsabilidad Legal correspondiente; II) continua la compareciente manifestando lo siguiente: a) que no emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; b) no ha sido condenada ni se encuentra privada de sus derechos por los delitos contra la Hacienda Pública, corrupción, cohecho activo, tráfico de influencias y los contemplados en la Ley contra Lavado de Dinero y Activos; c) no ha sido declarada en estado de suspensión de pago de sus obligaciones o declarada en quiebra o concurso de acreedores; d) no se ha extinguido por parte de institución contratante alguna, contratos celebrados con la compareciente por causa imputable al contratista, durante los últimos de cinco años contados a partir de la referida extinción; e) estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social; f) no ha incurrido en falsedad material o ideológica al proporcionar la información requerida de acuerdo a la LACAP; g) en el caso de que concurra como persona jurídica extranjera y no estuviere legalmente constituida de conformidad a las normas de su propio país o no haber cumplido con las disposiciones de la Legislación Nacional, aplicable para su ejercicio o funcionamiento; h) no haber evadido la responsabilidad adquirida en otras contrataciones, mediante cualquier

artificio. III) que no incurre en ninguno de los impedimentos establecidos en el Artículo veintiséis de la LACAP. IV) que no ha sido inhabilitada para ofertar con las Instituciones de la Administración Pública de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. V) Declara que el precio de la oferta no es producto de ningún tipo de acuerdo con otro oferente, siendo un precio establecido individualmente por el oferente. Así se expresó la compareciente a quién expliqué los efectos legales de la presente declaración jurada que consta de una hoja y leído que le fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.





MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

CHAVEZ PEÑA, MONICA BEATRIZ

No. DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)

N° DE REGISTRO (NRC)

[Empty box for NIT]

[Empty box for NRC]

GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA

PRIMARIA: SERVICIOS N.C.P.  
SECUNDARIA: RESTAURANTES  
TERCIARIA:

No. 1513916

R F210A3038650

Fecha de Expedición  
21/02/2017

sandra juarez

CÓDIGO ÚNICO: J1FF8437YM4V

DIRECCION DE CASA MATRIZ

CL. BRASILIA, COL. SAN MATEO, # 10D, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR

CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE: OTRO

Restaurantes y Similares



FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

LIC. HECTOR ANTONIO ORTIZ RUANO

JEFE SECCIÓN REGISTRO DE CONTRIBUYENTES Y MAQ. EXENTA

ESTA TARJETA ACREDITA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CÓDIGO ÚNICO: J1FF8437YM4V

R F210A3038650

sandra juarez

No. 1513916

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original con el cual contraté, y que consta de un folios y para los efectos del Artículo treinta de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria; de Otras Diligencias, firmo y sello la presente en la ciudad de San Salvador a los veintinueve días del mes de Mayo del año: dos mil dieciocho.





MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

**SOLICITUD DE OFERTA**

Lugar y Fecha: San Salvador, 19 de agosto de 2020.  
Director DACI: Cnel. Cab. DEM Roberto García Ochoa.  
Atención a: Ministerio de la Defensa Nacional  
Teléfono: 2250-0100 ext. 5136  
Correo electrónico: [libregestion.daci@mdn.mil.sv](mailto:libregestion.daci@mdn.mil.sv)  
Denominación del proceso: "ADQUISICION DE UN (01) DRON PARA SER UTILIZADO POR LA DCP, A FIN DE DAR COBERTURA A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL" Atención a: (Nombre de persona natural o jurídica), atentamente solicitamos a usted la siguiente cotización:

ITEM	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	ESPECIFICACIONES
1	1	UNIDAD	DRON	<p>DRON, CON TRANSMISION DE VIDEO DE 10 KM A 1080P, VIDEO HDR, CON 34 MINUTOS MAXIMO DE VUELO, CON FOTO DE 48 MP y VIDEO 4K/60 FPS, 8K HYPERLAPSE, FOCUSTRACK, PLEGABLE Y PORTÁTIL, RENDIMIENTO DE VUELO Y SEGURIDAD.</p> <p>DEBIENDO INCLUIR:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 1 AERONAVE</li><li>• 1 CONTROL REMOTO.</li><li>• 3 BATERÍAS INTELIGENTES.</li><li>• 1 CARGADOR DE BATERÍAS.</li><li>• 1 JUEGO ADICIONAL DE HÉLICES.</li><li>• 3 TIPOS DE CABLES DE CONECTOR AL CONTROL.</li><li>• 1 BOLSA DE HOMBRO.</li><li>• 1 JUEGO DE REPUESTO DE JOYTICK DE CONTROL REMOTO.</li><li>• 1 ADAPTADOR DE BATERÍA.</li><li>• 1 MANUAL DE USO.</li></ul> <p>GARANTÍA MINIMA DE UN AÑO POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA.</p>

**DEBERÁ CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:**

- 1.- **Presentación de ofertas el día 25 de agosto de 2020, a partir de las 08:00 a 15:00 horas, al correo electrónico [libregestion.daci@mdn.mil.sv](mailto:libregestion.daci@mdn.mil.sv)**
- 2.- Plasmar en la oferta el **correo electrónico**, número telefónico y dirección para informar los resultados de adjudicación.
- 3.- **Forma de entrega:** total 15 días calendario, después de haber recibido la orden de compra emitida por la DACI/MDN.
- 4.- El oferente deberá plasmar en su oferta que realizara el cambio de equipo en un máximo de 5 días calendario, en caso de: que al momento de la entrega, el equipo presente desperfectos de fábrica, sin costo alguno para el Ministerio de la Defensa Nacional.
- 5.- Presentar en la oferta brochure o fotografías del equipo y sus accesorios, detallando: Marcas, modelos series y otras características y datos técnicos importantes.
- 6.- Cumplir con la descripción de las especificaciones técnicas del bien a ofertar.
- 7.- **Garantía:** Establecer en la oferta, garantía mínima de un año por desperfectos de fábrica.

Cualquier observación o denuncia sobre el presente proceso de contratación, podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico: [observatorio.unac@mh.gob.sv](mailto:observatorio.unac@mh.gob.sv)

- 8.- **Lugar de entrega:** Dirección de Comunicaciones y Protocolo del MDN, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, km 5 ½ a un costado de San Salvador.
- 9.- **Precio en dólares, con IVA incluido (MÁXIMO 2 DECIMALES), si difieren los montos totales, se considerará el precio unitario multiplicado por la cantidad solicitada y se corregirá el precio total.**
- 10.- Validez de la Oferta 30 días.
- 11.- Crédito 30 días.
- 12.- Financiamiento a través de los FAE's.
- 13.- Categoría de contribuyente:
- 14.- No. NIT e IVA.
- 15.- Razón Social:
- 16.- Nombre Comercial:
- 17.- Dirección:
- 18.- **Establecer el Tiempo Real en la Entrega del Bien o Servicio: en este caso es necesario mencionar que su empresa debe establecer claramente un período de entrega, ya que de realizarse un retraso de los mismos, se aplicarán multas de acuerdo al art. 85 de la LACAP. Así mismo, no se concederán prorrogas, al no ser por caso fortuito y de acuerdo a la Ley, dicha prorroga deberá ser solicitada antes de la fecha de vencimiento del tiempo de entrega pactado.**
- 19.- Deberá declarar que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de Seguridad Social.
- 20.- No podrán participar como oferentes todas aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de las situaciones expresadas en los Artículos Nos. 25, 26, 158 y 159 de la LACAP.
- 21.- Deberá declarar que no emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión de empleo y que cumpla la normativa que prohíbe el trabajo infantil.
- 22.- Fecha, nombre, firma y sello del responsable que cotizó.
- 23.- Consultas a través del Correo Electrónico [libregestion.daci@mdn.mil.sv](mailto:libregestion.daci@mdn.mil.sv) de 0730-140021AGO020.


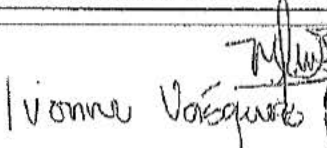


8.4


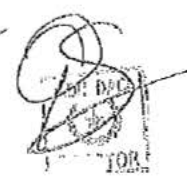
ANEXO B4- SOLICITUD O REQUERIMIENTO DE OBRA, BIEN O SERVICIO

1. FECHA: (D-M-A)		11AGO020			
2. NOMBRE DEL SOLICITANTE					
3. CARGO					
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES					
4. DEPENDENCIA		DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO	8. FIRMA DEL SOLICITANTE		
5. NOMBRE DEL AUTORIZANTE			9. FIRMA DEL AUTORIZANTE:		
6. CARGO:					
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO					
7. DEPENDENCIA:					
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL					
<b>9. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD</b>					
SOLICITA LA COMPRA DE UN (01) DRON, EL CUAL SERÁ UTILIZADO PARA DARLE COBERTURA A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE REALIZA EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.					
<b>9.1 DETALLE</b>					
ÍTEM	CÓDIGO ONU	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	Especificaciones Técnicas (Material, color, medida, otras características requeridas. En Caso de ser necesario Adjuntar documento con esta Información):
1	25131705	1	UNIDAD	DRON	<p>DRON, CON TRANSMISIÓN DE VIDEO DE 10KM A 1080P, VIDEO HDR, CON 34 MINUTOS MÁXIMO DE VUELO, CON FOTO DE 48 MP Y VIDEO 4K/60 FPS, 8 K HYPERLAPSE, FOCUSTRACK, PLEGABLE Y PORTATIL, RENDIMIENTO DE VUELO Y SEGURIDAD.</p> <p>INCLUYE: 1 ERONAVE, 1 CONTROL REMOTO, 3 BATERIAS INTELIGENTES, 1 CARGADOR DE BATERIAS, 1 JUEGO ADICIONAL DE HÉLICES , 3 TIPOS DE CABLES DE CONECTOR AL CONTROL, 1 BOLSA DE HOMBRO, 1 JUEGO DE REPUESTO DE JOYTICK DE CONTROL REMOTO, 1 ADAPTADOR DE BATERIA, 1 MANUAL DE USO.</p>
<b>10. CONDICIONES:</b>					
10.1 VALOR ESTIMADO DE LA COMPRA:				S1,117.00	
10.2 FORMA DE ENTREGA:				ENTREGA TOTAL, EN 15 DÍAS	
10.3 LUGAR DE ENTREGA:				MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL KM. 5 1/2 CARRETERA A SANTA TECLA, SAN SALVADOR (DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO)	
10.4 OTRAS CONDICIONES NECESARIAS (Especificar)				UN (1) AÑO DE GARANTÍA POR DESPERFECTO DE FABRICA.	
LA EMPRESA SE COMPROMETE A EMITIR CARTA DE COMPROMISO POR CAMBIO DE EQUIPO EN CASO PRESENTE DESPERFECTO DE FÁBRICA Y ENTREGAR EL EQUIPO EN UN MÁXIMO DE 15 DÍAS.					
<b>12. PROPUESTA DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA</b>					
NOMBRE:					
CARGO: JEFE DE PRENSA DEL DPTO. DE COMUNICACIONES DE LA DCP					
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO					

Imprimir  
Imprimir para LAIP

		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>		
Ramo de la Defensa Nacional		UNIDAD DE ADQUISICIONES		PREVISIÓN NO:168
UACI del Ministerio de Defensa		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
Lugar y Fecha:		Km 5 1/2, carretera a Santa Tecla, 26 de Agosto del 2019		No.Orden:0289/2019
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE				NIT
GRUPO ASESOR DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.A DE C.V.				
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
		LINEA:0201 Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional- DE CONFORMIDAD A SU COTIZACION, ATENTAMENTE SOLICITO LE, SUMINISTRAR AL COSAMDSMFFA, EL SERVICIO QUE A CONTINUACION SE DETALLA:		
1	Servicio	DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL MARCADOR BIOMETRICO DE LA DSMFFA, MARCA GRANDING NEW TECHNOLOGY GENERATION, SERIE No NUMERO DE INVENTARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO (64301)	\$90.40	\$90.40
TOTAL.....				\$90.40
SON: noventa 40/100 dolares				
OBSERVACION: SE RETENDRA EL 1% DE IVA, PARA TRAMITE DE QUEDAR; REALIZARSE ANTES DE LOS ULTIMOS 4 DIAS HABILES DEL MES EN CURSO, PRESENTAR FACTURA DUPLICADO CUENTE, INDICANDO NUMERO DE ORDEN DE COMPRA Y ACTA DE RECEPCION. CASO CONTRARIO, FACTURAR CON FECHA DEL 1er DIA HABIL DEL SIGUIENTE MES, NIT MDN VALIDA POR 60 DIAS CALENDARIO PARA TRAMITE DE PAGO, PLAZO DE ENTREGA: 24 HORAS POSTERIORES A LA RECEPCION DE LA PRESENTE ODC.				
LUGAR DE ENTREGA: COSAMDSMFFA, COORDINAR CON EL ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA				
LUGAR DE NOTIFICACIONES: EL ADMINISTRADOR DE LA ODC, DEBERÁ SUPERVISAR QUE LA EMPRESA ADJUDICADA COLOQUE FECHA, HORA, NOMBRE, SELLO Y FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA ORDEN DE COMPRA TANTO EN LA ORIGINAL Y COPIA, CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS OBSERVACIONES.				
 Jefe o Designado		 Vivonne Vasquez 30/08/19 10:49 AM Suministrante		

Elaborado por: CABREJO

GRUPO ASESOR DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.A. DE C.V.



Giro: Actividades de Servicios de  
Sistemas de Seguridad  
Col. Miramonte, Pje. 10 #3016.  
San Salvador.

Tel.:  
Email: Info@gasi.com.sv  
Web Site: www.gasi.com.sv

**FACTURA**  
18SD000F

Nº 0075

REGISTRO No. 237899-3  
NIT:

AUTORIZACION DE IMPRENTA No. 694 D.G.I.I.

DIA	MES	AÑO
02	Septiembre	2019

<b>Cliente:</b> MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL					
<b>NIT ó DUI No.:</b>					
<b>Dirección:</b> Kilometro 5 1/2 Carretera a Santa Tecla					
<b>Venta a cuenta de:</b>					
<b>Forma de Pago:</b> CONTADO <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/>					
CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VTA. NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
1.0	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de Marcapulsos Biométrico de la DSMFFA, marca GRANDING, NEW TECHNOLOGY GENERATION, Serie No: número de inventario Correo: Correo@smffsa.gob.sv mes de Agosto del presente año (54301)	90.40			90.40
<b>SON:</b> Noventa dólares con 40/100 ctvs.		<b>SUMAS</b>			90.40
<b>LLENAR SI LA OPERACIÓN ES IGUAL O MAYOR A \$200.00</b> Nombre, Denominación ó Razón Social:		<b>(-) IVA RET.</b>			
<b>NIT/DUI:</b> Si es EXTRANJERO: No. de Pasaporte ó Cncl. de Residencia:		<b>SUB TOTAL.</b>			90.40
Imp. RINELIJUAN CARLOS RIVAS VARELA Reg. 98198-4 NIT 0514-120497-010-0 Col. Miramonte, Av. Rotterdam No.05, S.S. Tel. 2274-3279 / 2533-2335 Autorización de Imprenta No. 004 de fecha 16 de abril 1997 Serie Autoriz: del 18SD000F1 al 18SD000F100 Fecha de Imp: Agosto de 2010 Resolución No. 15041-RES-CR-40818-2018 del 10 de Agosto de 2018 TIRAJE: DEL 001 al 100		<b>VTA. NO SUJETA</b>			
		<b>VENTA EXENITA</b>			
		<b>TOTAL</b>			90.40

DUPLICADO: Cliente

CONFIDENCIAL

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.  
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

## MEMORÁNDUM

PARA : Señor Director de la DACI.  
DE : Comisión de Evaluación.  
FECHA : 29JUL019  
ASUNTO : Informando  
CÓDIGO :  
No. :

CONF. BY ITEM 3

Respetuosamente informo a Usted, en relación a proceso de contratación por Libre Gestión denominada: "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL MARCADOR BIOMETRICO PARA LA DSMFFA, PARA EL AÑO 2019**", que después de haber sido publicado para conocimiento público en el sistema **COMPRASAL** en el periodo comprendido del **16JUL019** al **19JUL019**, y habiendo presentado oferta únicamente la empresa **GRUPO ASESOR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A DE C.V. (GASI)**, se llevó a cabo el proceso de evaluación según detalle:

### 1.- COMISSION DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

### 2.- PARÁMETROS DE EVALUACIÓN.

NO.	FACTORES	PUNTOS	OFERENTE	
			A	B
1.-	OFRECE EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, CUMPLIENDO CON LAS RUTINAS ESTABLECIDAS.	10		
	CUMPLE	10		
	NO CUMPLE	0		
2.-	PRESENTA EN SU OFERTA EL PRECIO UNITARIO POR EL MANTENIMIENTO.	5		
	CUMPLE	5		
	NO CUMPLE	0		
3.-	LAS OFERENTES DEBERÁN PRESENTAR CARTAS COMPROMISO FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, EN DONDE MANIFIESTE LO SIGUIENTE:	15		

NOTA CONFIDENCIAL: LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO O CORREO ELECTRÓNICO ORIGINADO EN LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SOLO PUEDE SER UTILIZADA POR LA PERSONA, ENTIDAD O COMPAÑIA A LA CUAL ESTÁ DIRIGIDO. SI NO ES EL DESTINATARIO AUTORIZADO, CUALQUIER RETENCIÓN, DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O COPIA TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO O SU INFORMACIÓN ES PROHIBIDA Y SERÁ SANCIONADA POR LA LEY. SI POR ERROR RECIBE ESTE MENSAJE, FAVOR REENVÍARLO O ENTREGÁRLO A SU REMITENTE Y BORRARLO INMEDIATAMENTE.

CONFIDENCIAL

NO.	FACTORES	PUNTOS	OFERENTE	
			A	B
	ENTREGAR LOS REPORTES DE MANTENIMIENTO 48 HORAS POSTERIORES AL MANTENIMIENTO, FIRMADOS Y SELLADOS CON LAS RUTINAS DESARROLLADAS AL MARCADOR BIOMÉTRICO (ANEXAR COPIA DE FICHA TÉCNICA QUE UTILIZARÁN).			
	CUMPLE	5		
	NO CUMPLE	0		
	QUE CUALQUIER DAÑO SURGIDO EN EL EQUIPO INFORMÁTICO Y EN MARCADOR BIOMÉTRICO, POR LOS TRABAJOS REALIZADOS DEBERÁN SER SUBSANADOS POR LA MISMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.			
	CUMPLE	10		
	NO CUMPLE	0		
4.-	PRESENTA CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EMPRESAS EN DONDE HAN PROPORCIONADO SERVICIOS SIMILARES A LOS OFERTADOS:	15		
	PRESENTA DOS CERTIFICACIONES RECIENTES POR EMPRESAS EN DONDE HAN PROPORCIONADOS SERVICIOS SIMILARES			
	CUMPLE	15		
	NO CUMPLE	0		
	NO PRESENTA CERTIFICACION DONDE HAN PROPORCIONADO SERVICIOS SIMILARES A LOS OFERTADOS.			
	CUMPLE	5		
	NO CUMPLE	0		
5.-	OFRECE PROPORCIONAR LA MANO DE OBRA Y TODO EL EQUIPO, INSUMOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO.	10		
	CUMPLE	10		
	NO CUMPLE	0		
6.-	PRESENTA CARTAS COMPROMISO FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, EN DONDE SE COMPROMETE A LO SIGUIENTE:	10		
	ENTREGAR LOS REPORTES DE MANTENIMIENTO CON LAS RUTINAS A DESARROLLAR.			
	CUMPLE	5		
	NO CUMPLE	0		
	QUE CUALQUIER DAÑO SURGIDO EN EL EQUIPO INFORMÁTICO Y EN MARCADOR BIOMÉTRICO, POR LOS TRABAJOS REALIZADOS DEBERÁN SER SUBSANADOS POR LA MISMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.			
	CUMPLE	5		
	NO CUMPLE	0		
TOTAL		65		

h.- Matriz de Evaluación Económica. (35 puntos)

En la fase económica se evaluarán los precios por el servicio ofertado por las empresas, utilizando como base el precio menor, asignándole un total de 35 puntos. A medida que el precio aumenta la nota disminuye hasta llegar a obtener una ponderación proporcional.

CONFIDENCIAL

- 1) El menor precio ofertado obtiene la ponderación de 35 puntos.
- 2) Para obtener los puntajes subsiguientes, se divide el menor precio ofertado entre el mayor y el resultado es multiplicado por 35 puntos, obteniendo su puntaje correspondiente.

3.- EVALUACIÓN.

a.- Evaluación Técnica.

NO.	FACTORES	PUNTOS		OFERENTE
				GASI
1.-	OFRECE EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, CUMPLIENDO CON LAS RUTINAS ESTABLECIDAS.		10	10
	CUMPLE	10		
	NO CUMPLE	0		
2.-	PRESENTA EN SU OFERTA EL PRECIO UNITARIO POR EL MANTENIMIENTO.		5	5
	CUMPLE	5		
	NO CUMPLE	0		
3.-	LAS OFERENTES DEBERÁN PRESENTAR CARTAS COMPROMISO FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, EN DONDE MANIFIESTE LO SIGUIENTE:		15	15
	ENTREGAR LOS REPORTES DE MANTENIMIENTO 48 HORAS POSTERIORES AL MANTENIMIENTO, FIRMADOS Y SELLADOS CON LAS RUTINAS DESARROLLADAS AL MARCADOR BIOMÉTRICO (ANEXAR COPIA DE FICHA TÉCNICA QUE UTILIZARÁN).		5	
	CUMPLE	5		
	NO CUMPLE	0		
	QUE CUALQUIER DAÑO SURGIDO EN EL EQUIPO INFORMÁTICO Y EN MARCADOR BIOMÉTRICO, POR LOS TRABAJOS REALIZADOS DEBERÁN SER SUBSANADOS POR LA MISMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.		10	
	CUMPLE	10		
	NO CUMPLE	0		
4.-	PRESENTA CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EMPRESAS EN DONDE HAN PROPORCIONADO SERVICIOS SIMILARES A LOS OFERTADOS:		15	15
	PRESENTA DOS CERTIFICACIONES RECIENTES POR EMPRESAS EN DONDE HAN PROPORCIONADOS SERVICIOS SIMILARES			
	CUMPLE	15	15	
	NO CUMPLE	0		
	NO PRESENTA CERTIFICACION DONDE HAN PROPORCIONADO SERVICIOS SIMILARES A LOS OFERTADOS.			
	CUMPLE	5		
	NO CUMPLE	0		
5.-	OFRECE PROPORCIONAR LA MANO DE OBRA Y TODO EL EQUIPO, INSUMOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO.		10	0
	CUMPLE	10		
	NO CUMPLE	0		
6.-	PRESENTA CARTAS COMPROMISO FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, EN DONDE SE		10	10

NOTA CONFIDENCIAL: LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO O CORREO ELECTRÓNICO ORIGINADO EN LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, C.A. CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SÓLO PUEDE SER UTILIZADA POR LA PERSONA, ENTIDAD O COMPAÑÍA A LA CUAL ESTÁ DIRIGIDO. SI NO ES EL DESTINATARIO AUTORIZADO, CUALQUIER RETENCIÓN, DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O COPIA TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO O SU INFORMACIÓN ES PROHIBIDA Y SERÁ SANCIONADA POR LA LEY. SI POR ERROR RECIBE ESTE MENSAJE, FAVOR RECIBIRLO O ENTREGÁRLO A SU REMITENTE Y BORRARLO INMEDIATAMENTE.

CONFIDENCIAL

NO.	FACTORES	PUNTOS		OFERENTE
				GASI
	COMPROMETE A LO SIGUIENTE:			
	ENTREGAR LOS REPORTES DE MANTENIMIENTO CON LAS RUTINAS A DESARROLLAR.			
	CUMPLE	5	5	
	NO CUMPLE	0		
	QUE CUALQUIER DAÑO SURGIDO EN EL EQUIPO INFORMÁTICO Y EN MARCADOR BIOMÉTRICO, POR LOS TRABAJOS REALIZADOS DEBERÁN SER SUBSANADOS POR LA MISMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.			
	CUMPLE	5	5	
	NO CUMPLE	0		
<b>TOTAL</b>				<b>55</b>

b.- Evaluación económica (35 puntos)

En esta etapa de la evaluación, la empresa **GRUPO ASESOR DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.A DE C.V.**, obtuvo automáticamente los treinta y cinco (35) puntos, por ser la única oferta presentada.

4.- **RESUMEN DE LA EVALUACIÓN**

DESCRIPCIÓN DEL BIEN REQUERIDO	OFERENTE	Evaluación Técnica	Evaluación Económica	Total, de Puntos
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL MARCADOR BIOMETRICO DE LA DSMFFA PARA EL AÑO 2019"	GRUPO ASESOR DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.A DE C.V. (GASI)	55	35	90

5.- **OBSERVACIONES.**

La empresa **GRUPO ASESOR DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.A DE C.V. (GASI)** fue la única ofertante para dicho proceso de evaluación, asimismo dicha empresa cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas de acuerdo a las condiciones especiales descritas en las especificaciones técnicas, para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL MARCADOR BIOMETRICO DE LA DSMFFA, PARA EL AÑO 2019.**

CONFIDENCIAL

6.- RECOMENDACIONES.

Adjudicar en forma total la Libre Gestión denominada: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL MARCADOR BIOMÉTRICO DE LA DSMFFA, PARA EL AÑO 2019", a la oferente: GRUPO ASESOR DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.A DE C.V., por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, por un monto de TRECIENTOS SESENTA Y UNO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$361.60), según detalle siguiente:

ÍTEM	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	OBRA, BIEN O SERVICIO SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	4	SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL MARCADOR BIOMÉTRICO DE LA DSMFFA.	Realizar mantenimiento preventivo y correctivo, en los meses de JUL.019, AGO019, OCT019 Y NOV019. MARCADOR BIOMÉTRICO DE LA DSMF. MARCA: GRANDING NEW TECHNOLOGY GENERATION, SERIE No. 6536144300080, NUMERO DE INVENTARIO SMF-011-000-080, LAS RUTINAS DE MANTENIMIENTO, según detalle: a.- Realizar actualización de software. b.- Realizar limpieza general del Marcador Biométrico. c.- Realizar actualización de Base de Datos. d.- Instalar el Software si fuese necesario en otro equipo informático.	\$90.40	\$361.60
MONTO TOTAL ADJUDICADO....					\$361.60	

## **ESPECIFICACIONES TECNICAS**

### **SECCIÓN I** **INDICACIONES A LOS OFERENTES**

#### **1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.**

Regular el procedimiento de adquisición por Libre Gestión, para el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL MARCADOR BIOMÉTRICO PARA LA DSMFFA, PARA EL AÑO 2019**", de conformidad a la legislación correspondiente.

#### **2.- CONDICIONES APLICABLES.**

Queda entendido que al presentar las ofertas, los ofertantes aceptan sin reserva alguna la aplicación de la LACAP, su Reglamento, las disposiciones legales respectivas y las establecidas en las presentes.

#### **3.- DOMICILIO.**

a.- Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5 ½ carretera a Santa Tecla, San Salvador, El Salvador, C. A.

b.- Teléfonos: 2250-0100 EXT. 5136 o 3115

c.- Correo Electrónico: [libregestion.daci@mdn.mil.sv](mailto:libregestion.daci@mdn.mil.sv)

#### **4.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

El objeto de la presente adquisición por Libre Gestión, será financiado con fondos GOES asignados al Ministerio de la Defensa Nacional.

#### **5.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

a.- El ofertante presentará la documentación de la oferta técnica y económica en original y copia, **dirigida al Ministerio de la Defensa Nacional y en atención al Sr. Director de la DACI** en un solo sobre debidamente rotulado y sellado., debiendo traer consigo el sello para la entrega de la misma.

b.- El sobre deberá ser presentado por medio de una persona autorizada y con pleno conocimiento de los aspectos básicos y generales del ofertante (Dirección

exacta, Teléfono, Fax, Correo Electrónico y Razón Social o Nombre del Ofertante, adjuntando copia de NIT y No. de Registro de IVA y se debe especificar claramente el nombre de la persona de contacto), en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, ubicada en la Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Km. 5 ½ Carretera a Santa Tecla, San Salvador **EL DÍA 25 DE JULIO DE 2019, A PARTIR DE LAS 8:00 - 12:00 Y DE LAS 13:00 A LAS 14:00 HORAS (HORARIO ÚNICO).** En esta modalidad no habrá acto público de apertura de ofertas.

c.- Deberá especificar en su cotización su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsionales.

d.- El MDN para el objeto de la presente libre gestión **NO OTORGARÁ** anticipo.

e.- Especificar un número de cuenta corriente o cuenta de ahorros para realizar la transferencia de fondos.

f.- Si no existieren consultas por escrito quedará entendido que el ofertante al formular su oferta lo hizo tomando en cuenta la condición que sea más favorable para el MDN. **No se permitirá que el ofertante se aproveche de cualquier omisión o error cometido en los presentes términos de referencia de la libre gestión, y no se harán pagos adicionales (por omisiones o errores hechos en la oferta que presenten) ni se concederá prórroga alguna por estos conceptos.**

g.- Considerando la facultad otorgada al señor titular de esta Secretaría de Estado, podrá dejar sin efecto el proceso de adquisición por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. En cumplimiento al mandato Constitucional establecido en el Art. 246 inciso 2º, el cual literalmente dice: "El interés público tiene primacía sobre el interés privado".

#### **6.- INCAPACITADOS PARA CONTRATAR, IMPEDIDOS PARA OFERTAR E INHABILITADOS PARA CONTRATAR (ART. 25, 26, 158 Y 159 DE LA LACAP).**

a.- Podrán ofertar y contratar con la administración pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas alguna de las situaciones expresadas en el Art. 25 de la LACAP.

b.- No podrá participar como ofertante, la persona que, por cargo o función, calidad, situación o parentesco, se encuentre dentro de las situaciones expresadas en el Art. 26 de la LACAP.

c.- La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años según la gravedad de la falta al contratista que incurra en alguna de las conductas por alguna de las causales expresadas en el Art. 158 de la LACAP.

d.- No se les dará curso a nuevos contratos, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total a parcial del contrato, según el Art. 159 de la LACAP.

e.- Para los ofertantes bajo el TLC DR-CAFTA, aplicará, además, las restricciones de la normativa legal de su país de origen.

f.- Todo aquel oferente que se encuentre registrado como inhabilitado o incapacitado en la base de datos de COMPRASAL.

g.- Cualquier observación al presente proceso podrá realizarse al correo electrónico [observatorio.unac@mh.gob.sv](mailto:observatorio.unac@mh.gob.sv).

## **7.- PREPARACIÓN DE OFERTAS**

a.- Costos

El ofertante sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de su oferta, el MDN, no se hará responsable en ningún caso por dichos costos, independientemente de los resultados del proceso de adjudicación.

b.- Examen de documentos.

1) Para preparar su oferta el oferente deberá examinar cuidadosamente lo detallado en cada una de las secciones de las presentes especificaciones técnicas. Por consiguiente, el MDN, no será responsable por las consecuencias derivadas en la falta de conocimiento o mala interpretación de estos documentos por parte del ofertante.

2) La presentación de las ofertas deberá hacerse con pleno apego a las disposiciones de fondo y forma contenidas en las presentes especificaciones técnicas.

#### **8.- MONEDA DE LAS COTIZACIONES**

a.- Los precios **UNITARIOS Y TOTALES** deberán ser ofertados en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con un **máximo de dos decimales**, incluyendo en el precio unitario el IVA; de **no ser presentada con la cantidad de decimales requeridos, no se evaluará la oferta presentada.**

b.- Si existiera discrepancia en el precio unitario y total que resulte de multiplicar el precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido.

#### **9.- FORMA DE PAGO.**

a.- El Gobierno de El Salvador (GOES), a través del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), efectuará los pagos por medio de la Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante de cheque o transferencia bancaria, en un tiempo máximo de sesenta (60) días calendario después de que el ofertante entregue al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), los documentos siguientes: La(s) Factura(s) Duplicado Cliente de Consumidor Final, Acta de Recepción y la correspondiente orden original (compras o pedido). Dicha(s) factura(s) deberán ser elaboradas a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), especificando la dirección, número de orden (compra o pedido) y número de NIT del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN),

b.- Conforme a lo establecido en el inciso 3° del Art. 162 del Código Tributario y Resolución N° 12301-NEX-2165-2007, de fecha tres de diciembre de dos mil siete, emitida por el Ministerio de Hacienda, la Institución Contratante ha sido designada agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del objeto del contrato correspondiente.

**SECCIÓN II**  
**REQUERIMIENTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**1.- REQUERIMIENTO.**

ÍTEM	CODIGO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	OBRA, BIEN O SERVICIO SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	72154073	4	SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL MARCADOR BIOMÉTRICO DE LA DSMFFA.	Realizar mantenimiento preventivo y correctivo, en los meses de JUL019, AGO019, OCT019 Y NOV019. MARCADOR BIOMÉTRICO DE LA DSMF. MARCA: GRANDING NEW TECHNOLOGY GENERATION, SERIE NÚMERO DE INVENTARIO LAS RUTINAS DE MANTENIMIENTO, según detalle: a.- Realizar actualización de software. b.- Realizar limpieza general del Marcador Biométrico. c.- Realizar actualización de Base de Datos. d.- Instalar el Software si fuese necesario en otro equipo Informático.

**2.- CONDICIONES.**

a.- Las oferentes deberán realizar visita de campo a las 1000 horas del día **jueves 19 de julio de 2019**, en coordinación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada.

b.- Las oferentes deberán presentar dos (2) constancias de buena experiencia reciente, emitida por empresas o instituciones donde han proporcionado servicios ofertados las cuales deberán poseer sello y firma del representante de la empresa que recibió los servicios de mantenimientos.

c.- Las oferentes deberán proporcionar mano de obra calificada y todo el equipo, insumos, materiales y herramientas necesarias para realizar el mantenimiento correctivo y preventivo.

d.- Las oferentes deberán presentar la rutina de mantenimiento preventivo a realizar (anexar ficha técnica).

e.- Las oferentes deberán presentar cartas compromiso firmadas por el representante legal de la empresa, en donde se comprometa a lo siguiente:

1) Entregar los reportes de mantenimiento 48 horas posteriores al mantenimiento, firmados y sellados con las rutinas desarrolladas al marcador biométrico (Anexar copia de ficha técnica que utilizarán).

2) Que cualquier daño surgido en el equipo informático y en marcador biométrico, por los trabajos realizados deberán ser subsanados por la misma, sin costo alguno para el Ministerio de la Defensa Nacional.

f.- Las oferentes deberán comprometerse a dejar el área limpia después de efectuar el mantenimiento.

g.- Las oferentes deberán especificar en su oferta el precio unitario por cada mantenimiento.

h.- Las oferentes deberán especificar por escrito, número de teléfono, nombre del personal técnico de contacto, el cual responderá llamadas de emergencia, con un máximo de respuesta de dos (2) horas después de haber recibido llamada telefónica o haber sido contactado, a efecto de realizar visitas de diagnóstico para identificar el problema y determinar ajustes o reparaciones, sin costo adicional para el MDN..

### 3.- LUGAR Y PLAZOS DE ENTREGA.

a.- Lugar de Entrega.

El presente servicio de mantenimiento preventivo deberá ser proporcionado en Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA) ubicado dentro de las instalaciones del Hospital Militar Central, en la Avenida Bernal y Boulevard Universitario, Residencial San Luis, San Salvador.

b.- Plazos de entrega.

El servicio de mantenimiento preventivo, se requiere ser ejecutado en los meses de JUL019, AGO019, OCT019 y NOV019. En coordinación con el administrador de la orden de compra.



COORDINADOR DEL ÁREA DE COMPRAS DE LA DACI

**MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA 65 PUNTOS**

No.	FACTORES	PUNTOS		OFERENTE	
		A	B	A	B
1.-	OFRECE EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, CUMPLIENDO CON LAS RUTINAS ESTABLECIDAS.		10		
	Cumple	10			
	No cumple	0			
2.-	PRESENTA EN SU OFERTA EL PRECIO UNITARIO POR EL MANTENIMIENTO.		5		
	Cumple	5			
	No cumple	0			
3.-	LAS OFERENTES DEBERÁN PRESENTAR CARTAS COMPROMISO FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, EN DONDE MANIFIESTE LO SIGUIENTE:		15		
	ENTREGAR LOS REPORTES DE MANTENIMIENTO 48 HORAS POSTERIORES AL MANTENIMIENTO, FIRMADOS Y SELLADOS CON LAS RUTINAS DESARROLLADAS AL MARCADOR BIOMÉTRICO (ANEXAR COPIA DE FICHA TÉCNICA QUE UTILIZARÁN).				
	Cumple	5			
	No cumple	0			
	QUE CUALQUIER DAÑO SURGIDO EN EL EQUIPO INFORMÁTICO Y EN MARCADOR BIOMÉTRICO, POR LOS TRABAJOS REALIZADOS DEBERÁN SER SUBSANADOS POR LA MISMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.				
Cumple	10				
No cumple	0				
4.-	PRESENTA CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EMPRESAS EN DONDE HAN PROPORCIONADO SERVICIOS SIMILARES A LOS OFERTADOS.		15		
	PRESENTA DOS CERTIFICACIONES RECIENTES POR EMPRESAS EN DONDE HAN PROPORCIONADOS SERVICIOS SIMILARES				
	Cumple	10			
	No cumple	0			
	NO PRESENTA CERTIFICACION DONDE HAN PROPORCIONADO SERVICIOS SIMILARES A LOS OFERTADOS.				
Cumple	5				
No cumple	0				
5.-	OFRECE PROPORCIONAR LA MANO DE OBRA Y TODO EL EQUIPO, INSUMOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO.		10		
	Cumple	10			
	No cumple	0			
6.-	PRESENTA CARTAS COMPROMISO FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, EN DONDE SE COMPROMETE A LO SIGUIENTE:		10		
	ENTREGAR LOS REPORTES DE MANTENIMIENTO CON LAS RUTINAS A DESARROLLAR.				
	Cumple	5			
	No cumple	0			
	QUE CUALQUIER DAÑO SURGIDO EN EL EQUIPO INFORMÁTICO Y EN MARCADOR BIOMÉTRICO, POR LOS TRABAJOS REALIZADOS DEBERÁN SER SUBSANADOS POR LA MISMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.				
Cumple	5				
No cumple	0				
TOTAL			65		

## ANEXO "B" MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

El precio más bajo ofertado obtendrá el total de puntos establecido (35 puntos), para la determinación del puntaje de los precios subsiguientes, se aplicará la fórmula siguiente: **PRECIO MÁS BAJO / ENTRE CADA UNA DE LAS OFERTAS X 35**, lo cual dará como resultado una ponderación proporcional, la que variará conforme el precio aumenta con relación al precio más bajo.

Ejemplo:

OFERTA 1	OFERTA 2	OFERTA 3
\$ 2.39	\$ 3.48	\$ 5.85

El menor precio ofertado obtiene la ponderación de 35 puntos. Para obtener los puntajes subsiguientes, se divide el menor precio ofertado entre el siguiente precio en orden ascendente, el resultado es multiplicado por 35 obteniendo su puntaje correspondiente.

$$2.39 / 3.48 \times 35 = 24.03 \text{ puntos.}$$

Se repite el procedimiento de dividir el menor precio, pero en esta ocasión será con el siguiente precio en aumento

$$2.39 / 5.85 \times 35 = 14.29 \text{ puntos.}$$

El resultado final será el siguiente:

OFERTAS	PUNTAJE
\$ 2.39	35.00
\$ 3.48	24.03
\$ 5.85	14.29



San Salvador, 25 de julio de 2019


Señores  
Ministerio de la Defensa Nacional.  
Señor Director de la DACI  
Presente.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo y desearle éxito en sus labores profesionales. En atención a su solicitud me permito enviarle cotización para participar en el proceso Libre Gestión: "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Marcador Biométrico para la DSMFFA, para el año 2019.", de acuerdo al siguiente detalle:

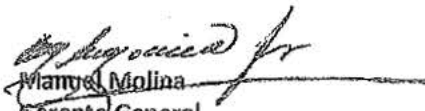
Item	Código	Cant.	Unidad de Medida	Servicio Solicitado	Precio Unitario	Total
1	72154073	4	Servicio	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Marcador Biométrico de la DSMFFA. Marca: Granding New Technology Generation, Serie No.: 6536144300080. Para los meses de Julio 2019 /Agosto 2019/Octubre 2019 y Noviembre 2019.	\$ 90.40	\$361.60

Precio incluye: IVA  
Validez de oferta: 30 días a partir de esta fecha.  
Forma de pago: 60 días crédito  
Tiempo de entrega: 05 días hábiles a partir de la entrega de orden de compra.

Sin otro particular por el momento y en espera de una resolución favorable, me es grato suscribirme.  
Atentamente

  
Ivonne Vásquez.  
Directora de proyectos.  
GASI, S.A. de C.V.



  
Miguel Molina  
Gerente General  
GASI, S.A. de C.V.



## MANIFESTACION DE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR

### 1. INFORMACION DE PERSONA MANIFESTANTE

Nombre: Manuel Antonio Molina Hernandez

Documento Unico de Identificacion:

Numero de Identificación Tributaria:

Calidad en la que actúa: Representante Legal

### 2. IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD

Razón Social: Grupo Asesor de Seguridad Integral, S.A. de C.V.

Numero de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

Número de Registro Contribuyente:

Categoría de Contribuyente: Otros

### 3. MANIFESTACION

Por este medio manifiesto bajo juramento que mi Representada se encuentra SOLVENTE en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional. Asimismo, declaro que tiene la capacidad legal para obligarse, pues no concurre en ninguna de las Incapacidades o impedimentos para la contratación con la Administración Publica, señalados en los artículos 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP).

DECLARO BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE:

- Que los datos proporcionados en este documento son verdaderos y que conozco las normas legales y administrativas que regulan esta manifestación jurada.
- Que "no empleo" Niños, Niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión de empleo y que cumplo con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora.

Que la personería con la cual actúo es suficiente para asumir responsabilidades.

San Salvador, 25 de julio 2019

Firma:

Nombre: Manuel Antonio Molina Hernandez

Sello de la empresa






**DATOS GENERALES DEL OFERTANTE**

1	Nombre del Ofertante, ya sea personal natural o empresa	Grupo Asesor de Seguridad Integral, S.A. de C.V.
2	Tipo de Persona (llene un círculo arriba y uno abajo con una X)	<input type="radio"/> NATURAL <input checked="" type="radio"/> JURÍDICA
		<input checked="" type="radio"/> NACIONAL <input type="radio"/> EXTRANJERA
3	Giro de la Empresa	Actividades de servicios de sistemas de seguridad
4	Clasificación de la empresa	Grande <input type="radio"/> Mediana <input type="radio"/> Pequeña <input checked="" type="radio"/> Micro <input type="radio"/> Otros <input type="radio"/>
5	Nombre del Representante Legal:	Manuel Antonio Molina Hernández
6	Nombre de persona de Contacto:	Ivonne María Vásquez Alvarado
7	Dirección de las Oficinas:	
8	Teléfonos:	
9	Correo electrónico	
10	Número de NIT de la Empresa:	
11	NRC de la Empresa:	
12	No. de Cuentas	
13	Nombre de los socios y participación accionaria:	Manuel Antonio Molina Hernández Silvia Ivonne Alvarado de Vásquez
14	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	SELO DE LA EMPRESA 



Grupo Asesor de Seguridad Integral, S.A de C.V.

 MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

**GRUPO ASESOR DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.A  
DE C.V.**


NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)

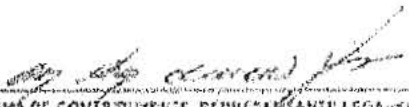
Fecha de Expiración: 18/01/2015

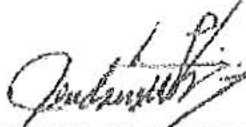
**IMPORTADOR** TIPO DE DOCUMENTO: ESC-CO

No. 0695071

PARA TODA GESTIÓN O TRÁMITE RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN FISCAL DEBERÁ PRESENTAR ESTA TARJETA O HACER REFERENCIA AL CORRESPONDIENTE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.



  
FIRMA DE CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

  
FIRMA DE LA FUNCIONARIA AL CARGO  
LIC. JENIFER WILMAR PANAMÉ EN LAS FIRMAS  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

1F210A2144072 1000.419248

No. 0695071



Grupo Asesor de Seguridad Integral, S.A. de C.V.

Grupo Asesor de Seguridad Integral, S.A de C.V.



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

NUMERO DEL CONTRIBUYENTE

**GRUPO ASESOR DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.A DE C.V.**

No. DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)

N° DE REGISTRO (NRC)

GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA

PRIMARIA: ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD  
SECUNDARIA  
TERCIARIA

No. 1021805

RF210M0004726

Fecha de Expedición  
09/12/2015

microssi.govs

DIRECCION DE CASA MATRIZ

PSJ. 10 , COL. MIRAMONTE , # 3018 , SAN SALVADOR, SAN SALVADOR

CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE: OTRO



FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

LIC. HECTOR ANTONIO ORTIZ RUANO  
EFE SECCION REGISTRO DE CONTRIBUYENTES Y MANEJO DE

ESTA TARJETA AGREDITA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

RF210M0004726

microssi.govs

No. 1021805



DECLARACION JURADA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve. Ante mí, Edwin Ernesto Flores Rodríguez, Notario, del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, comparece Manuel Antonio Molina Hernández, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Tarjeta de Identificación Tributaria número actuando en su calidad de Representante Legal de Grupo Asesor de Seguridad Integral, S.A. de C.V., que se abreviara GASI, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número, cuya personería al final de este instrumento relacionare, y ME DICE: Que para efectos de cumplir con los Términos de Referencia de la oferta Libre Gestión para oferta de "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Marcador Biométrico para la DSVIFFA, para el año 2019". BAJO JURAMENTO DECLARA: I) Que confirma LA VERACIDAD DE LA INFORMACION proporcionada en la oferta. II) Que ninguno de los miembros del Consejo Directivo, Funcionarios, Gerentes, Jefes de departamentos o Empleados de Ministerio de Defensa Nacional, es propietario, socio, accionista, administrador, director o representante legal de Grupo Asesor de Seguridad Integral, S.A. de C.V. III) Que no existe ningún vínculo de parentesco o filiación entre las personas antes mencionadas con el señor Manuel Antonio Molina Hernández o con los propietarios, socios, accionistas, administradores, directores o representante legal de la Sociedad Grupo Asesor de Seguridad Integral, S.A. de C.V., ya que nadie es cónyuge ó conviviente o existe grado de parentesco en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad entre ellos, es decir que no se encuentra dentro de las incapacidades e impedimentos, establecidos en los artículos veinticinco y veintiséis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. IV) Que Grupo Asesor de Seguridad Integral, S.A. de C.V., no se encuentra comprendido en las inhabilidades del artículo ciento cincuenta y ocho y efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. V) Que no tiene reclamos judiciales en su contra por acciones incoadas en la ejecución de Garantías o Fianzas otorgadas por terceros como deudor solidario en las obligaciones que haya contraído en el ejercicio de sus actividades. VI) Que la sociedad Grupo Asesor de Seguridad Integral, S.A. de C.V. tiene capacidad legal para ofertar y contratar. VII) Que la sociedad que representa se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional. No obstante lo anterior, Ministerio de Defensa Nacional, se reserva el derecho de requerir las referidas solvencias cuando lo crea conveniente. VIII) Que se comprometo a presentar las solvencias originales en el momento y plazo que Ministerio de Defensa Nacional, así lo requiera. IX) Que autorizo a Ministerio de Defensa Nacional, para que verifique la autenticidad de todos los datos contenidos en esta declaración, así como los comprendidos en la oferta. X) Que en nombre de mí representada denominada Grupo Asesor de Seguridad Integral, S.A. de C.V. no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior, reconozco y acepto que la institución contratante iniciara el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual estoy participando, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". El suscrito notario hace constar que explique al compareciente sobre lo establecido en el Código Penal, en cuanto al delito de falsedad ideológica, regulado en el artículo doscientos ochenta y cuatro. El compareciente me manifiesta que para los efectos legales de esta acta notarial y para los demás que surgieren en el proceso, señale como domicilio la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete expresamente. Yo el notario DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actual el compareciente por haber tenido a la vista: Escritura de Constitución, inscrita en el registro de comercio al número cuarenta y tres del libro tres mil trescientos sesenta y cuatro, del registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y ocho al folio ciento noventa y nueve, con fecha de inscripción doce de enero de dos mil quince. Así se expresó el compareciente a quien le explique los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de un folio y leído que le fue por mí íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.



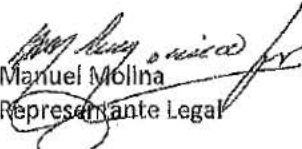


San Salvador, 25 de julio de 2019

Señores  
**Ministerio de la Defensa Nacional**  
Presente

En nuestro carácter de oferentes para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Marcador Biométrico para la DSMFFA", de ser adjudicados con el servicio nos comprometemos a:

- a) Entregar Reporte Técnico del mantenimiento preventivo al equipo biométrico, 48 horas posteriores a la realización de la actividad. Estos se presentaran firmados y sellados con el detalle de la rutina desarrollada (de acuerdo al Anexo 1).
- b) Subsanan cualquier daño surgido en el equipo informático y en marcador biométrico, siempre y cuando se compruebe que este se derive de las actividades de mantenimiento realizadas.
- c) A dejar limpia el área de trabajo después de realizadas las actividades de mantenimiento.

  
Manuel Molina  
Representante Legal



EL SUSCRITO NOTARIO DA FE: Que la firma que calza el anterior documento y que se lee "Ilegible" es AUTENTICA por haber sido puesta a mi presencia de su puño y letras por el señor MANUEL ANTONIO MOLINA HERNÁNDEZ, quien es de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de la Libertad, persona a quien conozco e identifiqué legalmente por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno dos cuatro tres cero cuatro ocho- uno; en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.-





ANEXO 1

CHECK LIST MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Cliente:	
Fecha:	
Hora:	
Lugar de Visita:	
Servicio Requerido:	
Marca:	
Modelo:	
Técnico:	

Detalle de actividades realizadas:

- Verificación del Funcionamiento de Dispositivo
- Verificación de conexión en punto de red
- Limpieza Externa del Equipo
- Verificación de la versión del Software
- Verificación de la base de datos
- Backup de la base de datos
- Actualización de software si existe nueva versión disponible
- Pruebas después de la actualización
- Actualización de base de datos según lo solicite el cliente
- Pruebas después de la actualización

Observaciones:

---

---

---

---

Técnico GAS I  
Firma

Cliente:  
Firma Recibido:



ANEXO 2

MATRIZ DE ESCALAMIENTO PARA EMERGENCIAS

NOMBRE	TELEFONO	Cargo
Ivonne Vasquez		Directora de Proyectos
Manuel Molina		Gerente General



**MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA 66 PUNTOS**

No.	FACTORES	PUNTOS	OPERENTE	
			A	B
1.	OFERTE DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, QUE INCLUYA COSTOS SUJETOS A ESTABLECIMIENTO	10		
	Cumple No cumple	10 0		
2.	PRESENTA EN SU OFERTA EL PRECIO UNITARIO POR MANTENIMIENTO	6		
	Cumple No cumple	6 0		
3.	LAS OFERTAS DEBEN PRESENTAR CARTAS COMPROMISO FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN DONDE MANIFIESTE LO SIGUIENTE ENTREGAR LOS REPORTE DE MANTENIMIENTO DE HORAS POSTERIORES AL MANTENIMIENTO, FIRMADOS Y SELLADOS CON LAS RUBRAS DESARROLLADAS AL MARCADOR BOMBIEROS, ANEXAR COPIA DE FICHA TÉCNICA QUE UTILIZARÁN.	15		
	Cumple No cumple	15 0		
4.	QUE CUALQUIER DAÑO SURGIDO EN EL EQUIPO MECÁNICO Y EN MARCADOR BOMBIEROS, POR LOS TRABAJOS REALIZADOS DEBERÁN SER SUBSANADOS POR LA MISMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.	10		
	Cumple No cumple	10 0		
5.	PRESENTA CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EMPRESAS EN DONDE HAN PROPORCIONADO SERVICIOS SIMILARES A LOS OFERTADOS. PRESENTA DOS CERTIFICACIONES RECIENTES POR EMPRESAS EN DONDE HAN PROPORCIONADO SERVICIOS SIMILARES	15		
	Cumple No cumple	15 0		
6.	NO PRESENTA CERTIFICACION DONDE HAY PROPORCIONADO SERVICIOS SIMILARES A LOS OFERTADOS.	10		
	Cumple No cumple	10 0		
7.	OFERTE PROPORCIONAR LA MANO DE OBRERA Y TODO EL EQUIPO, INSUMOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO	10		
	Cumple No cumple	10 0		
8.	PRESENTA CARTAS COMPROMISO FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, EN DONDE SE COMPROMETE A LOS SIGUIENTES ENTREGAR LOS REPORTE DE MANTENIMIENTO CON LAS RUBRAS A DESARROLLAR	10		
	Cumple No cumple	10 0		
9.	QUE CUALQUIER DAÑO SURGIDO EN EL EQUIPO MECÁNICO Y EN MARCADOR BOMBIEROS, POR LOS TRABAJOS REALIZADOS DEBERÁN SER SUBSANADOS POR LA MISMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.	10		
	Cumple No cumple	10 0		
<b>TOTAL</b>		<b>66</b>		

### ANEXO "B" MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

El precio más bajo ofertado obtendrá el total de puntos establecido (35 puntos), para la determinación del puntaje de los precios subsiguientes, se aplicará la fórmula siguiente: **PRECIO MÁS BAJO / ENTRE CADA UNA DE LAS OFERTAS X 35**, lo cual dará como resultado una ponderación proporcional, la que variará conforme el precio aumenta con relación al precio más bajo

Ejemplo:

OFERTA 1	OFERTA 2	OFERTA 3
\$ 2.39	\$ 3.48	\$ 5.85

El menor precio ofertado obtiene la ponderación de 35 puntos. Para obtener los puntajes subsiguientes, se divide el menor precio ofertado entre el siguiente precio en orden ascendente, el resultado es multiplicado por 35 obteniendo su puntaje correspondiente.

$$2.39 / 3.48 \times 35 = 24.03 \text{ puntos.}$$

Se repite el procedimiento de dividir el menor precio, pero en esta ocasión será con el siguiente precio en aumento

$$2.39 / 5.85 \times 35 = 14.29 \text{ puntos.}$$

El resultado final será el siguiente.

OFERTAS	PUNTAJE
\$ 2.39	35.00
\$ 3.48	24.03
\$ 5.85	14.29



REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.  
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

CONTROL DE RECEPCION DE OFERTAS DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL MARCADOR BIOMÉTRICO PARA LA DSMFFA, PARA EL AÑO 2019".

DE LAS 0800 A 1200 Y DE LAS 1300 A LAS 1400 HORAS DEL 25JUL019

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA	HORA Y FECHA QUE PRESENTA LA OFERTA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA OFERTA	TELEFONO DE CONTACTO	FIRMA	
1	GRUPO ASESOR DE SEGURIDAD INTEGRAL	13:50	NONNE MARÍA VÁSQUEZ ALVARADO	2219-6505 7900 3868.		
2						
3						
4						
5						
6						

		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>	
Ramo de la Defensa Nacional		UNIDAD DE ADQUISICIONES	
UACI del Ministerio de Defensa		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	
		PREVISION NO:	

**ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS**

Lugar y Fecha:	Km 5 1/2, carretera a Santa Tecla, 06 de Marzo del 2015	No.Orden: 181/2015
----------------	---	--------------------

<b>RAZÓN SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>	<b>NIT</b>
INGENIERIA INNOVADORA DE TELECOMUNICACIONES,S.A. DE C.V.	


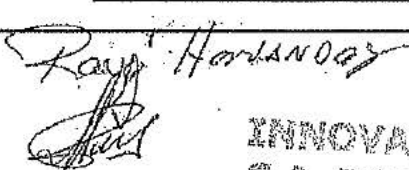
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	LECTOR DE HUELLAS DIGITALES (RELOJ BIOMETRICO) MARCA QOLEAR ID MODELO C CON UN PERIODO DE GARANTIA DE 18 MESES INCLUYE INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA SEGUN COTIZACION(61102)	\$2,710.00	\$2,710.00
<b>TOTAL.....</b>				<b>\$2,710.00</b>

SON: dos mil setecientos diez 00/100 dolares

OBSERVACION: RETENC. 1% IVA. TRAMITAR QUEDAN ANTES DE LOS ULTIMOS 4 DIAS HABILES DEL MES EN CURSO, PRESENTAR, FACT. DUPLICADO CLIENTE, INDICANDO No. ODC Y ACTA DE RECEPCION, CASO CONTRARIO DEBERA FACTURAR CON FECHA DEL 1º DIA HABIL DEL SIGUIENTE MES NIT DEL MDN VALIDA PARA TRAMITE DE QUEDAN POR 60 DIAS CALENDARIO.

LUGAR DE ENTREGA:UCP DEL COSAM, COORDINACIONES CON EL ADMINISTRADOR DE LA ORDEN EN LA DSMFFA

LUGAR DE NOTIFICACIONES:N/A

 Titular o Designado	39. 09/03/2015 15:30 Horas   <b>INNOVATEL S.A. DE C.V.</b> Suministrante
--	---

Elaborado por:VICMA



**INNOVATEL S.A. DE C.V.**



Av. Asececo, Col. Manzano Bo. San Jacinto,  
Casa 1538, San Salvador.

**FACTURA**  
10SD000F1  
Nº 00053  
Registro  
NIT: \_\_\_\_\_  
AUTORIZACION DE IMPRENTA 554 D.G.I.I.  
FECHA DE AUTORIZACION 29 DE JUNIO DE 2008

CLIENTE: Ministerio de la Defensa Nacional FECHA: 15 de Abril de 2015

NIT o DUI del Cliente: \_\_\_\_\_

DIRECCION: KM 5 1/2, Carretera a Santa Tecla

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
1	Lector de huellas digitales (biométrico), Marca Ocleo LD Medios, con un periodo de garantía de 18 Meses. Incluye instalación y puesta en funcionamiento. Según orden de compra 181/2015 Serie 6536144300080	2,710.00			\$ 2,710.00
SON: <u>dos mil seiscientos ochenta y seis 02/100 dolares</u>		Sumas			\$ 2,710.00
		(-) IVA Retenido			\$ 239.8
		Sub-Total			\$ 2,470.20
ENTREGADO POR:		RECIBIDO POR:			
Nombre: _____		Nombre: _____	Ventas No Sujetas		\$ _____
Firma: _____		Firma: _____	Ventas Exentas		\$ _____
NIT. o DUI: _____		NIT. o DUI: _____	Venta Total		\$ 2,470.20

RECIBIDO  
15 ABR 2015  
INNOVATEL S.A. DE C.V.

DIRECCION  
ESTRATEGIA MEDICAS Y FARMACEUTICAS

IMPRESION Y SELLOS DE HULE MARTIR II  
Erick Edgar Marín López  
Reg.: 75814-0 NIT.: 0814-040487-105-5  
6ª Av. Norte No. 425, Local 3, S.G. Tel.: 2281-1384

Serie Autorizada de 10SD000F1 AL 10SD000F100  
Resolución: 16041-RES-CR-30825-2010  
Fecha de Impresión: 07/2010

Original: Emisor



**ACTA DE RECEPCIÓN No. 0173/DSMF/2015**  
**ORDEN DE COMPRA No. 181/2015**

En la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, con sede en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de abril de dos mil quince; reunidos los suscritos SR. RENE HERNANDEZ ALFARO, representante de INGENIERIA INNOVADORA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.,  
Director,

Administrador de la Orden de Compra,  
con el objeto de RECEPCIONAR A ENTERA SATISFACCIÓN, el Marcador Biométrico según la Orden de Compra No. 181/2015 de fecha 06MAR015 y Factura No. 00053 de fecha 15ABR015, por un monto total de Dos Mil Setecientos Diez 00/100 (\$2,710.00) Dólares de los Estados Unidos de América, según detalle:

CANT	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	UNIDAD	LECTOR DE HUELLAS DIGITALES (RELOJ BIOMETRICO) MARCA QCLEAR ID MODELO C CON UN PERIODO DE GARANTIA DE 18 MESES INCLUYE INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA SEGÚN COTIZACION (61102)	\$ 2,710.00	\$ 2,710.00
<b>TOTALES.....</b>				<b>\$ 2,710.00</b>

Dicho bien cumple con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución según la orden de compra. En fe a lo anterior, firmamos la presente.

ENTREGA

INNOVATEL  
S.A. DE C.V.

RENE HERNANDEZ ALFARO  
REPRESENTANTE

RECIBE



ADMINISTRADOR DE LA ODC.



AUTORIZA

DIRECTOR



**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.**  
**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.**

**DEPENDENCIA** : COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.  
**FORMA DE CONTRATACIÓN** : LIBRE GESTION  
**NOMBRE** : "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN LECTOR DE HUELLAS DIGITAL PARA LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA"  
**FECHA** : 04MAR015.  
**ASUNTO** : REMISIÓN DE INFORME.

**SEÑOR VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL:**

Respetuosamente informamos a esa Superioridad, que de conformidad a los artículos 40 b), 41 literal a) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Comisión de Evaluación de Ofertas procedió a la evaluación de ofertas en los aspectos: Oferta Técnica y Oferta Económica de la Libre Gestión "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN LECTOR DE HUELLAS DIGITAL PARA LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA**", la cual fue publicada en COMPRASAL con período de vigencia del: 26FEB015-02MAR015, siendo la fecha de presentación de ofertas: 03MAR015; en la cual participan los ofertantes siguientes: **INNOVATEL,S.A. DE C.V.**

**1.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.**

2.- OBSERVACIÓN.

La oferente INNOVATEL, S. A. DE C.V., fue la única que presentó oferta.

3.- RECOMENDACION.

Adjudicar en forma total la Libre Gestión denominada: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN LECTOR DE HUELLAS DIGITAL PARA LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA", a la oferente: **INNOVATEL, S. A. DE C.V.**; por cumplir con la evaluación técnica y por ser un precio acorde al presupuesto Institucional, el cual asciende a un monto total de: **DOS MIL SETESCIENTOS DIEZ DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,710.00)**, IVA incluido, según detalle:

- RELOJ BIOMÉTRICO, MARCA QCLEAR ID, modelo C, con un período de garantía de dieciocho (18) meses, incluye tres (3) visitas para evaluación y análisis del sistema por parte de la empresa e instalación como mínimo en dos (2) computadoras, capacitando a personal asignado para el manejo del equipo.

Lo que recomendamos a esa Superioridad, para lo que estime conveniente.



Col. Suyapa, Calle Levy No. 42, Soyapango, San Salvador, Tel.: 2277-6727, 2277-5861



San Salvador, 03 de Marzo de 2015.

Sres.

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI)

Atención: Víctor Manuel Hernández García

Presente.

**ASUNTO: OFERTA ECONOMICA SUMINISTRO Y PUESTA EN SERVICIO DE UN RELOJ BIOMETRICO.**

Acorde a los términos de referencia publicados en la página web de COMPRASAL, bajo la libre Gestión 20150124, por medio de la presente sometemos a su consideración nuestra oferta económica para el suministro solicitado:

**Precio de la oferta:**

UNI	DESCRIPCIONES REQUERIDAS	PRECIO VENTA UNITARIO USD	PRECIO VENTA TOTAL USD
1	RELOJ BIOMETRICO MARCA Qclear ID	\$2,710.00	\$2,710.00
<b>TOTAL CON IVA</b>			<b>\$2,710.00</b>

Tabla 1. Precio de la oferta

**Forma de pago:**

Crédito a 60 días, conforme a lo indicado en los términos de referencia.



Col. Suyapa, Calle Levy No. 42, Soyapango, San Salvador, Tel.: 2277-6727, 2277-5861



**Validez de la oferta:**

Treinta (30) días (contados a partir de la recepción de la misma por parte del cliente).

**Datos Generales de la Empresa:**

- Razón Social: INGENIERIA INNOVADORA DE TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.
- Nombre Comercial: INNOVATEL S.A. DE C.V.
- NIT
- Número de cuenta Bancaria:
- Categoría del Contribuyente: Pequeño
- No. De Registro de IVA:
- Domicilio: Col. Suyapa, Calle Levy No. 42, Soyapango, San Salvador.
- Teléfono:
- Página Web: [www.innovatelsadecv.com](http://www.innovatelsadecv.com)
- Datos de las personas de contacto:

**Declaraciones:**

*Hacemos notar que INNOVATEL S.A. DE C.V. no presenta las Incapacidades, impedimentos e inhabilitaciones establecidas en la LACAP para ofertar y contratar.*

*Hacemos notar que INNOVATEL S.A. DE C.V. no presenta atrasos en pagos fiscales, municipales y de seguridad social, que impiden ofertar y contratar.*

**Plazo de entrega de lo ofertado:**

Quince (20) días calendario como máximo, contados a partir del recibo formal de la Orden de Compra correspondiente.

**Garantía ofrecida:**

Un (18) Meses, contado a partir de la recepción formal de los suministros, esta no aplica en casos de fallas por corto circuitos y casos fortuitos. Se realizaran al menos de 3 visitas para evaluación y análisis del sistema.



Col. Suyapa, Calle Levy No. 42, Soyapango, San Salvador, Tel.: \_\_\_\_\_



#### Limitaciones y Responsabilidades:

- 1) INNOVATEL S.A. de C.V. no es responsable de penalizaciones y multas debido a causas mayores y/o desastres, naturales que causen atrasos en el suministro de los equipos ofertados.
- 2) Nuestro equipo ofertado cumple con la mayoría de los requerimientos solicitados a excepción de: **Permisos con o sin goce de sueldo, Limite en tiempos anuales y salarios mensual para el cálculo de los descuentos.**

#### Cláusulas de casos fortuitos ó fuerza mayor:

- 1) Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección, o usurpación de poder.
- 2) Huelgas (excepto aquellas de empleados del contratista declaradas legales).
- 3) Confiscación, expropiación, destrucción y obstrucción ordenadas por cualquier autoridad gubernamental, o sus agentes.
- 4) Desastres naturales tales como: terremotos, erupciones volcánicas, tifones, huracanes o inundaciones etc.

#### Anexos de esta Carta-Oferta:

- Carta de compromiso.
- Copia del NIT y NRC de la empresa

Para cualquier aclaración adicional, no duden en contactarnos.

A la espera de su amable respuesta, les saluda atentamente,

Ing. Rene Hernandez  
Gerente Proyectos  
INNOVATEL S.A. de C.V.

Tel.:

Móvil:

Email:

Web: [www.innovatelsadecv.com](http://www.innovatelsadecv.com)

INNOVATEL  
S.A. DE C.V.



Col. Suyapa, Calle Levy No. 42, Soyapango, San Salvador, Tel.: 2277-6727, 2277-5861



San Salvador, 03 de Marzo de 2015.

Sres.:

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI)

Atención: Víctor Manuel Hernández García

Presente.

**ASUNTO: CARTA DE COMPROMISO DE LA PUESTA EN SERVICIO**

Acorde a los términos del PLAN DE LA OFERTA, bajo la libre Gestión 20150124, nos comprometemos a realizar las siguientes actividades que se mencionan a continuación:

- 1 Dejar en estado operacional el sistema y el equipo suministrado.
- 2 Realizar pruebas de aceptación del sistema biométrico según requerimientos.
- 3 Realizar la instalación del software del sistema como mínimo en dos computadoras.
- 4 Sistema biométrico ya en función, nos comprometemos en capacitar a personal asignado.

INNOVATEL S.A DE C.V, una empresa responsable, nos comprometemos en cumplir estas actividades.

Ing. Rene Hernandez  
Gerente Proyectos  
INNOVATEL S.A. de C.V.

Tel.:

Móvil:

Email:

Web: [www.innovatelsadecv.com](http://www.innovatelsadecv.com)

INNOVATEL  
S.A. DE C.V.

MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

INGENIERIA INNOVADORA DE  
TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.  
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

No. DE IDENTIFICACION  
TRIBUTARIA (NIT)


  
FIDEL DE JESUS AGUIRRE GENTENO  
JEFE CENTRO EXPRES BOYAPANCHO

06	07	2012
DIA	MES	AÑO

FECHA DE IMPRESION 06/07/2012  
CHENDEZAS

06142506101027

PARA TODA GESTION O TRAMITE RELACIONADOS  
CON LA ADMINISTRACION FISCAL DEBERA  
PRESENTARSE ESTA TARJETA O HACER REFERENCIA  
AL CORRESPONDIENTE NUMERO DE IDENTIFICACION  
TRIBUTARIA.

  
Firma de Contribuyente, Representante Legal o  
Apoderado

No. 5747190


INGENIERIA INNOVADORA DE  
TELECOMUNICACIONES  
S.A. DE C.V.

 **MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE  
IMPUESTOS INTERIORS** No. **312364**

<b>No. DE REGISTRO</b>	<b>RIF</b>
<b>NOMBRE / RAZON O DENOMINACION SOCIAL</b> INGENIERIA INNOVADORA DE TELECOMUNICACIONES S.A DE C.V.	
<b>DIRECCION</b> AV. LETONA, #42, SOYAPANGO, SAN SALVADOR	
<b>GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA</b>	<b>R</b> <b>00/07/2012</b>
OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	

**GRUPO**

ESTA TARJETA ACREDITA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS.



**Fidel de Jesús Aguirre Centeno**  
Jefe Centro de Costos del Centro Operativo Soyapango  
División de Registro y Abonamiento Tributario  
Dirección General de Impuestos Interiores

INGENIERIA INNOVADORA DE TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.

**GRANDING**  
BEST TECHNOLOGY INNOVATION

Biometric Technologies  
Your security, my profession

# FINGERPRINT TIME ATTENDANCE SYSTEM

The most fashion and stable device



3" TFT high-definition graphical interface

Built-in wifi (optional)

Touch keypad (Q-CLEAR-TC)

- Composite algorithm system with high speed operating
- Embedded LINUX system, easy to integrate into various system
- Standalone or network environment
- Embedded multi-language interface
- Saves data during power outage
- Support key button tone and various internal bell ring

Q-CLEAR-C/TC

GRANDING TECHNOLOGY CO.,LTD  
<http://www.granding.com>

Tel:+86-21-54234909 Fax:+86-21-54235256  
Email:marketing@granding.com

INNOVATION  
S.A. DE C.V.

## PLAN DE OFERTA

### 1.- REQUERIMIENTO.

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBRA, BIEN O SERVICIO SOLICITADO	Especificaciones Técnicas
01	Unidad	Suministro e instalación del lector de huella digital, para control de asistencia del personal de la DSMFFA.	1.- Capacidad para 3,000 huellas. 2.- Memoria de eventos 100,000 registros. 3.- Sensor Óptico anti rayones. 4.- Lector de tarjeta "ID card", como alternativa para marcar en aquellos casos de personas con huellas dactilares dañadas. 5.- Pantalla Multimedia a colores. 6.- Conectividad en red TCP/IP, puerto USB. 7.- Opción de bajar las marcas a una memoria USB, al no haber red disponible.  8.- Medidor de calidad de huella. 9.- Melodías para indicar hora de entrada, salida y otros eventos.  10.- Caja protectora de acrílico con cerradura. 11.- Mini UPS 5 V. DC (batería de respaldo).
01	Servicio	Suministro del Sistema operativo y software del lector de huella digital.	1.- Software debe ser compatible con el equipo de lector de huella. 2.- Software de control de asistencia, debe ser compatible con el sistema operativo de Windows 7 ó 8 como mínimo, que poseen las computadoras de la DSMFFA. 3.- Debe contener como mínimo, en cuanto a operatividad: <ul style="list-style-type: none"> <li>a.- Diferentes tipos de horarios.</li> <li>b.- Permisos con o sin gozø de sueldo.</li> <li>c.- Limite en tiempo de permisos anuales.</li> <li>d.- Rotación y combinación de turnos.</li> <li>e.- Días de descanso y vacaciones.</li> <li>f.- Calculos de horas trabajadas.</li> <li>g.- Llegadas tardías.</li> <li>h.- Inasistencias.</li> <li>i.- Registro de retiros antes de la hora salida.</li> <li>j.- Calculo de descuentos.</li> <li>k.- Servicios de veinticuatro (24) horas.</li> </ul> 4.- Debe contener como mínimo, en cuanto a ingreso de información por usuario: <ul style="list-style-type: none"> <li>a.- La huella dactilar debe estar asociada a un código e ingresar el nombre del empleado.</li> <li>b.- Permitir separar los empleados por departamento o áreas de trabajo.</li> <li>c.- Ingresar las horas de trabajo, considerando los servicios.</li> <li>d.- Dirección particular.</li> <li>e.- El salario mensual, para el cálculo de</li> </ul>

			los descuentos, que no exceda del monto pagado. 5.- CD de instalación. 6.- Licencia para 100 empleados. 7.- Llave lógica para una (1) PC. 8.- Carnets de proximidad ID cards, para 30 empleados (en caso de personas con huellas dactilares dañadas).
--	--	--	---

**2.- CONDICIONES.**

- a.- Presentación de Oferta: día martes 3 de marzo de 2015 (Horario único 0800 a 1200Hrs.). ✓
- b.- Forma de Pago: Crédito a 60 días ✓
- c.- **Precios con IVA incluido y con dos decimales.** ✓
- d.- Incluir el No. de NIT de la empresa, Dirección, teléfono, fax y correo electrónico de la empresa. ✓
- e.- Deberá especificar en su cotización su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsionales. ✓
- f.- Especificar un número de cuenta corriente o cuenta de ahorros para realizar la transferencia de fondos. ✓
- g.- Durante la vigencia de la oferta, se podrán hacer consultas, previa coordinación con la DACI del MDN, siendo la persona de contacto de la DSMFFA. ✓
- h.- Las oferentes deberán presentar carta compromiso en donde se establezca la Garantía del Equipo y del Sistema operativo y software, la cual no debe ser menor de dieciocho (18) meses por defecto de fabricación y de visitas por inspección sin costo alguno durante ese periodo. ✓
- i.- El acceso al sistema de marcación, debe ser por medio de usuarios con clave, limitando el acceso de modificación a uno solo.
- j.- Las oferentes deberán presentar en su oferta, carta compromiso, que de ser adjudicadas realizarán lo siguiente:
  - 1) Dejar en estado operacional el sistema y equipo suministrado. ✓

2) Las pruebas que sean necesarias del equipo y sistema de marcación biométrica. *OK*

3) Instalar el Software como mínimo en dos (02) equipos informáticos. *OK*

4) Programar capacitación al personal de la DSMFFA, en relación al equipo y el Software que se utilizará, a más tardar una semana después de ser instalados.

k.- Las oferentes presentan muestras de los carnets de proximidad ID cards, para empleados (en caso de personas con huellas dactilares dañadas).

### **3.- LUGAR DE ENTREGA.**

Avenida Bernal y Final Boulevard Universitario, Residencial San Luis, San Salvador, Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, dentro del complejo del Hospital Militar Central.